

Enmienda

De adición:

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (nueva). Traspaso de la gestión de las becas a la Generalitat de Catalunya.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes establecerá un calendario urgente para transferir de forma definitiva la competencia en materia de gestión de las becas y ayudas al estudio a la Generalitat de Catalunya."

Justificación:

En enero de 2017, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes dejó de pagar las ayudas al estudio a más de 150.000 estudiantes catalanes tanto en el ámbito universitario como en el ámbito no universitario. A esta injusta situación, se añade que, desde hace prácticamente dos décadas, los y los estudiantes de Catalunya que reciben becas o ayudas al estudio están un 20% por debajo de la media del estado español. Además, diferentes sentencias del Tribunal Constitucional urgen al estado a dar cumplimiento a la transferencia de forma definitiva de la competencia en este ámbito.

Enmienda

De adición

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente redactado:

"Disposición Adicional (nueva). Traspaso de la gestión de las becas y las ayudas al estudio a los gobiernos autonómicos.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes establecerá un calendario urgente para transferir de forma definitiva la competencia en materia de gestión de las becas y ayudas al estudio a las Comunidades Autónomas que así lo soliciten."

Justificación:

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 188/2001, de 20 de diciembre, determina que la regulación básica estatal en materia de becas y ayudas al estudio no puede resultar exhaustiva ni uniforme, sino que debe permitir que las Comunidades Autónomas dispongan de un margen normativo que haga posible el ejercicio de sus propias opciones políticas en el desarrollo de la normativa básica. Esa misma sentencia, reconoce la necesaria territorialización de la dotación económica que el Estado destina a becas. Es necesario, pues, transferir de forma definitiva y urgente la competencia en materia de gestión de las becas y ayudas al estudio a las Comunidades Autónomas, no solo en cumplimiento de esta sentencia del Tribunal Constitucional, sino porque la proximidad, la territorialización y la adaptación de las necesidades a cada territorio en un tipo de ayudas como este adquiere un valor añadido.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Crear un fondo para fomentar los planes de Inclusión en las Comunidades Autónomas.

El Gobierno creará un fondo para fomentar los Planes de Inclusión en las Comunidades Autónomas repartiendo las cuantías en las siguientes medidas:

1. Garantizar la formación en Inclusión para toda la comunidad educativa y especialmente para los equipos docentes.
2. Constituir equipos de orientación específicos.
3. Asegurar una evaluación de los procesos de implantación de los planes de Inclusión a través de la Inspección Educativa
4. Impulsar y articular un proceso de transición para la transformación hacia una educación inclusiva, incluyendo una temporalización concreta.

Justificación:

La Inclusión Escolar implica una serie de medidas llevadas a cabo por el Sistema Educativo de modo que se garanticen los recursos necesarios sean del tipo que sean (humanos y materiales) para que toda niña o niño consiga igualdad de oportunidades y pleno desarrollo integral al margen de sus características físicas, intelectuales, motrices, económicas, de género, sexo, etnia, religión, cultura, etc.

La Educación es un derecho fundamental y queda explícitamente señalado en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Así como en el artículo número 29 punto 1 de la Convención de los Derechos del niño, niña y Adolescente dice:

“Los estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes, y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”.

Además organizaciones de ámbito internacional como Save the Children apuestan “por un modelo educativo en el que todos los niños y las niñas aprendan juntos, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales y en el que los niños con más riesgo de exclusión pueden optar a las mismas oportunidades de aprendizaje y desarrollo que el resto de los niños.”

Para la UNESCO, por su parte, la educación inclusiva es la mejor solución para un sistema escolar que debe responder a las necesidades de todos sus alumnos.

En el informe de UNICEF publicado el pasado mes de Mayo sobre “Los factores de la Exclusión Educativa en España” esta organización manifiesta “defendemos una educación que no excluya a nadie, una educación que sea capaz de ofrecer a todos y cada uno de los niños, niñas y jóvenes las máximas oportunidades para desarrollarse en todos los ámbitos de la sociedad, sean cuales sean sus características y particularidades” y comienzan dicho informe destacando que “el sistema educativo español sigue estando marcado por importantes procesos de fragmentación, segmentación y desigualdad que lejos de garantizar la movilidad social de individuos y familias contribuye a reproducir las condiciones sociales de origen y limitan severamente el derecho a una educación equitativa y de calidad para todos los niños, niñas y jóvenes (Tarabini y Bonal, 2016)”



3912 CONT.

Y Plena Inclusión expresa claramente que la Educación o es Inclusiva a no es educación, que una Educación Inclusiva no lo es sin los apoyos y la calidad requeridos por cada alumna y su familia y que una educación es inclusiva cuando construye entornos y comunidades inclusivas.

A pesar de todo esto la realidad actual de nuestros Centros Educativos es que nos encontramos con reducción de profesionales, aumento de ratios y recortes en recursos fundamentales que garanticen la equidad para la totalidad del alumnado. Estamos por lo tanto lejos de avanzar hacia un sistema inclusivo, tal y como dictan expertos como Gerardo Echeita u organizaciones como CERMI en sus respectivas comparencias en la Subcomisión destinada a elaborar un Pacto de Estado Social y Político por la Educación

El Gobierno está eliminando programas de Educación Especial y está invirtiendo cada vez menos en Educación Compensatoria y en formación permanente de profesionales como consta en los Presupuestos Generales del Estado aprobados en 2017.

Consideramos por tanto que se está impidiendo un derecho fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por un lado excluyendo a los niños y niñas que configuran diferentes formas de diversidad, y por otro privando a la totalidad del alumnado de convivir y aprender de forma satisfactoria en un entorno plenamente inclusivo.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición derogatoria, que queda redactada como sigue:

Queda derogado el artículo 6.4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Justificación

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, en el artículo 6 (núm. 4) propone una nueva redacción para el artículo 68 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades* sobre Régimen de Dedicación del profesorado universitario. Esta nueva redacción establece que la actividad docente a desarrollar por el profesorado universitario se gradúa en atención a la "intensidad y excelencia" de la actividad investigadora *reconocida*. De este modo, la carga docente del profesorado pasa a depender (en función de su categoría profesional) del número de evaluaciones positivas de la actividad investigadora que se hayan obtenido (sexenios), pero siempre que dicha evaluación positiva se haya llevado a cabo en los últimos seis años (sexenio vivo). Esta fractura entre investigación y docencia ha favorecido una reducción irreflexiva de las funciones de la universidad que pone en un primer plano la actividad investigadora (únicamente la cuantificable y visible en los rankings) y silencia el valor social de la docencia, la importancia de la relación pedagógica, las condiciones que favorecen una docencia de calidad.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018
El gobierno iniciará los trámites para modificar la disposición adicional cuarta de Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018 y que modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas garantizar el acceso a la universidad independientemente de los recursos económicos”

Justificación

El Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018 y que modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas fue elaborado sin escuchar las demandas y propuestas de las diferentes asociaciones representantes del estudiantado y no modificó los umbrales de renta para acceder y mantener la ayuda. En su Disposición Adicional cuarta establece que quien a pesar de cumplir los requisitos de renta y patrimonio, no haya obtenido al menos un 6,5 de puntuación en su vía de acceso a la Universidad quedará excluido del acceso a beca de matrícula. Numerosas asociaciones de estudiantes han manifestado su rotundo desacuerdo con las medidas recogidas en este RD, dado que en vez de garantizar el acceso a la universidad independientemente de los recursos económicos, lo que hace es excluir a un amplio sector del alumnado.

Enmienda
De adición

Se añade una Disposición Adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional (Nueva). Plan Integral contra la Violencia Machista en la Región de Murcia.

El Gobierno elaborará en un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley un Plan Integral contra la Violencia Machista, que tenga como principal objetivo erradicar el inasumible protagonismo en nuestra vida cotidiana de este tipo de violencia.

El estudio de dicho plan deberá introducirse expresamente en el currículum de todos los niveles educativos obligatorios, y de manera transversal en los planes de estudios, de proyectos colaborativos en torno a la igualdad de género y contra las violencias machistas.

Justificación.

El Pacto contra la Violencia Machista queda en papel mojado si no viene respaldado de recursos económicos suficientes para que se implante en nuestro sistema educativo. El problema resulta estructural en nuestra sociedad y requiere de manera urgente el desarrollo de un currículum y unas prácticas en el aula, que permita una verdadera educación en igualdad.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Aumento de las plantillas educativas de los centros existentes en Melilla”

El gobierno adoptará las medidas necesarias para proceder al aumento de las plantillas educativas de los centros existentes en Melilla

Justificación:

Teniendo en cuenta el número de alumnos y alumnas de la ciudad y según datos proporcionados por el propio Ministerio, Melilla necesita unos 180 docentes para igualar la ratio alumnos profesor con la media del Estado. Por tanto es urgente reducir las elevadas ratios y cubrir las vacantes de las nuevas aulas y además recuperar las tasas de profesorado anteriores a la crisis, derogando los recortes y las ampliaciones de horario lectivo. Asimismo es necesario que se cubran las bajas de manera inmediata dadas las condiciones de la educación en la Ciudad autónoma y se refuerce en número de especialistas en de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Construcción de 2 centros de educación primaria y 1 de educación secundaria en Melilla.

El gobierno dotará las partidas económicas necesarias para la Construcción de 2 centros de educación primaria y 1 de educación secundaria en Melilla.

Justificación:

Con las elevadas ratios que se dan en las aulas de los colegios de la Ciudad Autónoma de Melilla es necesaria la construcción de nuevos centros. Según datos proporcionados por el propio Ministerio, Melilla necesita unos 180 docentes para igualar la ratio alumnos profesor con la media del Estado, teniendo en cuenta que además los centros de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla por la zona en la que están ubicados y las especificidades de su alumnado deberían tener ratios inferiores a la media.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Suministro eléctrico adecuado

El Gobierno pondrá en marcha, desde el momento de entrada en vigor de esta ley, las medidas oportunas para hacer efectivo el acceso a suministro eléctrico adecuado que permita condiciones adecuadas de temperatura en cumplimiento las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo según el anexo 3, punto 2 del RD 436/1997 del 14 de abril”.

Justificación:

La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores según establece el Real Decreto, por tanto se ha de asegurar que el suministro eléctrico garantiza las condiciones óptimas para que los trabajadores y trabajadoras puedan realizar su labor de manera cómoda y adecuada, evitando temperaturas o humedades extremas así como cambios bruscos de temperatura.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Aumento de las plantillas educativas de los centros existentes en Ceuta”

El gobierno adoptará las medidas necesarias para proceder al aumento de las plantillas educativas de los centros existentes en Ceuta

Justificación:

Teniendo en cuenta el número de alumnos y alumnas de la ciudad y los datos proporcionados por el propio Ministerio para igualar la ratio alumnos profesor con la media del Estado, es urgente reducir las elevadas ratios y cubrir las vacante de las nuevas aulas y además recuperar las tasas de profesorado anteriores a la crisis, derogando los recortes y la ampliaciones de horario lectivo. Asimismo es necesario que se cubran las bajas de manera inmediata dadas la condiciones de la educación en la Ciudad autónoma y se refuerce en número de especialistas en de Audición y Lenguaj y Pedagogía Terapéutica.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Construcción de 2 centros de educación primaria y 1 de educación secundaria en Ceuta.

El gobierno dotará las partidas económicas necesarias para la Construcción de 2 centros de educación primaria y 1 de educación secundaria en Ceuta.

Justificación:

Con las elevadas ratios que se dan en las aulas de los colegios de la Ciudad Autónoma de Ceuta es necesaria la construcción de nuevos centros. Según datos proporcionados por el propio Ministerio, es necesario igualar la ratio alumnos profesor con la media del Estado, teniendo en cuenta que además los centros de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla por la zona en la que están ubicados y las especificidades de su alumnado deberían tener ratios inferiores a la media.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva Disposición Adicional que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Paga de compensación por la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones en los ejercicios 2016 y 2017.

Las y los pensionistas afectados por la entrada en vigor de la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social tendrán derecho a una paga, a percibir de una sola vez, que cubra la diferencia entre la cuantía de la pensión percibida y la que hubiera correspondido de aplicar a este periodo la revalorización con arreglo al IPC real durante los ejercicios de 2016 y 2017.

El abono de dicha paga se realizará entre el día 1 y el día 5 del mes siguiente al de la publicación de esta Ley.”

Justificación:

Cubrir la diferencia entre la cuantía de la pensión percibida y la que hubiera correspondido de aplicar a este periodo la revalorización con arreglo al IPC real durante los ejercicios de 2016 y 2017

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva Disposición adicional que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional (nueva). Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018.

El gobierno modificará el artículo 1 del Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre para que el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, quede fijado en 26,67euros/día o 800 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. En términos anuales, se fija el salario mínimo en la cantidad de 11.200 euros.”

Justificación:

La propuesta se justifica en la necesidad de actualizar el Salario Mínimo Interprofesional, para cumplir con el artículo 4.2 de la Carta Social Europea, que mandata a los estados miembros a reconocer el derecho de los trabajadores a una remuneración suficiente, que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso.

Según las conclusiones del informe del Comité Europeo de Derechos Sociales del pasado 23 de enero de 2015, *a «fin de garantizar un nivel de vida decente en el sentido del artículo 4.1 de la Carta de 1961, la remuneración debe estar por encima del umbral mínimo, fijado en el 60% del salario medio neto».*

A fin de alcanzar un nivel de SMI que permitiera garantizar a sus perceptores un nivel de vida decente, nuestro Grupo Parlamentario presentó una Proposición de Ley, cuya toma en consideración fue apoyada por la mayoría parlamentaria del Congreso de los Diputados el pasado 22 de noviembre de 2016.

En dicha Proposición de Ley, cuya tramitación no ha sido posible finalizar, se estableció un calendario de actualización del SMI para posibilitar alcanzar los estándares requeridos por la Carta Social Europea al término de la presente Legislatura. En dicho calendario, se fijó la cuantía del SMI para 2018 en la cantidad de 800 euros, motivo de la presente enmienda.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Desmantelamiento de la central nuclear de Garoña.

Uno. El Gobierno acometerá las actuaciones necesarias para promover un desmantelamiento efectivo e inmediato de la central nuclear de Garoña, conforme a los criterios internacionales. Garantizando unas plenas condiciones de seguridad para el medio ambiente y las personas.

Dos. Se iniciarán de inmediato los estudios necesarios para desmantelar la central nuclear de Garoña, impidiendo que se convierta en un centro de alojamiento permanente de residuos.

Tres. Se promoverá a transición justa de la comarca afectadas por el desmantelamiento de la central nuclear de Garoña, mediante un plan de empleo verde.”

Justificación:

Garantizar la seguridad de la comarca afectada por la central nuclear y el fin de la actividad nuclear, mediante el compromiso gubernamental, promoviendo el desmantelamiento de la misma y dotando de programas y recursos suficientes a la transición justa en la comarca.

Como consecuencia de ello, es necesario elaborar un estricto calendario para iniciar el desmantelamiento de la central nuclear de Garoña lo antes posible, que permita la implantación de energías renovables para sustituir a la energía nuclear. Las energías renovables son más seguras social y ambientalmente, son generadoras de empleo local y contribuyen de manera directa a la autosuficiencia energética. El desmantelamiento definitivo de las centrales nucleares, además del plan de energías renovables, debe ir acompañado de actuaciones urgentes para la dinamización socioeconómica de las comarcas en las que están las centrales nucleares, para que los y las trabajadores y trabajadoras de las centrales tengan alternativas laborales y se pueda mantener la actividad socioeconómica en las comarcas afectadas. La financiación de los planes de dinamización de la comarca debe ser asumida por el Estado y por las empresas propietarias de la central que se han lucrado con la producción eléctrica y ni siquiera han asumido los costes del tratamiento de los residuos radiactivos.

Las últimas leyes de presupuestos generales del Estado vienen potenciando los sistemas de almacenamiento temporales, mientras las administraciones contemplan la posibilidad de convertir Garoña en un cementerio nuclear. En este sentido cabe señalar que una eventual transformación de la planta en un centro de alojamiento permanente de residuos, perpetuaría el impacto medioambiental de los residuos radioactivos en la zona.

En coherencia con ello, el Gobierno debe liderar las actuaciones necesarias para promover un desmantelamiento efectivo e inmediato de la central nuclear de Garoña, garantizando una transición justa de la comarca afectada

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Puesta en marcha de un Plan de Transición Energética.*

Con la finalidad de movilizar la inversión público-privada en eficiencia energética y energías verdes, el gobierno pondrá en marcha un plan de transición energética de carácter plurianual con una aportación de 1.500.000,00 miles de euros para el ejercicio 2018.

Los créditos para dichos programas se dedicarán a la expansión e instalación de energías renovables limpias, tales como la solar, la eólica, la geotérmica, la pequeña hidroeléctrica y la biomasa de baja emisión.

La inversión se repartirá a lo largo de toda la cadena de investigación, desarrollo, fabricación e instalación, y estará particularmente orientada a reducir drásticamente el consumo de combustibles fósiles en generación eléctrica.”

Justificación:

Es necesario promover una transición del patrón energético de la economía española, que permita cumplir con los compromisos internacionales de reducción de emisiones contaminantes. Urge aminorar la factura importadora de combustibles y promover la creación de un tejido industrial propio de alto valor añadido vinculado al desarrollo, es una tarea ineludible para nuestro país. Apostar por un Plan de Transición Energética, significa apostar por la creación de empleo verde y de calidad, la transición justa hacia un nuevo modelo productivo y la reducción de la dependencia energética actual de nuestro país.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Costes de Transición a la Competencia.*

Uno. Con la finalidad de poder recuperar las cuantías abonadas, el Gobierno realizará de forma urgente inspecciones en el ámbito de su competencia con el fin de analizar los importes que se hubieren abonado como costes de transición al mercado de la competencia en el sector eléctrico.

Dos. El Gobierno promoverá de inmediato auditorías energéticas independientes sobre la composición del déficit tarifario que revisen aquellos conceptos prescindibles en un mercado competitivo basado en la eficiencia, la independencia energética y las energías limpias, así como la metodología de la retribución de la producción, transporte y distribución.”

Justificación:

Según los cálculos efectuados por la Comisión Nacional de Energía, se produjo una importante sobrecompensación a las empresas beneficiarias de los Costes de Transición a la Competencia. Según un informe de esta fecha el 23 de febrero de 2007, «no solo se habrían recuperado los CTC a 1/07/2006 sino que incluso las cantidades cobradas por encima de lo establecido serían de 3.396 millones de euros». La ausencia de previsión en el Real Decreto-Ley 7/2006 sobre la exigencia de la devolución de los CTC cobrados en exceso generó dudas al propio Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, lo que motivó una consulta legal a la Abogacía del Estado (referencia 11/07). Esta, en resumen, concluyó que la sobrecompensación concedida en concepto de CTC a las beneficiarias del sistema podía recuperarse, ya que constituía un enriquecimiento injusto, y que existía de plazo hasta el 23 de junio de 2010 para recuperar esas sumas. Asimismo, en sucesivos informes de años posteriores, la Comisión Nacional de Energía advirtió de la necesidad de recuperar las sobrecompensaciones abonadas en concepto de CTC. En este contexto, resulta sorprendente que no se haya decidido llevar a cabo el pertinente procedimiento para la recuperación de las cuantías abonadas como sobrecompensación. Por todo ello, la Ley del Sector Eléctrico debe recoger con vocación de presente y futuro dichas atribuciones a la Administración General del Estado. En este contexto es necesario que se inicien las actuaciones necesarias no sólo para conocer la procedencia de las cuantías abonadas como costes asociados a la transición de la competencia en el sector eléctrico, sino para conocer las cuantías totales que componen el déficit tarifario.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Fomento del autoconsumo eléctrico.*

El Gobierno promoverá las reformas normativas necesarias para que el autoconsumo de energía eléctrica no tenga ningún tipo de cargo, por considerar que la energía autoconsumida instantáneamente o almacenada en baterías y autoconsumida con posterioridad no debe contribuir adicionalmente a sufragar los costes del sistema eléctrico, ya que en ningún momento se hace uso de la red eléctrica. Equiparando de este modo el tratamiento del autoconsumo al de cualquier otra medida de ahorro o eficiencia energética.

Así mismo, se promoverán las reformas normativas necesarias para promover el autoconsumo de energía eléctrica eliminando, en particular todos los cargos que no se correspondan con servicios realmente prestados por el sistema eléctrico a los autoconsumidores así como simplificando la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo al mínimo necesario para garantizar la seguridad de los consumidores y la gestión del sistema eléctrico en su conjunto.

Se adaptará el régimen sancionador en lo referente al autoconsumo al verdadero impacto del mismo en el sector eléctrico.

Justificación:

Autoconsumo es el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

La energía autoconsumida estará exenta de todo tipo de cargos y peajes. Los excedentes de las instalaciones de generación asociadas al autoconsumo estarán sometidos al mismo tratamiento que la energía producida por el resto de las instalaciones de producción, al igual que los déficits de energía que los autoconsumidores adquieran a través de la red de transporte o distribución estarán sometidos al mismo tratamiento que los del resto de consumidores.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones administrativas y técnicas para la conexión a la red de las instalaciones de producción asociadas al autoconsumo. Las instalaciones en modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes se someterán exclusivamente a los reglamentos técnicos correspondientes, a los que se añadirá una mera notificación al órgano administrativo competente, sin necesidad de obtener previamente permisos o autorizaciones distintos a los establecidos en los citados reglamentos. En particular, las instalaciones de suministro con autoconsumo conectadas en baja tensión se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Las instalaciones de autoconsumo que viertan energía a la red, pero por debajo de un umbral anual que, de acuerdo con la propuesta de Directiva de Energías Renovables, y con carácter indicativo, puede ser hasta 10 kW de potencia de generación para los hogares y hasta 100 kW de potencia de generación para las personas jurídicas, tendrán un procedimiento de autorización específico y simplificado, contemplándose exclusivamente aquellos requerimientos orientados a garantizar la seguridad y fiabilidad del suministro y las garantías relacionadas con la liquidación de la energía y de los diferentes servicios del sistema. En este sentido, deberían quedar eximidas de autorización administrativa previa, de autorización de proyecto de ejecución y de declaración de impacto ambiental. Asimismo, se debe regular un procedimiento simplificado

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Paralización de la línea de Muy Alta Tensión Vic-Bescanó.*

Uno. El Gobierno realizará de forma urgente las actuaciones necesarias para analizar de forma inmediata la ejecución del proyecto de ramal entre Santa Coloma de Farners y Riudarenes de la línea de la MAT Vic-Bescanó y derogar todas las disposiciones referidas a la realización del mismo.

Dos. El Gobierno iniciará de inmediato el estudio de las necesidades energéticas del territorio y, en su caso, presentar un proyecto a los municipios afectados, que desde una perspectiva de transición a las energías renovables tenga en cuenta los impactos sobre el medio ambiente y el patrimonio tal como están recogidos en los estudios existentes, y permita la obertura de un proceso de información y participación pública en búsqueda del consenso para la satisfacción de las necesidades establecidos.
”

Justificación:

La necesidad del ramal de la línea de la MAT Vic-Bescanó con un trazado previsto por Santa Coloma de Farners y Riudarenes ha sido cuestionada por diversos informes técnicos realizados al respecto por el territorio, así como por las instituciones políticas y organizaciones sociales del territorio.

Asimismo, es necesario remarcar la contundente oposición social manifestada por el territorio en grandes movilizaciones sociales, debido al impacto ambiental del proyecto sobre zonas de alto interés biológico y la afectación de zonas de gran interés patrimonial e histórico para la población, y por tanto, de gran potencial económico, y expresada en la realización de numerosas acciones y en una consulta popular que recogió 6.001 votos con un 98,5% contrarios al proyecto del ramal de la MAT. Esta oposición no se tuvo en ningún momento en cuenta en la planificación y realización del proyecto.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Prohibición de la extracción de hidrocarburos por el método de la fractura hidráulica.

El Gobierno en el ejercicio de sus competencias realizará de forma urgente las reformas normativas necesarias para prohibir la aplicación de la extracción de hidrocarburos por el método de la fractura hidráulica, mediante las modificaciones de la normativa vigente que fueran necesarias.”

Justificación:

La fractura hidráulica es una técnica para la extracción de gas y petróleo que plantea riesgos tanto para la salud como para el medio ambiente. Desde que los proyectos de fractura hidráulica empezaron multiplicarse a nivel mundial, ha habido muchos gobiernos nacionales, regionales y locales que han establecido algún tipo de salvaguarda, incluyendo las prohibiciones para proteger al medio ambiente y la población frente a los posibles impactos de esta actividad. En 2011 el gobierno francés prohibió la fractura hidráulica en base al principio de precaución, un principio que atraviesa el espíritu de toda la normativa europea. Ya en 2011 el Parlamento Europeo y en 2012 la Comisión Europea publicaron informes que invocaban este principio y planteaban interrogantes sobre el uso de la fractura hidráulica y ponían de manifiesto el elevado riesgo para las personas y el medio ambiente. El estado de Nueva York prohibió a finales de 2014 la fracturación hidráulica basándose en informes que entre otras cosas alertaban de los posibles riesgos a la salud. Sin embargo, la evidencia científica respecto a los efectos de la fractura hidráulica ha crecido exponencialmente en los últimos años, y ya no hablamos de indicios sino de hechos. Frente a los seis estudios revisados por pares que se publicaron en 2009, solo en el año 2015 se publicaron 226. Actualmente ya hay más de 685 estudios científicos que han indagado sobre la conexión entre las actividades de fractura hidráulica y los efectos de contaminación del aire, el agua, o la salud. Más del 70% de ellos han logrado establecer una relación significativa entre estos aspectos. La Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU. ha realizado un exhaustivo informe sobre los impactos de la fractura hidráulica sobre los recursos hídricos en aquel país. El informe, presentado en diciembre 2016, concluye que existe evidencia científica de que las actividades de fracturación hidráulica pueden causar impactos sobre el agua. Además, la gestión de las aguas residuales procedentes de las operaciones de fractura hidráulica supone un problema irresuelto. Los tratamientos de depuración son insuficientes, y la opción de inyectar estos residuos en el subsuelo ha generado un nuevo problema de proliferación de movimientos sísmicos. Diversos organismos reguladores de EE.UU. han relacionado estas operaciones con el alarmante incremento de seísmos en aquel país. La preocupación social que genera en el Estado español la expectativa de la puesta en marcha de proyectos de fractura hidráulica ha quedado patente en la multiplicación de plataformas ciudadanas de oposición a la técnica, y el fuerte rechazo a nivel municipal y autonómico. Por otra parte, el cumplimiento del Acuerdo del Clima de París, firmado y ratificado por España marca el camino de la transición hacia un modelo energético más limpio para alcanzar el objetivo de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 °C. De igual modo, los objetivos de descarbonización de la economía definidos por la Unión Europea implicarán una reducción paulatina e inexorable de los combustibles fósiles en nuestro sistema energético. Del mismo modo, la huella climática de la fractura hidráulica es objeto de una fuerte polémica en la comunidad científica, y aparecen nuevas evidencias de que las fugas de metano, un gas de efecto invernadero con una capacidad de forzamiento radiactivo mucho mayor al del dióxido de carbono, especialmente en el corto plazo, asociadas a la extracción de hidrocarburos mediante esta técnica, son mucho mayores de lo que se había estimado hasta



GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEMOS EN MAREA

3928 CONT.

ahora. Es necesario acometer un modelo de desarrollo rural que actúe en consonancia con el respeto al territorio.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Fomento de la electrificación del transporte por carretera.*

El Gobierno iniciará de inmediato el estudio de las necesidades energéticas y desarrollará la normativa necesaria con el fin de incentivar la electrificación del transporte por carretera, con el fin de reducir el consumo de petróleo que aumenta las emisiones contaminantes, a través de las siguientes medidas:

- a) Poner en marcha un plan estable de ayudas económicas para el vehículo eléctrico ininterrumpido hasta el año 2020, evitando así que las ventas se concentren en momentos determinados y no queden detenidas hasta la aprobación de nuevas ayudas como sucede actualmente.
- b) Eliminar la figura del gestor de carga, para que sea más accesible a todas las empresas y administraciones públicas ofrecer la recarga de electricidad siempre y cuando lo hagan de forma gratuita.
- c) Reducir los costes fijos del sistema eléctrico para la infraestructura estratégica de recarga rápida mientras la movilidad eléctrica no alcance el volumen necesario que permita la viabilidad de modelos de negocio vinculados a esta modalidad.
- d) Incorporar la posibilidad de que los municipios puedan realizar bonificaciones de hasta el 100% en el impuesto de vehículos de tracción mecánica para los vehículos eléctricos.
- e) Promover a través de los cauces de que disponga, las modificaciones necesarias en la Directiva 2003/96/CE, para que se puedan aplicar tipos impositivos reducidos a los vehículos eléctricos.”

Justificación

El transporte por carretera es responsable de la mayor parte del consumo total de petróleo que consume España, que importa de países terceros en su práctica totalidad. Ha llegado el momento de hacer una apuesta decidida por la movilidad con energía eléctrica. Por lo que se refiere al vehículo eléctrico, éste ya es una realidad que crece significativamente pero a un ritmo más lento que las previsiones inicialmente realizadas a finales de la década pasada. Una estrategia de impulso real de vehículos con energías alternativas permitiría alcanzar un parque total de aproximadamente unos 150.000 vehículos en el año 2020. En cuanto a la infraestructura de puntos de recarga de acceso al público de vehículos eléctricos, adicionales a los puntos de recarga vinculados al vehículo (1 punto de recarga vinculada por vehículo), también sería necesario aumentar su número hasta cumplir con la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implementación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

Estas tecnologías de transporte representan, en el actual contexto económico, un reto y una oportunidad para varios sectores estratégicos como son el energético, el de automoción y el de tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto desde un punto de vista industrial y tecnológico, como energético y medioambiental. La movilidad eléctrica debe convertirse en el motor de un nuevo modelo energético y una



39-29 CONT.

oportunidad para avanzar en el compromiso del crecimiento sostenible, permitiendo la progresiva implantación de las energías renovables en el principal sector consumidor de energía final, el transporte por carretera.

Es necesario dar respuesta a las crecientes necesidades de transporte de la sociedad de manera más limpia y eficiente posible, porque el potencial de la movilidad eléctrica es evidente y tan solo aumentando el mercado de vehículos eléctricos hasta cumplir con los objetivos marcados por la Directiva 2014/94/UE, se podrían ahorrar toneladas de emisiones de CO₂, millones de litros de combustible y millones de euros al año.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Desmantelamiento del almacén de gas submarino Castor e indemnizaciones a los afectados por el Proyecto Castor.

Uno. El Gobierno realizará de forma urgente las actuaciones necesarias para indemnizar a los afectados por los movimientos sísmicos generados a consecuencia del proyecto Castor.

Dos. Proceder a realizar los estudios y actuaciones necesarias, que permitan la clausura definitiva del almacén de gas submarino Castor, el sellado de los pozos y el desmantelamiento de sus instalaciones marítimas y terrestres.

Coordinar las acciones para desmantelar las instalaciones del Castor de la con los ayuntamientos y gobiernos autonómicos afectados por los movimientos sísmicos provocados por el Proyecto Castor. ”

Justificación:

El Real Decreto 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares reconocía una indemnización de 1.350.729 euros para ESCAL UGS, SL por el proyecto Castor. Lo que el Real Decreto no tenía en cuenta es a los afectados por los terremotos provocados por dicha infraestructura.

La Comisión Nacional de la Energía, en un informe de marzo de 2012, cuestionó la gestión del proyecto y la arbitrariedad en la adjudicación de partidas alertando que los crecientes costes comprometían el interés general. Por ello, urge reestablecer la situación preexistente, mediante el desmantelamiento del almacén de gas submarino denominado Castor.

El proyecto contó con la resistencia de ayuntamientos y sociedad civil de los territorios afectados, como la Plataforma en Defensa del Sènia, y con informes que alertaban del riesgo sísmico dada la proximidad de la falla de Amposta, como los del Observatorio del Ebro o el Instituto Geológico Minero así como la exigencia de requerimientos de la Generalitat de Catalunya, pero no se tuvieron en cuenta en ningún momento.

A pesar de todo ello, el Gobierno ha decidido indemnizar a la empresa, pero se ha olvidado de los ciudadanos, como viene siendo habitual. Por estos motivos se propone la indemnización a los afectados por los terremotos provocados por el Castor.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Desmantelamiento de las centrales nucleares y gestión de los residuos radioactivos generados por las mismas.*

Uno. El Gobierno acometerá las actuaciones necesarias para promover un plan de desmantelamiento de las centrales nucleares, conforme a los criterios internacionales.

Dos. El Gobierno actualizará el Plan General de Residuos Radioactivos para que la dotación del mismo garantice la viabilidad de asumir los costes del tratamiento de residuos radioactivos y acomodar los planes de gestión al cierre escalonado de las centrales nucleares y a la no disponibilidad del Almacén Temporal Centralizado.

Tres. Se garantizará que ENRESA siga siendo la responsable de llevar a cabo tanto la gestión de los residuos radiactivos como el desmantelamiento y clausura de las centrales e instalaciones del ciclo de combustible. Manteniendo la experiencia acumulada en los desmantelamientos realizados hasta la fecha en España, primando la seguridad y el interés públicos sobre intereses empresariales.

Cuatro. El Gobierno iniciará de inmediato los estudios necesarios para adecuar y actualizar los Planes de Emergencia Nuclear de las centrales nucleares.

Cinco. El Gobierno promoverá a transición justa de las comarcas afectadas por el desmantelamiento de las centrales nucleares, mediante un plan de empleo verde.

Seis. Realizar las modificaciones necesarias para que los fondos de ENRESA que se otorgan a los municipios cercanos a las centrales e instalaciones nucleares a proyectos que posibiliten el desarrollo local sostenible en las zonas donde se clausuren instalaciones.”

Justificación:

Garantizar la seguridad de las centrales nucleares mediante el compromiso gubernamental, promover el desmantelamiento de las mismas y dotar de programas y recursos suficientes a la transición justa en las comarcas afectadas. Es necesario elaborar un estricto calendario para iniciar el cierre y desmantelamiento de las centrales nucleares lo antes posible, que permita la implantación de energías renovables para sustituir a la energía nuclear. Las energías renovables son más seguras social y ambientalmente, son generadoras de empleo local y contribuyen de manera directa a la autosuficiencia energética. El cierre definitivo de las centrales nucleares, además del plan de energías renovables, debe ir acompañado de actuaciones urgentes para la dinamización socioeconómica de las comarcas en las que están las centrales nucleares, para que los y las trabajadores y trabajadoras de las centrales tengan alternativas laborales y se pueda mantener la actividad socioeconómica en las comarcas afectadas. La financiación de los planes de dinamización de cada comarca debe ser asumida por el Estado y por las empresas propietarias de las centrales que se han lucrado con la producción eléctrica y ni siquiera han asumido los costes del tratamiento de los residuos radiactivos.

El desmantelamiento de las centrales nucleares deberá igualmente considerar la gestión de sus costes, y estos deberán ser asumidos por las propietarias de dichas centrales. Según las últimas estimaciones, referidas a julio de 2015, el coste de desmantelar las centrales nucleares y gestionar los residuos radiactivos en España, atendiendo a la planificación que está en vigor en el todavía vigente VI Plan General de Residuos Radioactivos,



ascenderá a un total de 20.200 millones de euros. Esta estimación tiene en cuenta una vida útil de las centrales de 40 años y contempla todas las actuaciones relacionadas con la gestión de los residuos radiactivos a realizar hasta el año 2085.

Cada vez es mayor el consenso social y político sobre que España debe transitar de forma urgente hacia un nuevo modelo energético basado en las energías renovables, en el ahorro y en la eficiencia energética. Principalmente, por una apuesta que elimine cualquier riesgo a la seguridad contra el medio ambiente y las personas, dado los efectos nocivos que produce la generación nuclear y el tratamiento de los residuos. Además, el Acuerdo de París o los compromisos en materia energética como miembros de la UE también nos obligan a buscar un escenario basado en las energías renovables. Dado que la potencia de las centrales nucleares es de difícil regulación, suponen hoy un freno para la expansión renovable en España.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Planificación de las redes de distribución.*

El Gobierno iniciará el estudio de las necesidades y futuro de las redes de distribución de cara a permitir la descentralización y transporte bidireccional entre grandes instalaciones de autoconsumo eléctrico, consumidores, baterías y vehículos eléctricos. ”

Justificación:

La promoción de una red de transporte adaptada a la incorporación de nuevas fuentes de generación y nuevas vías de gestión de la red de distribución. Las tecnologías de generación renovable pueden ser instaladas considerando su propia distribución, acompasando por tanto la red de distribución a la generación eléctrica producida en los puntos de consumo. Este tipo de generación según numerosos estudios, contribuye no sólo a optimizar el transporte, reduciendo las pérdidas y ayudando a la optimización del sistema, sino permite disminuir las emisiones contaminantes de diversa índole, promoviendo una mejora del entorno, de la calidad del aire y por ende de la salud de las personas. En atención a lo precedente, es necesario promover estos estudios para disminuir las pérdidas en el transporte y poder cumplir con los objetivos comprometidos en el horizonte 2020, se hace necesario un esfuerzo claro en materia de eficiencia energética.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Impulso de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios.

El Gobierno facilitará el acceso a los medios alternativos al reparto de las licencias audiovisuales, de acuerdo con la Ley General de Comunicación Audiovisual 7/2010, de 31 de Marzo. Garantizando de forma específica que no se cierre el espectro radioeléctrico a las entidades de comunicación audiovisual comunitarias sin ánimo de lucro a través de las siguientes medidas:

- a) Planificación de frecuencias para radios y televisiones comunitarias sin ánimo de lucro.**
- b) Agilizar el procedimiento de concesión de licencia de los mencionados servicios a los medios alternativos.**
- c) Crear un organismo audiovisual independiente e imparcial para el otorgamiento de licencias.**
- d) Habilitar el servicio público radioeléctrico necesario para la prestación de servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro.»**

Justificación:

Garantizar la no exclusión de los medios alternativos, en particular el de aquellas entidades privadas que tengan la consideración legal de entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades sociales, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo.

La Administración General del Estado no ha procedido ni al desarrollo reglamentario, ni tampoco ha reservado ni garantizado la disponibilidad del dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de estos servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro. El propio Comité de Derechos Humanos de la ONU ha pedido a España que aporte información para explicar por qué no se ha concedido licencias de televisión y de radio a medios comunitarios, que de facto quedaron excluidos en el último Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre.

En consecuencia, la demanda de este tipo de servicios audiovisuales no puede ser satisfecha como consecuencia de la falta de desarrollo reglamentario por parte del Estado. Por todo ello, y ante la ausencia de espacio radioeléctrico disponible, se entiende que la Administración General del Estado debe velar e impulsar las reformas necesarias para garantizar el acceso a los medios alternativos al reparto de las licencias audiovisuales, de acuerdo con la Ley General de Comunicación Audiovisual 7/2010, de 31 de Marzo.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Puesta en marcha de un Plan Innovación tecnológica de las energías renovables.

Con la finalidad de impulsar la innovación tecnológica de la energías renovables, se pondrá en marcha un Plan de Innovación tecnológica de las energías renovables con carácter plurianual con una aportación de 150.000,00 miles de euros para el ejercicio 2018.

Los créditos para dichos programas se dedicarán a la investigación e innovación y estará particularmente orientada a reducir los costes de producción que coadyuven a reducir el consumo de combustibles fósiles en generación eléctrica.”

Justificación:

España es una de las regiones dependientes de terceros países para obtención de energía. Sin embargo, posee potencial dada su localización (solar), orografía (saltos de agua y eólica de nueva generación), y línea de costa (maremotriz). Se impone por tanto la necesidad de crear un programa individualizado que permita canalizar las dotaciones presupuestarias relacionadas con la innovación, el desarrollo y la investigación de la tecnología renovable.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Paralización de la actividad minera y puesta en marcha de un Plan de inversiones para la puesta en valor del patrimonio natural de los concellos de Touro y O Pino.

Uno. Garantizar que no se realicen trabajos de aprovechamiento de recursos mineros en la zona de referencia, suspendiéndolos si se concedieran permisos, al amparo de los requisitos de protección del ambiente.

Dos. Con la finalidad de impulsar el patrimonio natural, se pondrá en marcha un Plan de inversiones para la puesta en valor de las zonas naturales y la protección activa de los intereses medioambientales de los concellos de Touro y O Pino, tomando en consideración los daños ocasionados por la actividad minera en la zona.

Los créditos para dichos programas se dedicarán a la actuación sobre el terreno y estará particularmente orientada a reducir el impacto de la actividad minera sobre los acuíferos.”

Justificación:

Dotar a la Comunidad Autónoma Gallega de recursos que permitan aumentar la protección activa de los intereses medioambientales y de los vecinos de Touro y O Pino, mediante un Plan que el valor del patrimonio natural de la zona apostando por su desarrollo y sostenibilidad, tomando en consideración los daños ocasionados por la actividad minera en la zona. Es necesario un plan que valore la importancia de comportamientos socialmente responsables y de respeto al medioambiente, apostando por una economía diversificada, duradera en el tiempo y con respeto a las futuras generaciones gallegas.

El impacto en la contaminación de los acuíferos y los vertidos son causa de gran preocupación entre la ciudadanía gallega, máxime siendo un territorio que posee una enorme riqueza marina. Gran parte de la contaminación de estos acuíferos tiene su origen en una actividad extractiva a cielo abierto que ha afectado a la calidad de los recursos hídricos de la ciudadanía.

En opinión de personas expertas y colectivos, la lucha contra el éxodo rural y garantizar la igualdad de oportunidades de las personas que viven en zonas rurales puede ser sometida a riesgo, con la autorización de la realización de actividades que no sólo no redunden en beneficio de las poblaciones que las ocupan sino que, por el contrario, vienen a empeorar sus condiciones de vida y a impedirles realizar las actividades económicas que representan su medio de vida. En consecuencia, se debe preservar el medio natural, evitando cualquier actividad de aprovechamiento de recursos mineros en los concellos de Touro y O Pino.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Fiscalización de pagos de tasas públicas por parte de las empresas eléctricas.

El Gobierno facilitará medios materiales y créditos a las entidades locales en materia de fiscalización de los pagos de tasas públicas por parte de distribuidores y comercializadoras eléctricas, a través de las siguientes medidas:

- a) Poner a disposición de las autoridades municipales los recursos necesarios para acometer auditorías que acrediten que todas las empresas distribuidoras hayan cumplido efectivamente con sus obligaciones tributarias municipales.**
- b) Facilitar a las autoridades municipales todos los datos tributarios disponibles y detallados, en relación a las tasas públicas abonadas por parte de distribuidoras y comercializadoras eléctricas.**
- c) Promover bajo su ámbito de competencia las investigaciones que procedan, para detectar eventuales comportamientos de impagos recurrentes que pudieran suponer un lastre para el erario público.**
- d) Impulsar una auditoría que certifique la inversión necesaria en las redes de distribución, para garantizar la calidad y seguridad del suministro.»**

Justificación:

La actividad de generación y su distribución está regulada en nuestro país, representando un alto porcentaje de los costes regulados. En este sentido, el Tribunal Supremo ha avalado en numerosas sentencias, inclusive la capacidad de que los ayuntamientos graven a las empresas eléctricas y de gas por utilizar el dominio público en el despliegue de sus instalaciones de transporte de energía.

Resulta necesario que desde el Gobierno se analicen todos los datos disponibles de los distintos distribuidores y comercializadores que proveen a los entes públicos, no solo dotando de recursos a los ayuntamientos, sino facilitando los datos e importes que pudieran corroborar descuadres en los pagos. Está en juego garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y garantizar que el erario público no sufra desfalcos que atentan contra la ulterior prestación de servicios sociales públicos en todos los municipios del Estado. Con todos los medios a su disposición, deberán ser los municipios quienes trabajen desde la base la fiscalización de la distribución eléctrica en su conjunto. A la luz de los datos obtenidos por la auditoría del Ayuntamiento de Barcelona, es ineludible la necesidad de auditar la distribución eléctrica en todo el territorio español.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Plan de Impulso de la Eficiencia Energética en Edificios.*

Con la finalidad de impulsar la Eficiencia Energética, se pondrá en marcha un Plan de Rehabilitación de Viviendas y Edificios, a través de las siguientes medidas:

a) Poner en marcha un plan estatal de rehabilitación de viviendas con criterios de eficiencia energética y accesibilidad destinados a edificios ubicados en las zonas vulnerables, definidas a nivel local en base a indicadores urbanísticos en los que se considere tanto la edificación como la población. Este plan debe disponer de una dotación presupuestaria tal que permita la rehabilitación de 200.000 viviendas al año, teniendo en cuenta el promedio de renta efectiva de los destinatarios.

b) Poner en marcha un plan estatal de rehabilitación de edificios protegidos oficialmente por su valor arquitectónico y/o histórico, garantizando que la actuación de mejora de la eficiencia energética no altere su carácter o aspecto.

c) Fomentar que los nuevos edificios apoyen la reducción general de combustibles fósiles, impulsando el desarrollo de las infraestructuras necesarias para la recarga inteligente de los vehículos eléctricos.

d) Incentivar que los pequeños tenedores rehabiliten sus viviendas, mediante la concesión de ayudas de los programas previstos del Plan Estatal de Viviendas, que deberán concederse según nivel de renta, excluyendo en todo caso de las mismas a los grandes tenedores de viviendas. »

Justificación:

El pasado 26 de junio de 2017, el Consejo de Transportes, Telecomunicaciones y Energía de la Unión Europea, acordó fijar posición, en relación a la propuesta revisada de Directiva de eficiencia energética de los edificios. El Consejo ha entendido, que su profundización es capital para lograr alcanzar los objetivos globales de eficiencia en el horizonte 2020-2030. La revisión prevé que los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento, dispongan de puntos de recargas de vehículos eléctricos. Introduce también un indicador de inteligencia para edificios, y la simplificación de la inspección de instalaciones de calefacción y aire acondicionado. Del mismo modo, se propone introducir una obligación de ahorro energético del 1,5% a partir de 2020, que se podría reducir al 1% para el periodo 2026-2030, según las previsiones de cumplimiento de objetivos.

Más allá de la necesidad del cumplimiento de las Directivas, es importante destacar que todas las medidas dirigidas a la eficiencia energética mejorarán el bienestar y la calidad de la vida de las personas.



Por ejemplo, la rehabilitación de viviendas tiene un efecto positivo sobre las familias, dado que verán mejorada la accesibilidad a sus viviendas y el bienestar dentro de ellas, pero también sobre el resto de la ciudadanía que gana en dignidad y cohesión social.

La rehabilitación es un sector estratégico que debe impulsarse, ya que no sólo contribuye a la reducción de consumo de recursos limitados sino que contribuye en la mejora de la salud de la ciudadanía.

En consecuencia, deben promoverse actuaciones para fomentar la eficiencia energética, como reducir la demanda energética mediante el aislamiento exterior de los edificios o impulsar la generación de energías de origen renovable, es importante tener en cuenta que la rehabilitación de viviendas de barrios vulnerables o en riesgo de exclusión, es una herramienta más para garantizar el derecho a la vivienda digna y que es una forma de contribuir a reactivar, de manera sostenible, el empleo en el sector de la construcción, además de atender necesidades sociales en materia de habitabilidad. Esto debe llevarse a cabo, respetando en todo caso las rentas de los contratos de alquiler, sin que la rehabilitación sea utilizada para expulsar de sus viviendas a las personas inquilinas debido al incremento de los precios. Además, aquellas rehabilitaciones subvencionadas con presupuesto público se condicionarán a que las viviendas se oferten en el mercado de alquiler con precios asequibles. Todo ello para que la rehabilitación de viviendas –especialmente, en barrios vulnerables- no comporte una elitización de los barrios populares, y por ende, la imposibilidad de acceder a los mismos por parte de sus vecinos/as.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Paralización de las actividades y proyectos de instalaciones de almacenamiento temporal centralizado y aledañas en Villar de Cañas.

Uno. El Gobierno acometerá las actuaciones necesarias para promover la paralización definitiva de las actividades relativas al almacenamiento temporal centralizado en Villar de Cañas.

Dos. Se reasignarán los créditos asignados a dicho Proyecto a un plan de empleo verde en la comarca.”

Justificación:

El proyecto de ATC no cuenta ni con la pertinente Declaración de Impacto Ambiental ni con el planeamiento urbanístico necesario en la localidad. Por lo tanto, es imposible el cumplimiento de esta partida presupuestaria durante 2017. Para mayor abundamiento, numerosos informes geológicos señalan lo inadecuado de los terrenos seleccionados para la construcción de este proyecto, lo que se ha confirmado con varios movimientos sísmicos en los dos últimos años a distancia cercana del lugar elegido. Y se ha demostrado fehacientemente el rechazo social de la instalación de esta infraestructura que existe en la comarca. Prueba de ello es la novena marcha a Villar de Cañas que organiza la Plataforma contra el Cementerio Nuclear en Cuenca, el 13 de mayo de 2018.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): *Paralización del gaseoducto STEP I.*

Uno. El Gobierno realizará de forma urgente las actuaciones necesarias para paralizar la primera fase del Proyecto Midcat, el gaseoducto STEP I (South Transit East Pyrenees).

Dos. Proceder a realizar los estudios y actuaciones necesarias, para corroborar que no existe justificación técnica que avale las tesis que sustentan la necesidad de realizar el Proyecto para garantizar la seguridad energética, así como tampoco la rentabilidad económica de un proyecto que generara un importante impacto medioambiental en el territorio catalán.”

Justificación:

El denominado Proyecto de Interés Común, Midcat/Step, ha generado una fuerte contestación entre la ciudadanía catalana. En el último año, se han realizado convocatorias en la ciudad de Barcelona contra proyectos de interconexión gasista como el proyecto de gasoducto Trans-Adriatic Pipeline y el MIDCAT / STEP, proyecto de interconexión gasística con Francia a través del Pirineo.

Así mismo, se vienen resaltando las evidentes contradicciones que suponen las buenas intenciones que promueven en materia medioambiental los cercanos acuerdos de París y la apuesta financiera y estructural que supone que la Comisión Europea apoye al desarrollo de las infraestructuras gasísticas. La financiación a través de un banco público europeo, supone una contradicción, teniendo a su vez en consideración que a través de una interconexión gasista el combustible importado será en todo caso fósil y contaminante.

El proyecto de interconexión entre Cataluña y el sur de Francia, nos muestra que el proyecto original se ha dividido, pasando a denominarse como hemos comentado previamente, STEP I, que deberá complementarse a posteriori con STEP II, conexión de la parte sur de Francia con su parte norte. La falta de transparencia a la hora de avalar con estudios rigurosos la necesidad de estas megainfraestructuras, y el habitual troceo para evitar trabas administrativas y/o procedimentales, como ha sucedido en el caso del Proyecto TAP en Italia, generan una gran preocupación.

La construcción de STEP I comportaría un gran impacto en el territorio, ya sea a nivel ambiental por el uso de maquinaria pesada como también económico, con efectos sobre los sectores productivos. Además de lo expuesto, el informe de la consultora finlandesa Pöyr, ha venido a certificar que no existe una rentabilidad clara en el Proyecto y que el flujo de combustibles no justificaría la pretendida seguridad energética que supuestamente estaría en juego.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Fondo económico para la implementación del Bono Social Eléctrico a nivel autonómico”

Con la finalidad de garantizar la implementación del Bono Social Eléctrico, se pondrá en marcha un Fondo con una aportación suficiente para garantizar que las personas beneficiarias dispongan de los derechos y descuentos en la normativa reconocidos, y que las entidades locales puedan desplegar de forma efectiva el Bono Social Eléctrico. ”

Justificación:

El Bono Social Eléctrico, aprobado por Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, regula las condiciones para obtener descuentos en la factura en función de determinadas circunstancias y establece las situaciones en la que el suministro será considerado *esencial*, lo que impedirá el corte del mismo.

Además de otras importantes carencias, cabe señalar la deslealtad institucional y el perjuicio económico que dicha regulación conlleva. El Bono Social Eléctrico no va acompañado de financiación por parte del Estado y carga sobre la administración autonómica y local el 50% del gasto de suministro de los hogares vulnerables. En esta línea, el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2018 no contiene partida alguna para que los servicios sociales locales o autonómicos puedan implementarlo, ocasionando un potencial gasto anual no previsto que en el caso de Catalunya se estima en 32M€. Conviene señalar también que es una legislación no pactada en el Consejo Territorial de Servicios Sociales, que puede conllevar una gran desigualdad en el abordaje del mismo, por no hablar de la sobrecarga de gestión que comporta y los riesgos de señalar como culpables del corte de suministro a los Servicios sociales.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Fondo económico para el desarrollo de la legislación catalana en materia de pobreza energética.

Con la finalidad de garantizar el despliegue de la legislación catalana en materia de pobreza energética, se pondrá en marcha un Fondo con una aportación suficiente para garantizar que las personas vulnerables dispongan de los derechos y descuentos en la normativa reconocidos, tanto en el Bono Social Eléctrico, como en la aplicación de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.”

Justificación:

Al Bono Social Eléctrico, aprobado por Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura de protección prevista por el Bono Social Eléctrico hay que añadir que Catalunya cuenta además con una legislación específica más garantista. La Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética ofrece una protección superior a la prevista en el Bono Social Eléctrico, en lo referente a la cobertura e intensidad de la ayuda y al principio de precaución que sitúa al consumidor vulnerable en el centro del sistema de protección.



003942

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Ley de Cambio Climático y Transición Energética

El Gobierno presentará el Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética en el plazo de dos meses tras la entrada en vigor del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2018, poniendo en marcha medidas efectivas para lograr cambios ambiciosos en consonancia con los acuerdos y objetivos internacionales.

Justificación:

La comprometida Ley de Cambio Climático y Transición Energética para este 2018, queda ahora hipotecada a la transposición de la normativa europea sobre la materia. En este sentido, queda patente en estos Presupuestos que el Gobierno no tiene intención alguna de poner en marcha medidas efectivas para fomentar una Transición Energética en nuestro país. La única novedad relevante es una partida de 300 millones destinada a la concesión de préstamos a través de IDAE para el impulso de la eficiencia energética y las energías renovables, procedente de los fondos FEDER.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Plan de transición energética de la Comunitat Valenciana y coordinación y promoción del Turismo sostenible.

Uno. El Gobierno acometerá las actuaciones necesarias para promover en la Comunitat Valenciana un Plan de transición energética que impulse la utilización de energías renovables, de acuerdo con las directrices de la UE y de su paquete legislativo “Clean Energy for all Europeans”.

Dos. El gobierno establecerá Convenios de colaboración con los entes locales para el diseño y desarrollo de planes de actuación en materia de movilidad energéticamente eficiente y sostenible.

Tres. El Gobierno elaborará Planes para ayudas a entidades locales a la instalación y aprovechamiento de energías renovables y la eficiencia energética en edificios públicos, así como para ayudas a las instalaciones de energías renovables y a la rehabilitación para la eficiencia energética de edificios.

Cuatro. El Gobierno impulsará Planes Específicos para la implantación en la Comunidad Valenciana de energías renovables (biomasa, biogás y geotérmica), regulación específica y estímulos para su desarrollo y ubicación especialmente en zonas rurales.

Cinco. El Gobierno acometerá las actuaciones necesarias para dotar a la Comunidad Valenciana de medios para la promoción de cursos de formación de empleos ligados a la promoción de la energía verde, con incidencia en los parados de larga duración.

Seis. El Gobierno impulsará planes para la financiación de la eficiencia en hogares de consumidores vulnerables, con el fin de minorar las cantidades consumidas y redistribuir y ayudar a los sectores de la población más desfavorecidos.

Siete. El Gobierno acometerá las acciones necesarias para la creación y difusión de la Etiqueta Verde, un nuevo marco regulador del turismo en relación con su impacto medioambiental, cultural y social con la participación de la Generalitat Valenciana, asociaciones empresariales, sindicatos, organismos de investigación, y gestión medioambiental y otros agentes sociales en el territorio, tales como municipios o grupos de acción local.”

Justificación:

Necesidad de crear un Plan de Transición Energética en la Comunitat Valenciana que movilice la inversión público-privada en eficiencia energética y energías limpias. En concreto, los fondos se dedicarán a la expansión e instalación de energías renovables limpias tales como la solar, la eólica, la geotérmica, la pequeña hidroeléctrica y a biomasa de baja emisión. Este Plan ha de incluir toda la cadena de investigación, desarrollo, fabricación e instalación y estará particularmente orientado a reducir drásticamente el consumo de combustibles fósiles en generación eléctrica, creando además un tejido industrial propio de alto valor añadido, con especial incidencia en las zonas rurales.



Se propone impulsar actuaciones de apoyo a la eficiencia energética en edificios institucionales a lo largo del territorio para poder cumplir con los objetivos comprometidos en el horizonte 2020, las previsiones de aumento del consumo energético en los próximos años hace necesario un esfuerzo claro por parte de las instituciones públicas en materia de eficiencia energética.

Dado el relevante papel del sector turístico en la economía de la Comunitat Valenciana, se hace necesario el Desarrollo participativo y la difusión de un plan de sostenibilidad del turismo, mediante acuerdos concretos con los distintos actores y en un horizonte temporal de quince años, que establezca nuevas bases para el desarrollo de un nuevo modelo turístico para la Comunitat Valenciana y para sus municipios turísticos.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Conexión eléctrica entre Menorca y Mallorca.

Con el objetivo de permitir a los ciudadanos de la isla de Menorca un uso de la electricidad en igualdad de condiciones que en el resto del Estado, el Gobierno se compromete a la sustitución del enlace eléctrico entre las Islas de Menorca y Mallorca”.

Justificación:

El fin de la vida útil del enlace eléctrico entre Menorca y Mallorca ha dejado aislada eléctricamente a la isla de Menorca. El normal desarrollo de la producción y la vida de las personas de la isla requiere de un nuevo enlace para asegurar el suministro eléctrico, salvaguardando de posibles percances e imprevistos.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Interconexión submarina con Francia.

Se realizará un informe sobre el impacto del proyecto de interconexión submarina con Francia Gatika-Cubnezais en lo relativo a reducción de emisiones, penetración de las renovables e impacto en el precio de la electricidad. El proyecto del cable submarino, así como la línea de alta tensión Güeñes-Itxaso quedarán en suspenso hasta que el informe demuestre la viabilidad económica y necesidad energética del mismo”.

Justificación:

El reciente informe del Comité de Expertos sobre la Transición Energética revela muchas dudas sobre las interconexiones eléctricas en cuanto a su contribución a la reducción de emisiones, penetración de renovables, dejando incluso abierta la posibilidad de que supongan un aumento del precio de la electricidad. Actualmente se está desarrollando el proyecto de interconexión submarina Gatika-Cubnezais está en fase de desarrollo, por lo que se solicita su suspensión hasta que haya estudios que demuestren su necesidad y viabilidad de acuerdo a los objetivos climáticos y de renovables adoptados por España. De igual forma, la justificación de construcción de línea de alta tensión Güeñes-Itxaso está vinculada a dar apoyo a la red de la zona norte cuando esté en funcionamiento la interconexión, por lo que tiene lógica igualmente suspender el proyecto hasta que se aclare la viabilidad del cable submarino.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Plan de Transición Energética para la Región de Murcia.

Uno. El Gobierno se compromete a impulsar el proceso de transición energética, a partir de la transposición de las Directivas Europeas al Derecho interno cumpliendo con los plazos establecidos para ello.

Dos. En colaboración de las CCAA según sus competencias en este ámbito, priorizará en materia presupuestaria y de políticas públicas, las inversiones en aquellas infraestructuras que maximicen la eficiencia energética y el uso de fuentes de energía de origen renovable.

Tres. Implementará un plan nacional para el cambio de modelo productivo regional bajo el paradigma de la sostenibilidad, centrado en el reaprovechamiento de los recursos y el abaratamiento de los costes energéticos para familias y empresas.”

Justificación.

La Región de Murcia, y en su conjunto el Estado se transita en el furgón de cola en la carrera por la implantación de una transición energética a nivel europeo. Nuestro modelo productivo se ha estancado en materia de insumos energéticos y su renovación provoca que el modelo pueda definirse con términos como atrasado, ineficiente y altamente contaminante. No estamos aprovechando las oportunidades que nos ofrece el cambio a un nuevo modelo basado en energías limpias que limite y reduzca el impacto medioambiental., con nueva industria con alto potencial generador de empleo.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Plan de inversiones para dotar de banda ancha a las zonas rurales, cascos históricos y áreas periurbanas de Segovia

Con el objetivo de combatir la brecha digital y permitir el acceso a la red en igualdad de condiciones que en el resto del Estado, el Gobierno realizará un Plan de inversiones para dotar de banda ancha a las zonas rurales, cascos históricos y áreas periurbanas de Segovia.”

Justificación:

La provincia de Segovia concentra buena parte de su población en zonas rurales y periurbanas, en las que el acceso a los servicios de conexión por banda ancha es limitado o directamente inexistente. Este hecho, unido a otras carencias que experimentan estas áreas, son motivo de un progresivo descenso poblacional que también incluye el abandono de actividades económicas básicas ligadas al territorio. La conectividad a las redes de comunicación e información se constituye en la actualidad como un factor determinante para el asentamiento de profesionales y empresas del sector servicios en un territorio determinado, por lo que la ejecución de este proyecto puede ser un pilar para la dinamización socioeconómica de estos municipios y comarcas. Semejante problemática atañe a los cascos históricos de las localidades, lo que se constituye también como un factor limitante al desarrollo de la actividad económica en entornos urbanos con especial potencial para ello. La enmienda presentada propone la dotación de un crédito inicial al proyecto de 2 millones de euros, que habrán de ser incrementados en futuros ejercicios para el buen desarrollo de este plan.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Plan de inversiones para dotar de banda ancha a las zonas rurales, cascos históricos y áreas periurbanas de Valladolid

Con el objetivo de combatir la brecha digital y permitir el acceso a la red en igualdad de condiciones que en el resto del Estado, el Gobierno realizará un Plan de inversiones para dotar de banda ancha a las zonas rurales, cascos históricos y áreas periurbanas de Valladolid.”

Justificación:

La provincia de Valladolid concentra buena parte de su población en zonas rurales y periurbanas, en las que el acceso a los servicios de conexión por banda ancha es limitado o directamente inexistente. Este hecho, unido a otras carencias que experimentan estas áreas, son motivo de un progresivo descenso poblacional que también incluye el abandono de actividades económicas básicas ligadas al territorio. La conectividad a las redes de comunicación e información se constituye en la actualidad como un factor determinante para el asentamiento de profesionales y empresas del sector servicios en un territorio determinado, por lo que la ejecución de este proyecto puede ser un pilar para la dinamización socioeconómica de estos municipios y comarcas. Semejante problemática atañe a los cascos históricos de las localidades, lo que se constituye también como un factor limitante al desarrollo de la actividad económica en entornos urbanos con especial potencial para ello. La enmienda presentada propone la dotación de un crédito inicial al proyecto de 2 millones de euros, que habrán de ser incrementados en futuros ejercicios para el buen desarrollo de este plan.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Proyecto de autosuficiencia energética a través de la instalación de paneles fotovoltaicos en edificios públicos de uso deportivo

Con el objetivo de acelerar la transición de modelos energéticos eficientes en la provincia de Segovia, el Gobierno realizará Proyecto de autosuficiencia energética a través de la instalación de paneles fotovoltaicos en edificios públicos de uso deportivo.”

Justificación:

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para la transición de modelos energéticos más eficientes en la provincia de Segovia.



003950

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Proyecto de autosuficiencia energética a través de la instalación de paneles fotovoltaicos en edificios públicos de uso deportivo.

Con el objetivo de acelerar la transición de modelos energéticos eficientes en la provincia de Valladolid, el Gobierno realizará Proyecto de autosuficiencia energética a través de la instalación de paneles fotovoltaicos en edificios públicos de uso deportivo.”

Justificación:

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para la transición de modelos energéticos más eficientes en la provincia de Valladolid.



003951

Enmienda

De adición

“Disposición adicional (nueva). Proyecto de auditoría energética en el municipio de Segovia

Con el objetivo de acelerar la transición de modelos energéticos eficientes en la provincia de Segovia, el Gobierno realizará un Proyecto de auditoría energética en el municipio de Segovia.”

Justificación:

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para llevar a cabo la transición de modelos energéticos más eficientes en la ciudad de Segovia.



003952

Enmienda

De adición

“Disposición adicional (nueva). Proyecto de auditoría energética en el municipio de Valladolid

Con el objetivo de acelerar la transición de modelos energéticos eficientes en la provincia de Valladolid, el Gobierno realizará un Proyecto de auditoría energética en el municipio de Valladolid. ”

Justificación:

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para llevar a cabo la transición de modelos energéticos más eficientes en los distintos municipios de la provincia de Valladolid.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Desmantelamiento y Traslado de la subestación eléctrica de Patraix en Valencia.

Uno. El Gobierno acometerá ante Red Eléctrica de España y ante la compañía Iberdrola, las actuaciones necesarias para promover el desmantelamiento y traslado efectivo e inmediato de la actual subestación de Patraix, fuera del casco urbano.

Dos. Se garantizará en todo caso la calidad y seguridad del suministro en la zona. ”

Justificación:

El 15 de mayo de 2018, se cumplirán 11 años de la explosión en la subestación eléctrica de Patraix. La explosión dejó sin servicio al menos a 50.000 personas y reavivó la polémica vecinal y política sobre la idoneidad de su ubicación, en una zona densamente poblada y por la proximidad a las viviendas. El mantenimiento en activo de la subestación, a pesar de las sentencias que anularon su licencia, ha provocado en los últimos años las protestas de los vecinos, que exigen su traslado. Garantizar la seguridad del vecindario y eliminar el riesgo constante, así como los efectos perjudiciales para la salud que viene suponiendo la subestación de Patraix en Valencia, es una necesidad de primer orden.

Cabe recordar que la instalación ha sufrido varios incidentes, alguno de gravedad y que las nuevas infraestructuras en la ciudad ya han sido soterradas.

La inacción por parte de la propietaria y de Red Eléctrica, mantiene el riesgo subyacente a la subestación, sita en el casco urbano de Valencia. Las autoridades municipales se ha posicionado repetidamente en contra de la actividad de la subestación, solicitando un traslado hacia otras zonas con menor impacto sobre la ciudadanía, sin obtener frutos.

En este sentido, las administraciones locales y la ciudadanía, apuestan porque una empresa con participación pública como es Red Eléctrica asuma una imperiosa necesidad para las valencianas y valencianos.

En coherencia con ello, el Gobierno debe abrir un marco de negociaciones con Red Eléctrica de España para promover un desmantelamiento efectivo e inmediato de la subestación de Patraix en Valencia.

Enmienda

De Adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 897/2017.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, el Real Decreto 897/2017, queda modificado como sigue:

Se proponen la sustitución de la Disposición Adicional tercera por el siguiente redactado:

“Se habilita a las Comunidades Autónomas para que fijen, en sus respectivos territorios, los criterios que definan al consumidor vulnerable del artículo 45 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, establezcan sus categorías y los requisitos que debe cumplir”.

Justificación:

En el caso de Catalunya el artículo 166 de l'Estatut d'Autonomia le confiere la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. También la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales en su artículo 17 establece que corresponden, entre otras funciones, a los servicios sociales básicos la detección de las situaciones de necesidad e intervención en caso de riesgo social.

Además la definición de consumidor vulnerable que fija el real Decreto no se ciñe al marco normativo de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico y la Directiva 2009/72/CE puesto que excluye a las personas físicas a nivel individual, en tanto que el concepto de unidad familiar exige vínculo matrimonial. Además es insuficiente por lo que respeta a la determinación de los criterios de renta para ser considerado consumidor vulnerable, no tiene en cuenta el nivel de vida de cada territorio, por lo que se considera oportuno que cada Comunidad Autónoma lo establezca atendiendo a su realidad social y económica atendiendo a sus respectivas competencias.

El estudio elaborado por el Ayuntamiento de Barcelona que refleja que el 43,7% de los casos de pobreza energética atendidos por los Servicios Sociales Municipales quedarán fuera de cualquier ámbito de protección del Real Decreto.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 897/2017.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, el Real Decreto 897/2017, queda modificado como sigue:

Se proponen la sustitución de todo el Artículo 3 por el siguiente redactado:

“Art. 3. Definición de consumidor vulnerable.

- 1. Tendrá la consideración de consumidor vulnerable a los efectos de este real decreto y demás normativa de aplicación, el titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual que, siendo persona física, esté acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), sea una persona que resida sola o en una unidad familiar, y sus ingresos no superen 1,75 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementándose en un 25% más por cada miembro de la unidad familiar mayor de 14 años, un 50% más por cada miembro menor de 14 años y un 100% más por cada consumidor electrodependiente según se define en el artículo 52.4.i) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, hasta un máximo de 3 veces el IPREM.**
- 2. Los consumidores eléctricos vulnerables severos son aquellos considerados vulnerables en los que los ingresos del hogar no superen 1 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementándose en un 25% más por cada miembro de la unidad familiar mayor de 14 años, un 50% más por cada miembro menor de 14 años y un 100% más por cada consumidor electrodependiente según se define en el artículo 52.4.i) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, acogidos a la tarifa de último recurso. En aquellos casos en los que los servicios sociales u oficinas municipales competentes observen y acrediten circunstancias personales que justifiquen la condición de vulnerabilidad severa, éstos podrán asignar la categoría de vulnerable severo a personas que no cumplan los requisitos de renta establecidos en este artículo. Los suministros de estos consumidores en su vivienda habitual serán considerados como suministros esenciales a los efectos del artículo 52.4 de la Ley 24/2016, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.”.**

Justificación:

La definición de consumidor vulnerable que fija el real Decreto no se ciñe al marco normativo de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico y la Directiva 2009/72/CE puesto que excluye a las personas físicas a nivel individual, en tanto que el concepto de unidad familiar exige vínculo matrimonial. Además es insuficiente por lo que respeta a la determinación de los criterios de renta para ser considerado consumidor vulnerable, no tiene en cuenta el nivel de vida de cada territorio, por lo que se considera oportuno que cada Comunidad Autónoma lo establezca atendiendo a su realidad social y económica atendiendo a sus respectivas competencias.



El estudio elaborado por el Ayuntamiento de Barcelona que refleja que el 43,7% de los casos de pobreza energética atendidos por los Servicios Sociales Municipales quedarán fuera de cualquier ámbito de protección del Real Decreto.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 216/2014.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, el Real Decreto 216/2014, queda modificado como sigue:

Se propone la incorporación de dos nuevos apartados al artículo 5 del Real Decreto 216/2014, que establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación a través de una disposición derogatoria.

1. Las comercializadoras eléctricas de mercado libre podrán ofrecer, a los consumidores que cumplan las condiciones para ello, la aplicación del bono social, de manera que ningún consumidor, independientemente de la comercializadora con la que tenga contratado el suministro, quede excluido.
2. En el caso de que los servicios sociales o las oficinas municipales competentes corroboren el cumplimiento de los requisitos de ingresos para obtener el bono social, pero la tarifa contratada sea de mercado libre, y no medie consentimiento expreso y por escrito del consumidor por el cual el suministro se encuentra en el mercado libre, dichos servicios sociales u oficinas municipales competentes se comunicarán directamente a la compañía suministradora la obligación de trasladar automáticamente dichos consumidores a PVPC, en las tarifas de último recurso. En el caso de que la compañía comercializadora no ofrezca tarifas de último recurso, se facilitará el cambio de compañía de forma directa para poder efectuar el traslado a PVPC. En ninguno de ambos casos se podrá aplicar penalización alguna por baja anticipada de contrato.”

Justificación:

La protección del consumidor que cumpla los requisitos para ser considerado vulnerable mejoraría de forma relevante instaurando la posibilidad que las comercializadoras eléctricas de mercado libre puedan ofrecer a los consumidores, que cumplan las condiciones para ello, las tarifas de último recurso. Esta posibilidad ofrecería mecanismos suficientes para controlar la totalidad del mercado susceptible de ser beneficiario del bono social.

Así mismo, también como medida de protección al consumidor, se propone que los servicios sociales o las oficinas municipales competentes insten el cambio a PVPC de los consumidores susceptibles de ser beneficiarios del bono social, en el caso que no haya mediado consentimiento expreso y libre del consumidor para contratar en el mercado libre.

Enmienda

De Adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 897/2017.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, el Real Decreto 897/2017, queda modificado como sigue:

Se propone la modificación del artículo 7 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, quedando redactado como sigue:

Artículo 7. Solicitud del bono social

1. Por resolución del Secretario de Estado de Energía se establecerá el procedimiento para el que el consumidor pueda solicitar la aplicación del bono social. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 que, en su caso, deba acompañar dicha solicitud consistirá en un certificado municipal de empadronamiento y un certificado de ingresos.

En la resolución se determinarán, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El modelo de solicitud de aplicación de bono social, en la que el interesado deberá incluir, en su caso, el listado de personas que conforman la unidad familiar a la que pertenece.

b) El procedimiento por el cual se comprobarán los requisitos establecidos en el presente real decreto para ser consumidor vulnerable y vulnerable severo y percibir el bono social.

2. El consumidor que se quiera acoger al bono social deberá presentar al comercializador de referencia la correspondiente solicitud ajustada al modelo que se apruebe, junto con la documentación que, en su caso, en dicho modelo se indique. Tal solicitud podrá presentarse por alguno de los siguientes medios: a) Por teléfono, a través del número disponible en la página web del comercializador de referencia. Este será publicado también en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. b) En las oficinas del comercializador de referencia, cuando éstas existan. c) Por fax o a través de la dirección de correo electrónico que comunique el comercializador de referencia en su página web y en su factura. d) Por correo postal en la dirección que comunique el comercializador de referencia en su página web y en su factura. e) A través de la página web del comercializador de referencia.

3. En la página web del comercializador de referencia, así como en sus oficinas de atención presencial al consumidor, cuando éstas existan, deberán estar disponibles los formularios de solicitud a los tales efectos.

4. En la citada solicitud tanto el titular del punto de suministro de electricidad como los restantes miembros mayores de 14 años y con capacidad para obrar que, en su caso, integren la unidad familiar a la que pertenezca, deberán dar su consentimiento expreso para que, a los efectos de comprobación de los requisitos a que se subordina la aplicación del bono social, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital pueda recabar información de otras Administraciones competentes en la materia. En el caso de las familias numerosas, la solicitud recogerá de manera

expresa que el consentimiento se extenderá durante la vigencia del correspondiente título de familia numerosa.

5. Asimismo, en la citada solicitud tanto el titular del punto de suministro como los restantes miembros mayores de 14 años y con capacidad para obrar que, en su caso, integren la unidad familiar a la que pertenezca, darán su consentimiento expreso para que la comercializadora de referencia pueda recabar en cualquier momento información de las Administraciones correspondientes, bien de las autonómicas o locales cuyos servicios sociales estén atendiendo o vayan a atender al consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable, bien de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. El consentimiento otorgado a la comercializadora de referencia en ningún caso implicará la autorización para tener acceso a información sobre las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3.

6. El consentimiento prestado, que se extenderá durante el periodo de aplicación del bono social, puede ser libremente revocado en cualquier momento, a partir del cual no se podrá comprobar si concurren las circunstancias necesarias para ser considerado consumidor vulnerable, y en consecuencia no se podrá ser beneficiario del bono social a partir de dicho momento.

7. Los consumidores vulnerables severos podrán tramitar la solicitud de bono social ante la compañía comercializadora a través de los servicios sociales o las oficinas municipales competentes, a cuyas oficinas remitirá la compañía comercializadora de referencia.

Justificación:

Es necesario facilitar la solicitud de incorporación al bono social eléctrico en lo que respecta a tramitación y transparencia para evitar confusión a los potenciales beneficiarios, de hecho el Gobierno ya ha reconocido la desinformación y ha establecido nueva prórroga hasta el próximo mes de octubre.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 897/2017.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, el Real Decreto 897/2017, queda modificado como sigue:

Se propone la modificación del artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, quedando redactado como sigue:

“Artículo 19. Procedimiento de suspensión del suministro.

1. Previamente a proceder al corte de suministro eléctrico de cualquier consumidor persona física en su vivienda habitual, será necesario que la compañía suministradora solicite un informe a los servicios sociales u oficinas municipales competentes para determinar si el hogar se encuentra en situación de vulnerabilidad.
2. La administración deberá emitir un informe en el plazo máximo de 1 mes. Si transcurrido ese plazo no se ha emitido el informe, se entenderá la falta de respuesta como silencio positivo y, por lo tanto, no se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro de electricidad. La interrupción del suministro sin antes solicitar y disponer del preceptivo informe será tipificada como infracción muy grave a los efectos del artículo 64, apartado 48, de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
3. Las medidas de protección previstas se aplicarán también a los hogares en los que, a pesar de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 3, resida alguna persona electrodependiente según se define en el artículo 52.4.i) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
4. La empresa comercializadora tiene la obligación de informar de los derechos del consumidor que este reglamento contiene, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, así como a la existencia y a los criterios del bono social. En particular, deberá informar al consumidor de la posibilidad de acudir a los servicios sociales competentes u oficinas especializadas en pobreza energética de su ayuntamiento en el caso de encontrarse con dificultades para hacer frente al pago de sus facturas.”

Justificación:

De acuerdo con el principio de precaución establecido en el artículo 6.4 de la Ley 24/2015, de 29 de julio, se propone nueva redacción del artículo 19.

Enmienda

De adición

Se incluye una nueva Disposición Final con la siguiente redacción:

“Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto 897/2017.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, el Real Decreto 897/2017, queda modificado como sigue:

Se propone la supresión del artículo 20 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica:

Justificación:

De acuerdo con el principio de precaución establecido en el artículo 6.4 de la Ley 24/2015, de 29 de julio, se propone la supresión del artículo 20.

Enmienda

De Adición

Se propone una nueva Disposición adicional que queda redactada como sigue:

"Disposición Adicional (Nueva). Nuevo modelo de financiación municipal

Uno. Durante el 2018, el Gobierno impulsará, en colaboración con las entidades locales y las comunidades autónomas, la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, basado en los siguientes principios:

1. La suficiencia financiera y la autonomía de la gestión de los intereses de las entidades locales, que deberá inspirarse en los principios generales de lealtad institucional, transparencia, colaboración cooperación interadministrativa, adecuación normativa a la realidad social, jurídica, económica e institucional y el control democrático y la participación ciudadana.
2. Garantizar la estabilidad, el rigor y recursos de las competencias asumidas por los ayuntamientos, de forma coordinada con la financiación autonómica, reformando la participación de las haciendas locales en los ingresos del Estado (PIE) y en los de las Comunidades Autónomas. La nueva ley reconocerá las competencias exclusivas que en régimen local tengan las comunidades autónomas que así lo contemplen sus estatutos de autonomía, a las cuales les corresponderá regular, ampliar, desarrollar y desplegar a través de un cuerpo legislativo propio.
3. Incrementar la capacidad y autonomía normativa en la determinación de los impuestos locales por parte de los ayuntamientos, de forma que puedan adecuar sus ingresos a su entorno económico y social. Las medidas en materia tributaria local deben contemplar la progresividad tributaria.
4. Revisión y actualización del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para adecuarlo a las nuevas necesidades sociales y os nuevos conceptos inmobiliarios.
5. Reforma del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que contemple criterios unificados de progresividad, replanteando el actual sistema de exenciones y bonificaciones, y desarrollando la posibilidad de aplicar recargos y bonificaciones basadas en la renta de los sujetos pasivos.

Dos. Hacer efectiva la participación de la Administración Local en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como miembro de pleno derecho.

Tres. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo Extraordinario de Rescate Social contra el incremento de las Desigualdades y la pobreza crónica con la participación de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y los entes locales.

Cuatro. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo de compensación del IVA soportado por la Administración local en sus inversiones y en la prestación de servicios obligatorios.

Cinco. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo la Inversión Local."



Justificación

Las entidades locales representan el nivel de gobierno territorial más cercano a la ciudadanía. La Carta Europea Local reconoce la autonomía local como “el derecho y la capacidad efectiva de los entes locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus ciudadanos”. Asimismo, el principio de subsidiariedad implica que las funciones, competencias y responsabilidades públicas sean cedidas a las autoridades más cercanas a la ciudadanía.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su exposición de motivos, establece que el objetivo de ésta es la ordenación de un sistema financiero de los entes locales que conduzca a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera, consagrados en la Constitución y recogidos en el Título VII de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. El principio de autonomía, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de los entes locales de gobernar sus respectivas Haciendas. Capacidad que implica su involucración en el proceso de obtención y aplicación de sus recursos financieros, permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto.

La regulación posterior que afecta a las entidades locales, y en particular las normas que se derivan de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), han supuesto un retroceso en lo referente al cumplimiento de los principios de autonomía local y suficiencia financiera.

Dados los antecedentes y con el objetivo de garantizar los citados principios de autonomía, suficiencia financiera y subsidiariedad que permitan a los entes locales proveer los servicios que le requiere la ciudadanía, se plantea la necesidad de impulsar una reforma significativa en la financiación municipal. Porque las dificultades económicas que atraviesan los ayuntamientos hacen más necesario que nunca un nuevo marco normativo donde se definan tanto las competencias que tienen asignadas y aquéllas que decidan desarrollar bajo el principio de autonomía local, como la financiación que les corresponde, diferenciando los aspectos coyunturales relacionados con necesidades a corto plazo impuestas por la situación económica de crisis del que tiene que ser un nuevo modelo estructural de financiación de los gobiernos locales mediante un reparto de competencias entre nuestras diferentes instancias políticas, asumiendo su interseccionalidad, y considerando los principios de subsidiariedad, cooperación y eficacia.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Requisitos a cumplir por las Entidades locales para el destino del superávit.

Con relación a lo establecido en el apartado 1.b) de la Disposición Adicional Sexta de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, respecto del ajuste a realizar sobre el remanente de tesorería para gastos generales, habrá que entender la anualidad de los préstamos suscritos mediante las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de esa anualidad.

Justificación

El Real Decreto Ley 1/2018, prórroga para 2018 el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017, con las mismas reglas contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La propia exposición de motivos del Real Decreto Ley señala el esfuerzo de consolidación presupuestaria y la positiva evolución del ciclo económico que ha dado lugar al superávit en las cuentas de las Corporaciones Locales los últimos años, y la reducción que se ha producido estos años en los niveles de endeudamiento.

Igualmente también considera la naturaleza de los servicios que prestan las Corporaciones Locales que, por su relación de proximidad con los ciudadanos tienen una alta capacidad para influir directamente en la mejora de su bienestar, como justificación para el establecimiento de las Reglas especiales para el destino del superávit.

La Disposición Adicional Sexta de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, establece una serie de requisitos que deben de cumplir las Entidades Locales para poder utilizar su superávit.

La citada exposición de motivos sigue señalando que las Corporaciones Locales que han realizado esfuerzos importantes de consolidación tengan mayor capacidad para llevar a cabo inversiones que se traduzcan de forma inmediata en un mayor bienestar para los ciudadanos y que supongan en el medio plazo una mayor capacidad de crecimiento, sin erosionar la estabilidad de las cuentas públicas

Todo lo expuesto hasta ahora choca con una interpretación restrictiva de la disposición adicional sexta cuando establece que sobre el remanente de tesorería para gastos generales se descuenta el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la Disposición Adicional primera de esta ley. Estos efectos en la práctica y con lo interpretado hasta ahora suponen que todas las Corporaciones Locales que en su día se acogieron a estas medidas, y que actualmente cumplen escrupulosamente con el pago de dicha financiación, y con el resto de los requisitos que se establecen, no podrán acceder a los beneficios de poder invertir su superávit hasta tanto el saldo pendiente de amortizar sea inferior al superávit. Situación que en la práctica supone la imposibilidad de beneficiarse de las Inversiones Financieramente Sostenibles.

Poco sentido tiene esta interpretación restrictiva porque al acogerse en su día a estos beneficios dichas Corporaciones locales lo que perseguían era entrar en la senda de la estabilidad presupuestaria y del acortamiento drástico del PMP, y una vez conseguida esto se estaría penalizando en exceso a estas



Corporaciones obligándolas a amortizar anticipadamente, préstamos con los que están cumpliendo rigurosamente, y castigando a los ciudadanos de esos Municipios, que cumplen con todos los requisitos, pero que actuaciones del pasado lastran su gestión de futuro.

Por todo lo anterior se propone la presente propuesta de enmienda para que por el descuento al que hace referencia el apartado 1.b) que debe hacerse del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, se entienda la anualidad de los préstamos suscritos para garantizar el cumplimiento de esa anualidad de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Aplicación de la regla de gasto para las Entidades Locales.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se fijará a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior. Asimismo se tendrá en cuenta para el techo de gasto del siguiente ejercicio el gasto computable que podría haber ejecutado en lugar del liquidado.

Justificación

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) obliga a las Corporaciones Locales (como al resto de Administraciones territoriales) a aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto prevista en el artículo 12 de dicha Ley.

Para la aprobación de sus Presupuestos para 2013 muchas Corporaciones Locales calcularon sus respectivos techos de gasto no financiero (techos de asignación de recursos, en palabras de la LOEPSF) aplicando la regla de gasto ya referida en función del criterio marcado hasta ese momento por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP), que no era otro que el de tomar como referencia a los efectos ya expresados las previsiones iniciales del Presupuesto 2012.

Es decir, el MINHAFP señalaba que la aplicación de la regla de gasto consignada en el art. 12 de la LOEPSF debía hacerse para el año “n” a partir de las previsiones iniciales del Presupuesto del año “n-1”, siendo esa la base para determinar después el techo de gasto no financiero de la correspondiente Administración.

Sin embargo, bien entrado el mes de diciembre de 2012 el MINHAFP, a través de la Oficina virtual para las entidades locales de su página web, comunicó un cambio muy importante respecto del criterio anterior, al señalar que la regla de gasto debía aplicarse para el año “n” a partir de los datos de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al año “n-1” (es decir, para el ejercicio 2013 sobre la liquidación del ejercicio 2012).

Con independencia de los enormes trastornos que tal cambio sobrevenido de criterio ha provocado en aquellas Corporaciones Locales que habían aprobado ya su Presupuesto antes de hacerse público el mencionado cambio, es preciso resaltar que, a juicio de la FEMP, la interpretación más lógica de la concreción de la regla de gasto consignada en el artículo 12 de la LOEPSF es la efectuada inicialmente por el propio MINHAFP.

En primer lugar, porque tomar como base para la aplicación de la regla de gasto, y la fijación de techo de gasto no financiero en los Presupuestos de un ejercicio, las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior es la única interpretación coherente con la secuencia temporal marcada por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la LOEPSF para la elaboración y aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales (y concretada en el caso de la LOEPSF por el MINHAFP en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre), y es la única conciliable con las mínimas exigencias de certidumbre y seguridad que deben presidir la confección de cualquier presupuesto.

Efectivamente, si las Corporaciones Locales deben aprobar sus respectivos techos de gasto no financiero para el Presupuesto del año "n" antes del mes de octubre del año "n-1" (configurando este acuerdo la LOEPSF como el arranque de la elaboración de los Presupuestos), es claro que sólo lo podrán hacer con rigor partiendo del único dato cierto y seguro del que disponen en ese momento, como son las previsiones iniciales del Presupuesto corriente.

Interpretar, como hace ahora el MINHAFP, que la aprobación de los mencionados techos de gasto debe tomar como referencia la aplicación de la regla de gasto a los datos de la liquidación del ejercicio corriente, es conducir a las Corporaciones Locales a adoptar tales acuerdos prácticamente "a ciegas", pues a esas alturas del año (octubre) solo podrán disponer de estimaciones de la liquidación con un nivel bajo de fiabilidad y más aún si como es el caso los datos de la Participación en los Ingresos del Estado no se disponen en las fechas que exige.

En segundo lugar, primar los datos de la liquidación sobre los de las previsiones iniciales del Presupuesto supone estimular la realización del gasto, objetivo contrario al que parece perseguirse con la propia LOEPSF. Así, las Corporaciones Locales que sujeten la ejecución del gasto en el ejercicio se verán perjudicadas a la hora de aprobar el techo de gasto del ejercicio siguiente, frente a las que gasten todo lo que habían previsto inicialmente que se verán beneficiadas.

Por último, partir de las estimaciones de la liquidación (pues, como se ha dicho, será lo único de lo que disponga en octubre) puede llevar a resultados absurdos, cuyo mejor reflejo es calcular el techo de gasto no financiero del ejercicio 2013 a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de 2012. A título de ejemplo, en el ejercicio 2012 no se abonó la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos por exigencia del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio; por tanto, en la liquidación del presupuesto de 2012 no se verá reflejado ese importante gasto para las Administraciones Públicas, y, en consecuencia, tampoco al aplicar la regla de gasto sobre la referida liquidación para fijar el techo de gasto no financiero para 2013. En cambio, también es bien sabido que, en virtud de lo establecido en la LPGE para 2013, en este ejercicio sí se abonará la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos, por lo que las Corporaciones Locales verán así penalizada su capacidad de gasto (aunque tengan ingresos para soportarla) cuando de aplicarse la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto para 2012 tal penalización no se produciría.

En consecuencia, desde la FEMP se propone que el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado se fije a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior para lo cual se modificará la *"Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la ley 2/2012 orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para corporaciones locales"* en los términos apuntados.

Por este motivo se propone además que se tenga en cuenta para el techo de gasto del ejercicio (n+1), no el gasto computable liquidado en el ejercicio (n), sino el que potencialmente le correspondiese. Si la entidad no agotó en (n) esa posibilidad, por ahorro, por mejoras en la gestión u otras causas, el techo en (n+1), se calcula sobre el gasto ejecutado en (n), no sobre el que podría haber ejecutado, lo cual, está fomentando que las administraciones estén llevando el gasto al máximo que le permite la regla de gasto con la finalidad de no perder capacidad de gasto.

En resumen, lo que se propone es una aplicación razonable del techo de gasto fiel al principio de no gastar más de lo que se ingresa en lugar de "gastar cada vez menos si no se ejecuta lo presupuestado o gastar por gastar para no perjudicar el techo de gasto del siguiente ejercicio" pues va contra el principio original de la austeridad y buena gestión del presupuesto.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Prórroga indefinida para el destino del superávit y gastos de carácter extraordinario y urgente.

Uno. A los efectos establecidos en el apartado 5 de la Disposición Adicional Sexta de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las Entidades locales podrán destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles y gastos de carácter extraordinario y urgente.

Dos. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en relación a los ejercicios posteriores a 2018, la prórroga a la que se refiere el apartado 5 de la referida Disposición Adicional tendrá vigencia indefinida.

Justificación

Los buenos resultados de la Economía española y de la Administración local, así como los requisitos establecidos para la aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, son condicionantes suficientes para que no condicionar la aplicación de la prórroga a la actual tutela.

Asimismo el destino del superávit irá dirigido igualmente a gastos de carácter extraordinario y urgente, como inicialmente estaba previsto por el Gobierno.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Medidas de Apoyo a Entidades locales con problemas financieros.

Durante el año 2018 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará la aprobación de un Real Decreto Ley en el que se incluyan medidas de apoyo a entidades locales con problemas financieros. A estos efectos se incorporarán las siguientes iniciativas:

Flexibilizar las medidas incluidas en el plan de Ajuste contenidas en el artículo 45 del Real Decreto Ley 17/2014 de forma que se permita el normal funcionamiento del municipio asegurando su viabilidad. En todo caso se establecerá la posibilidad de flexibilizar el Plan de Ajuste siempre que se mantengan las magnitudes financieras básicas.

Posibilidad de incorporar en el compartimento del Fondo de Ordenación, la deuda comercial de las entidades locales como también incluir las facturas pendientes de aprobar a presupuesto, en términos similares a los previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios, para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Asimismo se concederán anticipos por un importe máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la Participación en Tributos del Estado.

Conceder anticipos por un importe máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la Participación en tributos del Estado.

Creación de un fondo financiero para Entidades locales en situaciones de emergencia financiera.”

Justificación

A pesar del esfuerzo evidente que ha llevado a cabo la Administración Local en la mejora de sus indicadores económico-financieros en los últimos años, dentro de la marcada heterogeneidad que presenta la Administración Local, existen Entidades que se encuentran en situación de colapso financiero.

Todo ello se deriva de situaciones en las que las Entidades Locales se ven incapaces de asumir sus pagos habituales, puesto que presentan ajustados márgenes de corriente, esto es, valores próximos a cero o incluso negativos resultantes de la diferencia entre ingresos y gastos de naturaleza ordinaria.

De otra parte, existen magnitudes de ahorro neto negativas, que impiden la financiación de inversiones y escaso o nulo margen para afrontar operaciones de tesorería, haciendo frente a desfases temporales existentes entre pagos y gastos.

A todo lo cual se debe añadir que se producen remanentes de tesorería negativos, que lastran aún más la capacidad de gasto de estas Entidades.

Consecuencia de lo referido, esta tipología de Entidades Locales merecen una especial consideración, por cuanto se encuentran constreñidos en su acción de gobernanza, no pudiendo afrontar los servicios que demandan los vecinos e incumpliendo los parámetros económico-financiero que exige el Gobierno de la Nación.



3964 CONT.

Por todo lo anterior, se considera prioritario que el Gobierno ponga a disposición de los municipios que se encuentran en situaciones de especial dificultad financiera un conjunto de medidas de apoyo, que les permitan hacer frente a estos problemas, siempre en el marco de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Durante el año 2017 y 2018 la FEMP ha estudiado esta problemática no resuelta de los ayuntamientos que se encuentran en riesgo financiero y ha analizado diferentes propuestas de reforma que podrían ayudar a sanear las cuentas de estos ayuntamientos.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Análisis de la Evolución del Modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades locales.

Durante el año 2018 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará el análisis de la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales al objeto de su modificación.

Justificación

El actual sistema de financiación de las entidades locales de Participación en los Ingresos del Estado está vigente desde el año 2004. Si hasta este año los modelos se revisaban quinquenalmente, en este caso se cumple el decimocuarto año sin revisión del mismo.

Del análisis de impacto del sistema, se pone de manifiesto que hasta el año 2007, el sistema se mostró relativamente estable, pero a partir de dicho año ha habido numerosas disfunciones motivadas por diversas casuísticas.

La gestión concreta del sistema de transferencias a lo largo de la última década ha puesto de manifiesto disfunciones evidentes que se han traducido en un alto grado de volatilidad, acentuándose especialmente durante los años de la crisis, en los cuales la caída en la participación de las entidades locales se situó muy por encima del descenso de la recaudatoria general, lo que motivó que tuvieran que reintegrar al Estado cuantiosas cuantías económicas, cuyos efectos aún perduran actualmente para algunas entidades locales.

Por otro lado, los cambios permanentes derivados de la utilización del criterio de caja en la fórmula de cálculo del ITE, por errores en entregas a cuenta, liquidaciones de años anteriores y aplazamientos con distinto período de liquidaciones negativas introducen una variabilidad anual muy elevada, que en nada es útil para establecer un sistema estable y previsible de ingresos.

Las fuertes diferencias entre los índices provisionales y definitivos y entre estos y la evolución de la recaudación efectiva (bruta) de los impuestos compartidos, mucho más estable origina la conveniencia de analizar en profundidad el funcionamiento efectivo del sistema en el periodo 2004 hasta la actualidad, para en base a sus eventuales conclusiones, plantear la necesidad de revisar la metodología del cálculo del ITE, evitando las posibles disfunciones que la actual haya podido crear.

Entre las citadas disfunciones, hay que señalar que los porcentajes de cesión del IRPF a las Comunidades Autónomas han sido superiores a los fijados en las normativas que los establecen, de forma que el índice de evolución aplicable a los entes locales se ha visto minorado en el importe de la diferencia originada por la mayor recaudación atribuida a las CCAA, lo que ha supuesto una menor recaudación para las Entidades Locales.

Por estos motivos, se considera prioritario que el Gobierno, y en colaboración con la FEMP, analice la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado y promueva las modificaciones que sean necesarias para su mejora.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Final redactada en los términos siguientes:

“Disposición final (Nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una nueva Disposición adicional decimoctava (nueva) al “Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, con el siguiente literal:

“Para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicará a finales del mes de julio de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.

Asimismo, se publicarán en dicha Oficina Virtual, de cada una de las Entidades Locales y entes asimilados, los importes de los conceptos a los que se alude en el párrafo anterior del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado una vez sea admitido a trámite en el Congreso de los Diputados. En la documentación que acompaña la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se recogerá un cuadro comparativo respecto de los mismos datos del año anterior.”

Justificación

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introduce importantes exigencias de suministro de información a las Administraciones Territoriales, entre ellas a las Entidades Locales.

El artículo 27 del referido texto normativo establece en su apartado 2 que antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus presupuestos.

Difícilmente podrán elaborarse por parte de las Entidades Locales las líneas fundamentales que contendrán sus presupuestos y en definitiva con un gran margen de imprevisión podrán elaborar sus marcos presupuestarios cuando desconocen la información relativa a uno de sus principales recursos, la participación en los Tributos del Estado.

Por este motivo y al objeto de que las Entidades locales puedan cumplir con las exigencias de la presente Ley así como de otras normas que les imponen exigencias de obligado cumplimiento en relación con sus presupuestos es por lo que se propone la presente enmienda.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Retenciones a practicar en las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas, de deudas con las Entidades Locales y cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la seguridad social transferidos a otras administraciones públicas

Durante 2018 se promoverá por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias la modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el procedimiento para hacer efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas.

Justificación

En el marco de mejora de las garantías jurídicas y de financiación de los servicios sociales que introdujo el *“Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades locales y otras de carácter económico”*, a través de los artículos 28 y siguientes, el artículo 57 bis de la *“Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre”, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* (en adelante LRSAL) estableció una cláusula de garantía del cumplimiento de las obligaciones financieras o compromisos de pago de las Comunidades Autónomas para con las EELL con relación a los convenios y delegaciones de competencias que suscribieran, que consistía en la posible retención de recursos del sistema de financiación si hubiere incumplimientos por parte de las CCAA.

Además, la *“Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”* como complemento de otras medidas adoptadas anteriormente con este fin, añadió en la disposición adicional octava de la LOFCA, un supuesto de retención en los recursos satisfechos por los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas para abonar las cantidades pendientes de pago derivadas de dichos convenios y transferencias que sean vencidas, líquidas y exigibles a 31 de diciembre de 2014, con el objeto de cancelar la deuda acumulada en tales conceptos en materia de gasto social.

Por otra parte, la Disposición adicional octava - Cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas - de la LRSAL, fija un procedimiento según el cual la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el incumplimiento de obligaciones tributarias a los efectos de que se proceda a la retención de los recursos al sujeto obligado para hacer frente a dichos pagos en los términos en que se establezca legalmente.

A mayor abundamiento, la Ley 27/2013, modificó el artículo 109 de la LBRL, de modo que cualesquiera entidades territoriales puedan compensar con las entidades locales y sus entes dependientes las deudas recíprocas.

Pues bien, como es bien sabido el Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia de 3 de marzo de 2016, declaró la inconstitucionalidad, y en consecuencia, la nulidad del art. 57 bis - Garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas - de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en



la redacción dada por el art. 1.17 de la LRSAL), y la Disposición adicional undécima - Compensación de deudas entre Administraciones por asunción de servicios y competencias – de la LRSAL.

No obstante lo anterior, el Tribunal Constitucional considera inconstitucional el sistema de compensación de deudas contraídas por CCAA con los créditos resultantes de su sistema de financiación, pero lo hace no por razones materiales -pues no considera vulnerada su autonomía financiera- sino por razones formales, al considerar que la previsión del art. 57 bis debería hacerse mediante ley orgánica.

Por tanto al declararse nulo el art. 57 bis desaparece la obligación de que en los convenios de delegación de competencias y colaboración que se suscriban entre CCAA y Administraciones Locales deba figurar expresamente la cláusula de garantía de pago de deudas autonómicas en favor de la Hacienda Local.

Por lo que se refiere a la previsión recogida en la Disposición adicional octava de la LRSAL, que facilitaba el cumplimiento de obligaciones tributarias de bienes inmuebles transferidos a otras Administraciones Públicas se salva del juicio de constitucionalidad y no se anula ya que la norma establece un mecanismo que facilita la retención, pero no la autoriza ni regula estrictamente, por lo que ni se aprecia vulneración de la autonomía financiera de las CCAA ni se aprecia infracción de la reserva de ley orgánica existente en esta materia. Sin embargo al no regularse estrictamente deviene inaplicable.

Los anteriores preceptos estaban llamados a paliar los efectos de impagos de las Comunidades Autónomas sobre las Haciendas locales, pero no han llegado ni siquiera a poder aplicarse desde su aprobación.

En este contexto se hace imposible que una Entidad local pueda cobrarle a una Comunidad Autónoma lo que esta le debe, pero en cambio, es sumamente fácil que se produzca lo contrario; todo ello incide en la suficiencia financiera de las Entidades locales y por tanto en la sostenibilidad de los servicios públicos locales.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dictado por el Tribunal Constitucional, se propone instar al Gobierno de la Nación a que durante el año 2017 regule en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el procedimiento para hacer efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales y a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se derogan las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, introducidas a partir del 25 de mayo de 2010, con carácter temporal, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y posteriormente prorrogadas a través de sucesivas modificaciones normativas, siendo la última regulación la contenida en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el régimen del endeudamiento de las entidades locales será el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de esta disposición.

Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2018 y vigencia indefinida, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.”

Justificación

El “apartado Dos del Artículo 14” del “Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”, estableció para las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, a partir de la entrada en vigor de dicha norma y hasta el 31 de diciembre de 2011, la prohibición de acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resultasen beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.

Posteriormente la “Disposición Final Decimoquinta” de la “Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011” modificó el anterior precepto.

Posteriormente la “Disposición Adicional Decimocuarta” del “Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público”, prórroga para 2012 el apartado Dos del artículo 14 del RDL 8/2010, en la redacción dada por la Disposición Final decimoquinta de la LPGE para 2011, con la actualización de las referencias temporales que en tal disposición se detallan.

Seguidamente y mediante la “Disposición Final Décima octava” la “Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012”, con efectos a la entrada en vigor de la Ley y vigencia indefinida, se introduce en el “apartado Dos”, la modificación de la anterior “Disposición Adicional Decimocuarta”.



Posteriormente la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, introduce, dos nuevas modificaciones, la recogida en la Disposición Final Trigésimo primera, por la que se modifica, con vigencia indefinida, la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, y se aprueba una excepción a la Disposición Final Trigésimo primera, en la Disposición adicional septuagésima tercera sobre "refinanciación de operaciones de crédito".

Ya en 2013, la Disposición Final primera del Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, modifica el párrafo cuarto del apartado uno de la disposición adicional septuagésima tercera (Refinanciación de operaciones de crédito).

Además, la Disposición Adicional primera del *"Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación"*, introduce un régimen de endeudamiento especial aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales. En este caso esta disposición permite, de forma excepcional, a las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que con ocasión de su clasificación en el sector de administraciones públicas, puedan en el ejercicio en que tenga lugar esta clasificación y en el siguiente, y en los términos previstos en la citada disposición, no estar sujetas al régimen de endeudamiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto se debe tener en cuenta que mantener la vigencia de tal régimen de endeudamiento:

- a).- Es una medida claramente discriminatoria hacia las Corporaciones Locales en relación con el Estado y las Comunidades Autónomas, que no tienen un límite parecido a pesar de que son quienes contribuyen en casi total medida al déficit público; ni tiene en cuenta que precisamente han sido las Corporaciones Locales las que han reducido su deuda por segundo año consecutivo, a diferencia del Estado y Comunidades Autónomas.
- b).- Priva a un buen número de entidades locales de una importante fuente de financiación de sus inversiones, reconocida como tal en la Ley de Haciendas Locales.

Por otra parte teniendo en cuenta los buenos resultados económicos del conjunto de la Administración local a día de hoy no tiene sentido seguir limitando el endeudamiento de esta Administración.

Por este motivo se propone la supresión de las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales.

De esta forma, se propone que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el régimen del endeudamiento de las entidades locales sea el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de la disposición, esto es, el recogido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Afectación a fines locales de la Participación en Tributos del Estado que las Comunidades Autónomas Uniprovinciales perciben como Diputaciones Provinciales.

Durante 2018 se promoverán por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y la Federación Española de Municipios y Provincias las modificaciones normativas que sean preceptivas para dotar de carácter afectado a estos recursos locales así como de la necesaria transparencia. Anualmente se someterá a informe de la Comisión Nacional de la Administración local las actuaciones realizadas por las Comunidades Autónomas Uniprovinciales con cargo a dichos recursos.”

Justificación

La “Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico”, establece en su apartado uno del artículo nueve del Título II sobre “Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales” lo siguiente:

En las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que se constituyan, la Diputación Provincial quedará integrada en ellas con los siguientes efectos:

(...)

La Comunidad Autónoma, además de las competencias que le correspondan según sus Estatutos, asumirá la plenitud de las competencias y de los recursos que en el régimen común le correspondan a la Diputación Provincial.

La Comunidad Autónoma se subrogará en las relaciones jurídicas que se deriven de las actividades anteriores de la Diputación Provincial.

(...)

La participación de las provincias en los Ingresos del Estado, aunque por su naturaleza es un recurso de carácter local, se convierte en un recurso de financiación autonómica para las Comunidades Autónomas Uniprovinciales de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Navarra y Madrid, **que deben ejercer las funciones antes atribuidas a las correspondientes Diputaciones Provinciales.**

Por otra parte, a título de ejemplo, según lo reflejado en la Ley 54/1999 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, algunas Comunidades Uniprovinciales **optaron por refundir la participación en ingresos del Estado que les hubiera correspondido como Diputaciones Provinciales en la participación en ingresos del Estado que les corresponde como Comunidades Autónomas.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Proceso Autonómico y por el espíritu que emana de aquella norma, no parece jurídicamente aceptable que un recurso local destinado a las Diputaciones Provinciales, para que las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que asuman las competencias de aquéllas, pierda el carácter de recurso local.

Esto se produce en un momento en el que aún no se ha hecho efectivo el mandato constitucional recogido en el artículo 142 de la Constitución Española según el cual “Las Haciendas Locales se deben nutrir igualmente



de la participación en los tributos de las Comunidades Autónomas". Bien es cierto que algunas Comunidades Autónomas han establecido "Fondos de Cooperación Local" si bien la gran mayoría de ellos no cumplen con los criterios que sí priman en la participación en los tributos del Estado, esto es, ser financieramente suficientes, no excluir a los grandes municipios ni a las Diputaciones provinciales y entes asimilados, ser incondicionados, y recoger mecanismos de evolución automáticos. Incluso alguna Comunidad Autónoma Uniprovincial no los tiene aún establecido.

Es precisamente el caso de una de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que optó por refundir la participación en los ingresos del Estado que les correspondía como Diputación Provincial en las que reciben del Estado como Comunidades Autónomas la que incluso a día de hoy, a diferencia del resto de Diputaciones Provinciales, no presta servicio de gestión tributaria a los Ayuntamientos de su ámbito territorial, lo que provoca una discriminación real entre municipios y ciudadanos de otros ámbitos territoriales en los que sí existe una Diputación Provincial.

Por este motivo se propone que de acuerdo con el mandato constitucional reflejado en la Ley del Proceso Autonómico, dichos recursos locales que perciben las Comunidades Autónomas Uniprovinciales tengan la consideración de recursos afectados para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece para las Diputaciones Provinciales.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Establecimiento y pago de la subvención finalista correspondiente al Área Metropolitana de Barcelona.

Uno. En cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el régimen especial del municipio de Barcelona, en relación con el artículo 135 apartado 1. b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para el año 2018, el Gobierno realizará las actuaciones necesarias con la finalidad de garantizar, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, la contribución de la Administración General del Estado a la financiación de servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona, que en ningún caso será inferior a 4.300.000 euros.

Dos. En cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el régimen especial del municipio de Barcelona, en relación con el artículo 135 apartado 1. b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ministerio de Hacienda y Función Pública deberá proceder a hacer efectiva la cantidad pendiente de ser transferida a la entidad Área Metropolitana de Barcelona, en virtud del Convenio firmado entre el Estado y esta entidad y que en ningún caso será inferior a 30.100.000 euros, correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.”

Justificación

Para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el régimen especial del municipio de Barcelona, en relación con el artículo 135 apartado 1. b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Desde muchos años antes de la aprobación de la Ley 1/2006, los PGE de cada año ya consignaban una partida especial para la financiación de los servicios específicos del área metropolitana de Barcelona; primero, fue directamente a la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona (CMS) y después, desaparecida ésta, a los municipios que habían formado parte de la misma para atender a la financiación de obras y servicios de carácter metropolitano.

Posteriormente, el artículo 102 de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para 2006 estableció lo siguiente:

Artículo 102. Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona Uno. En el marco de la Ley por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Programa 942N del Servicio 23 de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 15,05 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona así como, en su caso, de servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

Dos. Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las Instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley por la que se



regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona. Tres. La contribución de la Administración General del Estado a la financiación de servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

El artículo 106 de la Ley 42/2006 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 tiene idéntico redactado.

Al año siguiente, el artículo 113 apartados 2 y 3 de la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 estableció que:

Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, «Entes Territoriales», de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Tres. En el supuesto de que a uno de noviembre de 2008 no existiese posibilidad material de aprobación, dentro del mismo año, de la Ley mencionada en el apartado anterior, se podrán reconocer obligaciones hasta la cuantía citada en el mismo para complementar la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona que se especifiquen en el Convenio al que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Como vemos, en 2008, la cantidad consignada disminuyó a 4,3 millones de euros y se establecía que en caso que la ley catalana de creación del AMB no fuera aprobada dentro del mismo año 2008, dicha cantidad se destinaría a financiación complementaria para instituciones relevantes del municipio de Barcelona.

La misma previsión y con el mismo importe se reguló en el artículo 112, apartados 2 y 3 de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, así como en el artículo 118 apartados 2 y 3 de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Finalmente, el artículo 126.2 de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 estableció: *"Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 02, de la Sección 32, Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona. La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona."*



Así pues durante los años 2006 a 2010, en la medida que todavía no se había creado el AMB, dicha financiación de servicios específicamente metropolitanos fue abonada al Ayuntamiento de Barcelona que la destinó a financiar sus instituciones relevantes.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Reapertura de la Oficina de ayuda a Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

En el ejercicio 2018, el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales procederá a la reapertura de la Oficina creada para el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley de Memoria Histórica.»

Justificación:

Abordar en el ejercicio 2018 la actuación de referencia.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Plan de localización y exhumación de fosas comunes del Franquismo.

El Gobierno diseñará e implementará un Plan de localización y exhumación de fosas comunes del franquismo, mediante el cual llevará a cabo las intervenciones necesarias para la localización y judicialización de todas las fosas comunes del franquismo, al mismo tiempo que asumirá la responsabilidad directa respecto a la exhumación de estas fosas comunes.

Este Plan se dotará con el correspondiente crédito que permita realizar las actuaciones a la máxima brevedad posible.»

Justificación

El protocolo de exhumación de una fosa común del franquismo debe ser el utilizado habitualmente por la policía judicial y los forenses, y en todo caso, siguiendo los protocolos elaborados por Naciones Unidas, que se han utilizado en Kosovo, Guatemala, etc. La realización de exhumaciones de fosas comunes del franquismo, tal y como se ha dado hasta hoy, por parte de las Asociaciones memorialistas, e incluso de los presumibles familiares de las víctimas, sólo puede entenderse por la situación de completa excepcionalidad del modelo español de impunidad del franquismo, con respecto al Derecho Penal Internacional y a los Derechos Humanos. Una excepcionalidad que debe acabar. Se requiere, de una vez por todas, que el Estado se haga cargo de las exhumaciones y se proceda al tratamiento judicial pertinente en cada caso.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Uno. El Gobierno realizará las actuaciones necesarias, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, para garantizar a los ayuntamientos la compensación por la pérdida de ingresos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 59/2017, de 11 de mayo de 2017, declara inconstitucionales los artículos 107.1, 107.a.a) y 110.4 del TRLHL, en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor).

Dicha compensación incluirá los siguientes conceptos:

Impacto de las devoluciones que se deban realizar, en virtud de resoluciones administrativas o judiciales.

Pérdida de ingresos derivada de la nueva normativa del impuesto que sea de aplicación y las ordenanzas fiscales de cada Ayuntamiento, de acuerdo con la proposición de ley que se encuentra actualmente en tramitación.

Pérdida de ingresos derivada de la introducción de un nuevo supuesto de no sujeción al impuesto (casos de acreditación de inexistencia de incremento de valor), de acuerdo con la proposición de ley que se encuentra actualmente en tramitación.

Dos. El Gobierno, en el plazo de tres meses y de acuerdo con las corporaciones locales y las entidades municipalistas, realizará las modificaciones necesarias de la normativa estatal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).”

Justificación

El mes de febrero de 2017 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales varios artículos de la norma foral de Guipúzcoa sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la plusvalía municipal que cobran los ayuntamientos. Por otra parte, el Tribunal Constitucional mediante la STC 59/2017, de 11 de mayo de 2017, declara inconstitucionales los artículos 107.1, 107.a.a) y 110.4 del TRLHL, en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Para el TC la aplicación de dicho impuesto va contra el criterio de capacidad tributaria cuando la venta del inmueble se ha realizado con pérdidas. No se puede exigir a la persona vendedora, según la sentencia, el pago de un impuesto sobre un incremento de valor que no se ha producido.

La aplicación de la doctrina de la sentencia tendrá como consecuencia, previsiblemente, la devolución de las plusvalías generadas indebidamente, con los consiguientes efectos negativos sobre las finanzas municipales.

El Gobierno ha iniciado los trámites parlamentarios para adaptar la normativa a la doctrina del Tribunal Constitucional y no ha previsto en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado ninguna partida para compensar a los ayuntamientos por una afectación a sus finanzas como consecuencia de una regulación competencia del Estado.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Aplicación al diésel del mismo tipo de impuesto con el que se regula los hidrocarburos tipo gasolina.

El gobierno llevará a cabo las modificaciones normativas oportunas para equiparar la imposición fiscal del diésel a la del resto de hidrocarburos como la gasolina”

Justificación

Los impuestos ambientales en España (que incluyen los impuestos de circulación, matriculación i sobre hidrocarburos) representan un 1,85% del PIB español, muy lejos de la media europea que alcanza el 2,44% del PIB.

Diversas Instituciones (UE, FMI, OCDE) han mencionado directamente al gobierno del estado español por las bajas tributaciones del carburante diésel, que en España son objeto de un trato preferencial con los impuestos especiales mínimos sobre el carburante mencionado i ser además una substancia emisora de NO² muy superiores a la gasolina.

Una subida del impuesto sobre el diésel, permitiría corregir la baja tributación actual del carburante diésel, que hasta día de hoy ha tenido un trato preferencial con unos impuestos especiales mínimos sobre el carburante y permitiría concretar una de las medidas a adoptar en el compromiso de lucha contra el cambio climático y la contaminación atmosférica mediante la aplicación del mayor ingreso del impuesto destinándolo a incrementar las políticas de financiación del transporte público que supondría multiplicar por seis los actuales recursos destinados al transporte público.

Estamos hablando estimativamente de un ingreso aproximado de 2.000 M€ brutos y sobre unos 1.700M si se contempla la devolución del gasóleo profesional.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Medidas para el impulso de la fiscalidad ambiental

El Gobierno impulsará medidas legislativas de fiscalidad ambiental, que promuevan cambios en el comportamiento de las personas y las empresas hacia un consumo más responsable, que facilite la transición hacia una sociedad sostenible así como la reducción de la huella ecológica, y se internalicen dentro de los costes de los agentes las externalidades positivas o negativas para el cambio climático de las distintas actividades objeto de gravamen.

Justificación

La magnitud del desafío y las consecuencias irreversibles derivadas del cambio climático ha hecho que la lucha contra este fenómeno haya pasado de ser un problema asociado a la ciencia a convertirse en un problema político de primer orden y de escala global. En este contexto, para que la lucha contra el cambio climático sea efectiva, es preciso reconocer la necesidad de emprender una verdadera transición energética e impulsar las medidas necesarias para mitigarlo y adaptarse a sus impactos negativos. Una de estas medidas es la utilización del sistema fiscal para incentivar cambios de comportamiento de las personas y las empresas hacia un consumo más responsable.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Medidas para la suficiencia de los ingresos públicos y la intensificación de la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Uno. Suficiencia de los ingresos públicos

1. El Gobierno impulsará la reforma del sistema y la administración tributaria con el objetivo de asegurar la suficiencia financiera de las administraciones públicas, y llegar a una fiscalidad más justa, igualitaria y auténticamente progresiva, recuperando la tributación sobre la riqueza, evitando la competencia fiscal a la baja entre Comunidades Autónomas, suprimiendo la diferente tributación de las denominadas rentas del ahorro en el IRPF, asegurando una tributación efectiva mínima en el Impuesto de Sociedades, aumentando en conjunto el peso de los impuestos directos, reduciendo el de los indirectos, luchando de forma efectiva contra el fraude y la evasión fiscal, y modernizando el sistema tributario en su conjunto dentro del marco europeo y estatal debidamente armonizado.

2. Se procederá a la eliminación de aquellos beneficios fiscales de todo el sistema tributario español que no correspondan a finalidades de carácter exclusivamente de interés y contenidos sociales o ecológicos.

3. Se garantizará un trato igualitario en el Impuesto de Sociedades para las sociedades productivas y las de inversión, y que éstas tributen al mismo tipo que las productivas. Para ello, se eliminarán los privilegios fiscales de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV). Asimismo, se impondrá un recargo de solidaridad, de carácter extraordinario, sobre el tipo de gravamen para las entidades de crédito en el Impuesto.

Dos. Lucha contra el fraude fiscal

1. El Gobierno aprobará un Plan Integral de Lucha contra el Fraude que incluirá, entre otros, un nuevo estatuto orgánico para la AEAT de modo que se convierta en una administración tributaria al servicio del Estado, garantizando su independencia y neutralidad -bajo los principios generales administrativos y de la Administración General del Estado en la que está integrada- una dirección consensuada con el Congreso de los Diputados y un plan específico con indicadores verificables para la reducción del fraude fiscal.

2. El Gobierno impulsará las reformas legales necesarias para poder investigar el fraude fiscal internacional, sea cual sea el origen de la información que lo denuncia, estableciendo los mecanismos necesarios para que los bancos que operen en España faciliten la información relativa a las cuentas y operaciones realizadas por sus clientes españoles en sus matrices, filiales o sucursales en el extranjero; impulsando la modificación del artículo 51 del Reglamento de 5 mayo de 2014 de la Ley de prevención del blanqueo de capitales para incluir en el Fichero de Titularidades Financieras las cuentas abiertas en filiales o sucursales del extranjero; y promoviendo la revisión de todos los Acuerdos de Intercambio de Información firmados para implantar el nuevo estándar internacional de intercambio automático de información tributaria, entre otras medidas.

3. El Gobierno impulsará las reformas legales necesarias para establecer la prohibición legal de cualquier tipo de amnistía fiscal.

4. El Gobierno impulsará las reformas legales necesarias para impedir la ingeniería y la elusión fiscales.



5. El Gobierno impulsará la ampliación de los efectivos humanos y los recursos técnicos y legales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de los órganos autonómicos equivalentes.

Justificación

Estamos ante la necesidad de garantizar, respetando el principio de progresividad, una recaudación suficiente para incrementar la capacidad redistributiva del gasto público reduciendo el actual grado de distorsión de nuestro sistema impositivo. El problema actual del sistema tributario estatal no es de excesiva imposición sino de creciente regresividad en la recaudación tributaria y de escasez de recursos en relación al gasto social necesario para hacer frente a la extensión de desigualdad, pobreza y exclusión en nuestra sociedad.

De forma paralela, es imprescindible reducir los niveles de fraude fiscal, que amén de suponer un perjuicio para las arcas públicas, es un claro elemento de injusticia e inequidad del sistema y una fuente de competencia desleal. En este sentido, la exigencia de una política de lucha contra el fraude fiscal es palmaria, por lo que es necesario aumentar la dotación de medios tanto humanos, como materiales para la Agencia Tributaria y hacer efectivo el principio de tolerancia cero con el fraude.



003977

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Para garantizar la correcta clasificación y conservación de las cajas y legajos transferidos al Archivo General de la Administración (AGA)

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de destinar los recursos necesarios para garantizar la correcta clasificación y conservación de las cajas y legajos transferidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores en 2012 al Archivo General de la Administración (AGA) de modo que permita su acceso completo al conjunto de la ciudadanía.

Justificación

Es importante cumplir con el compromiso adquirido por el Ministerio de Exteriores en 2013 e impulsar un nuevo Acuerdo que sustituya el de octubre de 2010 para permitir un acceso más sencillo y libre a la documentación histórica en poder de la Administración General del Estado.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Suficiencia financiera de las instituciones del municipio de Barcelona

Uno. En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona, con cargo al concepto 46, Transferencias Corrientes a Entidades Locales, del Servicio 13, Dirección General de Industrias Culturales y del Libro; programa 334A, Promoción y cooperación cultural; Sección 18, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los Presupuestos Generales para el año 2018, se realizarán las actuaciones necesarias en el marco de las disposiciones presupuestarias, para garantizar la financiación de instituciones culturales con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona, cuya cantidad no podrá ser en ningún caso inferior a 15.000 miles de euros.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el párrafo anterior se suscribirá el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona.

Justificación

Es necesario dotar de los recursos necesarios a las instituciones culturales con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Transferencias a la Generalitat

El Gobierno realizará las actuaciones necesarias, de acuerdo con el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, para proceder, antes de la finalización de 2018 y en cumplimiento de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya a las transferencias de funciones y servicios correspondientes a las materias de salvamento marítimo, formación sanitaria especializada, ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Justificación

Des de 2010 no se ha realizado ninguna transferencia del Estado a la Generalitat. En 2011, en el marco de la Comisión Bilateral Generalitat de Catalunya-Estado el Gobierno catalán presentó una propuesta de negociación al Gobierno del Estado para proceder a los traspasos pendientes. Hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de negociación.

Es deber del Gobierno del Estado dar cumplimiento a las previsiones del Estatut d'Autonomia de Catalunya para desarrollar el autogobierno con, entre otras medidas, la culminación de las transferencia de funciones y servicios pendientes.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Concesión de subvenciones nominativas destinadas a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità

Uno. Para el ejercicio 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

— Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, aprobados por el Decreto 151/2002, de 28 de mayo, de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y el Gobierno garantizará, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, que la cantidad percibida por la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona para la financiación del transporte regular de viajeros cumple con los compromisos adquiridos y en ningún caso sea inferior a los 133.757,235 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2018, se realizará mediante pagos anticipados mensuales por un importe equivalente a la doceava parte de la consignación presupuestaria. A partir del mes de julio de 2018, el pago de la subvención se realizará tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2018, mediante libramientos mensuales por sextas partes.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2018, los destinatarios señalados en el apartado Tres remitirán a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local las siguientes certificaciones:

— Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2018, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2017.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2018, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2017. Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2018 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro. Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos



Generales del Estado del ejercicio 2018 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2017, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la Administración General del Estado.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo. Nueve. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Justificación:

Mejorar las infraestructuras y el transporte en la Comunidad de Catalunya

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en la liquidación definitiva de 2013.

A partir del año 2018, y con vigencia indefinida, se aplicarán las siguientes normas en los reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013.

Aquellas entidades locales a las que se esté aplicando la ampliación del período de reintegro de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013, regulada en la disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, podrán ampliar en 120 mensualidades aquel período, con arreglo a las normas contenidas en la presente disposición.

La aplicación de la excepción recogida en el apartado 1 anterior requerirá la presentación de la solicitud por las Entidades Locales, que deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por el interventor o el secretario- interventor al Ministerio de Hacienda y Función Pública por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2017.

En el caso de que las Entidades Locales no presenten la solicitud en el plazo antes citado se les aplicarán los reintegros de acuerdo con el régimen general establecido en la disposición final décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Dicha excepción se aplicará a las entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se calcule aquélla, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2017 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y cuyo período medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con el período medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2017, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los efectos anteriores, se considerarán entidades integrantes de la corporación local aquellas a las que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a la previsión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda antes citada se tendrá en cuenta la información correspondiente al tercer trimestre de ejecución del presupuesto del ejercicio de 2017.

La aplicación efectiva de la ampliación citada en el apartado 1 anterior se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de enero de 2018, siendo a partir de entonces los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar a esa fecha por la liquidación correspondiente del año 2013 dividido por 228 mensualidades.

La excepción establecida en el apartado 1 anterior se mantendrá siempre que las Entidades locales afectadas aporten la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local y se cumplan los objetivos y límites citados en el apartado 3 y referidos en todos los casos a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. En el caso de que el incumplimiento se produzca en dos ejercicios consecutivos se aplicará a partir de la entrega a cuenta del mes de enero del ejercicio siguiente el fraccionamiento a 10 años desde el 1 de enero de 2018 mediante reintegros mensuales equivalentes al resultado de dividir el importe pendiente de reintegro entre el número de mensualidades que resten hasta 31 de diciembre de 2025

En el caso de que se produzcan los incumplimientos antes citados y hayan transcurrido más de tres años completos desde el cálculo de la liquidación definitiva correspondiente, se deberá reintegrar el importe pendiente por doceavas partes en las entregas mensuales a cuenta del siguiente año natural.

En el caso de que, como consecuencia de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado correspondientes a ejercicios posteriores a 2013, resulten saldos a ingresar a las Entidades locales a las que se aplique el régimen especial definido en esta norma, aquellos saldos compensarán el importe que quede pendiente de reintegrar por las Entidades locales citadas en el momento de calcular dichas liquidaciones definitivas.

Si, como resultado de esa compensación, el saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación del año 2013 fuere inferior a la décima parte del saldo que se hubiere fraccionado de acuerdo con el apartado 1 anterior, aquél se cancelará mediante reintegros aplicados a las entregas a cuenta de los doce meses siguientes.

Si el importe pendiente de reintegro a 31 de diciembre de cada año fuese igual o inferior a 500 euros, se reintegrará por su totalidad en la entrega a cuenta del mes de enero.

No podrán acogerse al régimen especial regulado en esta norma los municipios incluidos en el artículo 39.1 de este Real Decreto-ley.

Las entidades locales podrán cancelar la totalidad del saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación correspondiente del año 2013, previo acuerdo del Pleno de la corporación local y comunicación al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el plazo y por los medios establecidos en el apartado 2 de este precepto. La cancelación se aplicaría en la entrega a cuenta del mes de enero de 2019.

Justificación

La medida propuesta persigue el diferimiento de las cantidades a devolver por las entidades locales, como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2013, cualquiera que sea el modelo de financiación (modelo general de variables o modelo de cesión del rendimiento de determinados impuestos estatales más un Fondo complementario de financiación).

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Aplicación de la regla de gasto para las Entidades Locales.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se fijará a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior. Asimismo se tendrá en cuenta para el techo de gasto del siguiente ejercicio el gasto computable que podría haber ejecutado en lugar del liquidado.

Justificación

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEP) obliga a las Corporaciones Locales (como al resto de Administraciones territoriales) a aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto prevista en el artículo 12 de dicha Ley.

Para la aprobación de sus Presupuestos para 2013 muchas Corporaciones Locales calcularon sus respectivos techos de gasto no financiero (techos de asignación de recursos, en palabras de la LOEP) aplicando la regla de gasto ya referida en función del criterio marcado hasta ese momento por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP), que no era otro que el de tomar como referencia a los efectos ya expresados las previsiones iniciales del Presupuesto 2012.

Es decir, el MINHAFAP señalaba que la aplicación de la regla de gasto consignada en el art. 12 de la LOEP debía hacerse para el año “n” a partir de las previsiones iniciales del Presupuesto del año “n-1”, siendo esa la base para determinar después el techo de gasto no financiero de la correspondiente Administración.

Sin embargo, bien entrado el mes de diciembre de 2012 el MINHAFAP, a través de la Oficina virtual para las entidades locales de su página web, comunicó un cambio muy importante respecto del criterio anterior, al señalar que la regla de gasto debía aplicarse para el año “n” a partir de los datos de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al año “n-1” (es decir, para el ejercicio 2013 sobre la liquidación del ejercicio 2012).

Con independencia de los enormes trastornos que tal cambio sobrevenido de criterio ha provocado en aquellas Corporaciones Locales que habían aprobado ya su Presupuesto antes de hacerse público el mencionado cambio, es preciso resaltar que, a juicio de la FEMP, la interpretación más lógica de la concreción de la regla de gasto consignada en el artículo 12 de la LOEP es la efectuada inicialmente por el propio MINHAFAP.

En primer lugar, porque tomar como base para la aplicación de la regla de gasto, y la fijación de techo de gasto no financiero en los Presupuestos de un ejercicio, las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior es la única interpretación coherente con la secuencia temporal marcada por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la LOEP para la elaboración y aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales (y concretada en el caso de la LOEP por el MINHAFAP en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre), y es la única conciliable con las mínimas exigencias de certidumbre y seguridad que deben presidir la confección de cualquier presupuesto.

Efectivamente, si las Corporaciones Locales deben aprobar sus respectivos techos de gasto no financiero para el Presupuesto del año "n" antes del mes de octubre del año "n-1" (configurando este acuerdo la LOEP como el arranque de la elaboración de los Presupuestos), es claro que sólo lo podrán hacer con rigor partiendo del único dato cierto y seguro del que disponen en ese momento, como son las previsiones iniciales del Presupuesto corriente.

Interpretar, como hace ahora el MINHAFP, que la aprobación de los mencionados techos de gasto debe tomar como referencia la aplicación de la regla de gasto a los datos de la liquidación del ejercicio corriente, es conducir a las Corporaciones Locales a adoptar tales acuerdos prácticamente "a ciegas", pues a esas alturas del año (octubre) solo podrán disponer de estimaciones de la liquidación con un nivel bajo de fiabilidad y más aún si como es el caso los datos de la Participación en los Ingresos del Estado no se disponen en las fechas que exige.

En segundo lugar, primar los datos de la liquidación sobre los de las previsiones iniciales del Presupuesto supone estimular la realización del gasto, objetivo contrario al que parece perseguirse con la propia LOEP. Así, las Corporaciones Locales que sujeten la ejecución del gasto en el ejercicio se verán perjudicadas a la hora de aprobar el techo de gasto del ejercicio siguiente, frente a las que gasten todo lo que habían previsto inicialmente que se verán beneficiadas.

Por último, partir de las estimaciones de la liquidación (pues, como se ha dicho, será lo único de lo que disponga en octubre) puede llevar a resultados absurdos, cuyo mejor reflejo es calcular el techo de gasto no financiero del ejercicio 2013 a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de 2012. En efecto, es bien sabido que en el ejercicio 2012 no se ha abonado la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos por exigencia del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio; por tanto, en la liquidación del presupuesto de 2012 no se verá reflejado ese importante gasto para las Administraciones Públicas, y, en consecuencia, tampoco al aplicar la regla de gasto sobre la referida liquidación para fijar el techo de gasto no financiero para 2013. En cambio, también es bien sabido que, en virtud de lo establecido en la LPGE para 2013, en este ejercicio sí se abonará la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos, por lo que las Corporaciones Locales verán así penalizada su capacidad de gasto (aunque tengan ingresos para soportarla) cuando de aplicarse la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto para 2012 tal penalización no se produciría.

En consecuencia, desde la FEMP se propone que el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado se fije a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior para lo cual se modificará la *"Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la ley 2/2012 orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para corporaciones locales"* en los términos apuntados.

Por este motivo se propone además que se tenga en cuenta para el techo de gasto del ejercicio (n+1), no el gasto computable liquidado en el ejercicio (n), sino el que potencialmente le correspondiese. Si la entidad no agotó en (n) esa posibilidad, por ahorro, por mejoras en la gestión u otras causas, el techo en (n+1), se calcula sobre el gasto ejecutado en (n), no sobre el que podría haber ejecutado, lo cual, está fomentando que las administraciones estén llevando el gasto al máximo que le permite la regla de gasto con la finalidad de no perder capacidad de gasto.

En resumen, lo que se propone es una aplicación razonable del techo de gasto fiel al principio de no gastar más de lo que se ingresa en lugar de "gastar cada vez menos si no se ejecuta lo presupuestado o gastar por gastar para no perjudicar el techo de gasto del siguiente ejercicio" pues va contra el principio original de la austeridad y buena gestión del presupuesto.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2018, en la Sección 15, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Programa 942A, Cooperación Económica Local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2018 y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 79 y 80, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior. El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

Justificación

La justificación de este Fondo se encuentra en la necesidad de establecer mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre municipios, pequeños y grandes, con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los tributos del Estado.

Considerando que desde el año 2002 no se ha procedido a revisar ni el modelo competencia) ni el modelo de financiación local la supresión de este fondo desde 2012 agrava la situación financiera de aquellos municipios con menos capacidad para acceder a recursos financieros. Motivo por el cual se propone su mantenimiento en tanto no se revise el modelo actual de financiación local.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Derogación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local

Uno. El Gobierno realizará de forma urgente las actuaciones necesarias para derogar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, antes de finalizar el año en curso.

Dos. El Gobierno iniciará, de forma inmediata, un proceso de diálogo y negociación con las corporaciones locales y las entidades municipalistas para la elaboración de una nueva normativa de bases de régimen local y un nuevo modelo de haciendas locales, con el objetivo de garantizar las competencias de los entes locales y su capacidad financiera, fomentar una prestación más cercana de los servicios públicos, la participación ciudadana, preservar y ampliar los derechos civiles, sociales y ambientales de la ciudadanía y los bienes comunes y se promueva la gestión de las administraciones locales. Todo ello desde el respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local.”

Justificación

En plena crisis económica el Gobierno impulsó la aprobación de la LRSAL (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local. Una ley antimunicipalista que lamina las competencias locales y reduce los servicios públicos favoreciendo la prestación privada de los mismos. Una pieza más de las políticas de austeridad que tenían por objetivo reducir los Gobiernos locales a entes administrativos sin capacidad política real y sin margen de actuación presupuestaria. Los ayuntamientos son la administración que ha realizado un mayor esfuerzo, las únicas que han cumplido con los objetivos de déficit y que tiene un menor nivel de endeudamiento.

La LRSAL es contraria a la Carta Europea de Autonomía Local, ha sido recurrida al Tribunal Constitucional por Grupos Parlamentarios y CCAA y cuenta con el rechazo mayoritario de la gran mayoría de las corporaciones locales, su derogación y la aprobación de un nuevo marco normativo que favorezca los gobiernos locales es una prioridad democrática.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Reforma del Sistema de Financiación Autonómico

El Gobierno procederá en 2019 a impulsar la reforma del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas, en modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. En tal reforma el Gobierno deberá crear espacios de negociación bilateral directos entre el Gobierno del Estado y los gobiernos de las CCAA I un espacio de negociación multilateral con los gobiernos de las Comunidades Autónomas, a través del Consejo de Política Financiera y Fiscal, así como será necesario que se establezcan mecanismos para reducir la discrecionalidad del Gobierno en su uso del Sistema de Financiación como una herramienta de coerción política.

Deberán establecerse sistemas de previsión de ingresos que sean más eficientes y que eviten estimaciones poco precisas que se traduzcan en transferencias a cuenta muy lejos de los resultados liquidados. También se deberá simplificar el sistema, reduciendo el número de fondos existentes. Hará falta también mejorar el criterio de ajuste de la población, dando peso a que la financiación de los servicios permita conseguir la paridad de poder adquisitivo, además de otros factores como proteger contra la despoblación, el envejecimiento de la población, la insularidad, etc. Será necesario también incluir criterios de suficiencia de ingresos para el sistema, priorizando que los recursos tributarios se destinen en primer lugar a financiar los Servicios Públicos Fundamentales provistos por las CCAA. También habrá que reforzar criterios como la ordinalidad, generando incentivos para una mayor eficiencia y esfuerzo fiscal de las autonomías.

Justificación

El Sistema de Financiación Autonómica ha sufrido de muchas deficiencias en los últimos años. El sistema debería haberse revisado en 2013, para corregir tales deficiencias. Estas deficiencias son la causa de algunos de los acuciantes problemas territoriales de los que adolece España. En concreto, la falta de lealtad de las instituciones del Estado con respecto a las administraciones autonómicas ha creado grandes tensiones políticas en los últimos tiempos.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Transferencias a las CCAA

En el plazo de tres meses el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados y el Senado un informe detallado de las funciones y servicios pendientes de transferencia a las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las competencias establecidas en los correspondientes Estatutos de Autonomía. En dicho informe se incluirá una propuesta de calendario de calendario para, de acuerdo con cada una de las Comunidades Autónomas, proceder al traspaso de las funciones y servicios pendientes de transferencia.

Justificación

El Gobierno tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a las previsiones de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas. Desde 2014, en qué se culminaron ocho negociaciones de traspasos con las CCAA, no se realiza ningún traspaso de funciones y servicios. El desarrollo del autogobierno de las CCAA exige respetar las competencias establecidas en los Estatutos y desarrollarlas procediendo a la culminación de las transferencias pendientes.



003987

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). IRPR y CCAA

El Gobierno realizará todas las actuaciones necesarias para que, antes de finalizar el año 2018, sea transferido a las Comunidades Autónomas la gestión, convocatoria y distribución de la asignación tributaria del 0'7% del IRPF destinado a otros fines de interés social.

Justificación

Las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas en servicios sociales. A lo largo de los años diferentes sentencias, tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo han avalado la competencia de las CCAA para gestionar y distribuir los fondos de la recaudación del IRPF. Sistemáticamente el Gobierno del Estado ha incumplido estas sentencias, vulnerando la distribución de competencias.

La transferencia del 0'7% del IRPF a las CCAA permitiría una gestión más próxima, transparente y equitativa en el reparto de estos fondos y más coherente con el impulso de las políticas sociales.



003988

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya

El Gobierno acordará con la Generalitat de Catalunya, en el plazo de cuatro meses y en el marco de la comisión prevista en el segundo apartado de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, integrada por las Administraciones estatal, autonómica y local, un plan plurianual de inversiones del Estado en infraestructuras, para dar cumplimiento al Estatuto de Autonomía de Catalunya que en su Disposición Adicional Tercera establece que *“la inversión del Estado en Catalunya en infraestructuras, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, se equiparará a la participación relativa del producto interior bruto de Cataluña con relación al producto interior bruto del Estado para un período de siete años”*.

Justificación

El Gobierno ha incumplido sistemáticamente la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya. Des de 2011 no se consigna, en los Presupuestos Generales del Estado, ninguna partida para dar cumplimiento al Estatuto. La falta de inversiones, especialmente en el ámbito de cercanías ferroviarias, perjudica gravemente la calidad de un servicio de transporte público fundamental y las potencialidades de desarrollo económico.

Es necesario aprobar un plan plurianual, pactado con la Generalitat y los ayuntamientos catalanes, que permita resolver los problemas de la falta de modernización de las infraestructuras, especialmente las del ámbito ferroviario.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Inversiones plurianuales en Catalunya

El Gobierno realizará las actuaciones necesarias para la elaboración de un programa plurianual de inversiones que tenga entre sus objetivos el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos de Autonomía en materia de inversiones en Andalucía, Cataluña, Aragón, Castilla-León e Illes Balears. Dicho programa se acordará para cada Comunidad Autónoma de forma bilateral entre el Gobierno del Estado y los diferentes Gobiernos autonómicos, en el marco de los ámbitos de colaboración bilaterales que establezcan los respectivos estatutos.

Justificación

En diferentes estatutos, fundamentalmente los llamados de segunda generación, se recogen diferentes previsiones sobre la inversión del Estado en las respectivas CCAA a partir de las necesidades concretas e insuficiencias de la actuación del Estado en materia de inversiones. La lealtad institucional debe ser un principio fundamental de la actuación del Gobierno y para ello es necesario dar cumplimiento a los Estatutos de Autonomía.



003990

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Traspaso de la gestión de las becas a la Generalitat de Catalunya.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes establecerá un calendario urgente para transferir de forma definitiva la competencia en materia de gestión de las becas y ayudas al estudio a la Generalitat de Catalunya.”

Justificación

En enero de 2017, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes dejó de pagar las ayudas al estudio a más de 150.000 estudiantes catalanes tanto en el ámbito universitario como en el ámbito no universitario. A esta injusta situación, se añade que, desde hace prácticamente dos décadas, los y los estudiantes de Catalunya que reciben becas o ayudas al estudio están un 20% por debajo de la media del estado español. Además, diferentes sentencias del Tribunal Constitucional urgen al estado a dar cumplimiento a la transferencia de forma definitiva de la competencia en este ámbito.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Valoración y base liquidable aplicable a las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

El Gobierno, en el plazo de tres meses, presentará las modificaciones necesarias al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales con los siguientes objetivos

1. Asegurar que ninguna construcción indispensable para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales tenga un valor catastral de referencia para una construcción nueva superior a su valor de reposición.
2. Que, en el Impuesto de Bienes Inmuebles, se aplique un índice corrector a nivel municipal a la base imponible procedente de la valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, de forma que la base liquidable resultante en dicho impuesto se adecue a lo establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española y al artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los contribuyentes con dichas construcciones.
3. Que se devuelvan de oficio los ingresos indebidos en el Impuesto de Bienes Inmuebles por la falta de aplicación, en los cuatro últimos ejercicios fiscales precedentes, del índice indicado en la letra b) anterior.
4. Que se compense por parte de la Administración General del Estado a las administraciones locales afectadas por la devolución de ingresos indebidos indicada en la letra c) anterior.”

Justificación

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 no incorpora ninguna modificación ni sobre el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni sobre el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que supongan la superación de las ilegalidades que vienen cometiéndose con la regularización catastral de los años anteriores, ni con los textos propuestos en las disposiciones finales décimo octava y décima novena. Dichas modificaciones serían necesarias para corregir la falta de adecuación al valor de reposición de la valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales y, por otro lado, la adecuación de la base imponible y liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica al obtenerse los valores catastrales del suelo agrario y de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales (valor de reposición) por vías que no pueden sumarse sin más; ya que la simple suma de dichos valores obtenidos mediante los distintos métodos de valoración atentan contra lo establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española y contra el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El propio Ministro de Hacienda y Función Pública en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados del día 15 de febrero de 2017, tal y como consta en el Diario de sesiones del Congreso de los Diputados de dicha sesión, dijo: “Por tanto, nuestra mejor disposición para revisar todas estas figuras tributarias. En todo caso, y en términos de equidad tributaria, lo que sí debemos es identificarlos correctamente para que no se



3991 CONT.

produzcan situaciones de inequidad tributaria y para que, obviamente, como usted correctamente señalaba, tampoco se produzca perjuicio alguno para las explotaciones agrícolas...”

Unión de Uniones considera necesaria la enmienda para subsanar la ausencia de dicha revisión en el proyecto de Ley de Presupuestos y, en caso de que se apruebe el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 con la redacción actual y sin prosperar la enmienda propuesta, que, al menos, 50 Diputados presenten recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra la Disposición final décima octava, para subsanar la continuada ilegalidad de estos últimos años

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Intervención económica de la Generalitat de Catalunya.

Se derogan todas las normas legales y reglamentarias aprobadas para la intervención económica de la Generalitat de Catalunya, aprobadas y dictadas con anterioridad a la aplicación a Catalunya del artículo 155 de la Constitución, y, específicamente las siguientes:

Orden PRE/2454/2015, de 20 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 20 de noviembre de 2015, sobre medidas para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña la prestación de los servicios públicos en defensa del interés general.

Orden HFP/878/2017, de 15 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2017, por el que se adoptan medidas en defensa del interés general y en garantía de los servicios públicos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Orden HFP/886/2017, de 20 de septiembre, por la que se declara la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cataluña para el 2017

Orden HFP/1102/2017, de 16 noviembre, sobre operaciones contables de cierre del ejercicio presupuestario de 2017

Justificación

Sin perjuicio de la necesidad de levantar de forma inmediata la aplicación a Catalunya del artículo 155 de la Constitución, resulta necesario derogar de forma inmediata aquellas normas legales y reglamentarias a través de las cuales se intervino económicamente la Generalitat de Catalunya con anterioridad.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (nueva). Comisiones bilaterales Estado-Comunidades Autónomas.

En el plazo de tres meses el Gobierno convocará las reuniones de cada una de las Comisiones bilaterales con cada una de las Comunidades Autónomas al efecto de reprender los trabajos relativos a:

1º.- La resolución y, en su caso, retirada de los conflictos de competencias planteados ante el Tribunal Constitucional.

2º.- Determinar las transferencias pendientes de realizar, en atención a cada uno de los Estatutos de Autonomía.”

Justificación

El Gobierno está incumpliendo, desde hace tiempo, su obligación de convocar las reuniones de las Comisiones Bilaterales.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

"Disposición Adicional (Nueva). Nuevo modelo de financiación municipal

Uno. Durante el 2018, el Gobierno impulsará, en colaboración con las entidades locales y las comunidades autónomas, la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, basado en los siguientes principios:

1. La suficiencia financiera y la autonomía de la gestión de los intereses de las entidades locales, que deberá inspirarse en los principios generales de lealtad institucional, transparencia, colaboración cooperación interadministrativa, adecuación normativa a la realidad social, jurídica, económica e institucional y el control democrático y la participación ciudadana.

2. Garantizar la estabilidad, el rigor y recursos de las competencias asumidas por los ayuntamientos, de forma coordinada con la financiación autonómica, reformando la participación de las haciendas locales en los ingresos del Estado (PIE) y en los de las Comunidades Autónomas. La nueva ley reconocerá las competencias exclusivas que en régimen local tengan las comunidades autónomas que así lo contemplen sus estatutos de autonomía, a las cuales les corresponderá regular, ampliar, desarrollar y desplegar a través de un cuerpo legislativo propio.

3. Incrementar la capacidad y autonomía normativa en la determinación de los impuestos locales por parte de los ayuntamientos, de forma que puedan adecuar sus ingresos a su entorno económico y social. Las medidas en materia tributaria local deben contemplar la progresividad tributaria.

4. Revisión y actualización del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para adecuarlo a las nuevas necesidades sociales y os nuevos conceptos inmobiliarios.

5. Reforma del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que contemple criterios unificados de progresividad, replanteando el actual sistema de exenciones y bonificaciones, y desarrollando la posibilidad de aplicar recargos y bonificaciones basadas en la renta de los sujetos pasivos.

Dos. Hacer efectiva la participación de la Administración Local en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como miembro de pleno derecho.

Tres. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo Extraordinario de Rescate Social contra el incremento de las Desigualdades y la pobreza crónica con la participación de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y los entes locales.

Cuatro. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo de compensación del IVA soportado por la Administración local en sus inversiones y en la prestación de servicios obligatorios.

Cinco. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo la Inversión Local.

Justificación

Las entidades locales representan el nivel de gobierno territorial más cercano a la ciudadanía. La Carta Europea Local reconoce la autonomía local como “el derecho y la capacidad efectiva de los entes locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus ciudadanos”. Asimismo, el principio de subsidiariedad implica que las funciones, competencias y responsabilidades públicas sean cedidas a las autoridades más cercanas a la ciudadanía.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su exposición de motivos, establece que el objetivo de ésta es la ordenación de un sistema financiero de los entes locales que conduzca a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera, consagrados en la Constitución y recogidos en el Título VII de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. El principio de autonomía, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de los entes locales de gobernar sus respectivas Haciendas. Capacidad que implica su involucración en el proceso de obtención y aplicación de sus recursos financieros, permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto.

La regulación posterior que afecta a las entidades locales, y en particular las normas que se derivan de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), han supuesto un retroceso en lo referente al cumplimiento de los principios de autonomía local y suficiencia financiera.

Dados los antecedentes y con el objetivo de garantizar los citados principios de autonomía, suficiencia financiera y subsidiariedad que permitan a los entes locales proveer los servicios que le requiere la ciudadanía, se plantea la necesidad de impulsar una reforma significativa en la financiación municipal. Porque las dificultades económicas que atraviesan los ayuntamientos hacen más necesario que nunca un nuevo marco normativo donde se definan tanto las competencias que tienen asignadas y aquéllas que decidan desarrollar bajo el principio de autonomía local, como la financiación que les corresponde, diferenciando los aspectos coyunturales relacionados con necesidades a corto plazo impuestas por la situación económica de crisis del que tiene que ser un nuevo modelo estructural de financiación de los gobiernos locales mediante un reparto de competencias entre nuestras diferentes instancias políticas, asumiendo su interseccionalidad, y considerando los principios de subsidiariedad, cooperación y eficacia.

Enmienda

De adición.

Se propone una nueva Disposición adicional que queda redactada como sigue:

"Disposición Adicional (Nueva). Transferencias en materia penitenciaria

El Gobierno realizará las actuaciones necesarias, de acuerdo con el Gobierno vasco, para proceder, antes de finalizar 2017, a la transferencia de las funciones, servicios, instituciones, medios materiales y personales en materia de administración penitenciaria, en cumplimiento del artículo 12.1 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia de legislación penitenciaria."

Justificación:

El desarrollo del autogobierno exige la culminación de los traspasos de funciones y servicios correspondientes a las competencias del Gobierno vasco, establecidas en el Estatuto de Autonomía. Se trata de una transferencia largamente reivindicada por las instituciones y la sociedad vasca.

Aún hoy, después de treinta y siete años de la aprobación del Estatuto de Autonomía, sus disposiciones no han sido plenamente desplegadas. Es una cuestión de lealtad institucional que el Gobierno proceda, de acuerdo con el Gobierno vasco y en el marco de la Comisión Mixta de Transferencias, al traspaso de la gestión de los centros penitenciarios.

El Gobierno vasco, en desarrollo de las previsiones del Estatuto de Autonomía ha de ejercer la totalidad de la gestión de la actividad penitenciaria en Euskadi. La gestión des de la proximidad supondrá una mejora en la prestación, es este caso, de los servicios penitenciarios.

Enmienda

De adición.

Se propone una nueva Disposición adicional que queda redactada como sigue:

"Disposición Adicional (Nueva). Transferencias en materia de puertos y aeropuertos

El Gobierno realizará las actuaciones necesarias, de acuerdo con el Gobierno vasco, para proceder, antes de finalizar 2017, a la transferencia de las funciones, servicios, medios materiales y personales en materia de puertos y aeropuertos con calificación de interés general, en cumplimiento del artículo 12.1 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia de puertos y aeropuertos con cualificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa."

Justificación:

El desarrollo del autogobierno exige la culminación de los traspasos de funciones y servicios correspondientes a las competencias del Gobierno vasco, establecidas en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Aún hoy, después de treinta y siete años de la aprobación del Estatuto de Autonomía, sus disposiciones no han sido plenamente desplegadas. Es una cuestión de lealtad institucional que el Gobierno proceda, de acuerdo con el Gobierno vasco y en el marco de la Comisión Mixta de Transferencias, al traspaso de la gestión en materia de puertos y aeropuertos.

Con esta transferencia será posible una gestión más próxima y flexible que responda más a las necesidades y demandas concretas en el campo de las infraestructuras.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Plan de recuperación de la zona del antiguo muelle carbonero de Ferrol.

El Gobierno realizará las actuaciones oportunas para el diseño e implementación de un proyecto de restitución de las condiciones preexistentes de la Ría de Ferrol en el área ocupada por el antiguo muelle carbonero, para lo cual realizará las dotaciones económicas oportunas en este y futuros ejercicios.”

Justificación:

Impulsar la recuperación efectiva de la zona ocupada por el antiguo muelle carbonero de Ferrol y restituir las condiciones preexistentes de la Ría debiera ser una prioridad política tanto para la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao, como para la Xunta de Galicia y el Gobierno del Estado.

El Puerto Interior de Ferrol, también denominado “Puerto Carbonero” cayó en desuso tras la construcción del Puerto Exterior, hacia el cual se trasladó la actividad carbonera existente en el puerto. Una de las principales motivaciones para la construcción del mismo fue precisamente poder eliminar el puerto interior.

Es incuestionable, por tanto, que la permanencia del puerto interior ha dejado una hipoteca a la ciudadanía de las comarcas circundantes y para la biodiversidad de la Ría, puesto que la actividad carbonera cesó en el puerto interior, pero no así el impacto ambiental y el destrozo producido por el mismo.

La superficie del muelle se cifra en alrededor de 45.000 metros cuadrados. En concreto, la gran extensión del muelle y sus 14 metros de calado han tenido y tienen un impacto enorme sobre la Ría de Ferrol. No en vano, su construcción supuso una gran ocupación de la Ría, con una superficie de relleno muy importante, afectando de forma determinante a toda la zona.

La utilización del puerto interior con otros fines para los que no fue diseñado, supondría un duro golpe para la regeneración de la Ría, ya que es este el momento idóneo para tomar decisiones que faciliten la regeneración ulterior de esta ensenada. La afectación en su momento abarcó a los bancos marisqueros de la Ría y a la dinámica de corrientes propia de la misma. Además de ello, la contaminación aumentó en la zona y amplias zonas naturales quedaron devastadas, incluidas las playas. El puerto interior causa a su vez un enorme impacto ambiental, paisajístico y debe ser recuperado y repuesto a la situación anterior, retirando el relleno de la ría y el impacto de navegabilidad en la ensenada.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): De la jornada laboral del personal al servicio de la Administración General del Estado.

La jornada laboral para el personal funcionario e interino al servicio de la Administración del Estado queda fijada en 35 horas semanales a partir del 1 de septiembre de 2018.

En relación al personal laboral, se pondrán en marcha las oportunas negociaciones con las organizaciones sindicales para poder implementar la jornada de las 35 horas a partir de enero de 2018.”

Justificación

La jornada de 35 horas supone un avance en la reparación de los perjuicios sufridos por los empleados públicos desde el 2011. En el caso del personal funcionario que está a cargo de la Administración General del Estado, la reducción de la jornada no tiene un reflejo económico, ya que la media hora de menos entra dentro del margen de jornada flexible, con lo que no implica una menor atención ciudadana, y por lo tanto un necesario aumento de plazas. En lo que se refiere al personal laboral, sí que puede implicar la necesidad de incrementar la plantilla existente, por lo que parece más apropiado que sea objeto de negociación con las fuerzas sindicales, y prever su dotación para el año próximo.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Atención a situaciones de emergencia en el empleo público

1. Dentro de la Administración del Estado, los diferentes ámbitos que aquí se relacionan se califican de cobertura prioritaria y se habilitarán los fondos necesarios para poder abordar una Oferta de Empleo Extraordinaria en 2017 que no computará ni se regirá por lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente Ley.

- a) Agencia Estatal Tributaria
- b) Centro Superior de Investigaciones Científicas
- c) Dirección General de Policía
- d) Dirección General de Tráfico
- e) Instituciones Penitenciarias
- f) Instituto Nacional de Seguridad Social
- g) Intervención General de la Seguridad Social
- h) Tesorería General de la Seguridad Social
- i) Servicio Público de Empleo Estatal
- j) Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- k) Patrimonio Nacional
- l) IMSERSO
- m) Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
- n) Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial
- o) Instituto de Salud Carlos III
- p) Instituciones culturales

2. Cuantificadas las necesidades en 30.000 efectivos en estos ámbitos, el número de plazas a distribuir en esta Oferta Pública Extraordinaria para el 2018 serán 10.000 efectivos, abordando las restantes necesidades en siguientes ejercicios conforme las correspondientes leyes de presupuestos.

Justificación:

Dada la situación de emergencia en la que se encuentran la prestación de servicios en los ámbitos señalados en la presente disposición, es necesario una actuación de urgencia que ponga fin a la saturación de forma inmediata.



004000

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva): Negociación Convenio Colectivo Personal Laboral

Durante el 2018 se proveerá un fondo para poder llevar a buen término la negociación colectiva de un nuevo convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración General del Estado.”

Justificación

Es necesario acabar con las diferencias retributivas del personal laboral respecto del personal funcionario, así como poder recuperar derechos perdidos desde el 2009.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional (nueva): Fondo de incremento salarial para la Administración General del Estado

Durante el 2018 se proveerá un fondo para efectuar un incremento lineal de 250 euros para el personal al servicio de la Administración General del Estado.”

Justificación

La pérdida del poder adquisitivo en la AGE en los último 7 años ha resultado superior al resto de Administraciones Públicas, ya que sus retribuciones con carácter general y de media resultan inferiores al de resto de Administraciones públicas, por lo que es necesario abordar un incremento salarial lineal, decidido que acabe con una situación insostenible para muchos empleados y empleadas que no alcanzan ni los 1000 euros de retribución mensual.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Ejecución Ofertas de Empleo Público de años anteriores

Las Administraciones y sectores públicos ejecutarán durante los años 2018 y 2019 la totalidad de las Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores pendientes de convocatoria y que hubieren superado el plazo previsto al efecto en el Artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las plazas de las citadas Ofertas de Empleo Público que, por no encontrarse ocupadas por personal temporal o interino, no estén comprendidas en el proceso de estabilización contemplado en el punto 6 del apartado Uno del artículo 19 de la presente Ley podrán ser incorporadas a la misma Oferta de Empleo Público en la que se desarrolle dicha estabilización de empleo temporal.

Los responsables de la gestión de las referidas Ofertas de Empleo Público podrán ser objeto de responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento de la presente disposición”.

Justificación

El plazo de 3 años establecido por el EBEP tiene por objeto obligar a las administraciones públicas a que cumplan sus propias previsiones y compromisos. El enorme retraso, no justificado la mayoría de los casos, en muchas de las Ofertas pendientes de resolver en un buen número de administraciones públicas, en combinación con la drástica tasa de reposición que se viene aplicando, con carácter básico, en los últimos años, hace que el artículo 70.1 del EBEP sirva más bien para “justificar” aquellas el no cumplimiento de sus compromisos.

Con esta enmienda pretendemos impedir que las administraciones públicas eludan sus obligaciones. Y muy especialmente en el caso del empleo público, dada la situación de precariedad de muchos servicios públicos, por la pérdida de efectivos, que ha llevado a perder alrededor de 400.000 puestos de trabajo en los últimos años de crisis.

Además la enmienda pretende solventar determinadas interpretaciones o cuestiones que pudieran surgir como consecuencia de la superación del plazo de los tres años, hecho que las restricciones presupuestarias de los últimos años han hecho común en numerosas administraciones.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Homologación de las condiciones laborales y retributivas en determinados entes públicos y sociedades mercantiles públicas.

Uno.- De manera excepcional a lo establecido en la presente Ley, se podrán autorizar incrementos adicionales de la masa salarial del personal laboral de Administraciones Públicas, Entes Públicos Empresariales, Sociedades Mercantiles Públicas, Fundaciones Públicas y Consorcios del sector público que, como consecuencia de procesos de integración en los mismos de otros entes o sociedades del sector público respectivo, tengan en la actualidad personal sometido a diferentes regímenes retributivos, cuando los citados incrementos adicionales tengan como objetivo proceder a su homologación.

Dos.- El proceso de homologación, que se podrá extender a dos ejercicios presupuestarios, deberá negociarse conforme a lo establecido en el Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.”

Justificación

Los procesos derivados de la reforma de las administraciones públicas acometidos durante la crisis han llevado consigo una importante reducción de entes, sociedades y consorcios del sector público por integración en otros o fusión de varios en el conjunto de administraciones.

Dichos procesos han conllevado, en muchos casos, diferencias retributivas y laborales entre diferente personal en función de los convenios colectivos o condiciones de trabajo de origen. Y las limitaciones al incremento presupuestario han impedido en la mayoría de las ocasiones proceder a su homologación a través de la negociación colectiva.

La presente disposición pretende posibilitar dichos procesos de negociación durante los años 2017 y 2018.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Asimilación de personal y de sus retribuciones en los supuestos recogidos por la Disposición Adicional 26 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

No se entenderá producido incremento de personal ni de retribuciones por la incorporación de personal al capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos en las administraciones públicas, entes y sociedades comprendidas en el sector público definido el artículo 18.Uno de la Presente cuando se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 26 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 o como consecuencia de la ubicación en el Capítulo 1 de plazas estructurales soportadas en otros capítulos presupuestarios o de procesos de reversión de servicios públicos en el marco de políticas de racionalización y sostenibilidad del gasto público.

Justificación:

Los principios de sostenibilidad, eficacia y eficiencia en la actuación del conjunto del sector público imponen el ejercicio de sus competencias a través de los procedimientos y fórmulas más eficaces que sea posible, a la vez que más sostenibles económicamente.

Aun cuando se produzca un incremento de Capítulo I en los casos que se excepcionan, no se produce en términos de homogeneidad y la trascendencia presupuestaria es nula, por cuanto existe compensación con partidas provenientes de otros Capítulos, lo que implica que no pueda producirse trastorno o desequilibrio alguno de las cuentas públicas.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional (nueva). Garantías del cumplimiento de los estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y Marina Mercante en lo relativo a la productividad

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y Merina Mercante, acerca de las retribuciones del personal, el Ente Público Puertos del Estado procederá a la distribución del agregado de masa salarial que quede determinado en los distintos planes de empresa, sin más limitación que la que marque el principio de autosuficiencia económica del propio sistema.

Justificación

Garantizar el cumplimiento del citado precepto legal, incumplido por las restricciones presupuestarias de los últimos años.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Reconocimiento de las cotizaciones a la seguridad social al personal de la administración de justicia

El gobierno procederá a revisar, de oficio o a petición de las personas interesadas, y reconocer como cotizados los periodos que consten trabajados y no cotizados del personal de justicia que presente diferencias entre los períodos efectivamente trabajados que figuren en el certificado de servicios prestados y los que figuran en su certificación de cotizaciones.

Justificación

La situación descrita en esta propuesta de Disposición adicional afecta fundamentalmente a quienes trabajaron como personal interino o sustituto con anterioridad a 1990. En ese período dicho personal no estaba incluido en ningún régimen de seguridad social general o administrativo a efectos de jubilación y también a quienes, en concurso de traslado o promoción interna se les da de baja en la seguridad social en la fecha de cese en el destino de origen y no son dados nuevamente de alta hasta la fecha de toma de posesión en el nuevo destino (3, 8 o 20 días después, dependiendo de que el traslado sea en la misma localidad, en la misma comunidad autónoma o en distinta comunidad autónoma, respectivamente); por otros motivos variados siempre imputables a la administración aparecen otros periodos trabajados y no cotizados, siendo miles las personas afectadas. En el acuerdo de diciembre de 2015 con las organizaciones sindicales el ministerio de Justicia se comprometía a:

Séptimo.

El Ministerio de Justicia se compromete a seguir impulsando la corrección de cualquier incidencia que, acaecida en legislaturas pasadas, pudo haber generado errores u omisiones en las cotizaciones de Seguridad Social del personal que en ese momento era interino, continuando la labor emprendida hasta el momento en la búsqueda de soluciones globales y definitivas.

Dieciséis meses después sigue sin haberse buscado una solución “global y definitiva” lo que está obligando al personal afectado a acudir a los tribunales de justicia para que les sea reconocido su derecho, habiéndose obtenido varias sentencias, todas ellas estimatorias, en los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional cuya extensión de efectos se están viendo obligadas a solicitar los y las trabajadoras. No se trata solo del perjuicio al personal afectado, sino también a la propia administración de justicia con el innecesario incremento de las cargas de trabajo en juzgados ya de por sí congestionados.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Final, que queda redactada como sigue:

“Disposición Final (nueva): Modificación del artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local queda redactado como sigue:

“Artículo 94:

La jornada de trabajo **del personal funcionario** de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, **salvo que en el ámbito de la Mesa General correspondiente se pacte otra distinta.**

Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada, adaptadas a la jornada pactada en cómputo anual.”

Justificación

Adaptar la ley de bases a la nueva regulación sobre negociación de la jornada laboral establecida en la presente Ley de Presupuestos.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”

Se modifica el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que quedan redactado como sigue:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en la presente ley.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- f) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- g) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- h) Tráfico y seguridad vial, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- i) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- j) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- k) Protección de la salubridad pública.
- l) Cementerios y actividades funerarias.
- m) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- n) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- o) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- p) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- q) Promoción de las actividades de participación ciudadana.
- r) Promoción de actividades para la prevención y atención de violencias machistas
- s) Fomento del empleo y formación ocupacional.

3. Sólo la Ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2».



4008 CONT.

Justificación

Conviene recuperar las competencias de las entidades locales previas a la entrada en vigor de la LRSAL en aras de dotarlas de la autonomía que les reconoce la Constitución y que se conviertan en instituciones que puedan ofrecer servicios a la ciudadanía

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”

Se modifica el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que queda redactado como sigue:

«1. La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana. La disposición o el acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones, y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que ésta transfiera.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

3. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

4. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

5. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

6. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

7. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas».



4009 CONT.

Justificación

Conviene recuperar las competencias de las entidades locales previas a la entrada en vigor de la LRSAL en aras de dotarlas de la autonomía que les reconoce la Constitución y que se conviertan en instituciones que puedan ofrecer servicios a la ciudadanía

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”

Se modifica el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que queda redactado como sigue:

«Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, el empleo, la igualdad de género, prevención y atención de violencias machistas, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente».

Justificación

Conviene recuperar las competencias de las entidades locales previas a la entrada en vigor de la LRSAL en aras de dotarlas de la autonomía que les reconoce la Constitución y que se conviertan en instituciones que puedan ofrecer servicios a la ciudadanía

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”

Se modifica los apartados 2 y 3 del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que quedan redactado como sigue:

2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

- a) Gestión por la propia entidad local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.»

Justificación

La externalización de servicios ha demostrado ser, por un lado mucho más costosa para las arcas públicas y por otro, supone una prestación de servicios de inferior calidad hacia la ciudadanía. Ello tiene un especial impacto en las administraciones locales, que prestan servicios de mayor cercanía y que con la actual redacción de la Ley 7/1985 se ven mucho más limitadas a la hora de utilizar la forma de gestión directa a la hora de prestar servicios, con los consiguientes costes económicos y sociales que ello implica.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición final (nueva). *Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica *la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 139, que queda redactado como sigue:

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.
2. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.
3. En los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.
4. En el recurso de casación se impondrán las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 93.4.
5. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.
6. Para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.
7. En ningún caso se impondrán las costas al Ministerio Fiscal.
8. Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
9. 8.- Se exceptúa de la imposición de costas a quienes gocen del beneficio de justicia gratuita, a los sindicatos, a los funcionarios públicos y personal estatutario cuando ejerciten sus derechos en materia de personal, así como a los trabajadores cuando deban ejercer sus derechos laborales ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Justificación

La modificación del artículo 139 LRJCA operada por la Ley 37/2011 supuso la aplicación extensiva del principio del vencimiento para todos los procedimientos, incluidos aquellos que versen sobre reclamación de derechos de que son titulares las funcionarias y funcionarios públicos, introduciendo un factor de discriminación entre personal del sector público en el ejercicio reivindicativo de sus derechos ante la jurisdicción, según se trate de personal laboral o funcionario.

El reconocimiento del beneficio de justicia gratuita de las y los trabajadores, tanto en instancia como en recursos, responde al mandato constitucional contenido en el artículo 119 y 24 de la CE. Si el legislador consideró que los sindicatos, trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, el personal funcionario y estatutario en la jurisdicción social y asimismo, las personas trabajadoras y beneficiarias de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia, en orden contencioso-administrativo (artículo 235 de la ley de



4012 CONT.

la Jurisdicción Social y 2,d) de la ley de Asistencia Jurídica Gratuita) no han de ser condenados en costas por entender que su imposición podría operar como un elemento de retracción en la defensa y reclamación de sus derechos laborales, en interés del principio de igualdad que ha de regir en toda actuación administrativa, un empleado público no puede sino ser considerado en idénticos términos.

El principio de igualdad del artículo 14 CE prohíbe cualquier tipo de discriminación, tanto en términos fácticos como jurídico-materiales. Ha de establecerse un criterio igualitario en materia de costas procesales en la jurisdicción social como en la contencioso administrativa para todas las personas empleadas públicas, ya sean laborales, funcionarias o estatutarias y así mismo por los sindicatos, eliminando el principio del vencimiento de todos los procedimientos que tengan por objeto materias de función pública.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición final (nueva). *Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica *la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

Artículo 2. *Ámbito personal de aplicación.*

En los términos y con el alcance previstos en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

- a) Los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en todo caso.
- c) Las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:
 1. Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
 2. Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.
- d) En el orden jurisdiccional social, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.
Asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo.
- e) En el orden contencioso-administrativo, el personal funcionario y estatutario, cuando actúe en defensa de sus derechos en materia de persona, así como a los trabajadores cuando deban ejercer sus derechos laborales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
- f) En el orden contencioso-administrativo, así como en la vía administrativa previa, los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada en España, a su devolución o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo.
- g) En los litigios transfronterizos en materia civil y mercantil, las personas físicas contempladas en el Capítulo VIII de esta ley, en los términos que en él se establecen.
- h) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.
 1. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

2. A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.
3. En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquélla, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.
 - i) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.
 - j) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo, señaladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.
 - k) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a los sindicatos.”

Justificación

Establecer una mayor concordancia del precepto con la eliminación del principio del vencimiento en el artículo 139 LRJCA en procedimientos que tengan por objeto materias de función pública, cuando sean instados por funcionarias o funcionarios, o por sindicatos.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición Final (nueva): Modificación de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el apartado 1 del artículo 50, que queda redactado como sigue:

1.- Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Dos.- Se modifica la disposición adicional decimotercera, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional decimotercera. Permiso por asuntos particulares por antigüedad.

Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Tres.- Se modifica la disposición adicional decimocuarta, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad

El conjunto de empleados públicos, en el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, tendrán derecho al menos al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio: 23 días hábiles.

20 años de servicio: 24 días hábiles.

25 años de servicio: 25 días hábiles.

30 años de servicio: 26 días hábiles.”

Justificación

Restaurar el texto originario del Estatuto Básico del Empleado Público a su redacción original, que estuvo vigente desde el año 2007 hasta su modificación unilateral en el Real Decreto Ley 20/2012. Si se ha superado ya la situación que justificó la modificación, debe también restaurarse la situación anterior, que establecía unos mínimos para el conjunto de empleadas y empleados públicos y permitía su negociación y mejora en cada una de las administraciones y ámbitos.

De no restaurarse, la recuperación de estos derechos es solo parcial (tanto en el fondo como en las personas a las que afecta).

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“Disposición Final (nueva): Modificación del Real Decreto Legislativo 670/1987 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto del Real Decreto Legislativo 670/1987 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en los siguientes términos:

Uno.- Se añade una nueva letra i) al apartado 1 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

i) Corresponden a los períodos de permiso por maternidad para las funcionarias, excepto en aquellos casos en que por ser, en el momento del parto, trabajadora hubiera cotizado en el correspondiente régimen de Seguridad Social o, en caso de ser funcionaria, se le hubiese concedido el correspondiente permiso reglamentario. Se reconocerán a estos efectos 112 días de servicios efectivos al Estado por cada parto, a los que se añadirán 14 días más en caso de parto múltiple por cada hijo a partir del segundo, éste incluido.

Dos.- Se añade una nueva letra j) al apartado 1 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

j) Corresponden a los períodos derivados de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones de desempleo producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación para las funcionarias/os de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Se reconocerán a estos efectos los correspondientes días de servicios efectivos al Estado por cada uno de los hijos/as menores.

Tres.- Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

4.- El haber regulador a efectos pasivos correspondiente a los servicios prestados por el funcionario en régimen de jornada reducida por tiempo igual o superior a una año, se minorará proporcionalmente a la importancia económica de dicha reducción en las retribuciones percibidas por el mismo en activo.

En el caso de reducción de jornada por cuidado de cada hijo o familiar a cargo hasta el segundo grado, por un período máximo de tres años por cada uno, no será de aplicación la minoración del haber regulador establecida en el párrafo anterior, computando este período a efectos de derechos pasivos como si se realizara la jornada completa.”

Justificación:

En los dos primeros apartados busca aplicar a las funcionarias o funcionarios del Régimen de Clases Pasivas del Estado lo establecido en los artículos 235 y 236 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada por el apartado uno del artículo 9 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

En el tercero de los apartados, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 89.4 que el tiempo de excedencia por cuidado de cada hijo o familiar a cargo hasta el segundo grado se computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. Se produce así una discriminación de las funcionarias/os del Régimen de Clases Pasivas del Estado que disfrutaran de una reducción de jornada para el cuidado de hijos o familiares a cargo hasta el segundo grado con respecto a las funcionarias/os que disfrutaran de una excedencia para los mismos fines ya que en el primer caso cuando la reducción de jornada es igual o superior al año tiene repercusión en el cálculo de su pensión de jubilación de acuerdo con lo regulado en el artículo 30.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987 de Texto Refundido de Clases Pasivas del Estado.

No parece justo que aquellas funcionarias/os que no pueden prescindir de la totalidad de sus retribuciones para dedicarse al cuidado de hijos o familiares, optando así a la reducción de jornada en lugar de la excedencia, tengan un tratamiento menos favorable.

Teniendo en cuenta que mayoritariamente este tipo de reducciones de jornada recaen en el colectivo de la mujeres sería necesario el cambio propuesto para dar cumplimiento al artículo 14 de la CE que proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. De la misma forma se infiere la necesidad del cambio propuesto de acuerdo con las medidas establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Enmienda

De adición

Se adiciona una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.

Los planes de Pensiones de Empleo, Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV) o Seguros colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades a las que se refiere el artículo 18 de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación. A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores.

Justificación

Se rescata la redacción que existía hasta la Ley PGE 2011, para posibilitar las aportaciones de los Planes de Pensiones, EPSV o seguros colectivos anteriores a 2003, cuyas aportaciones obedecen bien a transformación de compromisos por pensiones, bien a transformación de otros conceptos salariales (fondos de acción social, etc.) o bien al desplazamiento de incrementos económicos de otros conceptos hacia esos instrumentos.

La prohibición del mantenimiento de dichas aportaciones supone la aplicación de un doble recorte salarial a dichos colectivos y altera la naturaleza y equilibrio de los acuerdos alcanzados en su día.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Corredor Marítimo ecológico Ulía-Biarritz

El Gobierno creará un corredor marítimo ecológico entre Ulía y Biarritz mediante la inclusión de la zona marina de Jaizkibel y Ulía en la Red Natura 2000”

Justificación:

La creación de un área marina frente a los acantilados de Jaizkibel y Ulía daría continuidad y coherencia al corredor ecológico transfronterizo que se formaría al añadir una zona de gran biodiversidad a las áreas que ya han sido incorporadas en la Red Natura 2000 por el gobierno francés en la zona.

La inclusión de la zona marina de Jaizkibel-Ulía no sólo permitiría una conexión de gran importancia entre zonas protegidas importantísimas para numerosas especies migratorias, sino que añadiría nuevos valores a toda la zona con la inclusión de cerca de un millar de especies identificadas hasta la actualidad, así como cerca de más de un centenar de hábitats y comunidades europeas. Unas 50 de estas especies y 12 de los hábitats registrados se encuentran protegidos o propuestos para su protección por leyes europeas, catálogos nacionales, convenios internacionales o listados de expertos.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Convenio para la erradicación del Plumero de la Pampa.

El Gobierno establecerá un convenio con la Diputación Foral de Gipuzkoa para la erradicación del Plumero de la Pampa (Cortaderia selloana) por medios exclusivamente mecánicos en el marco de fomento del empleo verde en colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo”

Justificación:

A pesar de las diversas campañas de erradicación, esta especie invasora muy presente en Gipuzkoa no retrocede causando graves perjuicios a las especies autóctonas. La erradicación por medios exclusivamente manuales es una actividad intensiva en mano de obra y evita el uso del glifosato, pesticida clasificado por la Organización Mundial de la Salud como “probablemente cancerígeno para los seres humanos. Estas características permiten calificarlo como “empleo verde” y resulta una actividad económica interesante para promocionar en Euskadi.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Línea de Velocidad Alta en trayecto Huelva - Sevilla. Nueva Variante Carrión de los Céspedes - Sanlúcar la Mayor.

El Gobierno destinará la dotación del presupuesto de la partida “L.A.V. Sevilla – Huelva, nueva variante” para la realización de una variante que conecte las estaciones de Carrión de los Céspedes (Huelva) con la de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), evitando así el rodeo de la línea que actualmente pasa por Aznalcázar.

Esta nueva variante irá acompañada de la mejora y modernización de la vía con el objetivo de permitir una reducción de la duración del trayecto y mejorar la seguridad. Además se dotará de un vehículo extra de tipo automotor eléctrico serie 490 para la línea ferroviaria Huelva – Sevilla, disponible por parte de “Renfe Alquiler de Material Ferroviario Sociedad Mercantil Estatal S.A.”, con la finalidad de aumentar el servicio y la frecuencia en ambos sentidos con hasta nueve circulaciones diarias por sentido. Estas circulaciones constarían de una frecuencia de dos horas por servicio. Con esto se ampliaría el horario, comenzando a las 6:00 y terminando a las 22:00.”

Justificación

El pasado 13 de marzo se conoció que Adif había licitado la redacción de dos proyectos para la mejora de actual línea Huelva-Sevilla así como la sustitución integral de las traviesas en diferentes tramos de los 109 km de vías. Con ello, quedaba claro que el Gobierno abandonaba el proyecto de línea de alta velocidad Huelva - Sevilla y que actuaría sobre la actual línea convencional de ancho ibérico. Además tras las últimas reuniones mantenidas entre el Ministro de Fomento, el Delegado del Gobierno de Andalucía, el Presidente de la Diputación de Huelva y el Alcalde de Huelva, se entiende que el proyecto que existe para este trayecto es el de su mejora para aumentar la frecuencia y minorar el tiempo de trayecto. Con esta enmienda esta enmienda apuesta por la Velocidad Alta y pretende la reparación, la mejora de la vía y en la eliminación del rodeo del Aljarafe, haciendo una nueva variante que conecte de manera directa Carrión de los Céspedes con Sanlúcar La Mayor.



004020

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Recuperación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

El gobierno destinará los fondos necesarios y realizará las acciones oportunas para la recuperación del litoral onubense que acabe con la política de construcción desorbitada en el litoral, especialmente en las zonas de dunas y playas, favorecidas por la Ley de Costas de 1988 y recupere los cordones dunares, y el espacio natural de los arenales costeros.

Justificación

Los daños causados por los temporales en el litoral onubense este pasado invierno, ponen en evidencia un modelo de ocupación y urbanización del litoral insostenible.

El litoral es un sistema vivo y como tal, cambiante, en el que las corrientes, las dunas alimentan a las playas. La destrucción de los cordones dunares, la ocupación indebida de arenales costeros y la construcción exacerbada del boom urbanístico de costa, favorecida por la Ley de Costas de 1988, ha roto la dinámica viva, puesto que la actividad económica y la actividad inmobiliaria se mueve a un ritmo diferente a los movimientos de agua y arena y, en definitiva a la actividad natural del litoral. Estas actuaciones son contrarias y nocivas para, la ordenación, el equilibrio y recuperación natural y la protección de la franja costera.

No bastan inversiones en regeneración de playas con arena. Es necesaria la puesta en marcha de una estrategia a medio y largo plazo de recuperación del dominio público marítimo terrestre.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Financiación trabajos comité de expertos solución balsas de fosfoyesos ciudad de Huelva.

El gobierno destinará los fondos necesarios e iniciará las acciones oportunas para contribuir a la financiación de los trabajos que realizará el órgano de participación compuesto por las distintas administraciones junto a un comité de expertos de la Universidad de Huelva para la búsqueda de la mejor solución para el problema de las balsas de fosfoyesos y la regeneración de la zona afectada.”

Justificación

Este órgano ha creado con la Universidad de Huelva un comité de expertos para que propongan la mejor solución técnica al problema. Hasta la fecha sólo la Universidad destina fondos para financiar los trabajos del comité de expertos, estando en claro riesgo la continuidad de sus trabajos por falta de financiación suficiente.



004022

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Mejora de las instalaciones eléctricas del Museo de Huelva.

El gobierno destinará los fondos necesarios para la realización de las mejoras de las instalaciones eléctricas y de medición y control de la iluminación, humedad y temperatura del Museo de Huelva.”

Justificación

El museo de Huelva se encuentra en un edificio histórico que necesita de mejoras. Se pretende con ello dar un mejor servicio para la provincia.



004023

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Mejoras y acondicionamientos del Castillo de San Marcos.

El gobierno destinará los fondos necesarios para la realización de una serie de medidas de mejora y acondicionamientos del Castillo de San Marcos sito en el municipio Sanlúcar de Gvadiana tras haberse realizado su restauración. Este Castillo está catalogado como Bien de Interés Cultural.

Justificación

Labores de conservación y puesta en valor pendientes tras la restauración del Bien de Interés Cultural del Castillo de San Marcos en Sanlúcar de Gvadiana.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Para la ejecución efectiva del artículo 35 de la ley 3/2007 en las transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro dentro del programa para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de llevar a cabo la aplicación efectiva del artic.35 de la ley 3/2007, dotando de medios y recursos suficientes a aquellas entidades, personas físicas y organizaciones de la sociedad civil cuyo órgano de alta dirección esté compuesto por mujeres pertenecientes al colectivo al que dicha entidad, persona física u organización de la sociedad civil apela.

Justificación

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 35 que *“las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes. A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley.”*

La ausencia de mujeres en los órganos de dirección de las organizaciones contempladas en las transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro es alarmante. Por ello entendemos que es urgente dar cumplimiento al artículo 35 de la ley 3/2007 con objeto de favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso de las mujeres a los recursos económicos.”

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para transferir recursos a sociedades y entidades locales públicas para la promoción de la igualdad de género en el mercado laboral en el ámbito local.

El gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de promocionar la igualdad de género en el acceso al derecho al empleo en el ámbito local de manera directa.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto”.

Justificación

Las desigualdades en las relaciones laborales y las diferencias entre hombres y mujeres en términos de contratación y relaciones salariales, convierten el mercado de trabajo en una de las principales fuentes de discriminación y segregación. Los obstáculos invisibles que limitan la promoción profesional de las mujeres, conocido con el techo de cristal, o las dificultades iniciales que embarran la carrera laboral, así como las diferencias salariales y contractuales, exigen un seguimiento por parte de las entidades locales, para alcanzar la igualdad en el mercado de trabajo. Estudiar en profundidad las necesidades de las mujeres trabajadoras mediante mecanismos de proximidad, acercan y mejoran la efectividad de los recursos invertidos

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Para transferir recursos a sociedades y entidades locales públicas para la promoción de la igualdad de género y la diversidad sexual.

El gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de promocionar la igualdad de género y la diversidad sexual en el ámbito local de manera directa. Entre dichas medidas se incluirán:

- Creación de protocolos de actuación,
- Análisis de las necesidades y estudios en profundidad de la efectividad de las políticas públicas
- Creación de observatorios locales, municipales y provinciales para la formación y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

Los recortes en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres desde 2009 hasta la actualidad alcanzan el 47.4 %. Para garantizar la igualdad efectiva de derechos en línea con el el Convenio de Estambul, nuestra obligación es dotar de recursos económicos para abordar las desigualdades que están enquistadas en la sociedad. Por ello entendemos que acabar con los distintos tipos de discriminación por motivos de género exige herramientas formativas, atención especializada en las distintas sociedades, entidades públicas y fundaciones, creación de protocolos de actuación, análisis de las necesidades y estudios en profundidad de la efectividad de las políticas públicas. Asimismo creemos necesaria la creación de observatorios locales, municipales y provinciales para la formación y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para transversalizar la promoción de la igualdad de género a través de los organismos autonómicos.

El gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de transferir los recursos necesarios para transversalizar la promoción de la igualdad de género a través de los organismos autonómicos.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

Desde 2009 hasta la actualidad, se ha recortado en un 45% la partida para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Para garantizar la igualdad efectiva de derechos como establece el Convenio de Estambul, nuestra obligación de partida es dotar de recursos económicos para abordar las desigualdades que están enquistadas en la sociedad. Las instituciones y organismos públicos a nivel autonómico, deben incorporar las herramientas y contenidos necesarios para la promoción de la igualdad de género. La eficacia de la promoción de la igualdad se traduce a todos los niveles institucionales y por tanto, las Comunidades Autónomas deben de implantar mecanismos para lograrlo.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para incentivar planes de igualdad, formación y fomento de no discriminación en municipios y provincias.

El gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de aplicar aquellos mecanismos que sean necesario a nivel local y provincial para incentivar la igualdad entre mujeres y hombres.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

La importancia del fomento y educación no discriminatoria es la base de la prevención en materia de igualdad entre hombres y mujeres. La aplicación de mecanismos y herramientas a nivel local y provincial a este respecto nos acerca a la realidad más cercana y específica de un territorio. Sólo siendo conscientes de estas diferencias, podremos rebajarlas y reducirlas de forma eficaz en todos los niveles de actuación, mejorando así el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio de Estambul.



004029

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para crear un programa destinado a la incentivación de planes de igualdad, formación y fomento de la no discriminación.

El gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de crear un programa destinado a la incentivación de planes de igualdad, formación y fomento de la no discriminación que erradique la igualdad entre mujeres y hombres.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

La importancia del fomento y educación en no discriminación es la base de la prevención en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Sólo siendo consciente de estas diferencias, podremos rebajarlas y reducirlas de formas eficaz.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para la promoción de la igualdad de género en el mercado laboral a través de las entidades locales sin ánimo de lucro.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para promocionar la igualdad de género en el mercado laboral, dotando con recursos a las entidades locales sin ánimo.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

justificación

Una de las fuentes de mayor segregación y desigualdad es el mercado de trabajo. La brecha que comienza a enquistarse con la inserción laboral de mujeres entre 30-35 años se va profundizando y acaba incidiendo tanto en la proyección profesional en el mundo laboral, como en los roles de las mujeres en la sociedad. Dotar de recursos a entidades locales para la promoción de la igualdad de género en el mercado laboral mediante la transferencia a entidades sin ánimo de lucro, es la forma más eficaz para crear mecanismos que reduzcan esas desigualdades en el mundo laboral y acercarnos así a las obligaciones estipuladas por el Convenio de Estambul



004031

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para incluir la perspectiva interseccional en el programa de emprendimiento y fomento del liderazgo de las mujeres en los órganos de decisión de las sociedades del sector agroalimentario e intercambio de buenas prácticas.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para que todas las mujeres independientemente de su grupo de pertenencia, puedan emprender, liderar e intercambiar buenas prácticas en los órganos de decisión de las sociedades del sector agroalimentario en igualdad de condiciones.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

Las mujeres que enfrentan una discriminación múltiple en base a estereotipos interseccionales enfrentan múltiples obstáculos de manera específica en el acceso a los recursos en igualdad de condiciones. Por ello, entendemos que para aplicar una perspectiva interseccional que reduzca esta desigualdad en el acceso a los recursos, es necesario ampliar la dotación presupuestaria destinada al programa de emprendimiento y fomento del liderazgo de las mujeres en los órganos de decisión de las sociedades del sector agroalimentario e intercambio de buenas prácticas.



004032

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (Nueva): Para ampliar personal funcionario

El gobierno adoptará las medidas oportunas para apoyar con recursos humanos el programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuidando que todas las mujeres, desde un enfoque interseccional, puedan acceder a estos nuevos puestos de funcionarias.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

En arreglo a las enmiendas propuestas, estimamos oportuno la ampliación de personal, incluyendo una perspectiva interseccional, que apoye con recursos humanos los programas e incrementos dotacionales propuestos.



004033

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Impulso y fomento del emprendimiento femenino para todas las mujeres.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para aumentar el impulso y fomento del emprendimiento femenino, asegurando la transversalización de la perspectiva interseccional, a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El emprendimiento femenino es un factor clave para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, siendo sensibles además al hecho de que la interseccionalidad atraviesa a las mujeres obstaculizando sus posibilidades a este respecto. En coherencia con ello, estimamos oportuno aumentar la dotación destinada al apoyo del emprendimiento femenino y asegurar la transversalización de la perspectiva interseccional con objeto de incluir a todas las mujeres en dichas actuaciones de apoyo.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para incluir la perspectiva interseccional dentro del programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito autonómico.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para asegurar que cualquier programa llevado a cabo en el ámbito autonómico contemple la perspectiva interseccional.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

Las mujeres que enfrentan una discriminación múltiple en base a estereotipos interseccionales enfrentan múltiples obstáculos de manera específica en el acceso a los recursos en igualdad de condiciones. Por ello, entendemos que para asegurar el acceso de todas las mujeres en igualdad de condiciones a los recursos autonómicos es necesario aplicar una perspectiva interseccional que reduzca esta desigualdad a través de una la dotación presupuestaria específica en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para incluir la perspectiva interseccional dentro de los programas de incentivación de planes de igualdad para pyme.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para asegurar que todos los programas destinados a incentivar planes de igualdad en las pyme contemplan una perspectiva interseccional.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

Las mujeres que enfrentan una discriminación múltiple en base a estereotipos interseccionales enfrentan múltiples obstáculos de manera específica en el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Por ello, entendemos que para aplicar una perspectiva interseccional que reduzca esta desigualdad, es necesario crear un programa específico dirigido a empresas privadas que asegure la incentivación de planes con perspectiva interseccional para pyme

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para incluir la perspectiva interseccional en los proyectos de investigación.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para asegurar que se incluye la perspectiva interseccional en las ayudas a proyectos de investigación sobre temas de la mujer I+D+i , dentro del programa para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

La discriminación que enfrentan las mujeres por razones de género, se traducen en obstáculos en el ejercicio de sus derechos, máxime cuando esa discriminación se convierte en múltiple al amparo de estereotipos interseccionales. Para revertir esta situación es necesario investigar cuáles son los mecanismos e impactos de esta desigualdad y explorar nuevas vías innovadoras de desarrollo con una perspectiva interseccional . En coherencia con lo argumentado, entendemos que es necesario ampliar la dotación presupuestaria a este respecto e incluir en igualdad de condiciones, proyectos focalizados sobre la investigación de la interseccionalidad I+D+i.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Plan estatal de apoyo a equipamientos e infraestructuras para la igualdad y la atención a víctimas de la violencia de género (centros de atención y centros de acogida).

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para el diseño e implementación de un programa específico de apoyo económico a entes locales, por medio de convenios específicos, para equipamientos e infraestructuras para la igualdad y la atención a víctimas de la violencia de género (centros de atención y centros de acogida). Para ello se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación

Ante la situación de miles de mujeres con o sin hijos a cargo que sufren violencia de género y requieren de atención urgente e integral, se hace necesario contar con los equipamientos adecuados y suficientes, para cuya dotación son insuficientes los recursos con los que cuentan las administraciones locales. Este programa requerirá, a su vez, de la ampliación de las dotaciones en sucesivos ejercicios con objeto de incrementar su nivel de eficacia e incidencia.



004038

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para aumentar los créditos de los servicios de igualdad en comunidades autónomas y entidades locales

El gobierno adoptará las medidas oportunas para aumentar los créditos de los servicios de igualdad en comunidades autónomas y entidades locales

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

Dotación de créditos para el apoyo a las comunidades autónomas y entidades locales en la ampliación y mejora de los servicios de igualdad, de cara a paliar las carencias existentes en esta materia.



004039

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para aumentar la dotación destinada a realizar actividades que fomenten la no discriminación de la mujer y su participación en la sociedad.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para aumentar la dotación destinada a realizar actividades que fomenten la no discriminación de la mujer y su participación en la sociedad.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

Dotar de mayor crédito la actuación de referencia para incrementar la calidad y cobertura de estas políticas



004040

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para crear un plan de desarrollo de planes de estudio universitarios en materia de Igualdad de Oportunidades.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para promover el desarrollo de planes de estudio universitarios en materia de Igualdad de Oportunidades.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

Para realizar políticas públicas que sean eficaces en el acceso de todas las mujeres a sus derechos, es necesario desarrollar planes de estudio universitarios en materia de Igualdad de Oportunidades.



004041

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para aumentar las ayudas a proyectos de investigación sobre temas de mujer I+D+i.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para aumentar las ayudas a proyectos de investigación sobre temas de mujer I+D+i.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El diseño eficaz de políticas públicas que garantice el acceso de todas las mujeres a sus derechos, pasa inexorablemente por una investigación I+D+i que rompa los límites de la precariedad científica establecidos hasta el momento.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional nueva: Para aumentar la dotación presupuestaria destinada a incentivar planes de igualdad para pymes.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para aumentar la dotación presupuestaria destinada a incentivar planes de igualdad para pymes.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

Dotar de mayor crédito la actuación de referencia para promover de manera más efectiva la igualdad en el seno de las empresas

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Plan estatal de conciliación.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para el diseño e implementación de un plan estatal de promoción de la conciliación, que incluirá en su primera fase la realización de un estudio y evaluación económica de los usos de los tiempos, jornadas y reparto del trabajo, con análisis de alternativas para la conciliación en los diferentes sectores de actividad. Con esta finalidad se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación

Se hace necesario un conocimiento exhaustivo de la situación y la viabilidad de las propuestas de cambio en el modelo de uso de los tiempos para avanzar hacia un sistema que mejore de manera ostensible la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral.



004044

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Para crear un programa de formación y fomento el empleo femenino en el ámbito de las comunidades autónomas.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para crear un programa de formación y fomento el empleo femenino en el ámbito de las comunidades autónomas.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

Es necesario retomar estos programas de acción específicos para mujeres que se han ido recortando de manera paulatina hasta su total desaparición.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Para crear un programa de emprendimiento, inclusión e inserción laboral de mujeres en el ámbito local.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para crear un programa de emprendimiento, inclusión e inserción laboral de mujeres en el ámbito local.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

Es necesario retomar estos programas de acción específicos para mujeres que se han ido recortando de manera paulatina hasta su total desaparición.



004046

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Para crear un programa de formación y fomento el empleo femenino en el ámbito local.

El gobierno adoptará las medidas oportunas para crear un programa de formación y fomento el empleo femenino en el ámbito local.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

Es necesario retomar estos programas de acción específicos para mujeres que se han ido recortando de manera paulatina hasta su total desaparición.



004047

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Plan de apoyo y promoción de las asociaciones de mujeres.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para el diseño e implementación de un Plan de apoyo y promoción de las asociaciones de mujeres, por medio de ayudas económicas que atiendan a la creación y funcionamiento de estas asociaciones, así como al desarrollo de proyectos específicos. Con esta finalidad se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación

El establecimiento de políticas de apoyo al asociacionismo incide directamente en la promoción del empoderamiento de las mujeres, lo que tendrá una incidencia directa en el avance hacia una sociedad más justa e igualitaria, con repercusiones positivas en los ámbitos social, cultural y económico.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Formación en materia de diversidad sexual y diversidad de género, diversidad familiar y necesidades específicas de atención a la salud de personas LGTBI a los profesionales de la salud.

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para asegurar el derecho a todas las personas al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. Para ello se impulsaran las acciones necesarias para asegurar la formación específica que se precise a los y las profesionales de salud.

Justificación

La formación específica es esencial para poder garantizar el derecho a unos servicios de calidad a todas las personas LGTBI sin discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Formación y sensibilización para las y los profesionales que tratan con personas LGTBI con discapacidad.

El Gobierno impulsará las medidas y acciones oportunas para desarrollar, en el marco de las políticas igualdad entre mujeres y hombres, la formación específica y campañas de sensibilización para las y los profesionales que tratan con personas LGTBI con discapacidad con el fin de asegurar la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión, identidad de género o discapacidad.

Justificación

La formación específica y las campañas de sensibilización son imprescindibles para que los y las profesionales que tratan con personas LGTBI con discapacidad estén sensibilizadas y concienciadas, así como suficientemente formadas, sobre las realidades específicas que les afectan y cómo abordarlas para evitar la doble discriminación que sufren estas personas.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Información y asesoramiento para jóvenes LGTBI

El Gobierno impulsará las medidas y acciones oportunas, así como las partidas necesarias, para desarrollar, en el marco de las políticas de promoción y servicios a la juventud, la información y asesoramiento necesario para jóvenes LGTBI para garantizar el apoyo necesario para poder hacer frente a los numerosos problemas a que se enfrentan los y las jóvenes LGTBI, como por ejemplo son el acoso escolar y el riesgo de suicidio.

Justificación

Son numerosos los estudios que revelan que los intentos de suicidio entre los jóvenes LGTBI son de 3 a 5 veces más numerosos que entre los jóvenes en general como consecuencia de los problemas, discriminación y acoso que sufren por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. En España se suicidan una media de casi 50 jóvenes LGTBI cada año y otros 950 lo intentan. Por lo tanto, es necesario dar apoyo e información a los y las jóvenes LGTBI para afrontar los problemas a los que se enfrentan.



004051

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Plan Integral de Integración e Inserción Laboral de las mujeres transexuales y transgénero.

El Gobierno impulsará las medidas y acciones oportunas, así como las partidas necesarias, para desarrollar, en el marco de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, un Plan Integral para la integración e inserción laboral de las mujeres transexuales y transgénero, con medidas de sensibilización así como acciones positivas, con el objetivo de combatir la discriminación laboral generalizada y de tipo estructural que sufren las mujeres transexuales y transgénero en nuestro país.

Justificación

Las mujeres transexuales y transgénero sufren altos niveles de discriminación que provoca una mayor precarización de sus condiciones laborales. Para combatir esta situación es necesario un Plan Integral que, de forma coordinada con las entidades y agentes necesarios, aborde este problema.



004052

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Consolidación y ampliación de servicios de igualdad.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para el diseño e implementación de un programa específico de apoyo económico a comunidades autónomas y entes locales para la consolidación y ampliación de servicios de igualdad. Para ello se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación

La existencia de múltiples carencias y deficiencias en estos servicios, de gestión autonómica y local, requiere de un programa especial de apoyo que ayude a su adecuación y mejora para cubrir las grandes necesidades existentes en la materia.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Dotaciones a Universidades Públicas para acciones educativas y formativas en materia de igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para el diseño e implementación de un programa específico de apoyo económico a universidades con objeto de poner en marcha acciones educativas y formativas en materia de igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres. Con esta finalidad se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación

Promover el desarrollo de planes de estudio universitarios en materia de Igualdad de Oportunidades

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Para Crear un programa de sensibilización y prevención de la violencia machista.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para crear un programa de sensibilización y prevención de la violencia machista en los términos establecidos por el Pacto en Materia de Violencia de Género. Dicho programa incluirá diferentes ámbitos tales como

- Educación
- Creación de campañas
- Sectores vulnerables
- Medios de comunicación
- Deporte
- Ámbito laboral
- Sanidad

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.



004055

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Crear un programa para mejorar la respuesta institucional ante la violencia machista.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para mejorar la respuesta institucional en los términos establecidos por el Pacto en Materia de Violencia de Género. Dicho programa se centrará en la coordinación institucional y el trabajo en red, abarcando los siguientes ámbitos:

- Internacional
- Genérico
- Laboral
- Seguridad
- Sectores vulnerables
- Justicia

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Crear un programa para perfeccionar la asistencia, ayuda y protección a las víctimas de violencia machista.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para perfeccionar la asistencia, ayuda y protección a las víctimas de violencia machista en los términos establecidos por el Pacto en Materia de Violencia de Género. Dicho programa abarcará los siguientes ámbitos:

- Justicia
- Seguridad
- Administración
- Laboral
- Rural
- Sanidad
- Diversidad funcional
- Aplicación de los derechos y prestaciones de la L.O. 1/2004 a los casos de violencia “por interpósita persona”

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.



004057

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Crear un programa para intensificar la asistencia y protección a menores víctimas de violencia machista.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para intensificar la asistencia y protección a menores víctimas de violencia machista en los términos establecidos por el Pacto en Materia de Violencia de Género.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.



004058

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Crear un programa para impulsar la formación que garantice una mejor respuesta asistencial al as víctimas de violencia machista.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas impulsar la formación que garantice una mejor respuesta asistencial al as víctimas de violencia machista en los términos establecidos por el Pacto en Materia de Violencia de Género.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.



Enmienda

004059

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva) Crear un programa para realizar un seguimiento estadístico de las víctimas de violencia machista.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para impulsar un seguimiento estadístico de las víctimas de violencia machista en los términos establecidos por el Pacto en Materia de Violencia de Género.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.



004060

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Crear un programa para dar cumplimiento a las recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones previstas en el Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para dar cumplimiento a las recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones previstas en el Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género en los términos establecidos por dicho Pacto.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.



004061

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Crear un programa para otras formas de violencia machista.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas crear un plan que visualice y atienda otras formas de violencia machista en los términos establecidos por el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Crear un programa destinado a implementar el compromiso económico adquirido con la aprobación del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas crear un programa destinado a implementar el compromiso económico adquirido con la aprobación del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Para las nuevas o ampliadas acciones reservadas a la Administración General del Estado dentro del Pacto de Estado en materia de violencia de género:

Las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con las mayores o nuevas medidas de ámbito estatal contra la violencia de género serán incrementadas en 80 millones de euros adicionales al año, durante los próximos cinco años. El grueso de esas partidas afectará a los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pero también podrá afectar a otras partidas de otros departamentos.

Para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y ayuntamientos, dentro de este Pacto se implementarán los dos siguientes compromisos económicos para los próximos cinco ejercicios:

- A) Los Presupuestos Generales del Estado destinarán, vía transferencias a los ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos cinco ejercicios. El Gobierno de España, acordará con la FEMP u otras asociaciones de municipios en el conjunto del Estado, los programas que deberán llevarse a cabo

La Comisión de Seguimiento del Pacto asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.

- B) Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las Comunidades Autónomas un incremento anual de 100 millones de euros durante los próximos cinco años para el desarrollo o ampliación de las medidas recogidas en este Pacto. El Gobierno de España negociará los criterios de reparto con las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Interterritorial, atendiendo a la población, extensión geográfica, necesidades específicas u otras variables que resulten pactadas.

Los fondos serán destinados a programas de lucha contra la violencia de género, respetando las competencias propias de las Comunidades Autónomas y atendiendo a las prioridades que acuerde el Gobierno de España con cada una de ellas.

No obstante lo anterior, la financiación a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, por parte de la Administración General del Estado, para garantizar la efectividad del conjunto de medidas recogidas en este Pacto, habrá de tener siempre un carácter condicionado.

Por tanto, la asignación financiera específica, del conjunto de las Administraciones Públicas, para la correcta eficacia del cumplimiento de los objetivos finales del Pacto, necesariamente debe ser finalista, siempre con el objetivo de evaluar adecuadamente el impacto de la inversión en la lucha contra la violencia de género.

4062 Cont.



La Comisión de Seguimiento del Pacto asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.



004063

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Crear un programa destinado a implementar cada uno de los 17 votos particulares incluidos en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas crear un programa destinado a implementar cada uno de los 17 votos particulares incluidos en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Para ello, se impulsará y dotará de medios suficientes por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad al programa de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género destinados a la creación de dicho concepto.”

Justificación

El 28 de septiembre de 2017 el pleno del Congreso aprobó el Dictamen del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compuesto por 214 medidas y 17 votos particulares. Sin embargo la gestión del gobierno sobre este pacto, paraliza la puesta en marcha de cada medida acordada.



004064

Enmienda

De Adición:

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Plan estatal de vivienda social para la garantía habitacional a víctimas de violencia de género.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones oportunas para el diseño e implementación de un programa específico de apoyo económico a entes locales, por medio de convenios específicos, para equipamientos de vivienda social para la garantía habitacional a víctimas de violencia de género. Para ello se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación

Uno de los mayores problemas con que se encuentran las mujeres víctima de violencia de género con o sin hijos a cargo es la de contar con una vivienda para poder separarse de los maltratadores de manera efectiva y con un mínimo de estabilidad. En este marco, resulta necesario y urgente dotar a los ayuntamientos de recursos para el equipamiento de vivienda social que sirva de soporte a la garantía habitacional de las víctimas atendidas y acreditadas por los servicios sociales municipales. Este programa requerirá, a su vez, de la ampliación de las dotaciones en sucesivos ejercicios con objeto de incrementar su nivel de eficacia e incidencia.



004065

Enmienda

De adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Promoción de la Salud y la prevención.

El Gobierno aprobará subvenciones a instituciones de cualquier titularidad sin ánimo de lucro, con destino a financiar estudios sobre políticas de salud efectivas para disminuir el sesgo de género en investigación y salud pública.

Justificación

Necesidad de desarrollar directrices que guíen la reducción del sesgo de género en salud desde el ámbito de las políticas públicas de salud



004066

Enmienda

De adición :

Se propone una nueva Disposición Adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Observatorio de Salud de la Mujer.

El Gobierno creará un Observatorio de Salud de la Mujer dependiente funcionalmente de la Secretaría General de Sanidad y Consumo.

Justificación

Necesidad de abordar de una manera específica y diferenciada, y con una profunda visión de género, la situación de salud y los abordajes pertinente de las mujeres en nuestro Estado.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Implementación de un sistema de recogida de datos sobre todas las formas de violencias ejercidas hacia niñas, niños y adolescentes.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de desarrollar un sistema de recogida de datos eficaz, transparente y actualizado para poder contar con la información necesaria sobre todos los tipos de violencias ejercidas hacia niñas, niños y adolescentes.”

Justificación:

La Ley 26/2015, contempla la lucha contra la violencia ejercida hacia niñas, niños y adolescentes (NNA) como objetivo transversal y señala entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los NNA la protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.

A pesar de las carencias en la recogida de datos por parte del Estado encontramos algunos datos de violencias inaceptables:

- 3.766 menores de edad fueron víctimas de malos tratos en el ámbito familiar, siendo 2469 niñas, 1295 niños y 2 desconocidos.
- 3.919 menores de edad fueron víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en 2015 de las cuales 3068 niñas y 851 niños.
- Las víctimas menores de edad suponen el 48,2% de todas las víctimas.

Ante esta realidad el Comité de Derechos del Niño, en las cuatro veces que el Estado español ha realizado su examen ante la Convención de Derechos del Niño/a (CDN), ha recibido observaciones específicas sobre la importancia de crear una Proposición de Ley para erradicar las violencias ejercidas hacia NNA.

Del mismo modo, la Agenda 2030 que España debe implementar para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluye un objetivo: “Acabar con el abuso la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra la infancia” (meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible).

Ante esta situación resulta imprescindible el desarrollo y puesta en marcha de una Ley Integral para asegurar a niñas, niños y adolescentes una vida de libre de toda forma de violencia, así como asegurar su desarrollo reglamentario y su dotación económica suficiente para su implementación.

Dentro de esta Estrategia Integral una de las líneas imprescindible es asegurar la recogida de datos adecuada y suficiente.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): puesta en marcha de un teléfono de atención y asistencia en casos de violencias ejercidas hacia niñas, niños y adolescentes.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para asegurar la puesta en marcha de un teléfono de atención y asistencia, gratuito y confidencial, en casos de violencias ejercidas hacia niñas, niños y jóvenes. Asimismo asegurará la realización de una campaña de información y sensibilización.”

Justificación

La Ley 26/2015, contempla la lucha contra la violencia ejercida hacia niñas, niños y adolescentes (NNA) como objetivo transversal y señala entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los NNA la protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.

A pesar de las carencias en la recogida de datos por parte del Estado encontramos algunos datos de violencias inaceptables:

- 3.766 menores de edad fueron víctimas de malos tratos en el ámbito familiar, siendo 2469 niñas, 1295 niños y 2 desconocidos.
- 3.919 menores de edad fueron víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en 2015 de las cuales 3068 niñas y 851 niños.
- Las víctimas menores de edad suponen el 48,2% de todas las víctimas.

Ante esta realidad el Comité de Derechos del Niño, en las cuatro veces que el Estado español ha realizado su examen ante la Convención de Derechos del Niño/a (CDN), ha recibido observaciones específicas sobre la importancia de crear una Proposición de Ley para erradicar las violencias ejercidas hacia NNA.

Del mismo modo, la Agenda 2030 que España debe implementar para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluye un objetivo: “Acabar con el abuso la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra la infancia” (meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible).

Ante esta situación resulta imprescindible el desarrollo y puesta en marcha de una Ley Integral para asegurar a niñas, niños y adolescentes una vida de libre de toda forma de violencia, así como asegurar su desarrollo reglamentario y su dotación económica suficiente para su implementación.

Dentro de esta Estrategia Integral una de las líneas imprescindible es asegurar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con un teléfono en el que denunciar posibles casos de violencias y abusos.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Realización de una campaña de prevención y sensibilización social contra todas las formas de violencias ejercidas a niñas, niños y adolescentes.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la realización de una campaña de prevención y sensibilización social contra todas las formas de violencias ejercidas a niñas, niños y adolescentes, de manera constante y permanente, en todos los ámbitos a su alcance, tanto públicos como privados, y fundamentalmente en los ámbitos educativos, publicitarios y mediáticos.”

Justificación

La Ley 26/2015, contempla la lucha contra la violencia ejercida hacia niñas, niños y adolescentes (NNA) como objetivo transversal y señala entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los NNA la protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.

A pesar de las carencias en la recogida de datos por parte del Estado encontramos algunos datos de violencias inaceptables:

- 3.766 menores de edad fueron víctimas de malos tratos en el ámbito familiar, siendo 2469 niñas, 1295 niños y 2 desconocidos.
- 3.919 menores de edad fueron víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en 2015 de las cuales 3068 niñas y 851 niños.
- Las víctimas menores de edad suponen el 48,2% de todas las víctimas.

Ante esta realidad el Comité de Derechos del Niño, en las cuatro veces que el Estado español ha realizado su examen ante la Convención de Derechos del Niño/a (CDN), ha recibido observaciones específicas sobre la importancia de crear una Proposición de Ley para erradicar las violencias ejercidas hacia NNA.

Del mismo modo, la Agenda 2030 que España debe implementar para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluye un objetivo: “Acabar con el abuso la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra la infancia” (meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible).

Ante esta situación resulta imprescindible el desarrollo y puesta en marcha de una Ley Integral para asegurar a niñas, niños y adolescentes una vida de libre de toda forma de violencia, así como asegurar su desarrollo reglamentario y su dotación económica suficiente para su implementación.

Dentro de esta Estrategia Integral una de las líneas imprescindible es asegurar que la sociedad en general esté implicada en la prevención y la sensibilización social contra todas las formas de violencias ejercidas a niñas, niños y adolescentes.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Creación de Consejos de Participación Infantil y Adolescente.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la Creación de Consejos de Participación Infantil y Adolescente coordinados a nivel estatal y con implantación a nivel autonómico y municipios.”

Justificación:

A través de la creación de Consejos de Participación Infantil y Adolescente se asegura dar mayor visibilidad a las niñas, niños y jóvenes en las instituciones y se permite la creación de espacios para asegurar la participación en la toma de decisiones clave.

En este sentido resulta imprescindible que niñas, niños y adolescentes tengan prioridad en las instituciones, dando mayor visibilidad a la infancia en las instituciones mediante diferentes acciones que impulsen la capacidad de incidencia en las políticas públicas de las niñas, niños y adolescentes.



004071

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Desarrollo del III Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para Desarrollar el nuevo Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, para asegurar que se hace una actualización de las líneas estratégicas teniendo en cuenta la evolución que se ha producido en las cuestiones referidas a los Derechos de la Infancia y la Adolescencia”

Justificación:

En el año 2016 finalizó el periodo de validez del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, por lo tanto después de la evaluación realizada, corresponde el desarrollo de un nuevo Plan que guíe las actuaciones dirigidas a la Infancia y la Adolescencia. Este Plan deberá realizarse de forma participativa, contando con las aportaciones de la Sociedad Civil implicada en cuestiones de infancia y adolescencia, así como con niñas, niños y adolescentes. Además el Plan deberá contar con indicadores, cronograma y presupuesto.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Realización de acciones necesarias para promocionar y facilitar el Acogimiento Familiar frente al residencial de menores de edad que se encuentran bajo tutela del Estado.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que se prioricen las medidas de acogimiento familiar frente al residencial para los casos de menores que se encuentran en el sistema de protección del Estado, por lo tanto bajo su tutela.”

Justificación:

Actualmente el Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes prioriza la acogida en centros gestionados por empresas u ONG. Desde Unidos Podemos consideramos que este no es el modelo más adecuado para la acogida de ningún niño o niña y mucho menos para aquellos/as que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Por ello proponemos la creación de un programa que fomente la acogida de niños y niñas en familias que cuenten con los recursos psicosociales suficientes para proporcionarles un entorno seguro en el que desarrollarse hasta que puedan retornar a sus familias. Para ello, se pondrán en marcha acciones de difusión e información de esta posibilidad, así como un programa de formación, acompañamiento y evaluación de los procesos para las familias de acogida.

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): realización de acciones necesarias para reforzar las medidas encaminadas a la reducción de la pobreza infantil.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que se priorice en las políticas públicas la reducción de la pobreza infantil cumpliendo así con la responsabilidad de reducir la desigualdad social y de dar respuesta a la población que se encuentra bajo el umbral de la pobreza.”

Justificación

La crisis y las políticas de ajuste practicadas han dado origen a un aumento sin precedentes de las distintas manifestaciones de la pobreza en España. Como traducen distintos estudios e informes, la incidencia de la pobreza monetaria ha recuperado niveles que hacía varias décadas que habían alcanzado su techo máximo. Las formas más severas de pobreza son las que más han aumentado, acompañadas, además, de un empeoramiento continuo en las condiciones de vida de los hogares. España ocupa los primeros puestos del ranking europeo en cualquier clasificación que se realice de indicadores de pobreza alcanzando la pobreza infantil cifras de hasta el 30%

Enmienda

De Adición:

Se propone una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Puesta en marcha de un programa que refuerce el fomento de la acogida de niños y niñas en familias acogedoras en Navarra.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la puesta en marcha de un programa que refuerce el fomento de la acogida de niños y niñas en familias acogedoras en Navarra, priorizando este tipo de acogimiento frente al residencial.”

Justificación

Actualmente en el Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes en Navarra, como en otras CCAA, la acogida en centros gestionados por empresas u ONG supone un porcentaje relevante del total de los modelos de acogida. Desde Unidos Podemos consideramos que este no es el modelo más adecuado para la acogida de ningún niño o niña y mucho menos para aquellos/as que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Por ello proponemos la creación de un programa que refuerce el fomento de la acogida de niños y niñas en familias, en este debe incluirse tanto un acompañamiento con la familia acogedora como a la familia biológica, dotando de recursos psicosociales y económicos suficientes para poder asegurar que el proceso de acogimiento y, en caso de ser posible, el proceso de retorno se realiza con éxito. Para ello, se pondrán en marcha acciones de difusión e información de esta posibilidad, así como un programa de formación, acompañamiento y evaluación de los procesos para las familias de acogida.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Ampliación de la plantilla del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil – SEPRONA.

“En el plazo de tres meses contado a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial del estado, El Gobierno adelantará las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para la creación de nuevos puestos en la actual plantilla del Servicio de Protección de la Naturaleza de las provincias de Segovia y de Valladolid”.

Justificación:

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil – SEPRONA tiene serias deficiencias de personal en las provincias de Segovia y de Valladolid, lo que dificulta enormemente la ejecución de sus labores y la vigilancia de los recursos naturales y forestales de estas zonas.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Convenio Marco para afrontar incremento de personas en tránsito en la Comunidad Autónoma Vasca.

“En el plazo de tres meses contado a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial del estado, el Gobierno impulsará un convenio interinstitucional con el Gobierno Vasco, Diputaciones Foral de Bizkaia, Ayuntamientos de Abanto-Zierbana, Santurtzi, Portugalete, Barakaldo, Sestao y Bilbao y Autoridad Portuaria de Bilbao para establecer un marco de colaboración y líneas de trabajo específicas para afrontar desde la perspectiva de los derechos humanos el incremento de personas en tránsito en la Comunidad Autónoma Vasca en general, y en particular en los alrededores del Puerto de Bilbao, que contemplen al menos las siguientes actuaciones:

- Construcción de infraestructuras y servicios estables, tales como duchas y baños públicos y espacios de alojamiento temporal, que garanticen la cobertura de los derechos de la población en tránsito en este entorno. Estas infraestructuras dependerán de las instituciones locales en la gestión y deberán estar coordinadas con estrategias que se orienten a la mejora de la convivencia en los entornos y municipios afectados, que dependen del Gobierno Vasco.
- Realización de un diagnóstico de necesidades formativas para los Cuerpos de Seguridad que intervienen en el Puerto de Bilbao, así como para el personal que integra la plantilla de la Policía Portuaria y el personal del Puerto, como complemento a sus planes formativos y, específicamente orientado a las tareas que involucren directa o indirectamente personas en tránsito y que se encuentran en riesgo o en situación de exclusión social
- Impulsar, con base a la evaluación realizada, la realización de una formación específica en materia de derechos humanos, que se incorpore de forma estable al plan formativo del personal adscrito al Puerto de Bilbao y en particular de la plantilla de Policía Portuaria y el personal de Fuerzas y Cuerpos del Estado.

Justificación:

La Comunidad Autónoma Vasca se ha convertido en un territorio de tránsito de personas dentro de las rutas globales europeas de migración. Esto ha supuesto que hayan surgido necesidades específicas en lugares concretos (por ejemplo en torno al Puerto de Bilbao), pero también consecuencias graves de vulneración de derechos humanos de las personas en tránsito y migrantes. El tema implica a diversas áreas competenciales y niveles institucionales:

- Estatal: extranjería, migración, control de fronteras y gestión de infraestructuras estratégicas
- Autonómico: convivencia y derechos humanos (personas refugiadas, personas víctimas de trata, etc.), políticas sociales de protección de personas migrantes, que inevitablemente interseccionan con las políticas de atención a personas en situación de sin hogar o en exclusión social severa.
- Foral: atención a menores no acompañados y políticas especializadas de atención a la exclusión social.



- Local: servicios sociales municipales y responsables de migración en el marco municipal. Además afecta a los servicios responsables de la higiene y la seguridad en los municipios.

Por lo tanto, no solo es necesaria la colaboración del estado con las instituciones vascas sino también la solidaridad institucional derivada de la responsabilidad competencial marco, como puede ser migraciones o personas refugiadas que no necesariamente buscan el Estado Español, como destino en su proceso vital.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva) Programa específico de prevención, detección y lucha contra la trata de personas en la Comunidad Autónoma Vasca.

“En el plazo de tres meses contado a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial del estado, el Gobierno en colaboración con el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos de Euskadi, diseñarán un programa específico de prevención, detección y lucha contra la trata de personas, así como un programa de protección, promoción y reparación de las mujeres víctimas de trata con el objetivo de brindarles oportunidades de construcción de su futuro en el marco de la inclusión social”

Justificación:

Una de las consecuencias de que la Comunidad Autónoma Vasca se haya convertido en territorio de tránsito es el incremento constante detección de redes de trata de personas.

Tanto la Ertzaina como la Fuerzas de Seguridad el Estado han definido la lucha contra la trata como una prioridad y se ha aumentado el número de actuaciones policiales en este sentido.

Sin embargo, es necesario contar con los programas y recursos necesarios para apoyar y proteger a las mujeres que han sido víctimas de trata en el conjunto del Estado y, de forma específica y atendiendo a lo que parece, un incremento localizado en el territorio, en Euskadi.

Así, con esta partida presupuestaria se buscaría incidir y reforzar las políticas actualmente existentes en materia de trata de seres humanos, con especial énfasis en la detección y prevención que complementa el enfoque que desde la perspectiva de seguridad se está adoptando, con un enfoque de incorporación social y de oportunidades para vivir vidas autónomas a quienes han sufrido una lacra como la trata de seres humanos.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Actualización de las indemnizaciones por residencia que perciben los empleados públicos estatales residentes en Canarias.

“En el plazo de tres meses contado a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial del estado, el Gobierno modificará el Decreto 361/1971, de 18 de febrero, sobre indemnización por residencia, con el objetivo de garantizar una equiparación en la indemnización por residencia para la totalidad de la plantilla funcional del Estado que desempeña su actividad profesional en la Región Ultraperiférica de Canarias. A este efecto el Gobierno deberá:

- **Igualar las condiciones en las que perciben la indemnización por residencia en el archipiélago canario a la totalidad de la plantilla funcional de la Administración General del Estado.**
- **Revisar y actualizar la aplicación de la indemnización por residencia que deben percibir el cuerpo funcional de la Administración General del Estado en las islas no capitalinas del archipiélago canario según lo establecido en el Decreto 361/1971, de 18 de febrero.**
- **Modificar la denominación de la actividad profesional que prestan los empleados públicos de la Administración General del Estado en el archipiélago para que pasen a denominarse como Servicios Ultraperiféricos del Estado en Canarias, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa comunitaria.**

Justificación:

La indemnización por residencia es un concepto salarial no retributivo que históricamente han percibido los empleados públicos estatales que prestan sus servicios en los territorios que, por causas geográficas o políticas, requieren un tipo de compensación. Dicha retribución por residencia, anteriormente denominada «asignación por residencia» ha sido reconocida a las y los funcionarios públicos desde 1971.

El Decreto 361/1971, de 18 de febrero, sobre indemnización por residencia, reza:

«Artículo primero: La indemnización por residencia se percibirá por los funcionarios civiles del Estado y Organismos autónomos y personal de las fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Armada y Eclesiástico del Estado que, percibiendo sueldos con cargo a presupuestos, residen permanentemente por razón de destino en aquellos lugares del territorio nacional que se indican.»

Para el caso en cuestión, se indica que para Gran Canaria y Tenerife la indemnización será en un porcentaje del 30 %, La Palma y Lanzarote un 35 % y Fuerteventura, La Gomera, El Hierro y el resto del archipiélago canario un 50 %. Si bien esta norma pertenece a la etapa preconstitucional y es anterior a la amplia reforma de la Función Pública, que en su día se produjo por la Ley 30/1984 de 2 de agosto. Esta ley instauró un nuevo régimen retributivo para los funcionarios públicos a través de su artículo 23, de carácter básico y por tanto de aplicación a todas las Administraciones públicas, en cuya estructura, para este caso, se habla de indemnización por razón del servicio, y actualmente regulado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Si bien las indemnizaciones por residencia no se reflejan en el nuevo marco retributivo establecido por la Ley 30/1984, éstas siguieron abonándose con carácter transitorio, al personal destinado principalmente de las islas.

Debido a este vacío jurídico, han sido varias las sentencias de los Tribunales de Justicia, donde reconocen el derecho de los y las funcionarias a cobrar dicha indemnización. Entre ellas podemos mencionar la sentencia del STSJ Canarias, Santa Cruz de Tenerife, de 18-11-1997 [RJCA 1997/3031] y del TSJ de Canarias, Las Palmas, de 4-10-2000 [RJCA 2000/2777].

De igual manera, son relevantes los Reales Decretos 1170/2007 y 1171/2007 de 10 de septiembre, por el que se actualiza el complemento de destino para Gran Canaria y Tenerife para los miembros de las carreras Judicial, Fiscal y cuerpo de Secretarios Judiciales, en su exposición de motivos dice: el personal del sector público estatal destinado en las Islas Canarias ha venido percibiendo históricamente una indemnización por residencia.

En el ámbito de la de la administración de justicia la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carrera judicial y fiscal establece que el concepto de indemnización pasa a considerarse retribuciones y se integra en el complemento de destino. La finalidad de la modificación propuesta en estos reales Decretos es aumentar el complemento de destino a miembros de las carreras Judicial y Fiscal por circunstancias especiales en Gran Canaria y Tenerife, por su alto grado de rotación u ocupación en un 160 %, factores que se generalizan en el resto de colectivos empleados públicos estatales pero que no es efectivo a la hora de establecer la indemnización salarial para todos.

Por tanto, estas remuneraciones no han sido igualitarias para todo el personal público estatal. En el caso de las islas capitalinas, Gran Canaria y Tenerife, el incremento respecto al resto de islas y al monto que perciben los miembros de la carrera judicial ha generado una brecha considerable respecto a los Guardias Civiles y el personal de la Policía Nacional, pues en la actualidad está unificado para todos en una misma cantidad, lo que ha dado como resultado que en unas Islas se haya incrementado por encima de su cuantía en origen y otras mantienen alguna pérdida como es el caso de Gran Canaria y Tenerife para estos colectivos mencionados.

Ahora bien, cabe recordar que las Islas Canarias son reconocidas por el Tratado de Ámsterdam en su artículo 299.2 TCE como Región Ultraperiférica, para reforzar los lazos que mantienen a estos territorios en el mercado común, respetando así el estatus singular del que ha gozado históricamente este archipiélago atlántico. De este modo, la continuidad de las Islas y el resto de regiones reunidas bajo esta clasificación, todas ellas ubicadas más allá de los límites geográficos del Viejo Continente, se ha supeditado al cumplimiento de un compromiso en firme: acortar las diferencias sociales y económicas que las alejan de los principales indicadores de bienestar comunitarios, además de consentir ciertas excepciones a su ordenamiento normativo.

El Tratado de Ámsterdam, firmado en 1997, definió la base jurídica del concepto de Región Ultraperiférica (RUP) por primera vez. Mientras que el Tratado de Lisboa vino a fortificar esa base mediante el reconocimiento de las características especiales de este tipo de emplazamientos, todos ellos extracontinentales, así como la necesidad de tomar medidas específicas para impulsar su desarrollo.

Además de esto, las propias Regiones Ultraperiféricas se han organizado para unificar criterios y cooperar a la hora de actuar políticamente, garantizando con ello el abordaje mancomunado de sus problemáticas fundamentales por parte de la Unión. Con esta designación, dicho tratado recomienda que se tomen medidas encaminadas al desarrollo, así como al perfeccionamiento de las condiciones de acceso a los fondos estructurales de la Unión.

Desde el programa operativo FEDER Canarias 2014-2020, se establece, en su Eje 15, la compensación de los costes adicionales de las RUP. Con una asignación presupuestaria de 484,1 millones de euros destinados a compensar los sobrecostes asociados a la condición de Canarias como región ultraperiférica.



Por tanto, y según la circular de asignación adicional para RUP de la subdirección General de Gestión del FEDER, se indica que la parte del salario que tiene carácter compensatorio es financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través de la asignación RUP del programa Operativo de Canarias 2014-2020 desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo que implica que la aportación, en relación a los PGE, sería de una cuantía mínima.

De manera que, en atención a estos objetivos se podría empezar a hablar de la consolidación, en el seno de los Estados europeos, de una nueva tipología de servicios: los Servicios Ultraperiféricos. Una catalogación que ha permitido que se dé cobertura a programas específicos en regiones extracontinentales como Canarias, cuya ubicación y condiciones socioeconómicas particulares han legitimado su aplicación a lo largo de los años, aunque nunca lo hayan hecho aún bajo la denominación que aquí proponemos en arreglo a la normativa comunitaria vigente.

Atendiendo a esta situación singular, a una parte de la plantilla funcional del Estado en Canarias, concretamente el gremio formado por jueces, fiscales y secretarios judiciales, se les implementó una significativa subida salarial durante el año 2008 en concepto de indemnización por residencia. Pero esta realidad no ha logrado extenderse al resto del personal dependiente de la Administración General que desempeña su actividad profesional, generándose una situación de inequidad entre profesionales que no responde a condiciones objetivas de ningún tipo.

De hecho, esta realidad desigual ha posibilitado que, en algunos casos, una parte del cuerpo funcional haya tenido que salvar la situación recurriendo al sistema de justicia, lo que ha provocado que el montante total a percibir como indemnización por residencia haya variado según el caso, forzando incluso al Consejo de Ministros a actualizar y modificar de manera sobrevenida algunas de estas cantidades. Y ello a pesar del compromiso tácito que han contraído los poderes públicos de aplicar esta medida a la totalidad de la plantilla funcional del Estado que desempeña su actividad profesional actualmente en la Región Ultraperiférica de Canarias.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Creación de la escala del funcionariado examinador de tráfico y su adecuado reconocimiento.

“En el plazo de tres meses contado a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial del estado, el Gobierno remitirá a la Secretaría de Estado de la Función Pública una propuesta de creación de la escala con oposiciones y temario propio para que todos aquellos que por formación y vocación quisieran ser funcionarios examinadores de tráfico, puedan optar por esta escala. Esta escala de nueva creación se adscribirá al grupo B del Estado del Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado, según el grupo profesional y se le dotará de un nivel adecuado a sus altas responsabilidades.

La escala deberá incluir mayor retribución que compense la complejidad técnica, el riesgo de agresiones, accidentes, trabajo a la intemperie, penosidad, horario especial y otras especificidades de esta plaza y que no tienen otros puestos de oficina con los que en los últimos años se ha equiparado el sueldo de examinador.

Una vez aprobada la escala con oposiciones y temario propio para examinadores de tráfico. El Gobierno en un plazo máximo de seis meses convocará a oposiciones suficientes para cubrir las necesidades, especialmente en las provincias deficitarias de acuerdo con los servicios territoriales competentes.”

Justificación:

Partiendo del hecho que la educación es un pilar fundamental de la seguridad vial, se hace urgente abordar la degradación de la situación del funcionariado examinador de tráfico que viene ya de largo y muestra un abandono que parece ocultar la voluntad de privatizar el sector. La privatización pone en peligro la pervivencia de múltiples pequeñas y medianas empresas e incontables autónomos que no podrían sobrevivir a los grandes grupos de formación que se harían con el mercado en su amplio espectro.

Además el sector se ha manifestado en diversas ocasiones porque no se siente valorado. Desde que se inició la crisis no ha habido repuestos a las jubilaciones que se han producido, no se han hecho convocatorias para funcionariado y solo se repone al funcionariado examinador a partir del correspondiente al de otros ámbitos. Hablamos de un descenso de la bolsa que ha pasado de 900 personas a unas 600.

Los centros de formación vial de muchas provincias y su alumnado soportan continuas demoras y retrasos en las pruebas de los exámenes de conducir, con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo para quien aspira a examinarse y para las autoescuelas que los preparan. Y cada día que pasa la situación empeora, ya que la oferta pública de empleo está bloqueada desde el inicio de la crisis: así que sólo se cubren las plazas con funcionariado ya existente, antes solo de la Dirección General de Tráfico, pero después también con personal de correos o de prisiones.

El funcionariado que quieren ser examinador de tráfico pasa una prueba teórica y una práctica y después atienden unos cursos de dos meses más un período de prácticas, pero ni si quiera se cubren todas las plazas de los cursos. Este problema también se ve agravado por la falta de personal administrativo, y se da el caso que hay examinadores y examinadoras que acaban haciendo también estas tareas.



Así, es lógico que si la demanda o las necesidades de la población que implican al funcionariado no han disminuido y no se reponen ni si quiera las bajas, nos encontremos con un problema en la atención a la ciudadanía, en la DGT y en otros sectores.

Para mejorar esta situación la creación de una nueva escala técnica específica es un paso imprescindible para la dignificación de este puesto, pero este paso tan importante debe estar perfectamente perfilado en todos los extremos para que sea eficaz para la sociedad y mantener el carácter público de los exámenes.

Por otra parte, al contar el proceso selectivo con temario y pruebas propias y adecuadas para el trabajo que se iba a desarrollar con posterioridad, sería ya un paso importante en la preparación y una forma razonablemente más rápida de conseguir funcionarios examinadores, independientemente de que se diseñaran los cursos presenciales y prácticas que dictan las normas nacionales y europeas con el fin de conseguir la habilitación necesaria para ejercer y garantizar una mejor educación vial.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Delegados Prevención Riesgos Laborales en la Guardia Civil

“En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de representación y participación de los Guardias Civiles en materia de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, y se materializará necesariamente en la participación paritaria de los mismos.

Dicha regulación reglamentaria procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional y de los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales”.

Justificación:

La modernización de la Guardia Civil y la efectividad de los derechos de sus miembros demandan una acción política de estas características, que permitirá, además, adaptar a la institución a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Formación de Guardias Civiles a través Asociaciones Profesionales

En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de colaboración en los distintos ámbitos de enseñanza y de formación de las asociaciones profesionales representativas y el procedimiento para la homologación y reconocimiento oficial de la formación profesional que pueda ser impartidas por éstas directamente o en colaboración o concierto con otras instituciones, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado”.

Justificación:

La formación y la enseñanza tienen una doble vertiente. Una como deber y otra como derecho. En ambas debe propiciarse la participación y colaboración de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, que han demostrado su interés y eficaz desempeño en estos ámbitos que, además, son objeto de especial consideración a los efectos de baremación para la asignación de subvenciones públicas.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Fines de Semana no hábiles en el Régimen Disciplinario de la Guardia Civil

El Gobierno en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley orgánica de modificación del artículo 43 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, que se adapte al nuevo criterio de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre días hábiles donde no computan la totalidad del fin de semana (sábados y domingos) y festivos”.

Justificación:

Los plazos fijados en la Ley de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil resultan muy reducidos, estableciéndose incluso por horas.

Sin embargo, los servicios jurídicos de la Guardia Civil, dada la actual redacción del artículo 43 que se pretende modificar por ésta enmienda, entiende que, a efectos de la tramitación del régimen disciplinario los sábados computan.

La realidad social es totalmente diferente y así lo ha reconocido el gobierno con la Ley de procedimiento Administrativo al excluir del cómputo los fines de semana.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Funcionamiento y organización de los órganos de Gobierno de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil.

El Gobierno en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley procederá a regular mediante Real Decreto el régimen de funcionamiento y organización de los órganos de Gobierno de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil, a fin de que dicha asociación constituida por la Administración General del Estado, acomode su funcionamiento a los principios de democracia interna y pluralismo, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno previstos en esta Ley y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 38, apartado 2 de la Ley Orgánica 11/2.007., de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil”.

Justificación:

Es una asignatura pendiente la plena democratización de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil creada por acuerdo de la Administración General de Estado, cuya afiliación es obligatoria para todos los miembros de la Guardia Civil - que contribuyen obligatoriamente con sus cuotas - y cuyo órgano de gobierno no se configura mediante un proceso democrático de elecciones entre todos y cada uno de sus asociados, en procesos independientes no tutelados por la Dirección General de la Guardia Civil.

De tal manera esto es así que esa forma de funcionamiento no es compatible ni con los principios de democracia interna y pluralismo y menos aún con los motivos que impulsan la promulgación de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y con los principios que deben ser los ejes de toda acción política.

Por otra parte, resulta obligado poner en marcha mecanismos normativos que permitan hacer realidad lo previsto en el artículo 38, apartado 2 de la Ley Orgánica 11/2.007., de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, obligación que deriva de una ley que lleva ya seis años en vigor.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Modificación reglamento del Consejo de la Guardia Civil.

El Gobierno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley procederá a la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 751/2010, de 4 de junio y de la Orden INT/1715/2013, de 18 de septiembre, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales de guardias civiles, para la plena efectividad de que el régimen económico de las asociaciones profesionales este verdaderamente sometido a los principios de transparencia y de publicidad y para que evitar que el principio de democracia sea alterado, subvertido o manipulado en el ámbito del Consejo de la Guardia Civil por decisiones personalísimas que permitan el transfuguismo.”

Justificación:

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, permite realizar un análisis de cuál ha sido su desarrollo en aspectos esenciales directamente relacionados con el derecho de asociación profesional. Ese análisis es necesario porque toda norma jurídica que establece un marco de regulación de derechos fundamentales y profesionales novedoso debe ser objeto de valoración para ponderar su aplicación en positivo o negativo y, en su caso, proponer medidas o reformas para su plena efectividad.

Lo mismo sucede en relación con el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 751/2010, de 4 de junio, disposición de carácter general que cumplirá próximamente seis años de vigencia y aplicación.

En la misma dirección, es preciso la modificación de la Orden INT/1715/2013, de 18 de septiembre, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales de guardias civiles.

Son las anteriores premisas esenciales que delimitan sustancialmente el marco jurídico del ejercicio del derecho de asociación profesional de los miembros de la Guardia Civil. Algunas de ellas precisan desarrollos normativos específicos y otras una mayor concreción de los existentes que estén alineados con la percepción social, generalmente aceptada y demandada, de transparencia y gobierno abierto, principios aplicables también a las asociaciones que coadyuvan a la mejora de las políticas públicas como son, en sentido general, la seguridad ciudadana y en sentido más concreto, los aspectos sociales, económicos y profesionales de los guardias civiles.

Por todo ello, son dos los ámbitos a los que se circunscribe esta propuesta de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 751/2010, de 4 de junio. El primero se dirige a la determinación normativa de la obligatoriedad de que el régimen económico de las asociaciones profesionales este verdaderamente sometido a los principios de transparencia y de publicidad, lo que además se alinea con las previsiones de remisión de información exigida para la concurrencia a las convocatorias de subvenciones para asociaciones profesionales de guardias civiles, prevista en la Orden INT/1715/2013, de 18 de septiembre, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales de guardias civiles.



4084 cont.

El segundo, pretende evitar que el principio de democracia interna sea subvertido o manipulado por decisiones personalísimas que no permitan trasladar al Consejo de la Guardia Civil, la voluntad adoptada por los órganos de gobierno de las asociaciones profesionales, al producirse situaciones intolerables de patrimonialización del puesto de vocal en el Consejo de la Guardia Civil, por quienes habiendo concurrido a las elecciones correspondientes para la provisión de dichos puestos dentro de una lista presentada por una determinada asociación profesional, dejan de pertenecer a la misma o incumplen los mandatos, acuerdos, compromisos y obligaciones adoptados y/o recogidos en las normas internas de cada asociación.

Esta reforma resulta del todo oportuna a la vista de la próxima convocatoria de un nuevo proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo de la Guardia Civil en representación de las asociaciones profesionales de guardias civiles, porque permitirá que los llamados a ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, lo hagan con un mayor conocimiento de las asociaciones que eventualmente concurrieran al mismo.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Reforma Ley Régimen Personal de la Guardia Civil.

El Gobierno en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley de modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, a través de la cual se realizarán las modificaciones oportunas para la inmediata y plena homologación al régimen de personal de la Policía Nacional, del personal de la Guardia Civil, previstas en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, de las siguientes cuestiones:

- **Equivalencias de estudios del régimen general educativo en función a la Escala de adscripción de miembro de la Guardia Civil.**
- **Aplicación de la normativa que regula la consolidación del grado personal como la establecida para los miembros de la Policía Nacional.**
- **Regulación homologada con la normativa que regula la jornada laboral en la Policía Nacional en relación con jornada laboral y singularmente con la relativa a turnos.**
- **Homologación de conceptos y cuantías retributivas y de distribución del complemento de productividad idéntico entre los miembros de la Guardia Civil y de la Policía Nacional.**

Justificación:

No existen razones fundamentadas técnicamente para mantener la discriminación en las regulaciones que se refieren a los mismos ámbitos de trabajo, trayectoria profesional, marco retribuido y formativo, de titulaciones, entre quienes desarrollan las mismas funciones policiales, por el mero hecho de pertenecer a un cuerpo u otro, de los que componen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Una concepción de la seguridad pública que no respete la plena homologación entre unos y otros funcionarios es sencillamente un freno, un obstáculo y un lastre, para el funcionamiento eficaz, eficiente, moderno y plenamente operativo del sistema público de seguridad, que por definición es único en España.

Enmienda:

De adición

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Modificación Grado personal en la Guardia Civil.

El Gobierno en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley de modernización y dignificación de la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil, que procederá a la modificación de los extremos necesarios de la Ley 29/2.014., de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en el que se procederá a la regulación del Grado personal. La modificación deberá contemplar que los Guardias Civiles adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor. Los Guardias Civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.”

Justificación:

La equiparación de los miembros de la Guardia Civil con los componentes del Cuerpo de la Policía Nacional, para evitar la existencia de discriminación. La Policía Nacional regula este derecho en la Ley de Personal, Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Artículo 50. Grado personal.

1. Los Policías Nacionales adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente, durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala.

2. Los Policías Nacionales consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.

Enmienda

De Adición.

Se añade una nueva disposición final a continuación de la Disposición Final, con el siguiente texto:

"Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 782/2001.

Se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, de la siguiente manera:

Uno. Se añade un apartado tercero al artículo 3 que los siguientes términos:

"Los puestos vacantes se cubrirán de manera pública y transparente. A tal fin, se publicará periódicamente un listado de los puestos vacantes y se concederá un plazo en el que los internos interesados podrán presentar su solicitud. La resolución y la baremación en la que se apoyé serán igualmente públicas. La resolución será susceptible de recurso."

Dos. Se añade un párrafo segundo del artículo 4 a fin de que quede redactado en los siguientes términos:

"El trabajo que realice el penado objeto de relación laboral deberá ser productivo y remunerado. Los penados que realicen el mismo trabajo deberán ser igualmente retribuidos con independencia de cualquier circunstancia."

Tres. Se añade al párrafo tercero del artículo 11 la vigente redacción -convenientemente adaptada- del artículo 12.4 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:

"La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes. El empleador deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años."

Cuatro. Se añade al apartado segundo del artículo 15 la siguiente redacción:

"Por ello, el trabajador recibirá como mínimo el salario mínimo interprofesional. De trabajarse junto a otros trabajadores libres de la misma empresa externa, el salario del trabajador preso no deberá ser nunca inferior a la mitad del salario base percibido por el trabajador libre de la misma categoría."

Quinto. Se añade al artículo 10 un nuevo apartado cuarto en el siguiente sentido:

"La extinción de la relación laboral penitenciaria se regirá por lo establecido para el despido en la legislación laboral común."

Sexto. Se añade una nueva letra g) al apartado primero del artículo 5 en los siguientes términos:

"A la libertad sindical, sin más limitaciones que las restricciones que puedan ser necesarias, previa justificación de las mismas, para la seguridad del establecimiento."

Septimo. Se modifica el apartado cuarto del artículo 1 que deberá quedar redactado en los siguientes términos:

"La relación laboral especial penitenciaria se regula por lo dispuesto en este Real Decreto. No obstante, en defecto de regulación específica en la presente norma será de aplicación supletoria lo dispuesto en la legislación laboral común."

Octavo. Se añaden dos nuevo apartado al artículo 19 con el siguiente sentido:

"En caso de que las cotizaciones efectuadas por el empleador permitieran la percepción de una prestación de desempleo, el excarcelado percibirá ésta y, a su extinción, el subsidio que le hubiera correspondido por excarcelación."

"En caso de que la prestación por desempleo resulte, en su cómputo total, inferior al subsidio de excarcelación, el excarcelado podrá optar entre ambas por la que considere más beneficiosa."

Justificación

En los últimos años, tanto la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española, como la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, han señalado la necesidad de proteger los derechos laborales de las personas privadas de libertad.

Partiendo de las deficiencias y de la desigualdad injustificada que existe entre las relaciones laborales de las personas presas y en libertad, interesa una equiparación de los derechos laborales de los trabajadores privados de libertad. La inexistencia de sindicatos que acompañen a los privados de libertad dificulta la defensa de sus derechos.

En concreto, se ha afirmado deficiencias, en el acceso al puesto de trabajo, ante la falta de transparencia al no publicarse ofertas ni resoluciones de concesión de plaza. En el desarrollo, ante la inexistencia de un control horario, lo que hace que los trabajadores afirmen que habitualmente realizan más horas de las reconocidas en nómina.

En el sistema de retribución, que no se acerca al SMI y que en ocasiones es discriminatorio respecto a los otros trabajadores libres que lo hacen en espacio común y de forma conjunta para la empresa externa.

En la extinción, existiendo resoluciones judiciales que han declarado el cese nulo por mal funcionamiento de la Administración, que no es compensado al trabajador, al no abonársele salarios de tramitación o indemnización. Y en la excarcelación, el haber trabajado, hace que de haberse cotizado el tiempo suficiente no puedan acceder al subsidio de excarcelación, que es superior en tiempo e importe que la prestación generada por el trabajo en prisión.

El salario medio está alrededor de 222 euros, por lo que difícilmente se puede cumplir el mandato constitucional del artículo 35, y del artículo 33 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, de garantizar que la remuneración sea suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Cuando el mismo artículo señala que el salario será inembargable en las condiciones establecidas para el salario del trabajador libre - que sólo es posible a partir del SMI- está equiparando y dando por hecho que el mismo llegará al citado importe.

En ocasiones, sucede que varios internos están realizando un mismo trabajo, retribuyéndose a unos sí y a otros no, por cuestiones presupuestarias. También ocurre, cuando el interno realiza el trabajo para empresas

4087 cent.



externas, que puede hacerlo mano a mano, en el mismo lugar, con idénticas funciones, con trabajadores de empresa externa, que perciben por el mismo trabajo un importe que al menos triplica el salario del interno.

Enmienda

De Adición.

Añadir una nueva disposición final a continuación de la Disposición Final, con el siguiente texto:

“Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el artículo 19 apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

“2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.”

Justificación

Todos los miembros de la Guardia Civil tienen la obligación de pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Entre los gastos que realizan se encuentran las cuotas satisfechas por los Guardias Civiles en favor de las Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil. Por ello, lo que se intenta es brindar a estos los mismos beneficios que tienen otros ciudadanos que pueden imputar como gasto deducible la cuota de las aportaciones, en las mismas condiciones como se trata de una cuota sindical. La finalidad de esta enmienda es garantizar un trato igualitario ante la ley para los funcionarios que laboran en la Guardia Civil y en protección de sus derechos laborales.

Enmienda

De adición.

Añadir una nueva disposición final, que queda redactada de la siguiente manera

“Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de régimen de personal de la Guardia Civil.

Se modifica la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de personal de la Guardia Civil con el objetivo que la titulación para el acceso y adquisición de la condición de guardia civil sean los mismos que los que son exigidos para el acceso a la Escala Básica de la Policía Nacional.

A tal fin se procederá a la modificación parcial del artículo 34, apartado 2 y 3, que queda redactado de la siguiente manera:

2. Para ingresar en el centro docente de formación con el objeto de acceder a la escala de suboficiales se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a Título de Grado Universitario.
3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, el título de bachiller o equivalente.”

Justificación:

Con esta modificación se unifican los requisitos de acceso a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del cuerpo de la Guardia Civil con los de las categorías de Subinspector y de Policía del Cuerpo de la Policía Nacional. Se consigue así la plena equiparación en la exigencia de las titulaciones requeridas por la Ley 7/2007, de 12 de abril, para el ingreso en los respectivos grupos de clasificación en los que se encuadran dichas escalas y empleos. Igualmente, se lleva a cabo el reconocimiento de la integración, a todos los efectos, de las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias en los Subgrupos de Clasificación A2 y C1, respectivamente.

No existen razones para mantener la discriminación en las regulaciones que se refieren a los mismos ámbitos de trabajo, trayectoria profesional, marco retribuido y formativo, de titulaciones, entre quienes desarrollan las mismas funciones policiales, por el mero hecho de pertenecer a un cuerpo u otro, de los que componen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Una concepción de la seguridad pública que no respete la plena homologación entre unos y otros funcionarios es sencillamente un freno, un obstáculo y un lastre, para el funcionamiento eficaz, eficiente, moderno y plenamente operativo del sistema público de seguridad, que por definición es único en España.

Enmienda

De adición.

Añadir una nueva disposición final, que queda redactada de la siguiente manera

“Disposición Final (nueva). Modificación del catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil.

Se modifica el artículo 27 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de personal de la Guardia Civil, que queda redactado de la manera siguiente:

Catálogo de Puestos de Trabajo:

1. Los puestos de trabajo cuyo desempeño corresponda a los Guardias Civiles estarán relacionados en un catálogo, instrumento técnico de la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios.
2. El catálogo de puestos de trabajo será público, con excepción de aquellos puestos cuyas funciones sean de especial confidencialidad.
3. El catálogo reflejará la distribución de los puestos de trabajo por plantillas y deberá incluir necesariamente la denominación de los puestos, la localidad en la que se encuentran radicados, número, nivel de complemento de destino, complemento específico, escala, empleo o subgrupo de clasificación para el que estén reservados y, en su caso, si su adscripción es indistinta, así como la forma de provisión.

Justificación:

Lo que se pretende con esta enmienda es crear un Catálogo de Puestos de Trabajo para los miembros de la Guardia Civil similar al que tienen los componentes del Cuerpo Nacional de Policía, para mismas funciones, mismo CES y mismos Niveles de Complemento de Destino, y se evita así la existencia de discriminación en la aplicación de la Ley y su aplicación desigual sin causa razonable

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Formación del personal de la Administración de Justicia sobre la protección y garantía de los derechos de las personas transexuales y transgénero.

El gobierno pondrá en marcha las medidas oportunas para que se incluyan, en los programas de formación y cursos que realicen los profesionales y personal al servicio de la Administración de Justicia, contenidos y acciones específicas de capacitación y sensibilización sobre la protección y garantía de los derechos de las personas transexuales y transgénero, incorporando específicamente en sus contenidos las novedades normativas derivadas de la reforma de la Ley 3/2007, de 15 de marzo.

Así mismo se impulsarán convenios de colaboración con el CGPJ y con el Consejo General de la Abogacía para la realización de programas de formación y sensibilización de jueces y abogados sobre la protección y garantía de los derechos de las personas transexuales y transgénero.

De cara a la ejecución de estas actuaciones se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación

La cobertura de las importantes carencias detectadas en este ámbito de cara a la adecuación y mejora en los servicios prestados a la ciudadanía.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Ley de Memoria Histórica

El conjunto de las Administraciones y, con carácter subsidiario, la Administración General del Estado, deben velar por las garantías de responsabilidad pública e institucional y por la concepción de política pública e institucional de las labores de localización, exhumación e identificación de las fosas de las víctimas de la guerra civil y la dictadura, así como por la divulgación de los resultados.

En consecuencia, se propone dotará una partida de 2.000.000 € para los gastos de Justicia en apoyo de las familias que soliciten la exhumación de fosas y enterramientos.”

Justificación

De acuerdo con las previsiones de la Ley 52/2007, que establecen las preceptivas colaboraciones con las cuestiones que provengan de particularidades y entidades vinculadas a la Memoria Histórica.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Registro de traductores

El Gobierno dotará presupuestariamente a la creación del Registro de traductores e intérpretes judiciales, como mecanismo necesario para garantizar la adecuada realización de esta tarea por parte de estos profesionales, fundamental para el desarrollo de los procesos.”

Justificación

De acuerdo con la Directiva UE 2010/64 y la disposición final de la Ley Orgánica 5/2015.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) GRECO

El gobierno aumentará la aportación española al GRECO del Consejo de Europa, para la lucha contra la corrupción, es especialmente conveniente considerando la gran relevancia de esta lacra de la democracia actual y su profunda incidencia en la confianza de la ciudadanía en las instituciones.”

Justificación

El GRECO constituye un elemento imprescindible para la lucha contra la corrupción generalizada auspiciada por el Partido Popular.



004095

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Derecho de opción lingüística

El Gobierno garantizará el derecho de opción lingüística en la Administración de Justicia en las comunidades autónomas con lengua cooficial mediante la dotación presupuestaria suficiente.”

Justificación

El derecho de opción lingüística, que permite a la ciudadanía elegir la lengua con la que relacionarse con la Administración de Justicia, viene reconocido por la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias y su incumplimiento viene siendo reiteradamente denunciado desde el Consejo de Europa. Es necesaria una partida presupuestaria destinada a territorios con más de una lengua oficial (además del castellano) para garantizar su eficaz cumplimiento, a través de planes de formación lingüística y servicios de traducción ágil y de estímulo al plurilingüismo entre el personal al servicio de la Administración de Justicia, en todas las sedes judiciales.



004096

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Incremento de juzgados de familia e incapacidades.

El gobierno incrementará la planta de juzgados de familia e incapacidades en cantidad suficiente para atender a la demanda existente.”

Justificación

Los Juzgados de Familia e Incapacidades afectan a los sectores sociales más sensibles y débiles y en la actualidad son insuficientes en número para abordar todas las demandas y no se encuentran dotados de medios suficientes para el desarrollo correcto de su labor.



004097

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Juzgados de Violencia sobre la Mujer

El gobierno incrementará la planta de Juzgados de Violencia sobre la Mujer en cantidad suficiente para atender a la demanda existente.”

Justificación

Los Juzgados de Violencia sobre la mujer son los encargados de luchar contra una de las más grandes lacras que afectan hoy en día a la sociedad: la violencia de corte machista. Por lo tanto, es imprescindible dotar de especialización a los Juzgados que, sin perder la cercanía a la población en su despliegue por el territorio, conozcan de este tipo de delitos.



004098

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Juzgados de menores

El gobierno incrementará la planta de Juzgados de menores en cantidad suficiente para atender a la demanda existente.”

Justificación

Los Juzgados de Menores necesitan mejoras en sus dotaciones que supongan un incremento de recursos que aseguren la eficacia de sus medidas y el cumplimiento de los fines previstos en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.



004099

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Incremento dotación para juzgados de vigilancia penitenciaria

El gobierno incrementará la planta de juzgados de vigilancia penitenciaria en cantidad suficiente para atender a la demanda existente.”

Justificación

Los objetivos de reinserción social y de reeducación que establece el art. 25.2 de la Constitución como fines de las penas privativas de libertad no pueden ser desarrollados en toda su extensión sin una mejora en el funcionamiento de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.



004100

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Sustracción de Menores.

El gobierno dotará de una partida, para ayudar a las personas afectadas en casos de sustracción de recién nacidos/as (“bebés robados”), para información y sensibilización, en este grave problema existente en España.”

Justificación

Se hace necesaria realizar una campaña de información y sensibilización sobre los casos de sustracción de recién nacidos/as y los nuevos mecanismos existentes a la disposición de las personas afectadas.



004101

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Sustracción de Menores.

El gobierno dotará de una partida, que garantice la realización de las pruebas genéticas en relación con la sustracción de menores (“bebés robados”), a la mayor celeridad y con las mayores garantías.”

Justificación

Se hace necesaria la realización de pruebas genéticas voluntarias, gratuitas y técnicamente fiables a través del Instituto Nacional de Toxicología, sin necesidad de intervención judicial, para uso de las personas afectadas, con el objetivo de permitir los reencuentros de madres, padres, hermanas y hermanos, hijas e hijos que se están buscando.



004102

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Fiscalía Anticorrupción.

El gobierno incrementará en un 50 por ciento la dotación de plantilla de la Fiscalía Anticorrupción”.

Justificación

Incremento de dotación de plantilla en la Fiscalía anticorrupción para la lucha contra la cifra negra en estos delitos.



004103

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Derecho de gracia o indulto.

El gobierno incrementará de dotación de plantilla en Secretaría General Técnica del M^º de Justicia, para tramitación del derecho de gracia o indulto.

Justificación

Reforzar con más medios personales las funciones de tramitación de las solicitudes del derecho de gracia y la Secretaría General Técnica para la actualización del ordenamiento jurídico.



004104

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Apoyo a personas presas en el extranjero.

El gobierno designará las partidas presupuestarias correspondientes para la Fundación Abogacía del CGAE que atiende a personas presas en el extranjero, por ser esencial el apoyo a estas personas.

Justificación

Apoyo la labor de la Fundación Abogacía del CGAE en la atención a personas presas en el extranjero con nacionalidad o residencia permanente en España.



004105

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Modernización de la Administración de Justicia. Papel 0.

El gobierno designará las partidas presupuestarias correspondientes para alcanzar el papel 0 en la Administración de Justicia, inexistente hasta la fecha.”

Justificación

Primera fase de la modernización de la Administración de Justicia debe ser abordada desde una correcta dotación presupuestaria que le permita encarar con garantías los objetivos de papel 0, digitalización de los expedientes y registros y mejoras de infraestructuras y logística, que la conciba no sólo como un poder, sino como un auténtico servicio pública y de calidad.



004106

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Nuevos Juzgados en Ibiza.

El gobierno designará las partidas presupuestarias correspondientes para la finalización de los nuevos Juzgados de Ibiza y acortar los plazos de ejecución.

Justificación

El nuevo edificio de Juzgados de Ibiza, reivindicación largamente hecha desde el territorio, no tiene prevista su finalización hasta el año 2020. Las urgencias en el territorio hacen necesaria una mayor dotación presupuestaria para acortar los plazos de ejecución del nuevo edificio.



004107

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Nueva Oficina Judicial.

El gobierno designará las partidas presupuestarias correspondientes para la creación y desarrollo de la Nueva Oficina Judicial.

Justificación

La llamada “Nueva Oficina Judicial”, establecida por Ley 13/2009, supone un despliegue modernizador de la Justicia para el que es imprescindible una inversión pública acorde y sin la cual seguirá sin poderse afrontar su tan necesario despliegue.



004108

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Archivos de los Juzgados de Salamanca.

El gobierno designará las partidas presupuestarias correspondientes para la Ampliación y habilitación de nuevas instalaciones para los archivos de los Juzgados de Salamanca”

Justificación

Para ampliar y habilitar nuevas instalaciones para los archivos de los Juzgados y el archivo Provincial para que se pueda recuperar el espacio que ahora mismo les está prestando.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Rehabilitación de edificios y nuevas Salas para Juzgados en Catalunya.

El gobierno designará las partidas presupuestarias correspondientes para la rehabilitación de edificios para nuevos Juzgados en Cataluña”.

Justificación

Es imprescindible la dotación presupuestaria para la rehabilitación de los edificios que deberán albergar los nuevos Juzgados y Salas pendientes de creación en Catalunya: mixto (1a instancia y familia) en Terrassa; familia e incapacidades en Granollers; familia y 1a instancia en Sabadell; familia en Badalona; 1a instancia en Mataró; mixto (1a instancia y familia) en Girona; familia e incapacidades en Reus; violencia sobre la mujer en Cervera y dos secciones nuevas en el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.



004110

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Respeto al derecho de opción lingüística en las Islas Baleares.

Atendiendo a las particularidades lingüísticas de las Islas Baleares, y la importancia de estas en relación con el patrimonio cultural balear, el Gobierno se compromete a respetar el derecho de opción lingüística, que permite al ciudadano elegir la lengua con la que le será administrada la Justicia y que vienen reconocido por la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias.

Concretamente, el Gobierno destinará los recursos necesarios para garantizar su eficaz cumplimiento a través de planes de formación lingüística y servicios de traducción ágil y de estímulo al plurilingüismo entre el personal al servicio de la Administración de Justicia, en todas las sedes judiciales.”

Justificación

Respetar el patrimonio lingüístico y cultural balear, cumpliendo con la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias.

Enmienda
De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Aumento de la planta judicial en la Región de Murcia

El gobierno aprobará y dotará presupuestariamente un Plan de ampliación de la Planta Judicial en los 11 partidos judiciales de la Región de Murcia y en todos sus órdenes jurisdiccionales, con especial atención a los Juzgados de Violencia de Género.

Dotación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción más en aquellos partidos judiciales con órganos judiciales mixtos, especializados en Violencia de Género.

Dotación de nuevos Juzgados en los partidos judiciales de Murcia y Cartagena, al menos un nuevo Juzgado de Instrucción, dos de Primera Instancia, uno de lo Mercantil, dos de lo Social y uno de lo Contencioso Administrativo.

Aumento del número de Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia en idéntico número al número de Juzgados creados. En el caso del partido judicial de Murcia resulta imprescindible para su funcionalidad el aumento del personal adscrito a los servicios comunes (ordenación del procedimiento y ejecución).

Justificación

Necesitamos una Administración de Justicia con una mayor planta de Juzgados, jueces y magistrados, fiscales y letrados de la Administración de Justicia y gestores y tramitadores para atender las elevadas tasas de litigiosidad que afrontan los tribunales de la Región de Murcia a fin de dotar de contenido al derecho a la tutela judicial efectiva, acelerar los procedimientos, garantizar la seguridad jurídica y proteger especialmente a las víctimas de violencia machista.

Según el último informe del CGPJ, los Juzgados en la Región de Murcia son los más lentos de España junto con los castellanomanchegos. Con una media de 128,1 asuntos ingresados por cada mil habitantes, los tribunales murcianos son de los que más actividad registran del país. En 2017 la Justicia murciana tuvo que afrontar el ingreso de 188.231 asuntos. Cada juez murciano ingresa, de media, al año 1.271 asuntos, 142 más que sus compañeros del resto del país. La lentitud de la que adolecen los juzgados de la Región se debe entre otras causas a la baja ratio de jueces que la comunidad sufre. El TSJ ha reivindicado históricamente y hasta la saciedad un aumento de la planta judicial que hasta ahora apenas ha encontrado respuesta.

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo Segundo, Sección 1ª, los españoles, en sus artículos 24.1 y 24.2, aborda el derecho a la tutela judicial efectiva y a tal fin establece un plazo máximo para que la ciudadanía tenga garantizado un proceso público con todas las garantías para la protección en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin dilaciones indebidas.



004112

Enmienda
De adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Oficina judicial en Galicia.

El Gobierno llevará a cabo las actuaciones necesarias para la creación de una nueva oficina judicial en Galicia. Este proyecto se dotará con el correspondiente crédito que permita realizar las actuaciones a la máxima brevedad posible.”

Justificación

Atender las necesidades existentes en Galicia en esta materia, de tal manera que se evite el colapso existente en los servicios existentes y se mejore de manera efectiva el derecho de acceso ciudadano.



004113

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Inversión de reposición en el tribunal de Justicia de Soria, que tendría la siguiente redacción:

Para proceder a la inmediata reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios en el Tribunal de Justicia de Soria, se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene”.

Justificación

Adelantar las dotaciones previstas para 2019 al presente ejercicio para que la reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios en el Tribunal de Justicia de Soria comience de manera inmediata.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva) “Financiación de Proyectos de investigación con Universidad de La Rioja de proyectos de I+D+i”

El Gobierno tomará las medidas oportunas para realizar un plan de becas de proyectos de investigación con la Universidad de La Rioja de proyectos de I+D+i en los siguientes campos: Eficiencia energética, biomasa local, agroecología y procesos sostenibles en el campo, mujer y mundo rural, juventud y mundo rural, ahorro de recursos hídricos, reducción de emisiones en climatización, ganadería extensiva tradicional y cuidado del medio, redes de distribución directas y consumo cercano.”

Justificación:

La Rioja recibe un nivel de inversión per cápita inferior a la media del país. Los efectos de los recortes en La Rioja se traducen en la falta de oportunidades en la región, siendo líderes en el ranking de emigración de nuestros jóvenes. En enero de este año el paro aumentaba en nuestra comunidad por cuarto mes consecutivo y las perspectivas que se tienen en creación de empleo actualmente son menores a las del resto de España (0,4 frente al 2,5% de media nacional).

El cierre de varias empresas importantes ha tenido una importante repercusión en el PIB y en los empleos y ha supuesto la pérdida de actividades en los sectores industrial y servicios.

La Rioja necesita importantes inversiones en I+D+i que fomenten la creación de empleo. Dada la importancia del sector primario en nuestra región y de adaptar nuestra agricultura y ganadería al proceso de cambio climático para que este sector siga siendo sostenible a largo plazo, se propone orientar los proyectos de investigación financiados hacia dichas materias. Los proyectos de investigación crearían empleo de manera inmediata, además de las posibilidades que se deriven del resultado de dichas investigaciones.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Dotación de un Juzgado de lo Penal para Logroño.

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de llevar a cabo la creación de un tercer juzgado de lo Penal en Logroño.”

Justificación:

Desde el año 2011 se viene reclamando en La Rioja la creación del tercer Juzgado de lo Penal en Logroño por parte de los operadores jurídicos del territorio. La falta de este juzgado ha provocado que desde hace ya dos años exista un refuerzo continuado con una jueza de adscripción temporal con su propio equipo que celebra juicios y dicta sentencias, dividiendo su actividad entre ambos Juzgados por igual, con lo que de facto los juicios ante los Juzgados de lo Penal en La Rioja han sufrido un incremento del 50 %, puesto que la jueza de refuerzo viene actuando como un tercer penal “de facto”. Estos juzgados en el año 2.014 hicieron un total de 1.439 señalamientos a vista oral, mientras que en el 2.015 han alcanzado los 1.520.

El hecho de que la fórmula de enviar una jueza de refuerzo únicamente a efectos de celebrar juicios y dictar sentencias, en lugar crear un Tercer Juzgado de lo Penal (con plenas competencias y medios personales y materiales suficientes para desarrollarlas) hace que la sobrecarga de trabajo que la jueza de refuerzo alivia en la fase de enjuiciamiento se traslade a la fase de ejecución, al seguir recayendo la ejecución de las sentencias dictadas por la jueza de refuerzo sobre los dos únicos juzgados existentes, lo que provoca un aumento de las ejecutorias pendientes, (3000 ejecutorias abiertas según memoria 2016, ejercicio 2015), teniendo en cuenta además que estos dos juzgados de lo penal ya reciben las sentencias de juicios de conformidad de los Juzgados de Instrucción, siendo estas muy numerosas en La Rioja.



004116

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Dotación de un Juzgado de Instrucción para Logroño

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de llevar a cabo la creación de un juzgado de lo instrucción adicional en Logroño.

Justificación:

Los tres juzgados de instrucción existentes en Logroño acumulan un volumen de trabajo demasiado alto, por lo que es necesario un cuarto juzgado que permita agilizar la justicia.



004117

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): “Obras de mejora del Palacio de Justicia de Logroño”

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para adecuar las instalaciones del Palacio de Justicia de Logroño a las necesidades de los trabajadores y trabajadoras del mismo respecto a las corrientes de aire y ruidos del edificio que perturban gravemente las condiciones de trabajo en el corredor central, así como la adecuación de las salas de vista para aumentar su capacidad.”

Justificación:

El reciente Palacio de Justicia de Logroño muestra carencias respecto al tamaño necesario de las salas de vista, resultando problemática la celebración de juicios con varios codemandados o codemandantes por su escasa capacidad, por lo que resulta necesario adaptar el tamaño de las salas de vista para que todas las partes en el proceso puedan estar presentes en el juicio oral. Asimismo, las trabajadoras y trabajadores ubicados en el corredor central vienen quejándose de las condiciones del mismo debido a las molestas corrientes de aire y ruidos que no les permiten trabajar en condiciones adecuadas.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): “Obras de mejora y mantenimiento de los Juzgados de Calahorra”

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de realizar las obras necesarias para corregir los defectos que el edificio del juzgado de Calahorra tiene, así como posteriormente se lleve a cabo un mantenimiento adecuado del mismo, para evitar se reproduzcan situaciones tan lamentables y para que las trabajadoras y trabajadores del juzgado de Calahorra puedan desarrollar su trabajo en unas condiciones dignas.

Justificación:

Las trabajadoras y trabajadores de los juzgados de Calahorra tienen que realizar su trabajo diario soportando goteras que en los últimos días se han acentuado, inundando varias dependencias, como la sala de vistas, despachos, archivos etc. La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO denuncia que las trabajadoras y trabajadores de los juzgados de Calahorra tienen que realizar su trabajo diario soportando goteras que en los últimos días se han acentuado, inundando varias dependencias, como la sala de vistas, despachos, archivos etc.

En algunas de estas dependencias el agua cae sobre documentos, cables, enchufes, etc., con el consiguiente peligro para la integridad física que esto conlleva para trabajadoras y trabajadores, así como el riesgo de pérdida o deterioro de documentos y la repercusión que tiene en la prestación de un servicio público tan esencial como este.

Esta situación no es nueva, se viene soportando y denunciando desde hace tiempo sin que se hayan adoptado las medidas necesarias para la solución del problema.



004119

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): “Creación de un cuarto juzgado mixto en Calahorra”

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de llevar a cabo la creación de un cuarto juzgado de lo mixto en Calahorra.

Justificación:

El volumen de trabajo en los juzgados mixtos de Calahorra es demasiado elevado. En particular la atención a las víctimas de violencia de género ha aumentado el volumen de asuntos que los juzgados existentes deben atender. Para dar la necesaria atención a las víctimas de violencia de género, que necesitan de juzgados de proximidad, es necesario aumentar el número de juzgados a fin de no colapsar la administración de justicia en Calahorra.



004120

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): “Creación de una delegación de la Fiscalía Anticorrupción con nueva plaza de fiscalía en La Rioja”.

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de llevar a cabo la creación de una delegación de la Fiscalía Anticorrupción en La Rioja con la creación de una nueva plaza de fiscal para perseguir los delitos de corrupción en esta Comunidad Autónoma.

Justificación:

La Rioja es la única Comunidad Autónoma que carece actualmente de un o una fiscal anticorrupción.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Plan Integral contra la violencia hacia personas del colectivo LGTBI+ y por el respeto al colectivo en La Rioja

El Gobierno elaborará un plan de prevención de agresiones al colectivo LGTBI+, mediante la promoción del respeto a la diversidad afectivo-sexual y de género.”

Justificación:

Auge de agresiones a personas del colectivo LGTBI+ en Logroño. El pasado 12 de abril, la asociación Marea Arcoíris La Rioja denunció que desde el inicio de año 2018 se han contabilizado hasta 6 agresiones homófobas y lésfobas en Logroño.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Financiación de Proyectos de investigación con Universidad de La Rioja de proyectos de I+D+i

El Gobierno tomará las medidas oportunas para realizar un plan de becas de proyectos de investigación con la Universidad de La Rioja de proyectos de I+D+i en los siguientes campos: Eficiencia energética, biomasa local, agroecología y procesos sostenibles en el campo, mujer y mundo rural, juventud y mundo rural, ahorro de recursos hídricos, reducción de emisiones en climatización, ganadería extensiva tradicional y cuidado del medio, redes de distribución directas y consumo cercano.”

Justificación:

La Rioja recibe un nivel de inversión per cápita inferior a la media del país. Los efectos de los recortes en La Rioja se traducen en la falta de oportunidades en la región, siendo líderes en el ranking de emigración de nuestros jóvenes. En enero de este año el paro aumentaba en nuestra comunidad por cuarto mes consecutivo y las perspectivas que se tienen en creación de empleo actualmente son menores a las del resto de España (0,4 frente al 2,5% de media nacional).

El cierre de varias empresas importantes ha tenido una importante repercusión en el PIB y en los empleos y ha supuesto la pérdida de actividades en los sectores industrial y servicios.

La Rioja necesita importantes inversiones en I+D+i que fomenten la creación de empleo. Dada la importancia del sector primario en nuestra región y de adaptar nuestra agricultura y ganadería al proceso de cambio climático para que este sector siga siendo sostenible a largo plazo, se propone orientar los proyectos de investigación financiados hacia dichas materias. Los proyectos de investigación crearían empleo de manera inmediata, además de las posibilidades que se deriven del resultado de dichas investigaciones.



004123

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Camino de Santiago – tramo riojano

Para la promoción, fomento y conservación del Camino de Santiago como patrimonio inmaterial, a su paso por La Rioja, el Gobierno se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene.”

Justificación:

El Camino de Santiago vertebra la Rioja de un extremo a otro, recorriendo muchas de sus localidades y atrayendo a numerosos visitantes, lo que ha generado en su entorno un interés histórico, artístico, cultural y patrimonial que debe ser protegido y potenciado, siendo además un valor excepcional para el turismo sostenible de la región.



004124

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva), Se añade una Disposición Adicional (nueva). Caminos rurales, senderos y veredas de La Rioja”.

Para el mantenimiento y la conservación de los caminos rurales, senderos y veredas de La Rioja y de su singular entorno se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene.”

Justificación:

Los numerosos caminos rurales, senderos y veredas de La Rioja tienen un alto valor como patrimonio cultural ligado a mundo rural y a sus tradiciones, acumulando construcciones singulares, molinos, ferrerías, eras, etc., que merecen una especial protección.



004125

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva). Vías pecuarias de La Rioja

Para el mantenimiento y la conservación de las vías pecuarias de La Rioja se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene.”

Justificación:

Las vías pecuarias son un bien público cuya conservación corresponde al Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas. Mantener las vías pecuarias de La Rioja, así como el conocimiento de su historia y de sus usos es cuestión de interés cultural en tanto que patrimonio inmaterial de carácter antropológico.



004126

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva). Red de teatros en La Rioja

Para incorporar la programación de la red de teatros estatales en los teatros públicos de La Rioja se destinará una partida económica extraordinaria con cargo a las partidas previstas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que viene.”

Justificación:

Incorporar a la red de teatros a nivel estatal y su programación también a poblaciones medianas y cabeceras de comarca con teatros de titularidad pública que no cuentan con recursos propios suficientes para desarrollar este tipo de programaciones.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva), Restauración y Conservación del Recinto amurallado de Santo Domingo de la Calzada que forma parte del Patrimonio Cultural de La Rioja y depende de la Dirección General de Bellas Artes.

Para el mantenimiento y conservación del Patrimonio Histórico Riojano que depende de Bellas Artes se destinará una partida extraordinaria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2018 y 2019.”

Justificación:

El recinto amurallado de Santo Domingo de la Calzada es de los únicos que se conservan en La Rioja. El patrimonio cultural de estas murallas es inmenso y es voluntad popular de toda la ciudad la conservación y el mantenimiento de las murallas que en muchos casos se están cayendo. Esta inversión impulsaría el turismo de alta calidad y el empleo en sectores asociados ya que Santo Domingo de la Calzada tiene 2 Paradores de Turismo y uno de ellos Bernardo de Fresneda permanece cerrado más de 6 meses al año.

Importe: 750.000 €uros

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva) Escuela de Vuelo de Drones en el Aeropuerto de Agoncillo

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de impulsar la creación de una escuela de vuelo de drones, en el Aeropuerto de Agoncillo donde se pueda obtener título oficial de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para pilotar drones profesionales.

Justificación:

El Aeropuerto de Agoncillo es deficitario y es necesario darle una salida rentable. Crear una escuela de vuelo de drones supone una posibilidad de desarrollo para el mismo, de creación de puestos de trabajo y de oportunidades económicas para La Rioja.



004129

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva). Realización de auditoría pública del Aeropuerto de Agoncillo

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de realizar una auditoría pública relativa al aeropuerto de Agoncillo para clarificar la naturaleza de la decisión de la construcción y así dirimir responsabilidades respecto a la deficitaria situación de dicha infraestructura.

Justificación:

_El Aeropuerto de Agoncillo es deficitario y es necesario dirimir responsabilidades.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva). Construcción en la AP-68 de los enlaces de la zona norte de Haro, Ollauri, San Asensio, Villamediana de Iregua, Recajo, Arrúbal, Alcanadre, Lodosa (Navarra), que será un enlace bidireccional; Calahorra (nuevo enlace sustitutivo del actual), Aldeanueva de Ebro; y kilómetro 194 en la LR-285

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de realizar los enlaces propuestos en el estudio de capacidad y adaptabilidad de la AP-68, a fin de que dicha vía pueda vertebrar la Comunidad Autónoma de La Rioja, aumentando así las conexiones entre los municipios y el tráfico de la misma.

Justificación:

Es necesario que la AP 68 sea la vía que vertebre la comunidad autónoma de La Rioja. Además, el aumento del tráfico que supondrá la construcción de estos enlaces permite la negociación por parte del Gobierno de una fecha de rescisión de la concesión de la autopista en fecha anterior a la prevista (2026) para que la AP68 pase a ser de uso gratuito.



004131

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva). Asunción coste total de circulación de automóviles con origen, destino y vuelta dentro de La Rioja por la AP 68 en el tramo Haro-Alfaro

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de asumir el coste del traslado por la AP 68 con origen, destino y vuelta dentro de La Rioja por la AP 68 que actualmente asume la Comunidad Autónoma (el llamado Via T)”

Justificación:

La decisión del Gobierno estatal de prorrogar la concesión de la autopista vasco-aragonesa ha supuesto la asunción de costes por parte del Gobierno autonómico para permitir la gratuidad de los trayectos dentro de la región en el mismo día, facilitando así su uso a los usuarios que necesitan desplazarse por motivos de trabajo, estudio o similares. El coste es muy elevado para la Comunidad Autónoma y debería ser asumido por el Gobierno nacional.



004132

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Asunción coste total de circulación de vehículos industriales por la AP 68 en el tramo Zambrana-Alfaro

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de asumir el coste del traslado por la AP 68 de los vehículos industriales, resultando así gratuito para los usuarios el desvío por la autopista impuesto de manera obligatoria.”

Justificación:

La alta siniestralidad de la carretera N232 ha conllevado la adopción de la decisión de desviar todo el tráfico pesado de forma obligatoria por la AP68. La decisión del Gobierno estatal de prorrogar la concesión de la autopista vasco-aragonesa supone que los transportistas tengan que asumir un alto coste, que tampoco ha de asumir la comunidad autónoma, por lo que se propone que el Gobierno central se haga cargo del coste del uso de la autopista para los vehículos industriales, resultando así de coste gratuito para los transportistas.

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Final, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición final nueva. Modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.

Con efectos de 1 de enero de 2019 se modifica la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional tercera. Apuestas Deportivas del Estado.

Uno. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado.

Dos. Las entidades beneficiarias de las asignaciones y los porcentajes de asignación financiera para cada una de ellas, será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes a la previsión de recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol:

- 49,95% para las Diputaciones Provinciales, a través de las respectivas Comunidades Autónomas.
- 30,03% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional. De esa cantidad el 50% será destinado al fútbol femenino
- 5% para la Real Federación Española de Fútbol con destino al fútbol no profesional. De esta cantidad, el 50 % será destinado al fútbol femenino.
- 15.02% para las Federaciones Deportivas con destino al deporte adaptado.

Tres.- Las cantidades libradas a los distintos beneficiarios del apartado dos tendrán la consideración de entregas a cuenta de la recaudación que finalmente se obtenga en cada ejercicio presupuestario por el Impuesto sobre Actividades del Juego.

Finalizado el correspondiente ejercicio presupuestario, se procederá a realizar la liquidación definitiva de las entregas a cuenta efectuadas, según se indica a continuación:

- c) Si el importe de las entregas a cuenta resultara de cuantía inferior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a la tramitación de la correspondiente generación de crédito por la diferencia.
- d) En el supuesto de que el importe de las entregas a cuenta sea de cuantía superior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a descontar la diferencia de las entregas a cuenta a efectuar en el ejercicio.”

Justificación:

El deporte cumple una labor social muy importante y es una herramienta generadora de valores como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad. Es necesario dotar al deporte de manera suficiente para que realmente sea un deporte para todas y todos, incluyente y transversal. Las políticas y los programas deportivos en España no le están dando la suficiente relevancia ni al deporte femenino, ni tampoco al deporte



4133 cont.

adaptado, por eso creemos que es justo que lo recaudado a través de los impuestos sobre las actividades del juego se distribución de forma equitativa.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Adopción de medidas urgentes y adicionales de protección del medio ambiente frente al abandono de residuos, mediante la puesta en marcha de sistemas complementarios al actual SIG – como el sistema de depósito y devolución y retorno de envases (SDDR).

El Ministerio de Agricultura, pesca, alimentación y Medio Ambiente, en colaboración con los organismos autonómicos competentes, llevará a cabo las medidas necesarias para la implantación de un Sistema de Depósito y Devolución y retorno de envases, siguiendo las indicaciones indicadas en la investigación titulada Evaluación de costes de introducción de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) en España.

Justificación:

La investigación titulada Evaluación de costes de introducción de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) en España, realizado por Eunomia, ha concluido en enero de este año y consta de 87 páginas. Sobre las principales conclusiones del estudio se ha elaborado un escenario aplicado a la implantación de un Sistema de Retorno en España.

Lograr altas cotas de reciclado de envases sólo se consigue con el SDDR, como se ha demostrado en todos los países donde se ha implantado. En 40 países o regiones, este sistema es una realidad que funciona con éxito y demuestra claramente una gran mejora ambiental, económica y social.

En Europa, los índices de reciclado de envases oscilan entre el 88% de Dinamarca; el 88% de Suecia; el 94% de Noruega; el 95% de Finlandia y el 98,5% de Alemania. En estos cuatro países del norte de Europa es prácticamente imposible tropezarse con un envase abandonado en los espacios públicos.

El Sistema de Retorno de envases tiene coste cero para las Administraciones Central y Regional, y comporta ahorros en la Municipal; se autofinancia desde el primer momento. Las ventajas ambientales y sociales incluyen creación de empleo verde, disminución de CO2 y ahorro de recursos.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Estudios de viabilidad para el desarrollo de una estrategia para la rehabilitación energética de edificios con el fin de reducir las emisiones.

El Ministerio de Agricultura, pesca, alimentación y Medio Ambiente, en colaboración con los organismos autonómicos y locales competentes, llevará a cabo una campaña de inspección técnica de edificios, específicamente destinada a la elaboración de una estrategia destinada a la rehabilitación energética de los mismos.

Justificación

Más de la mitad de los edificios de España superan los 40 años, no se ajustan a ninguna reglamentación sobre condiciones térmicas y energéticas adecuadas para la habitabilidad y, por tanto, carecen de un aislamiento térmico apropiado. Además, de la energía utilizada en la calefacción y refrigeración casi el 75% proviene de combustibles fósiles.

Así, cobra especial sentido en España la necesidad de recoger el reciente acuerdo de los 28 y el Parlamento Europeo sobre la necesidad de una normativa comunitaria de eficiencia energética que garantice, usando el término recogido en el propio acuerdo, la descarbonización de los edificios antes de 2050 y que se concreta en el compromiso que se pide a los Gobiernos europeos de desarrollo de estrategias nacionales y detalle de inversiones para la renovación de los edificios con el fin de reducir las emisiones entre un 80 y un 95% respecto a los niveles de 1990.

Por ello, se considera necesario diseñar una estrategia de descarbonización de edificios que permita cumplir los acuerdos a nivel europeo con el horizonte en 2050, así como habilitar los instrumentos presupuestarios y financieros necesarios para desarrollar la estrategia aprobada sobre rehabilitación y eficiencia energética del parque edificado.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional nueva que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva): Estudio de viabilidad para la puesta en marcha de planes de lucha contra la contaminación, para el cumplimiento del Plan Aire II.

Las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales procederán a establecer planes de actuaciones, tendentes a la consecución de los objetivos establecido en el Plan Aire II.

Se creará un Organismo de Coordinación y Seguimiento del contenido y grados de ejecución de los diversos planes

Justificación

El modelo de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS) confirma que el 92% de la población mundial vive en lugares donde los niveles de calidad del aire exceden los límites fijados en las directrices de la OMS sobre la calidad del aire ambiente para una media anual de partículas con un diámetro inferior a 2,5 micrometros (PM_{2,5}). Los límites establecidos en las directrices de la OMS respecto de la media anual de PM_{2,5} son 10 µg/m³.

La Organización Mundial de la Salud estima que la mala calidad del aire provoca cada año tres millones de muertes prematuras y que la contaminación está relacionada con la aparición de diversos tipos de cáncer, con enfermedades respiratorias e incluso ya se ha convertido en uno de los principales factores de riesgo de infarto cerebral.

Las medidas que se adopten en esos planes deben ser concretas, específicas, medibles, alcanzables, realistas, sujetas a plazos, dado que estos requisitos, en general, no se cumplen en el Plan Aire II, así como la creación de un órgano de coordinación y seguimiento de estos planes.

Enmienda

De Adicción

Añadir una disposición final vigésima sexta bis, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición final vigésima sexta bis. Modificación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que queda redactado como sigue:

“3. El Consejo de la Juventud de España aprobará su reglamento de organización y funcionamiento, ~~el cual deberá ser autorizado por el órgano competente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,~~ siempre que se ajuste a las normas que reglamentariamente se aprueben, en cuanto a su composición y funcionamiento.”.

El resto de apartados mantienen la misma redacción.”

Justificación

No cabe que el Ministerio autorice la aprobación del reglamento interno ya que queda recogido que éste debe ajustarse a las normas que reglamentariamente se aprueben.

Enmienda
De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva) “Financiación de Proyectos de investigación con Universidad de La Rioja de proyectos de I+D+i”

El Gobierno tomará las medidas oportunas para realizar un plan de becas de proyectos de investigación con la Universidad de La Rioja de proyectos de I+D+i en los siguientes campos: Eficiencia energética, biomasa local, agroecología y procesos sostenibles en el campo, mujer y mundo rural, juventud y mundo rural, ahorro de recursos hídricos, reducción de emisiones en climatización, ganadería extensiva tradicional y cuidado del medio, redes de distribución directas y consumo cercano.”

Justificación: La Rioja recibe un nivel de inversión per cápita inferior a la media del país. Los efectos de los recortes en La Rioja se traducen en la falta de oportunidades en la región, siendo líderes en el ranking de emigración de nuestros jóvenes. En enero de este año el paro aumentaba en nuestra comunidad por cuarto mes consecutivo y las perspectivas que se tienen en creación de empleo actualmente son menores a las del resto de España (0,4 frente al 2,5% de media nacional).

El cierre de varias empresas importantes ha tenido una importante repercusión en el PIB y en los empleos y ha supuesto la pérdida de actividades en los sectores industrial y servicios.

La Rioja necesita importantes inversiones en I+D+i que fomenten la creación de empleo. Dada la importancia del sector primario en nuestra región y de adaptar nuestra agricultura y ganadería al proceso de cambio climático para que este sector siga siendo sostenible a largo plazo, se propone orientar los proyectos de investigación financiados hacia dichas materias. Los proyectos de investigación crearían empleo de manera inmediata, además de las posibilidades que se deriven del resultado de dichas investigaciones.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

"Disposición Adicional (Nueva). Nuevo modelo de financiación municipal

Uno. Durante el 2018, el Gobierno impulsará, en colaboración con las entidades locales y las comunidades autónomas, la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, basado en los siguientes principios:

1. La suficiencia financiera y la autonomía de la gestión de los intereses de las entidades locales, que deberá inspirarse en los principios generales de lealtad institucional, transparencia, colaboración cooperación interadministrativa, adecuación normativa a la realidad social, jurídica, económica e institucional y el control democrático y la participación ciudadana.

2. Garantizar la estabilidad, el rigor y recursos de las competencias asumidas por los ayuntamientos, de forma coordinada con la financiación autonómica, reformando la participación de las haciendas locales en los ingresos del Estado (PIE) y en los de las Comunidades Autónomas. La nueva ley reconocerá las competencias exclusivas que en régimen local tengan las comunidades autónomas que así lo contemplen sus estatutos de autonomía, a las cuales les corresponderá regular, ampliar, desarrollar y desplegar a través de un cuerpo legislativo propio.

3. Incrementar la capacidad y autonomía normativa en la determinación de los impuestos locales por parte de los ayuntamientos, de forma que puedan adecuar sus ingresos a su entorno económico y social. Las medidas en materia tributaria local deben contemplar la progresividad tributaria.

4. Revisión y actualización del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para adecuarlo a las nuevas necesidades sociales y os nuevos conceptos inmobiliarios.

5. Reforma del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que contemple criterios unificados de progresividad, replanteando el actual sistema de exenciones y bonificaciones, y desarrollando la posibilidad de aplicar recargos y bonificaciones basadas en la renta de los sujetos pasivos.

Dos. Hacer efectiva la participación de la Administración Local en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como miembro de pleno derecho.

Tres. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo Extraordinario de Rescate Social contra el incremento de las Desigualdades y la pobreza crónica con la participación de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y los entes locales.

Cuatro. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo de compensación del IVA soportado por la Administración local en sus inversiones y en la prestación de servicios obligatorios.



4139 cont.

Cinco. Creación, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, de un Fondo la Inversión Local.

Justificación

Las entidades locales representan el nivel de gobierno territorial más cercano a la ciudadanía. La Carta Europea Local reconoce la autonomía local como “el derecho y la capacidad efectiva de los entes locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus ciudadanos”. Asimismo, el principio de subsidiariedad implica que las funciones, competencias y responsabilidades públicas sean cedidas a las autoridades más cercanas a la ciudadanía.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su exposición de motivos, establece que el objetivo de ésta es la ordenación de un sistema financiero de los entes locales que conduzca a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera, consagrados en la Constitución y recogidos en el Título VII de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. El principio de autonomía, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de los entes locales de gobernar sus respectivas Haciendas. Capacidad que implica su involucración en el proceso de obtención y aplicación de sus recursos financieros, permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto.

La regulación posterior que afecta a las entidades locales, y en particular las normas que se derivan de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), han supuesto un retroceso en lo referente al cumplimiento de los principios de autonomía local y suficiencia financiera.

Dados los antecedentes y con el objetivo de garantizar los citados principios de autonomía, suficiencia financiera y subsidiariedad que permitan a los entes locales proveer los servicios que le requiere la ciudadanía, se plantea la necesidad de impulsar una reforma significativa en la financiación municipal. Porque las dificultades económicas que atraviesan los ayuntamientos hacen más necesario que nunca un nuevo marco normativo donde se definan tanto las competencias que tienen asignadas y aquéllas que decidan desarrollar bajo el principio de autonomía local, como la financiación que les corresponde, diferenciando los aspectos coyunturales relacionados con necesidades a corto plazo impuestas por la situación económica de crisis del que tiene que ser un nuevo modelo estructural de financiación de los gobiernos locales mediante un reparto de competencias entre nuestras diferentes instancias políticas, asumiendo su interseccionalidad, y considerando los principios de subsidiariedad, cooperación y eficacia.

Enmienda

De Adición.

Añadir una nueva disposición final a continuación de la Disposición Final, con el siguiente texto:

“Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 782/2001.

Se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, de la siguiente manera:

- Adición de un apartado tercero al artículo 3 que los siguientes términos:

"Los puestos vacantes se cubrirán de manera pública y transparente. A tal fin, se publicará periódicamente un listado de los puestos vacantes y se concederá un plazo en el que los internos interesados podrán presentar su solicitud. La resolución y la baremación en la que se apoyé serán igualmente públicas. La resolución será susceptible de recurso."
- Adición al párrafo segundo del artículo 4 a fin de que quede redactado en los siguientes términos:

"El trabajo que realice el penado objeto de relación laboral deberá ser productivo y remunerado. Los penados que realicen el mismo trabajo deberán ser igualmente retribuidos con independencia de cualquier circunstancia."
- Al párrafo tercero del artículo 11 deberá adicionarse la vigente redacción -convenientemente adaptada- del artículo 12.4 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:

"La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes. El empleador deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años."
- Adición al apartado segundo del artículo 15 de la siguiente redacción:

"Por ello, el trabajador recibirá como mínimo el salario mínimo interprofesional. De trabajarse junto a otros trabajadores libres de la misma empresa externa, el salario del trabajador preso no deberá ser nunca inferior a la mitad del salario base percibido por el trabajador libre de la misma categoría."
- Adición al artículo 10 un nuevo apartado cuarto en el siguiente sentido:

"La extinción de la relación laboral penitenciaria se registrará por lo establecido para el despido en la legislación laboral común."

- Adición una nueva letra g) al apartado primero del artículo 5 en los siguientes términos:

"A la libertad sindical, sin más limitaciones que las restricciones que puedan ser necesarias, previa justificación de las mismas, para la seguridad del establecimiento."

- Modificar el apartado cuarto del artículo 1 que deberá quedar redactado en los siguientes términos:

"La relación laboral especial penitenciaria se regula por lo dispuesto en este Real Decreto. No obstante, en defecto de regulación específica en la presente norma será de aplicación supletoria lo dispuesto en la legislación laboral común."

- Añadir dos nuevo apartado al artículo 19 con el siguiente sentido:

"En caso de que las cotizaciones efectuadas por el empleador permitieran la percepción de una prestación de desempleo, el excarcelado percibirá ésta y, a su extinción, el subsidio que le hubiera correspondido por excarcelación."

"En caso de que la prestación por desempleo resulte, en su cómputo total, inferior al subsidio de excarcelación, el excarcelado podrá optar entre ambas por la que considere más beneficiosa."

Justificación

En los últimos años, tanto la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española, como la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, han señalado la necesidad de proteger los derechos laborales de las personas privadas de libertad.

Partiendo de las deficiencias y de la desigualdad injustificada que existe entre las relaciones laborales de las personas presas y en libertad, interesa una equiparación de los derechos laborales de los trabajadores privados de libertad. La inexistencia de sindicatos que acompañen a los privados de libertad dificulta la defensa de sus derechos.

En concreto, se ha afirmado deficiencias, en el acceso al puesto de trabajo, ante la falta de transparencia al no publicarse ofertas ni resoluciones de concesión de plaza. En el desarrollo, ante la inexistencia de un control horario, lo que hace que los trabajadores afirmen que habitualmente realizan más horas de las reconocidas en nómina.

En el sistema de retribución, que no se acerca al SMI y que en ocasiones es discriminatorio respecto a los otros trabajadores libres que lo hacen en espacio común y de forma conjunta para la empresa externa.

En la extinción, existiendo resoluciones judiciales que han declarado el cese nulo por mal funcionamiento de la Administración, que no es compensado al trabajador, al no abonársele salarios de tramitación o indemnización. Y en la excarcelación, el haber trabajado, hace que de haberse cotizado el tiempo suficiente no puedan acceder al subsidio de excarcelación, que es superior en tiempo e importe que la prestación generada por el trabajo en prisión.



El salario medio está alrededor de 222 euros, por lo que difícilmente se puede cumplir el mandato constitucional del artículo 35, y del artículo 33 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, de garantizar que la remuneración sea suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Cuando el mismo artículo señala que el salario será inembargable en las condiciones establecidas para el salario del trabajador libre - que sólo es posible a partir del SMI- está equiparando y dando por hecho que el mismo llegará al citado importe.

En ocasiones, sucede que varios internos están realizando un mismo trabajo, retribuyéndose a unos sí y a otros no, por cuestiones presupuestarias. También ocurre, cuando el interno realiza el trabajo para empresas externas, que puede hacerlo mano a mano, en el mismo lugar, con idénticas funciones, con trabajadores de empresa externa, que perciben por el mismo trabajo un importe que al menos triplica el salario del interno.

Enmienda

De Adición.

Añadir una nueva disposición final a continuación de la Disposición Final, con el siguiente texto:

“Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 19 apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

“2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.**
- b) Las deducciones por derechos pasivos.**
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.**
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca**
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.”**

Justificación

Todos los miembros de la Guardia Civil tienen la obligación de pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Entre los gastos que realizan se encuentran las cuotas satisfechas por los Guardias Civiles en favor de las Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil. Por ello, lo que se intenta es brindar a estos los mismos beneficios que tienen otros ciudadanos que pueden imputar como gasto deducible la cuota de las aportaciones, en las mismas condiciones como se trata de una cuota sindical. La finalidad de esta enmienda es garantizar un trato igualitario ante la ley para los funcionarios que laboran en la Guardia Civil y en protección de sus derechos laborales.

Enmienda

De adición.

Añadir una nueva disposición final a continuación de la Disposición Final XX

Texto que se propone:

Disposición Final (nueva). Modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de régimen de personal de la Guardia Civil.

Se modifica la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de personal de la Guardia Civil con el objetivo que la titulación para el acceso y adquisición de la condición de guardia civil sean los mismos que los que son exigidos para el acceso a la Escala Básica de la Policía Nacional.

A tal fin se procederá a la modificación parcial del artículo 34, apartado 2 y 3, que queda redactado de la siguiente manera:

2. Para ingresar en el centro docente de formación con el objeto de acceder a la escala de suboficiales se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a Título de Grado Universitario.
3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, el título de bachiller o equivalente.

Justificación

Con esta modificación se unifican los requisitos de acceso a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del cuerpo de la Guardia Civil con los de las categorías de Subinspector y de Policía del Cuerpo de la Policía Nacional. Se consigue así la plena equiparación en la exigencia de las titulaciones requeridas por la Ley 7/2007, de 12 de abril, para el ingreso en los respectivos grupos de clasificación en los que se encuadran dichas escalas y empleos. Igualmente, se lleva a cabo el reconocimiento de la integración, a todos los efectos, de las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias en los Subgrupos de Clasificación A2 y C1, respectivamente.

No existen razones para mantener la discriminación en las regulaciones que se refieren a los mismos ámbitos de trabajo, trayectoria profesional, marco retribuido y formativo, de titulaciones, entre quienes desarrollan las mismas funciones policiales, por el mero hecho de pertenecer a un cuerpo u otro, de los que componen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Una concepción de la seguridad pública que no respete la plena homologación entre unos y otros funcionarios es sencillamente un freno, un obstáculo y un lastre, para el funcionamiento eficaz, eficiente, moderno y plenamente operativo del sistema público de seguridad, que por definición es único en España.

Enmienda

De adición

Añadir una nueva disposición final a continuación de la Disposición Final XX

Texto que se propone:

Disposición Final (nueva). Modificación del catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil.

Se modifica el artículo 27 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de personal de la Guardia Civil, que queda redactado de la manera siguiente:

Catálogo de Puestos de Trabajo:

1. Los puestos de trabajo cuyo desempeño corresponda a los Guardias Civiles estarán relacionados en un catálogo, instrumento técnico de la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios.
2. El catálogo de puestos de trabajo será público, con excepción de aquellos puestos cuyas funciones sean de especial confidencialidad.
3. El catálogo reflejará la distribución de los puestos de trabajo por plantillas y deberá incluir necesariamente la denominación de los puestos, la localidad en la que se encuentran radicados, número, nivel de complemento de destino, complemento específico, escala, empleo o subgrupo de clasificación para el que estén reservados y, en su caso, si su adscripción es indistinta, así como la forma de provisión.

Justificación

Lo que se pretende con esta enmienda es crear un Catálogo de Puestos de Trabajo para los miembros de la Guardia Civil similar al que tienen los componentes del Cuerpo Nacional de Policía, para mismas funciones, mismo CES y mismos Niveles de Complemento de Destino, y se evita así la existencia de discriminación en la aplicación de la Ley y su aplicación desigual sin causa razonable

Enmienda

De adición.

“Disposición adicional (Nueva). Requisitos a cumplir por las Entidades locales para el destino del superávit.

Con relación a lo establecido en el apartado 1.b) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, respecto del ajuste a realizar sobre el remanente de tesorería para gastos generales, habrá que entender la anualidad de los préstamos suscritos mediante las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de esa anualidad.”

Justificación

El Real Decreto Ley 1/2018, prórroga para 2018 el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017, con las mismas reglas contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La propia exposición de motivos del Real Decreto Ley señala el esfuerzo de consolidación presupuestaria y la positiva evolución del ciclo económico que ha dado lugar al superávit en las cuentas de las Corporaciones Locales los últimos años, y la reducción que se ha producido estos años en los niveles de endeudamiento.

Igualmente también considera la naturaleza de los servicios que prestan las Corporaciones Locales que, por su relación de proximidad con los ciudadanos tienen una alta capacidad para influir directamente en la mejora de su bienestar, como justificación para el establecimiento de las Reglas especiales para el destino del superávit.

La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece una serie de requisitos que deben de cumplir las Entidades Locales para poder utilizar su superávit.

La citada exposición de motivos sigue señalando que las Corporaciones Locales que han realizado esfuerzos importantes de consolidación tengan mayor capacidad para llevar a cabo inversiones que se traduzcan de forma inmediata en un mayor bienestar para los ciudadanos y que supongan en el medio plazo una mayor capacidad de crecimiento, sin erosionar la estabilidad de las cuentas públicas

Todo lo expuesto hasta ahora choca con una interpretación restrictiva de la disposición adicional sexta cuando establece que sobre el remanente de tesorería para gastos generales se descuenta el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la Disposición Adicional primera de esta ley. Estos efectos en la práctica y con lo interpretado hasta ahora suponen que todas las Corporaciones Locales que en su día se acogieron a estas medidas, y que actualmente cumplen escrupulosamente con el pago de dicha financiación, y con el resto de los requisitos que se establecen, no podrán acceder a los beneficios de poder invertir su superávit hasta tanto el saldo pendiente de amortizar sea inferior al superávit. Situación que en la práctica supone la imposibilidad de beneficiarse de las Inversiones Financieramente Sostenibles.

Poco sentido tiene esta interpretación restrictiva porque al acogerse en su día a estos beneficios dichas

4144 cont.



Corporaciones locales lo que perseguían era entrar en la senda de la estabilidad presupuestaria y del acortamiento drástico del PMP, y una vez conseguida esto se estaría penalizando en exceso a estas Corporaciones obligándolas a amortizar anticipadamente, préstamos con los que están cumpliendo rigurosamente, y castigando a los ciudadanos de esos Municipios, que cumplen con todos los requisitos, pero que actuaciones del pasado lastran su gestión de futuro.

Por todo lo anterior se propone la presente propuesta de enmienda para que por el descuento al que hace referencia el apartado 1.b) que debe hacerse del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, se entienda la anualidad de los préstamos suscritos para garantizar el cumplimiento de esa anualidad de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Final XX redactada en los términos siguientes:

“Disposición Final XX. Aplicación de la regla de gasto para las Entidades Locales.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se fijará a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior. Asimismo se tendrá en cuenta para el techo de gasto del siguiente ejercicio el gasto computable que podría haber ejecutado en lugar del liquidado.”

Justificación

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) obliga a las Corporaciones Locales (como al resto de Administraciones territoriales) a aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto prevista en el artículo 12 de dicha Ley.

Para la aprobación de sus Presupuestos para 2013 muchas Corporaciones Locales calcularon sus respectivos techos de gasto no financiero (techos de asignación de recursos, en palabras de la LOEPSF) aplicando la regla de gasto ya referida en función del criterio marcado hasta ese momento por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP), que no era otro que el de tomar como referencia a los efectos ya expresados las previsiones iniciales del Presupuesto 2012.

Es decir, el MINHAFP señalaba que la aplicación de la regla de gasto consignada en el art. 12 de la LOEPSF debía hacerse para el año “n” a partir de las previsiones iniciales del Presupuesto del año “n-1”, siendo esa la base para determinar después el techo de gasto no financiero de la correspondiente Administración.

Sin embargo, bien entrado el mes de diciembre de 2012 el MINHAFP, a través de la Oficina virtual para las entidades locales de su página web, comunicó un cambio muy importante respecto del criterio anterior, al señalar que la regla de gasto debía aplicarse para el año “n” a partir de los datos de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al año “n-1” (es decir, para el ejercicio 2013 sobre la liquidación del ejercicio 2012).

Con independencia de los enormes trastornos que tal cambio sobrevenido de criterio ha provocado en aquellas Corporaciones Locales que habían aprobado ya su Presupuesto antes de hacerse público el mencionado cambio, es preciso resaltar que, a juicio de la FEMP, la interpretación más lógica de la concreción de la regla de gasto consignada en el artículo 12 de la LOEPSF es la efectuada inicialmente por el propio MINHAFP.

En primer lugar, porque tomar como base para la aplicación de la regla de gasto, y la fijación de techo de gasto no financiero en los Presupuestos de un ejercicio, las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior es la única interpretación coherente con la secuencia temporal marcada por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la LOEPSF para la elaboración y aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales (y concretada en el caso de la LOEPSF por el MINHAFP en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre), y es la única conciliable con las mínimas exigencias de certidumbre y seguridad que deben presidir la confección de cualquier presupuesto.



4145 cont.

Efectivamente, si las Corporaciones Locales deben aprobar sus respectivos techos de gasto no financiero para el Presupuesto del año "n" antes del mes de octubre del año "n-1" (configurando este acuerdo la LOEPSF como el arranque de la elaboración de los Presupuestos), es claro que sólo lo podrán hacer con rigor partiendo del único dato cierto y seguro del que disponen en ese momento, como son las previsiones iniciales del Presupuesto corriente.

Interpretar, como hace ahora el MINHAFP, que la aprobación de los mencionados techos de gasto debe tomar como referencia la aplicación de la regla de gasto a los datos de la liquidación del ejercicio corriente, es conducir a las Corporaciones Locales a adoptar tales acuerdos prácticamente "a ciegas", pues a esas alturas del año (octubre) solo podrán disponer de estimaciones de la liquidación con un nivel bajo de fiabilidad y más aún si como es el caso los datos de la Participación en los Ingresos del Estado no se disponen en las fechas que exige.

En segundo lugar, primar los datos de la liquidación sobre los de las previsiones iniciales del Presupuesto supone estimular la realización del gasto, objetivo contrario al que parece perseguirse con la propia LOEPSF. Así, las Corporaciones Locales que sujeten la ejecución del gasto en el ejercicio se verán perjudicadas a la hora de aprobar el techo de gasto del ejercicio siguiente, frente a las que gasten todo lo que habían previsto inicialmente que se verán beneficiadas.

Por último, partir de las estimaciones de la liquidación (pues, como se ha dicho, será lo único de lo que disponga en octubre) puede llevar a resultados absurdos, cuyo mejor reflejo es calcular el techo de gasto no financiero del ejercicio 2013 a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de 2012. A título de ejemplo, en el ejercicio 2012 no se abonó la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos por exigencia del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio; por tanto, en la liquidación del presupuesto de 2012 no se verá reflejado ese importante gasto para las Administraciones Públicas, y, en consecuencia, tampoco al aplicar la regla de gasto sobre la referida liquidación para fijar el techo de gasto no financiero para 2013. En cambio, también es bien sabido que, en virtud de lo establecido en la LPGE para 2013, en este ejercicio sí se abonará la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos, por lo que las Corporaciones Locales verán así penalizada su capacidad de gasto (aunque tengan ingresos para soportarla) cuando de aplicarse la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto para 2012 tal penalización no se produciría.

En consecuencia, desde la FEMP se propone que el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado se fije a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior para lo cual se modificará la "Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la ley 2/2012 orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para corporaciones locales" en los términos apuntados.

Por este motivo se propone además que se tenga en cuenta para el techo de gasto del ejercicio (n+1), no el gasto computable liquidado en el ejercicio (n), sino el que potencialmente le correspondiese. Si la entidad no agotó en (n) esa posibilidad, por ahorro, por mejoras en la gestión u otras causas, el techo en (n+1), se calcula sobre el gasto ejecutado en (n), no sobre el que podría haber ejecutado, lo cual, está fomentando que las administraciones estén llevando el gasto al máximo que le permite la regla de gasto con la finalidad de no perder capacidad de gasto.

En resumen, lo que se propone es una aplicación razonable del techo de gasto fiel al principio de no gastar más de lo que se ingresa en lugar de "gastar cada vez menos si no se ejecuta lo presupuestado o gastar por gastar para no perjudicar el techo de gasto del siguiente ejercicio" pues va contra el principio original de la austeridad y buena gestión del presupuesto.



004146

Enmienda

De adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional XX (Nueva). Prórroga indefinida para el destino del superávit y gastos de carácter extraordinario y urgente.

Uno. A los efectos establecidos en el apartado 5 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las Entidades locales podrán destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles y gastos de carácter extraordinario y urgente.

Dos. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en relación a los ejercicios posteriores a 2018, la prórroga a la que se refiere el apartado 5 de la referida Disposición Adicional tendrá vigencia indefinida.”

Justificación

Los buenos resultados de la Economía española y de la Administración local, así como los requisitos establecidos para la aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, son condicionantes suficientes para que no condicionar la aplicación de la prórroga a la actual tutela.

Asimismo el destino del superávit irá dirigido igualmente a gastos de carácter extraordinario y urgente, como inicialmente estaba previsto por el Gobierno.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Medidas de Apoyo a Entidades locales con problemas financieros.

Durante el año 2018 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará la aprobación de un Real Decreto Ley en el que se incluyan medidas de apoyo a entidades locales con problemas financieros. A estos efectos se incorporarán las siguientes iniciativas:

Flexibilizar las medidas incluidas en el plan de Ajuste contenidas en el artículo 45 del RDL 17/2014 de forma que se permita el normal funcionamiento del municipio asegurando su viabilidad. En todo caso se establecerá la posibilidad de flexibilizar el Plan de Ajuste siempre que se mantengan las magnitudes financieras básicas.

Posibilidad de incorporar en el compartimento del Fondo de Ordenación, la deuda comercial de las entidades locales como también incluir las facturas pendientes de aprobar a presupuesto, en términos similares a los previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios, para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Asimismo se concederán anticipos por un importe máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la Participación en Tributos del Estado.

Conceder anticipos por un importe máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la Participación en tributos del Estado.

Creación de un fondo financiero para Entidades locales en situaciones de emergencia financiera. “

Justificación

A pesar del esfuerzo evidente que ha llevado a cabo la Administración Local en la mejora de sus indicadores económico-financieros en los últimos años, dentro de la marcada heterogeneidad que presenta la Administración Local, existen Entidades que se encuentran en situación de colapso financiero.

Todo ello se deriva de situaciones en las que las Entidades Locales se ven incapaces de asumir sus pagos habituales, puesto que presentan ajustados márgenes de corriente, esto es, valores próximos a cero o incluso negativos resultantes de la diferencia entre ingresos y gastos de naturaleza ordinaria.

De otra parte, existen magnitudes de ahorro neto negativas, que impiden la financiación de inversiones y escaso o nulo margen para afrontar operaciones de tesorería, haciendo frente a desfases temporales existentes entre pagos y gastos.

A todo lo cual se debe añadir que se producen remanentes de tesorería negativos, que lastran aún más la capacidad de gasto de estas Entidades.



Consecuencia de lo referido, esta tipología de Entidades Locales merecen una especial consideración, por cuanto se encuentran constreñidos en su acción de gobernanza, no pudiendo afrontar los servicios que demandan los vecinos e incumpléndose los parámetros económico-financiero que exige el Gobierno de la Nación.

Por todo lo anterior, se considera prioritario que el Gobierno ponga a disposición de los municipios que se encuentran en situaciones de especial dificultad financiera un conjunto de medidas de apoyo, que les permitan hacer frente a estos problemas, siempre en el marco de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Durante el año 2017 y 2018 la FEMP ha estudiado esta problemática no resuelta de los ayuntamientos que se encuentran en riesgo financiero y ha analizado diferentes propuestas de reforma que podrían ayudar a sanear las cuentas de estos ayuntamientos.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional XX (Nueva).Análisis de la Evolución del Modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades locales.

Durante el año 2018 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará el análisis de la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales al objeto de su modificación.”

Justificación

El actual sistema de financiación de las entidades locales de Participación en los Ingresos del Estado está vigente desde el año 2004. Si hasta este año los modelos se revisaban quinquenalmente, en este caso se cumple el decimocuarto año sin revisión del mismo.

Del análisis de impacto del sistema, se pone de manifiesto que hasta el año 2007, el sistema se mostró relativamente estable, pero a partir de dicho año ha habido numerosas disfunciones motivadas por diversas casuísticas.

La gestión concreta del sistema de transferencias a lo largo de la última década ha puesto de manifiesto disfunciones evidentes que se han traducido en un alto grado de volatilidad, acentuándose especialmente durante los años de la crisis, en los cuales la caída en la participación de las entidades locales se situó muy por encima del descenso de la recaudatoria general, lo que motivó que tuvieran que reintegrar al Estado cuantiosas cuantías económicas, cuyos efectos aún perduran actualmente para algunas entidades locales.

Por otro lado, los cambios permanentes derivados de la utilización del criterio de caja en la fórmula de cálculo del ITE, por errores en entregas a cuenta, liquidaciones de años anteriores y aplazamientos con distinto período de liquidaciones negativas introducen una variabilidad anual muy elevada, que en nada es útil para establecer un sistema estable y previsible de ingresos.

Las fuertes diferencias entre los índices provisionales y definitivos y entre estos y la evolución de la recaudación efectiva (bruta) de los impuestos compartidos, mucho más estable origina la conveniencia de analizar en profundidad el funcionamiento efectivo del sistema en el periodo 2004 hasta la actualidad, para en base a sus eventuales conclusiones, plantear la necesidad de revisar la metodología del cálculo del ITE, evitando las posibles disfunciones que la actual haya podido crear.

Entre las citadas disfunciones, hay que señalar que los porcentajes de cesión del IRPF a las Comunidades Autónomas han sido superiores a los fijados en las normativas que los establecen, de forma que el índice de evolución aplicable a los entes locales se ha visto minorado en el importe de la diferencia originada por la mayor recaudación atribuida a las CCAA, lo que ha supuesto una menor recaudación para las Entidades Locales.

Por estos motivos, se considera prioritario que el Gobierno, y en colaboración con la FEMP, analice la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado y promueva las modificaciones que sean necesarias para su mejora.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Final redactada en los términos siguientes:

“Disposición Final. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una nueva Disposición adicional decimoctava (nueva) al “Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, con el siguiente literal:

“Para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicará a finales del mes de julio de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.

Asimismo, se publicarán en dicha Oficina Virtual, de cada una de las Entidades Locales y entes asimilados, los importes de los conceptos a los que se alude en el párrafo anterior del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado una vez sea admitido a trámite en el Congreso de los Diputados. En la documentación que acompaña la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se recogerá un cuadro comparativo respecto de los mismos datos del año anterior.”

Justificación

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introduce importantes exigencias de suministro de información a las Administraciones Territoriales, entre ellas a las Entidades Locales.

El artículo 27 del referido texto normativo establece en su apartado 2 que antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus presupuestos.

Difícilmente podrán elaborarse por parte de las Entidades Locales las líneas fundamentales que contendrán sus presupuestos y en definitiva con un gran margen de imprevisión podrán elaborar sus marcos presupuestarios cuando desconocen la información relativa a uno de sus principales recursos, la participación en los Tributos del Estado.

Por este motivo y al objeto de que las Entidades locales puedan cumplir con las exigencias de la presente Ley así como de otras normas que les imponen exigencias de obligado cumplimiento en relación con sus presupuestos es por lo que se propone la presente enmienda.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

De adición

“Disposición adicional (Nueva). Retenciones a practicar en las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas, de deudas con las Entidades Locales y cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la seguridad social transferidos a otras administraciones públicas

Durante 2018 se promoverá por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias la modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el procedimiento para hacer efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas”

Justificación

En el marco de mejora de las garantías jurídicas y de financiación de los servicios sociales que introdujo el “Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades locales y otras de carácter económico”, a través de los artículos 28 y siguientes, el artículo 57 bis de la “Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre”, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) estableció una cláusula de garantía del cumplimiento de las obligaciones financieras o compromisos de pago de las Comunidades Autónomas para con las EELL con relación a los convenios y delegaciones de competencias que suscribieran, que consistía en la posible retención de recursos del sistema de financiación si hubiere incumplimientos por parte de las CCAA.

Además, la “Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera” como complemento de otras medidas adoptadas anteriormente con este fin, añadió en la disposición adicional octava de la LOFCA, un supuesto de retención en los recursos satisfechos por los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas para abonar las cantidades pendientes de pago derivadas de dichos convenios y transferencias que sean vencidas, líquidas y exigibles a 31 de diciembre de 2014, con el objeto de cancelar la deuda acumulada en tales conceptos en materia de gasto social.

Por otra parte, la Disposición adicional octava - Cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas - de la LRSAL, fija un procedimiento según el cual la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el incumplimiento de obligaciones tributarias a los efectos de que se proceda a la retención de los recursos al sujeto obligado para hacer frente a dichos pagos en los términos en que se establezca legalmente.

A mayor abundamiento, la Ley 27/2013, modificó el artículo 109 de la LBRL, de modo que cualesquiera entidades territoriales puedan compensar con las entidades locales y sus entes dependientes las deudas recíprocas.



4150 cont.

Pues bien, como es bien sabido el Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia de 3 de marzo de 2016, declaró la inconstitucionalidad, y en consecuencia, la nulidad del art. 57 bis - Garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas - de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por el art. 1.17 de la LRSAL), y la Disposición adicional undécima - Compensación de deudas entre Administraciones por asunción de servicios y competencias – de la LRSAL.

No obstante lo anterior, el Tribunal Constitucional considera inconstitucional el sistema de compensación de deudas contraídas por CCAA con los créditos resultantes de su sistema de financiación, pero lo hace no por razones materiales -pues no considera vulnerada su autonomía financiera- sino por razones formales, al considerar que la previsión del art. 57 bis debería hacerse mediante ley orgánica.

Por tanto al declararse nulo el art. 57 bis desaparece la obligación de que en los convenios de delegación de competencias y colaboración que se suscriban entre CCAA y Administraciones Locales deba figurar expresamente la cláusula de garantía de pago de deudas autonómicas en favor de la Hacienda Local.

Por lo que se refiere a la previsión recogida en la Disposición adicional octava de la LRSAL, que facilitaba el cumplimiento de obligaciones tributarias de bienes inmuebles transferidos a otras Administraciones Públicas se salva del juicio de constitucionalidad y no se anula ya que la norma establece un mecanismo que facilita la retención, pero no la autoriza ni regula estrictamente, por lo que ni se aprecia vulneración de la autonomía financiera de las CCAA ni se aprecia infracción de la reserva de ley orgánica existente en esta materia. Sin embargo al no regularse estrictamente deviene inaplicable.

Los anteriores preceptos estaban llamados a paliar los efectos de impagos de las Comunidades Autónomas sobre las Haciendas locales, pero no han llegado ni siquiera a poder aplicarse desde su aprobación.

En este contexto se hace imposible que una Entidad local pueda cobrarle a una Comunidad Autónoma lo que esta le debe, pero en cambio, es sumamente fácil que se produzca lo contrario; todo ello incide en la suficiencia financiera de las Entidades locales y por tanto en la sostenibilidad de los servicios públicos locales.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dictado por el Tribunal Constitucional, se propone instar al Gobierno de la Nación a que durante el año 2017 regule en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el procedimiento para hacer efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas.

Enmienda

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

Disposición Adicional XX. Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales y a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se derogan las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, introducidas a partir del 25 de mayo de 2010, con carácter temporal, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y posteriormente prorrogadas a través de sucesivas modificaciones normativas, siendo la última regulación la contenida en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el régimen del endeudamiento de las entidades locales será el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de esta disposición.

Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2018 y vigencia indefinida, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Justificación

El “apartado Dos del Artículo 14” del “Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”, estableció para las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, a partir de la entrada en vigor de dicha norma y hasta el 31 de diciembre de 2011, la prohibición de acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resultasen beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.

Posteriormente la “Disposición Final Decimoquinta” de la “Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011” modificó el anterior precepto.

Posteriormente la “Disposición Adicional Decimocuarta” del “Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público”, prórroga para 2012 el apartado Dos del artículo 14 del RDL 8/2010, en la redacción dada por la Disposición Final decimoquinta de la LPGE para 2011, con la actualización de las referencias temporales que en tal disposición se detallan.

Seguidamente y mediante la “Disposición Final Décima octava” la “Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012”, con efectos a la entrada en vigor de la Ley y vigencia indefinida, se introduce en el “apartado Dos”, la modificación de la anterior “Disposición Adicional Decimocuarta”.



4151 cont.

Posteriormente la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, introduce, dos nuevas modificaciones, la recogida en la Disposición Final Trigésimo primera, por la que se modifica, con vigencia indefinida, la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, y se aprueba una excepción a la Disposición Final Trigésimo primera, en la Disposición adicional septuagésima tercera sobre "refinanciación de operaciones de crédito".

Ya en 2013, la Disposición Final primera del Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, modifica el párrafo cuarto del apartado uno de la disposición adicional septuagésima tercera (Refinanciación de operaciones de crédito).

Además, la Disposición Adicional primera del "Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación", introduce un régimen de endeudamiento especial aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales. En este caso esta disposición permite, de forma excepcional, a las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que con ocasión de su clasificación en el sector de administraciones públicas, puedan en el ejercicio en que tenga lugar esta clasificación y en el siguiente, y en los términos previstos en la citada disposición, no estar sujetas al régimen de endeudamiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto se debe tener en cuenta que mantener la vigencia de tal régimen de endeudamiento:

a).- Es una medida claramente discriminatoria hacia las Corporaciones Locales en relación con el Estado y las Comunidades Autónomas, que no tienen un límite parecido a pesar de que son quienes contribuyen en casi total medida al déficit público; ni tiene en cuenta que precisamente han sido las Corporaciones Locales las que han reducido su deuda por segundo año consecutivo, a diferencia del Estado y Comunidades Autónomas.

b).- Priva a un buen número de entidades locales de una importante fuente de financiación de sus inversiones, reconocida como tal en la Ley de Haciendas Locales.

Por otra parte teniendo en cuenta los buenos resultados económicos del conjunto de la Administración local a día de hoy no tiene sentido seguir limitando el endeudamiento de esta Administración.

Por este motivo se propone la supresión de las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales.

De esta forma, se propone que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el régimen del endeudamiento de las entidades locales sea el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de la disposición, esto es, el recogido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición Final redactada en los términos siguientes:

“Disposición Final XX. Afectación a fines locales de la Participación en Tributos del Estado que las Comunidades Autónomas Uniprovinciales perciben como Diputaciones Provinciales.

Durante 2018 se promoverán por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y la Federación Española de Municipios y Provincias las modificaciones normativas que sean preceptivas para dotar de carácter afectado a estos recursos locales así como de la necesaria transparencia. Anualmente se someterá a informe de la Comisión Nacional de la Administración local las actuaciones realizadas por las Comunidades Autónomas Uniprovinciales con cargo a dichos recursos.”

Justificación

La “Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico”, establece en su apartado uno del artículo nueve del Título II sobre “Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales” lo siguiente:

En las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que se constituyan, la Diputación Provincial quedará integrada en ellas con los siguientes efectos:

(...)

La Comunidad Autónoma, además de las competencias que le correspondan según sus Estatutos, asumirá la plenitud de las competencias y de los recursos que en el régimen común le correspondan a la Diputación Provincial.

La Comunidad Autónoma se subrogará en las relaciones jurídicas que se deriven de las actividades anteriores de la Diputación Provincial.

(...)

La participación de las provincias en los Ingresos del Estado, aunque por su naturaleza es un recurso de carácter local, se convierte en un recurso de financiación autonómica para las Comunidades Autónomas Uniprovinciales de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Navarra y Madrid, **que deben ejercer las funciones antes atribuidas a las correspondientes Diputaciones Provinciales.**

Por otra parte, a título de ejemplo, según lo reflejado en la Ley 54/1999 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, algunas Comunidades Uniprovinciales **optaron por refundir la participación en ingresos del Estado que les hubiera correspondido como Diputaciones Provinciales en la participación en ingresos del Estado que les corresponde como Comunidades Autónomas.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Proceso Autonómico y por el espíritu que emana de aquella norma, no parece jurídicamente aceptable que un recurso local destinado a las Diputaciones Provinciales, para que las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que asuman las competencias de aquéllas, pierda el carácter de recurso local.



Esto se produce en un momento en el que aún no se ha hecho efectivo el mandato constitucional recogido en el artículo 142 de la Constitución Española según el cual "Las Haciendas Locales se deben nutrir igualmente de la participación en los tributos de las Comunidades Autónomas". Bien es cierto que algunas Comunidades Autónomas han establecido "Fondos de Cooperación Local" si bien la gran mayoría de ellos no cumplen con los criterios que sí priman en la participación en los tributos del Estado, esto es, ser financieramente suficientes, no excluir a los grandes municipios ni a las Diputaciones provinciales y entes asimilados, ser incondicionados, y recoger mecanismos de evolución automáticos. Incluso alguna Comunidad Autónoma Uniprovincial no los tiene aún establecido.

Es precisamente el caso de una de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que optó por refundir la participación en los ingresos del Estado que les correspondía como Diputación Provincial en las que reciben del Estado como Comunidades Autónomas la que incluso a día de hoy, a diferencia del resto de Diputaciones Provinciales, no presta servicio de gestión tributaria a los Ayuntamientos de su ámbito territorial, lo que provoca una discriminación real entre municipios y ciudadanos de otros ámbitos territoriales en los que sí existe una Diputación Provincial.

Por este motivo se propone que de acuerdo con el mandato constitucional reflejado en la Ley del Proceso Autonómico, dichos recursos locales que perciben las Comunidades Autónomas Uniprovinciales tengan la consideración de recursos afectados para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece para las Diputaciones Provinciales.

Enmienda

De adición

Se adiciona una Disposición adicional (nueva) con la siguiente redacción

“2Establecimiento y pago de la subvención finalista correspondiente al Área Metropolitana de Barcelona.

Uno. En cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el régimen especial del municipio de Barcelona, en relación con el artículo 135 apartado 1. b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para el año 2018, el Gobierno realizará las actuaciones necesarias con la finalidad de garantizar, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, la contribución de la Administración General del Estado a la financiación de servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona, que en ningún caso será inferior a 4.300.000 euros.

Dos. En cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el régimen especial del municipio de Barcelona, en relación con el artículo 135 apartado 1. b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ministerio de Hacienda y Función Pública deberá proceder a hacer efectiva la cantidad pendiente de ser transferida a la entidad Área Metropolitana de Barcelona, en virtud del Convenio firmado entre el Estado y esta entidad y que en ningún caso será inferior a 30.100.000 euros, correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.”

Justificación

Para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el régimen especial del municipio de Barcelona, en relación con el artículo 135 apartado 1. b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Desde muchos años antes de la aprobación de la Ley 1/2006, los PGE de cada año ya consignaban una partida especial para la financiación de los servicios específicos del área metropolitana de Barcelona; primero, fue directamente a la extinta Corporación Metropolitana de Barcelona (CMS) y después, desaparecida ésta, a los municipios que habían formado parte de la misma para atender a la financiación de obras y servicios de carácter metropolitano.

Posteriormente, el artículo 102 de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para 2006 estableció lo siguiente:

Artículo 102. Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona Uno. En el marco de la Ley por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Programa 942N del Servicio 23 de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 15,05 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona así como, en su caso, de servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

Dos. Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las Instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona. Tres. La contribución de la Administración General del Estado a la financiación de servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

El artículo 106 de la Ley 42/2006 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 tiene idéntico redactado.

Al año siguiente, el artículo 113 apartados 2 y 3 de la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 estableció que:

Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, «Entes Territoriales», de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona,

La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Tres. En el supuesto de que a uno de noviembre de 2008 no existiese posibilidad material de aprobación, dentro del mismo año, de la Ley mencionada en el apartado anterior, se podrán reconocer obligaciones hasta la cuantía citada en el mismo para complementar la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona que se especifiquen en el Convenio al que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Como vemos, en 2008, la cantidad consignada disminuyó a 4,3 millones de euros y se establecía que en caso que la ley catalana de creación del AMB no fuera aprobada dentro del mismo año 2008, dicha cantidad se destinaría a financiación complementaria para instituciones relevantes del municipio de Barcelona.

La misma previsión y con el mismo importe se reguló en el artículo 112, apartados 2 y 3 de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, así como en el artículo 118 apartados 2 y 3 de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

Finalmente, el artículo 126.2 de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 estableció:



"Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 02, de la Sección 32, Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona. La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b del apartado 1 del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona".

Así pues durante los años 2006 a 2010, en la medida que todavía no se había creado el AMB, dicha financiación de servicios específicamente metropolitanos fue abonada al Ayuntamiento de Barcelona que la destinó a financiar sus instituciones relevantes.



004154

Enmienda

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional (nueva). Reapertura de la Oficina de ayuda a Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

En el ejercicio 2018, el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales procederá a la reapertura de la Oficina creada para el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley de Memoria Histórica.»

Justificación

Abordar en el ejercicio 2018 la actuación de referencia.

Enmienda

De adición.

Se añade una disposición adicional (nueva), que queda redactada como sigue:

“Plan de localización y exhumación de fosas comunes del Franquismo.

El Gobierno diseñará e implementará un Plan de localización y exhumación de fosas comunes del franquismo, mediante el cual llevará a cabo las intervenciones necesarias para la localización y judicialización de todas las fosas comunes del franquismo, al mismo tiempo que asumirá la responsabilidad directa respecto a la exhumación de estas fosas comunes.

Este Plan se dotará con el correspondiente crédito que permita realizar las actuaciones a la máxima brevedad posible”

Justificación

El protocolo de exhumación de una fosa común del franquismo debe ser el utilizado habitualmente por la policía judicial y los forenses, y en todo caso, siguiendo los protocolos elaborados por Naciones Unidas, que se han utilizado en Kosovo, Guatemala, etc. La realización de exhumaciones de fosas comunes del franquismo, tal y como se ha dado hasta hoy, por parte de las Asociaciones memorialistas, e incluso de los presumibles familiares de las víctimas, sólo puede entenderse por la situación de completa excepcionalidad del modelo español de impunidad del franquismo, con respecto al Derecho Penal Internacional y a los Derechos Humanos. Una excepcionalidad que debe acabar. Se requiere, de una vez por todas, que el Estado se haga cargo de las exhumaciones y se proceda al tratamiento judicial pertinente en cada caso.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional (nueva), que queda redactada como sigue:

“Compensación Ayuntamientos por pérdida IIVTNU)

Uno. El Gobierno realizará las actuaciones necesarias, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, para garantizar a los ayuntamientos la compensación por la pérdida de ingresos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 59/2017, de 11 de mayo de 2017, declara inconstitucionales los artículos 107.1, 107.a.a) y 110.4 del TRLHL, en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor).

Dicha compensación incluirá los siguientes conceptos:

Impacto de las devoluciones que se deban realizar, en virtud de resoluciones administrativas o judiciales.

Pérdida de ingresos derivada de la nueva normativa del impuesto que sea de aplicación y las ordenanzas fiscales de cada Ayuntamiento, de acuerdo con la proposición de ley que se encuentra actualmente en tramitación.

Pérdida de ingresos derivada de la introducción de un nuevo supuesto de no sujeción al impuesto (casos de acreditación de inexistencia de incremento de valor), de acuerdo con la proposición de ley que se encuentra actualmente en tramitación.

Dos. El Gobierno, en el plazo de tres meses y de acuerdo con las corporaciones locales y las entidades municipalistas, realizará las modificaciones necesarias de la normativa estatal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).”

Justificación

El mes de febrero de 2017 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales varios artículos de la norma foral de Guipúzcoa sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la plusvalía municipal que cobran los ayuntamientos. Por otra parte, el Tribunal Constitucional mediante la STC 59/2017, de 11 de mayo de 2017, declara inconstitucionales los artículos 107.1, 107.a.a) y 110.4 del TRLHL, en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Para el TC la aplicación de dicho impuesto va contra el criterio de capacidad tributaria cuando la venta del inmueble se ha realizado con pérdidas. No se puede exigir a la persona vendedora, según la sentencia, el pago de un impuesto sobre un incremento de valor que no se ha producido.

La aplicación de la doctrina de la sentencia tendrá como consecuencia, previsiblemente, la devolución de las plusvalías generadas indebidamente, con los consiguientes efectos negativos sobre las finanzas municipales.

El Gobierno ha iniciado los trámites parlamentarios para adaptar la normativa a la doctrina del Tribunal Constitucional y no ha previsto en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado ninguna partida para compensar a los ayuntamientos por una afectación a sus finanzas como consecuencia de una regulación competencia del Estado.

Enmienda

De adición

Se añade una Disposición Adicional redactada en los términos siguientes:

Disposición Adicional (nueva) Aplicación al diésel del mismo tipo de impuesto con el que se regula los hidrocarburos tipo gasolina

Se aplicará al carburante diésel el mismo tipo de impuesto que se aplica a la gasolina”

Justificación

Los impuestos ambientales en España (que incluyen los impuestos de circulación, matriculación i sobre hidrocarburos) representa un 1,85% del PIB español, muy lejos de la media europea que alcanza el 2,44% del PIB.

Diversas Instituciones (UE, FMI, OCDE) han mencionado directamente al gobierno del estado español por las bajas tributaciones del carburante diésel, que en España son objeto de un trato preferencial con los impuestos especiales mínimos sobre el carburante mencionado i ser además una substancia emisora de NO² muy superiores a la gasolina.

Una subida del impuesto sobre el diésel, permitiría corregir la baja tributación actual del carburante diésel, que hasta día de hoy ha tenido un trato preferencial con unos impuestos especiales mínimos sobre el carburante y permitiría concretar una de las medidas a adoptar en el compromiso de lucha contra el cambio climático y la contaminación atmosférica mediante la aplicación del mayor ingreso del impuesto destinándolo a incrementar las políticas de financiación del transporte público que supondría multiplicar por seis los actuales recursos destinados al transporte público.

Estamos hablando estimativamente de un ingreso aproximado de 2.000 M€ brutos y sobre unos 1.700M si se contempla la devolución del gasóleo profesional.

Enmienda

De Adición:

Se añade una disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Medidas para el impulso de la fiscalidad ambiental

El Gobierno impulsará medidas legislativas de fiscalidad ambiental, que promuevan cambios en el comportamiento de las personas y las empresas hacia un consumo más responsable, que facilite la transición hacia una sociedad sostenible así como la reducción de la huella ecológica, y se internalicen dentro de los costes de los agentes las externalidades positivas o negativas para el cambio climático de las distintas actividades objeto de gravamen.”

Justificación

La magnitud del desafío y las consecuencias irreversibles derivadas del cambio climático ha hecho que la lucha contra este fenómeno haya pasado de ser un problema asociado a la ciencia a convertirse en un problema político de primer orden y de escala global. En este contexto, para que la lucha contra el cambio climático sea efectiva, es preciso reconocer la necesidad de emprender una verdadera transición energética e impulsar las medidas necesarias para mitigarlo y adaptarse a sus impactos negativos. Una de estas medidas es la utilización del sistema fiscal para incentivar cambios de comportamiento de las personas y las empresas hacia un consumo más responsable.

Enmienda

De Adición:

Se añade una disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Medidas para la suficiencia de los ingresos públicos y la intensificación de la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Uno. Suficiencia de los ingresos públicos

1. El Gobierno impulsará la reforma del sistema y la administración tributaria con el objetivo de asegurar la suficiencia financiera de las administraciones públicas, y llegar a una fiscalidad más justa, igualitaria y auténticamente progresiva, recuperando la tributación sobre la riqueza, evitando la competencia fiscal a la baja entre Comunidades Autónomas, suprimiendo la diferente tributación de las denominadas rentas del ahorro en el IRPF, asegurando una tributación efectiva mínima en el Impuesto de Sociedades, aumentando en conjunto el peso de los impuestos directos, reduciendo el de los indirectos, luchando de forma efectiva contra el fraude y la evasión fiscal, y modernizando el sistema tributario en su conjunto dentro del marco europeo y estatal debidamente armonizado.

2. Se procederá a la eliminación de aquellos beneficios fiscales de todo el sistema tributario español que no correspondan a finalidades de carácter exclusivamente de interés y contenidos sociales o ecológicos.

3. Se garantizará un trato igualitario en el Impuesto de Sociedades para las sociedades productivas y las de inversión, y que éstas tributen al mismo tipo que las productivas. Para ello, se eliminarán los privilegios fiscales de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV). Asimismo, se impondrá un recargo de solidaridad, de carácter extraordinario, sobre el tipo de gravamen para las entidades de crédito en el Impuesto.

Dos. Lucha contra el fraude fiscal

1. El Gobierno aprobará un Plan Integral de Lucha contra el Fraude que incluirá, entre otros, un nuevo estatuto orgánico para la AEAT de modo que se convierta en una administración tributaria al servicio del Estado, garantizando su independencia y neutralidad -bajo los principios generales administrativos y de la Administración General del Estado en la que está integrada- una dirección consensuada con el Congreso de los Diputados y un plan específico con indicadores verificables para la reducción del fraude fiscal.

2. El Gobierno impulsará las reformas legales necesarias para poder investigar el fraude fiscal internacional, sea cual sea el origen de la información que lo denuncia, estableciendo los mecanismos necesarios para que los bancos que operen en España faciliten la información relativa a las cuentas y operaciones realizadas por sus clientes españoles en sus matrices, filiales o sucursales en el extranjero; impulsando la modificación del artículo 51 del Reglamento de 5 mayo de 2014 de la Ley de prevención del blanqueo de capitales para incluir en el Fichero de Titularidades Financieras las cuentas abiertas en filiales o sucursales del extranjero; y promoviendo la revisión de todos los Acuerdos de Intercambio de Información firmados para implantar el nuevo estándar internacional de intercambio automático de información tributaria, entre otras medidas.
3. El Gobierno impulsará las reformas legales necesarias para establecer la prohibición legal de cualquier tipo de amnistía fiscal.
4. El Gobierno impulsará las reformas legales necesarias para impedir la ingeniería y la elusión fiscales.
5. El Gobierno impulsará la ampliación de los efectivos humanos y los recursos técnicos y legales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de los órganos autonómicos equivalentes.

Justificación

Estamos ante la necesidad de garantizar, respetando el principio de progresividad, una recaudación suficiente para incrementar la capacidad redistributiva del gasto público reduciendo el actual grado de distorsión de nuestro sistema impositivo. El problema actual del sistema tributario estatal no es de excesiva imposición sino de creciente regresividad en la recaudación tributaria y de escasez de recursos en relación al gasto social necesario para hacer frente a la extensión de desigualdad, pobreza y exclusión en nuestra sociedad.

De forma paralela, es imprescindible reducir los niveles de fraude fiscal, que amén de suponer un perjuicio para las arcas públicas, es un claro elemento de injusticia e inequidad del sistema y una fuente de competencia desleal. En este sentido, la exigencia de una política de lucha contra el fraude fiscal es palmaria, por lo que es necesario aumentar la dotación de medios tanto humanos, como materiales para la Agencia Tributaria y hacer efectivo el principio de tolerancia cero con el fraude.



004160

Enmienda

De Adición:

Se añade una disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva): Para garantizar la correcta clasificación y conservación de las cajas y legajos transferidos al Archivo General de la Administración (AGA)

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de destinar los recursos necesarios para garantizar la correcta clasificación y conservación de las cajas y legajos transferidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores en 2012 al Archivo General de la Administración (AGA) de modo que permita su acceso completo al conjunto de la ciudadanía.

Justificación

Es importante cumplir con el compromiso adquirido por el Ministerio de Exteriores en 2013 e impulsar un nuevo Acuerdo que sustituya el de octubre de 2010 para permitir un acceso más sencillo y libre a la documentación histórica en poder de la Administración General del Estado.

Enmienda

De adición

Se añade un nuevo artículo al Título VII con la siguiente redacción:

“Artículo (nuevo). Suficiencia financiera de las instituciones del municipio de Barcelona

Uno. En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona, con cargo al concepto 46, Transferencias Corrientes a Entidades Locales, del Servicio 13, Dirección General de Industrias Culturales y del Libro; programa 334A, Promoción y cooperación cultural; Sección 18, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los Presupuestos Generales para el año 2018, se realizarán las actuaciones necesarias en el marco de las disposiciones presupuestarias, para garantizar la financiación de instituciones culturales con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona, cuya cantidad no podrá ser en ningún caso inferior a 15.000 miles de euros.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el párrafo anterior se suscribirá el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona.”

Justificación

Es necesario dotar de los recursos necesarios a las instituciones culturales con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nueva). Transferencias de funciones a la Generalitat de Catalunya

El Gobierno realizará las actuaciones necesarias, de acuerdo con el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, para proceder, antes de la finalización de 2018 y en cumplimiento de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya a las transferencias de funciones y servicios correspondientes a las materias de salvamento marítimo, formación sanitaria especializada, ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.”

Justificación

Des de 2010 no se ha realizado ninguna transferencia del Estado a la Generalitat. En 2011, en el marco de la Comisión Bilateral Generalitat de Catalunya-Estado el Gobierno catalán presentó una propuesta de negociación al Gobierno del Estado para proceder a los traspasos pendientes. Hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de negociación.

Es deber del Gobierno del Estado dar cumplimiento a las previsiones del Estatut d'Autonomia de Catalunya para desarrollar el autogobierno con, entre otras medidas, la culminación de las transferencia de funciones y servicios pendientes.

Enmienda

De adición

Se añade una disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional (nuevo). Concesión de subvenciones nominativas destinadas a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità

Uno. Para el ejercicio 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

— Barcelona: **Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, aprobados por el Decreto 151/2002, de 28 de mayo, de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya.**

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y el Gobierno garantizará, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, que la cantidad percibida por la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona para la financiación del transporte regular de viajeros cumple con los compromisos adquiridos y en ningún caso sea inferior a los 133.757,235 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2018, se realizará mediante pagos anticipados mensuales por un importe equivalente a la doceava parte de la consignación presupuestaria. A partir del mes de julio de 2018, el pago de la subvención se realizará tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2018, mediante libramientos mensuales por sextas partes.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2018, los destinatarios señalados en el apartado Tres remitirán a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local las siguientes certificaciones:

— Barcelona:

- A) **Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2018, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2017.**



B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2018, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2017. Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2018 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro. Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2018 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2017, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la Administración General del Estado.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo. Nueve. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones."

Justificación

Incremento gradual de la aportación de la Administración General Estado a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, con el fin de que el transporte del Área Metropolitana de Barcelona recupere en 5 años la aportación del ejercicio del 2010, que fue de 200,08 M€.

Enmienda
De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional (nueva) redactada en los términos siguientes:

“Disposición adicional (Nueva). Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en la liquidación definitiva de 2013.

A partir del año 2018, y con vigencia indefinida, se aplicarán las siguientes normas en los reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013.

Aquellas entidades locales a las que se esté aplicando la ampliación del período de reintegro de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013, regulada en la disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, podrán ampliar en 120 mensualidades aquel período, con arreglo a las normas contenidas en la presente disposición.

La aplicación de la excepción recogida en el apartado 1 anterior requerirá la presentación de la solicitud por las Entidades Locales, que deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por el interventor o el secretario- interventor al Ministerio de Hacienda y Función Pública por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2017. En el caso de que las Entidades Locales no presenten la solicitud en el plazo antes citado se les aplicarán los reintegros de acuerdo con el régimen general establecido en la disposición final décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Dicha excepción se aplicará a las entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se calcule aquélla, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2017 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y cuyo período medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con el periodo medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2017, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los efectos anteriores, se considerarán entidades integrantes de la corporación local aquellas a las que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En cuanto a la previsión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda antes citada se tendrá en cuenta la información correspondiente al tercer trimestre de ejecución del presupuesto del ejercicio de 2017.



4164 cont.

La aplicación efectiva de la ampliación citada en el apartado 1 anterior se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de enero de 2018, siendo a partir de entonces los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar a esa fecha por la liquidación correspondiente del año 2013 dividido por 228 mensualidades.

La excepción establecida en el apartado 1 anterior se mantendrá siempre que las Entidades locales afectadas aporten la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local y se cumplan los objetivos y límites citados en el apartado 3 y referidos en todos los casos a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. En el caso de que el incumplimiento se produzca en dos ejercicios consecutivos se aplicará a partir de la entrega a cuenta del mes de enero del ejercicio siguiente el fraccionamiento a 10 años desde el 1 de enero de 2018 mediante reintegros mensuales equivalentes al resultado de dividir el importe pendiente de reintegro entre el número de mensualidades que resten hasta 31 de diciembre de 2025

En el caso de que se produzcan los incumplimientos antes citados y hayan transcurrido más de tres años completos desde el cálculo de la liquidación definitiva correspondiente, se deberá reintegrar el importe pendiente por doceavas partes en las entregas mensuales a cuenta del siguiente año natural.

En el caso de que, como consecuencia de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado correspondientes a ejercicios posteriores a 2013, resulten saldos a ingresar a las Entidades locales a las que se aplique el régimen especial definido en esta norma, aquellos saldos compensarán el importe que quede pendiente de reintegrar por las Entidades locales citadas en el momento de calcular dichas liquidaciones definitivas.

Si, como resultado de esa compensación, el saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación del año 2013 fuere inferior a la décima parte del saldo que se hubiere fraccionado de acuerdo con el apartado 1 anterior, aquél se cancelará mediante reintegros aplicados a las entregas a cuenta de los doce meses siguientes.

Si el importe pendiente de reintegro a 31 de diciembre de cada año fuese igual o inferior a 500 euros, se reintegrará por su totalidad en la entrega a cuenta del mes de enero.

No podrán acogerse al régimen especial regulado en esta norma los municipios incluidos en el artículo 39.1 de este Real Decreto-ley.

Las entidades locales podrán cancelar la totalidad del saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación correspondiente del año 2013, previo acuerdo del Pleno de la corporación local y comunicación al Ministerio de Hacienda y Función Pública en el plazo y por los medios establecidos en el apartado 2 de este precepto. La cancelación se aplicaría en la entrega a cuenta del mes de enero de 2019."

4164 cont.



Justificación

La medida propuesta persigue el diferimiento de las cantidades a devolver por las entidades locales, como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2013, cualquiera que sea el modelo de financiación (modelo general de variables o modelo de cesión del rendimiento de determinados impuestos estatales más un Fondo complementario de financiación).

Enmienda

De adición

Se adiciona una Disposición Adicional del siguiente tenor literal

Disposición Adicional (nueva).

Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2018, en la Sección 15, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Programa 942A, Cooperación Económica Local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2018 y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 79 y 80, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior. El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

justificación

La justificación de este Fondo se encuentra en la necesidad de establecer mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre municipios, pequeños y grandes, con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los tributos del Estado.

Considerando que desde el año 2002 no se ha procedido a revisar ni el modelo competencia) ni el modelo de financiación local la supresión de este fondo desde 2012 agrava la situación financiera de aquellos municipios con menos capacidad para acceder a recursos financieros. Motivo por el cual se propone su mantenimiento en tanto no se revise el modelo actual de financiación local.

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva) Derogación la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local.

Uno. El Gobierno realizará de forma urgente las actuaciones necesarias para derogar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, antes de finalizar el año en curso.

Dos. El Gobierno iniciará, de forma inmediata, un proceso de diálogo y negociación con las corporaciones locales y las entidades municipalistas para la elaboración de una nueva normativa de bases de régimen local y un nuevo modelo de haciendas locales, con el objetivo de garantizar las competencias de los entes locales y su capacidad financiera, fomentar una prestación más cercana de los servicios públicos, la participación ciudadana, preservar y ampliar los derechos civiles, sociales y ambientales de la ciudadanía y los bienes comunes y se promueva la gestión de las administraciones locales. Todo ello des del respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local.”

Justificación

En plena crisis económica el Gobierno impulsó la aprobación de la LRSAL (Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local. Una ley antimunicipalista que lamina las competencias locales y reduce los servicios públicos favoreciendo la prestación privada de los mismos. Una pieza más de las políticas de austeridad que tenían por objetivo reducir los Gobiernos locales a entes administrativos sin capacidad política real y sin margen de actuación presupuestaria. Los ayuntamientos son la administración que ha realizado un mayor esfuerzo, las únicas que han cumplido con los objetivos de déficit y que tiene un menor nivel de endeudamiento.

La LRSLA es contraria a la Carta Europea de Autonomía Local, ha sido recurrida al Tribunal Constitucional por Grupos Parlamentarios y CCAA y cuenta con el rechazo mayoritario de la gran mayoría de las corporaciones locales, su derogación y la aprobación de un nuevo marco normativo que favorezca los gobiernos locales es una prioridad democrática.



004167

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva). Reforma del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas

El Gobierno procederá en 2019 a impulsar la reforma del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas, en modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. En tal reforma el Gobierno deberá crear espacios de negociación bilateral directos entre el Gobierno del Estado y los gobiernos de las CCAA I un espacio de negociación multilateral con los gobiernos de las Comunidades Autónomas, a través del Consejo de Política Financiera y Fiscal, así como será necesario que se establezcan mecanismos para reducir la discrecionalidad del Gobierno en su uso del Sistema de Financiación como una herramienta de coerción política.

Deberán establecerse sistemas de previsión de ingresos que sean más eficientes y que eviten estimaciones poco precisas que se traduzcan en transferencias a cuenta muy lejos de los resultados liquidados. También se deberá simplificar el sistema, reduciendo el número de fondos existentes. Hará falta también mejorar el criterio de ajuste de la población, dando peso a que la financiación de los servicios permita conseguir la paridad de poder adquisitivo, además de otros factores como proteger contra la despoblación, el envejecimiento de la población, la insularidad, etc. Será necesario también incluir criterios de suficiencia de ingresos para el sistema, priorizando que los recursos tributarios se destinen en primer lugar a financiar los Servicios Públicos Fundamentales provistos por las CCAA. También habrá que reforzar criterios como la ordinalidad, generando incentivos para una mayor eficiencia y esfuerzo fiscal de las autonomías.”

Justificación

El Sistema de Financiación Autonómica ha sufrido de muchas deficiencias en los últimos años. El sistema debería haberse revisado en 2013, para corregir tales deficiencias. Estas deficiencias son la causa de algunos de los acuciantes problemas territoriales de los que adolece España. En concreto, la falta de lealtad de las instituciones del Estado con respecto a las administraciones autonómicas ha creado grandes tensiones políticas en los últimos tiempos.

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva). Transferencia a las Comunidades Autónomas

En el plazo de tres meses el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados y el Senado un informe detallado de las funciones y servicios pendientes de transferencia a las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las competencias establecidas en los correspondientes Estatutos de Autonomía. En dicho informe se incluirá una propuesta de calendario de calendario para, de acuerdo con cada una de las Comunidades Autónomas, proceder al traspaso de las funciones y servicios pendientes de transferencia.”

Justificación

El Gobierno tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a las previsiones de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas. Desde 2014, en qué se culminaron ocho negociaciones de traspasos con las CCAA, no se realiza ningún traspaso de funciones y servicios. El desarrollo del autogobierno de las CCAA exige respetar las competencias establecidas en los Estatutos y desarrollarlas procediendo a la culminación de las transferencias pendientes.

Enmienda

De Adición

004169

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva). Traslado a las CCAA de la asignación del 07/%

El Gobierno realizará todas las actuaciones necesarias para que, antes de finalizar el año 2018, sea transferido a las Comunidades Autónomas la gestión, convocatoria y distribución de la asignación tributaria del 0'7% del IRPF destinado a otros fines de interés social.

Justificación

Las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas en servicios sociales. A lo largo de los años diferentes sentencias, tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo han avalado la competencia de las CCAA para gestionar y distribuir los fondos de la recaudación del IRPF. Sistemáticamente el Gobierno del Estado ha incumplido estas sentencias, vulnerando la distribución de competencias.

La transferencia del 0'7% del IRPF a las CCAA permitiría una gestión más próxima, transparente y equitativa en el reparto de estos fondos y más coherente con el impulso de las políticas sociales.



004170

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno realizará las actuaciones necesarias para la elaboración de un programa plurianual de inversiones que tenga entre sus objetivos el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos de Autonomía en materia de inversiones en Andalucía, Cataluña, Aragón, Castilla-León e Illes Balears. Dicho programa se acordará para cada Comunidad Autónoma de forma bilateral entre el Gobierno del Estado y los diferentes Gobiernos autonómicos, en el marco de los ámbitos de colaboración bilaterales que establezcan los respectivos estatutos.

Justificación

En diferentes estatutos, fundamentalmente los llamados de segunda generación, se recogen diferentes previsiones sobre la inversión del Estado en las respectivas CCAA a partir de las necesidades concretas e insuficiencias de la actuación del Estado en materia de inversiones. La lealtad institucional debe ser un principio fundamental de la actuación del Gobierno y para ello es necesario dar cumplimiento a los Estatutos de Autonomía.

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva) Adicional (Nueva). Traspaso de la gestión de las becas a la Generalitat de Catalunya.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes establecerá un calendario urgente para transferir de forma definitiva la competencia en materia de gestión de las becas y ayudas al estudio a la Generalitat de Catalunya.”

Justificación

En enero de 2017, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes dejó de pagar las ayudas al estudio a más de 150.000 estudiantes catalanes tanto en el ámbito universitario como en el ámbito no universitario. A esta injusta situación, se añade que, desde hace prácticamente dos décadas, los y los estudiantes de Catalunya que reciben becas o ayudas al estudio están un 20% por debajo de la media del estado español. Además, diferentes sentencias del Tribunal Constitucional urgen al estado a dar cumplimiento a la transferencia de forma definitiva de la competencia en este ámbito.

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva) “. Valoración y base liquidable aplicable a las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

El Gobierno, en el plazo de tres meses, presentará las modificaciones necesarias al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales con la finalidad de:

Asegurar que ninguna construcción indispensable para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales tenga un valor catastral de referencia para una construcción nueva superior a su valor de reposición.

Que, en el Impuesto de Bienes Inmuebles, se aplique un índice corrector a nivel municipal a la base imponible procedente de la valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, de forma que la base liquidable resultante en dicho impuesto se adecue a lo establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española y al artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los contribuyentes con dichas construcciones.

Que se devuelvan de oficio los ingresos indebidos en el Impuesto de Bienes Inmuebles por la falta de aplicación, en los cuatro últimos ejercicios fiscales precedentes, del índice indicado en la letra b) anterior.

Que se compense por parte de la Administración General del Estado a las administraciones locales afectadas por la devolución de ingresos indebidos indicada en la letra c) anterior.”

Justificación

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 no incorpora ninguna modificación ni sobre el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni sobre el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que supongan la superación de las ilegalidades que vienen cometiéndose con la regularización catastral de los años anteriores, ni con los textos propuestos en las disposiciones finales décimo octava y décima novena. Dichas modificaciones serían necesarias para corregir la falta de adecuación al valor de reposición de la valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales y, por otro lado, la adecuación de la base imponible y liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica al obtenerse los valores catastrales del suelo agrario y de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales (valor de reposición) por vías que no pueden sumarse sin más; ya que la simple suma de dichos valores obtenidos mediante los distintos métodos de valoración atentan contra lo establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española y contra el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El propio Ministro de Hacienda y Función Pública en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados del día 15 de febrero de 2017, tal y como consta en el Diario de sesiones del Congreso de los Diputados de dicha sesión, dijo: “Por tanto, nuestra mejor disposición para revisar todas estas figuras tributarias. En todo caso, y en términos de equidad tributaria, lo que sí debemos es identificarlos correctamente para que no se produzcan situaciones de inequidad tributaria y para que, obviamente, como usted correctamente señalaba, tampoco se produzca perjuicio alguno para las explotaciones agrícolas...”



4172 cont.

Unión de Uniones considera necesaria la enmienda para subsanar la ausencia de dicha revisión en el proyecto de Ley de Presupuestos y, en caso de que se apruebe el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 con la redacción actual y sin prosperar la enmienda propuesta, que, al menos, 50 Diputados presenten recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra la Disposición final décima octava, para subsanar la continuada ilegalidad de estos últimos años

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (Nueva). Intervención económica de la Generalitat de Catalunya.

Se derogan todas las normas legales y reglamentarias aprobadas para la intervención económica de la Generalitat de Catalunya, aprobadas y dictadas con anterioridad a la aplicación a Catalunya del artículo 155 de la Constitución, y, específicamente las siguientes:

Orden PRE/2454/2015, de 20 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 20 de noviembre de 2015, sobre medidas para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña la prestación de los servicios públicos en defensa del interés general.

Orden HFP/878/2017, de 15 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2017, por el que se adoptan medidas en defensa del interés general y en garantía de los servicios públicos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Orden HFP/886/2017, de 20 de septiembre, por la que se declara la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cataluña para el 2017

Orden HFP/1102/2017, de 16 noviembre, sobre operaciones contables de cierre del ejercicio presupuestario de 2017 “

Justificación

Sin perjuicio de la necesidad de levantar de forma inmediata la aplicación a Catalunya del artículo 155 de la Constitución, resulta necesario derogar de forma inmediata aquellas normas legales y reglamentarias a través de las cuales se intervino económicamente la Generalitat de Catalunya con anterioridad.



004174

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional (nueva). Comisiones bilaterales Estado-Comunidades Autónomas.

En el plazo de tres meses el Gobierno convocará las reuniones de cada una de las Comisiones bilaterales con cada una de las Comunidades Autónomas al efecto de reprender los trabajos relativos a:

1º.- La resolución y, en su caso, retirada de los conflictos de competencias planteados ante el Tribunal Constitucional.

2º.- Determinar las transferencias pendientes de realizar, en atención a cada uno de los Estatutos de Autonomía.

Justificación

El Gobierno está incumpliendo, desde hace tiempo, su obligación de convocar las reuniones de las Comisiones Bilaterales.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional (nueva): Plan de Garantías respecto al impacto sobre la ciudadanía de la televisión abierta de banda de 700 MHz lanzada por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

“Atendiendo al aseguramiento de la evolución tecnológica de la TDT, su desarrollo futuro, la seguridad jurídica del sector y el evidente impacto que el “segundo dividendo digital” tendrá sobre la ciudadanía, el Gobierno elaborará un plan específico de garantías, atendiendo a las siguientes cuestiones respecto de la televisión abierta:

- **Habilitación de un período suficiente para la emisión simultánea entre las frecuencias actuales y las de destino; garantizando así a la industria, operadores de red y empresas instaladoras, la correcta realización de sus trabajos.**
- **Implementación de un Plan de Comunicación Institucional destinado a agentes y usuarios de la cadena de valor, combinando la difusión de mensajes a través de distintos soportes con especial interés en las propias televisiones y junto a acciones de proximidad destinadas a los colectivos de mayor vulnerabilidad social.**
- **Facilitación de una calendarización del proceso y sus hitos, bajo el consenso de los agentes implicados en el mismo.**
- **Disponibilidad de la banda 700 MHz por los servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica a 30 de junio de 2020 siempre que se desarrollen las actuaciones adecuadas.**
- **Estudio de los mecanismos de identificación y subsanación de las posibles interferencias en la recepción de TDT por afectaciones de los servicios de banda ancha inalámbrica adicional en la ejecución de acciones preventivas en las instalaciones receptoras de TDT sobre las que se actúe, dentro del proceso de liberación del dividendo digital y de acuerdo con la normativa europea RED 2014/53/UE.**
- **Adopción de medidas normativas para que todos los aparatos receptores de TDT que se comercialicen en el estado español a partir del 1 de enero de 2019 incorporen, como mínimo un demodulador DVB-T/T2 y en descodificador MPEG-2/4. En el caso de aparatos receptores de TDT en ultra alta definición (UHD), incorporar asimismo un descodificador HEVC. En relación a dispositivos receptores de TDT conectables a Internet, incorporar el estándar HbbTV, de acuerdo con la “Especificación de receptores de televisión digital terrestre para el mercado español” del Foro Técnico de televisión digital.**
- **Creación de un grupo de trabajo multidisciplinar que colabore en el proceso y en la facilitación de información adecuada a los usuarios y agentes involucrados en la cadena de valor, desde la Secretaría de Estado de Sociedad de la Información y Agenda Digital.**



4175 cont.

El Gobierno acelerará las inversiones en las siguientes propuestas:

- **Mantenimiento de los actuales 8 canales múltiples de la TDT, con coberturas y capacidades de desconexión.**
- **Creación de un canal múltiple promocional para emisiones UHD cuyo inicio coincida con el arranque del proceso de migración de las televisiones a sus nuevas frecuencias, así como un plan de evolución tecnológica para la plataforma TDT que garantice su viabilidad futura.**
- **Garantía de reserva del espectro sub 700 para los prestadores del servicio televisivo digital terrestre hasta el año 2030, de acuerdo con la Decisión UHF del Parlamento y el Consejo de la UE de 2017 de cara a proporcionar seguridad jurídica al sector.**
- **Establecimiento de un plan de compensación para los operadores y ciudadanía, que tenga en cuenta los costes derivados de la migración, la adaptación de las instalaciones de los edificios e infraestructuras y la mitigación de las interferencias en la recepción televisiva que pudieran generarse.**

Justificación:

Garantizar la capacidad actual y la evolución futura de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el proceso de liberación del segundo dividendo digital, en aras de dotar de certidumbre y seguridad jurídica tanto al sector como a la ciudadanía, dado el impacto económico derivado de dicho proceso.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Fondo de auxilio al Centro Gallego de Buenos Aires.

El Gobierno dispondrá, de manera urgente, un Fondo de auxilio al Centro Gallego de Buenos Aires con objeto de prestar apoyo financiero a esta institución que permita la continuidad de su actividad y el mantenimiento de su sede y patrimonio. Este fondo se dotará de los créditos oportunos en el presente y futuros ejercicios.”

Justificación

El Centro Gallego de Buenos Aires fue erigido hace 111 años con el esfuerzo y los recursos económicos de miles de emigrantes gallegos. Alberga un hospital y un patrimonio cultural, histórico, artístico, pinturas, biblioteca, archivo y fonoteca de importante valor. Es un emblema de la emigración gallega que se encuentra en una difícil situación de crisis económica que amenaza su subsistencia. Se demanda la colaboración del Estado de manera urgente para preservar su legado y su trabajo por la comunidad española en el exterior.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Reducción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicado a las excavaciones arqueológicas.

El Gobierno, en el marco de las directivas europeas en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido, llevará a cabo las modificaciones legales oportunas para aplicar el tipo impositivo reducido previsto en el apartado dos del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido a las prestaciones de servicios consistentes en excavaciones arqueológicas efectuadas en favor de cualquier administración pública u organismo dependiente de la misma.”

justificación

Cuando se trata de excavaciones arqueológicas, muchos ayuntamientos no pueden asumir el coste de este tipo de actuaciones al no contar con profesionales cualificados para llevarlas a cabo. Así, multitud de yacimientos de distintos municipios permanecen sin estudiar por el elevado coste de las excavaciones, máxime si además a la prestación del servicio se le aplica un IVA del 21%.

Se propone reducir el tipo del IVA al 4% en la prestación de los servicios de excavaciones arqueológicas cuando el destinatario es una administración pública. Las excavaciones arqueológicas son inversiones culturales en bienes públicos que al final repercuten en las arcas municipales o en las cuentas de los gobiernos autonómicos

Enmienda de modificación.

Disposición adicional centésima décima novena. Declaración de interés general de obras de Infraestructuras rurales.

Queda modificada en los siguientes términos

Se declaran de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de los caminos naturales siguientes:

- Camino Natural del Tren Secundario de Castilla (Castilla y León).
- Camino Natural de la Cañada Real Soriana Oriental (Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid, Andalucía).
- Camino Natural de la vertiente sur del Pirineo (País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña).
- Prolongación del Camino Natural del Románico Palentino hasta la costa Cántabra (Castilla y León y Cantabria).
- Conexión Caminos Naturales del Litoral y Molinos del Agua (Huelva) con Ruta de la Plata (Extremadura).
- Camino Natural del Tajuña (Madrid y Castilla-La Mancha).
- Camino Natural del Guadiato (Castilla-La Mancha, Andalucía y Extremadura).
- Camino Natural del Anillo de la reserva del río Eo, Oscos y Tierras de Burón (Galicia y Asturias).
- Camino Natural del Tajo (Aragón, Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura).
- Camino Natural del Guadiana (Castilla-La Mancha, Extremadura y Andalucía).
- Camino Natural del Ebro (Cantabria, Castilla y León, La Rioja, País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña).
- Camino Natural del Val de Zafán-tramo Teruel. (Aragón y Cataluña).
- Camino Natural del canal de Carlos III (Andalucía y Murcia).
- Camino Natural de la Gran Senda de Málaga y conexiones (Andalucía).
- Camino Natural de Gran Canaria y Lanzarote.
- Prolongación del Camino Natural del Turia-Cabriel a Castilla-La Mancha (Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha).
- Camino Natural del Canal de Castilla (Castilla y León).
- Camino Natural de la Senda del Duero (Castilla y León)
- Camino Natural de la Sierra Norte de Madrid y enlace con la Cañada Real Soriana Occidental (Comunidad de Madrid y Castilla y León).



4178 cont.

- Camino Natural del Atlántico y enlace con el Camino Natural del Cantábrico (Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco).
- Camino Natural de Guadix-Almendricos (Andalucía y Murcia)
- Camino Natural de la Ruta Primitiva Santa Maria do Mao-Seone(Galicia)
- Camino Natural de la Vía Romana XIX en Corvelle (Galicia)

La realización de las actuaciones declaradas de interés general por la presente disposición quedará supeditada a la existencia de las disponibilidades presupuestarias necesarias en el Departamento Ministerial competente

Justificación

Los Caminos Naturales identificados recorren parajes y comarcas de alto valor ecológico y cultura siendo un complemento fundamental para el impulso del turismo rural de interior. Además, complementan la estrategia general de Turismo de la Xunta de Galicia que desde hace más de una década los tiene señalados como de interés cultural.

Enmienda
De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional que tendría la siguiente redacción:

“Enmienda Adicional (nueva): PLAN DE REINDUSTRIALIZACIÓN PARA MIRANDA DE EBRO Y LAS MERINDADES. PROVINCIA DE BURGOS

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en colaboración con la Junta de Castilla y León y los ayuntamientos y municipios afectados, realizará un estudio socioeconómico e industrial de cara a la realización de un Plan de Reindustrialización en la zona.

Los ejes sobre los que pivotará dicho plan serán:

- .- Revitalización del mundo rural con criterios de sostenibilidad.
- .- Igualdad de género.
- .- Protección y potenciación de las pequeñas y medianas explotaciones agrícolas y ganaderas.
- .- Desarrollo industrial respetuoso con el medio ambiente que potencie la inversión en I+D+I para dotar a la zona de un tejido productivo de alto valor añadido
- .- Impulso y desarrollo de energías renovables.

Las administraciones indicadas procederán a dotar económica y materialmente con las partidas necesarias para llevar a cabo el Plan de Reindustrialización contenido en esta Disposición.

Justificación

La Comarca de las Merindades y Miranda de Ebro se han visto fuertemente afectadas por los nocivos efectos que las políticas económicas aplicadas en los últimos años en el contexto de la crisis económica internacional han tenido en España.

El cierre de varias empresas, asociado a la pronunciada desindustrialización que ha sufrido la zona, han provocado un incesante éxodo de población, especialmente jóvenes, y unos elevados niveles de desempleo derivados de la merma en la actividad económica y la consecuente pérdida de empleos. El último golpe que ha recibido Miranda de Ebro ha sido el cierre y deslocalización de la empresa Siemens-Gamea que ha supuesto la pérdida de 135 empleos directos y otros tantos indirectos. A esta situación hay que sumarle la más que previsible pérdida de actividad económica asociada al cierre definitivo de la Central Nuclear de Garoña, que daba empleo a varios cientos de personas en la comarca de Las Merindades y Miranda de Ebro.

Por todo ello es urgente y necesario implementar un plan de reindustrialización que, en colaboración con la Junta de Castilla y León y los ayuntamientos y municipios afectados, analice y aborde las necesidades económicas y sociales de la región con el objetivo de garantizar un futuro próspero a los habitantes de Miranda de Ebro y las Merindades.

Enmienda

De adición

Se añade una nueva Disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Impulso cambio de modelo productivo en la Comunitat Valenciana.

Uno. El gobierno impulsará el desarrollo industrial de la Comunitat Valenciana.

El Gobierno garantizará los recursos para impulsar un plan para el fomento de la economía social en la Comunitat Valenciana.

Dos. El Gobierno promoverá un fondo de ayuda para la reconversión y adecuación de empresas que incorporen tecnologías no contaminantes en la Comunitat Valenciana.

Tres. El Gobierno se compromete a invertir en el desarrollo de clústeres industriales en la Comunitat Valenciana.

Justificación:

La Comunitat Valenciana tiene una matriz productiva excesivamente dependiente del sector servicios y del urbanístico, sobre todo cuando hablamos de hostelería y restauración, ocio, turismo, vertebración y planificación territorial. Esto lleva aparejado un contexto caracterizado por salarios bajos, empleos precarios y temporales y falta de formación y especialización. La mayor parte de las industrias tradicionales de las comarcas valencianas se encuentra en una situación de crisis endémica y necesitan un mayor apoyo por parte de la Administración General del Estado, como uno de los principales motores de creación de un empleo de calidad y de un modelo productivo sostenible y que permita una redistribución de la riqueza.

Es necesario fomentar la economía social mediante un plan de ayudas a proyectos cooperativos y de economía social y solidaria, que cumplan con los requisitos de igualdad, sostenibilidad e innovación.

El cambio del modelo productivo hacia un modelo más verde y eficiente requiere impulsar ayudas para la reconversión y adecuación de las empresas existentes, así como para nuevas empresas o actividades que incorporen tecnologías no contaminantes o más eficientes en el uso de recursos naturales básicos como por ejemplo el agua, la energía o las materias primas.

Por otra parte, y para revertir el proceso de desindustrialización, se requiere del impulso para el desarrollo de clústeres industriales.

Enmienda

De Adición

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Plan de refuerzo y consolidación de juzgados en materia de dispositivos para el tratamiento de casos de violencia de género.

El gobierno pondrá en marcha las medidas oportunas para el refuerzo y consolidación de juzgados en materia de dispositivos para el tratamiento de casos de violencia de género, que incluirán dotaciones económicas, a los Juzgados de Violencia contra la Mujer y los Juzgados de Instrucción que llevan casos de violencia de género, para la contratación de asistencia de unidades de valoración (trabajadoras sociales, psicólogas y médicos) y de unidades de acompañamiento (psicólogas y trabajadoras sociales), así como para la formación de jueces, fiscales, forenses y personal de administración y servicios en materia de violencia de género. Para ello se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación

La asistencia de unidades de valoración y unidades de acompañamiento es fundamental para poder valorar y atender los casos de violencia de manera adecuada, algo que no se está realizando en la actualidad y que reporta graves perjuicios tanto para las víctimas como para los propios procesos. Igualmente se detectan grandes carencias en materia de formación y capacitación del personal relacionado, por lo cual se hace necesaria la realización de acciones formativas para la cualificación y especialización de jueces, fiscales, forenses y personal de la administración en materia de violencia de género.

Enmienda

De adición

Se propone una nueva **Disposición Adicional** que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Escuelas infantiles de 0 a 3 años gratuitas”

El Gobierno iniciará un programa para garantizar el acceso gratuito a la educación infantil desde los 0 a los 3 años para todos los niños y las niñas de nuestro país. Este programa, implementado en fases, empezará garantizando dicho acceso mediante subvenciones a las familias usuarias de estos servicios en estos momentos. A largo plazo, el gobierno priorizará la creación de una red de escuelas públicas infantiles que sustituya paulatinamente las subvenciones por acceso gratuito a dichas escuelas públicas.

Para ello, el Gobierno desarrollará las pertinentes transferencias finalistas a las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales correspondientes.

El objetivo es garantizar, en el curso de dos años, el acceso gratuito a la educación infantil desde los 0 a los 3 años para todos los niños y las niñas de nuestro país. Si bien en un primer momento y para poder garantizar el acceso inmediato el plan empezaría a establecerse mediante subvenciones a las familias que ya llevan a sus pequeños a centros educativos, el objetivo del mismo debe ser el desarrollo de una amplia red de escuelas públicas infantiles.



004183

Enmienda

De adición

Se propone una nueva **Disposición Adicional** que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Material escolar gratuito”

El Gobierno creará un programa específico que permita garantizar gratuidad del material escolar para todas las familias españolas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades escolares a todas las niñas y los niños de nuestro país en los tramos de la educación primaria y la secundaria obligatoria. Esta medida se implementará a través de una financiación finalista a las Comunidades Autónomas para esta materia, por lo que el Gobierno asegurará las transferencias necesarias a tal efecto.

Justificación

El acceso a la educación universal y gratuita y la igualdad de oportunidades exige que el material necesario para la escolarización pueda ser garantizado de forma gratuita a todas las niñas y niños de nuestro país.

Enmienda

De adición

Se propone una nueva **Disposición Adicional** que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Plan de rentas garantizado”

El gobierno creará un Plan de Garantía de Rentas que asegure que toda la población tenga un nivel de ingresos por encima del umbral de la pobreza monetaria y cuya duración sea igual a la situación de necesidad, evitando interrupciones en el disfrute de la prestación. Dicho programa, que se implementaría paulatinamente (por fases), sería un programa de renta diferencial (complementaria de los ingresos existentes).

Este plan se implementará y se garantizará por parte de la Administración de forma que la tramitación de las solicitudes sea ágil, no invasiva, ni estigmatizante.

La cuantía básica de la Renta Garantizada deberá ser superior al umbral de la pobreza monetaria (definido en relación al 60% de la mediana del ingreso disponible según la Encuesta de Condiciones de Vida), con el objetivo de igualarlo al Salario Mínimo Interprofesional y de que se indexe anualmente de acuerdo con el mismo.

El Gobierno elaborará un sistema de prioridades para que, mientras el plan se articula en su totalidad, asegure su percepción, en primer lugar, por parte de las personas desempleadas sin ingresos de ninguna clase y que tenga menores, o ascendientes a cargo.

Conjuntamente con el Plan, el Gobierno pondrá en marcha un programa de Evaluación de Políticas Públicas con la Agencia de Evaluación de las Políticas Públicas que, entre otras cuestiones, evalúe ex-ante, in itinere y ex-post, el impacto del Plan en la reducción de la pobreza y las situaciones de emergencia social, su aplicación y adecuación a sus objetivos y recomiende mejoras en su diseño e implementación. La Agencia velará asimismo por la gestión eficaz de los fondos públicos en la lucha contra la pobreza, recabando toda la información sobre el funcionamiento del programa, que pondrá a disposición del Congreso de los Diputados.

Justificación:

Es necesario implementar un Plan de Garantía de Rentas, en primer lugar, para caminar hacia la pobreza cero en España. El objetivo es la universalización de la cobertura de rentas para la población que cae por debajo del umbral de la pobreza, priorizando a la población infantil y en situación de emergencia social. Ello incluye, además de una garantía básica de renta, atender a las situaciones de emergencia social en términos de vivienda, suministro energético, instalaciones y equipamientos suficientes para unas condiciones de vida dignas. Por otro lado, este plan permitirá mejorar la redistribución de la renta por parte del sector público. Es necesario que en España se tomen las medidas de política pública para que el sistema fiscal y de protección social tenga un mayor efecto redistributivo a favor de los más desfavorecidos. No en vano, actualmente nuestro sector público es el cuarto con menor capacidad redistributiva de la renta de la Eurozona.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Vivienda", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de que la dotación destinada a las Subvenciones Estatales Planes de Vivienda para el ejercicio 2018 pueda cumplir los objetivos marcados en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el propósito final de garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada para toda la población.

El derecho a una vivienda digna y adecuada del artículo 47 de la Constitución protege el disfrute de una vivienda por parte de toda la población. Además, el mismo artículo no se limita a un mandato declarativo, sino que impone obligaciones a los poderes públicos. Por su parte, el artículo 53.3 de la Constitución establece que el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores de la política social y económica (entre los que se encuentra el derecho a la vivienda) informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. En consecuencia, la legislación y la actuación pública en materia de vivienda deben destinarse a garantizar el disfrute del derecho constitucional a la vivienda.

Justificación

La financiación del nuevo Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 tiene un presupuesto total de 1883 millones de euros para sus 4 años de duración. Lo cual supone un recorte del 18% respecto al presupuesto total del Plan Estatal de Vivienda anterior (2013-2016), que sumaba 2311 millones de euros según cifras del propio Ministerio. En concreto, el presupuesto del Ministerio de Fomento destinado a vivienda para 2018 es de 446 millones de euros, mientras que la misma cantidad fue de 453M en 2017. Para empezar a revertir el recorte del 60% que el PP ha aplicado desde que en 2011 llegó al Gobierno, tal y como dijimos en la Presentación de los Presupuestos Alternativos del Grupo Confederal UP-ECP-EM, el presupuesto del Plan Estatal de Vivienda debería llegar a los 700 millones de euros el próximo año (el doble de la cantidad presupuestada actualmente).

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Para la creación de un plan de choque contra la emergencia habitacional", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de dotar suficientemente un Plan de choque contra la emergencia habitacional, y que las administraciones públicas competentes puedan ofrecer una alternativa habitacional a las personas en situación de necesidad residencial por haber sido desahuciadas de sus viviendas, tanto en lanzamientos hipotecarios como de alquiler.

Justificación

Desde 2008 se han producido más de medio millón de desahucios en España, llegando en 2012 a 70.257 según el CGPJ, la cifra anual más alta de los últimos 10 años. A la vista de la insuficiente financiación fijada para el 2018 el Plan Estatal 2018-2021, que supone un recorte de casi el 20% de la financiación presupuestada para 2013, es imprescindible habilitar una partida extraordinaria para este 2018 que pueda dar respuesta a un problemática que afecta a centenares de miles de personas en todo el país y a la que los Ayuntamientos, la administración que está en primera línea ciudadana, se están enfrentando con recursos totalmente insuficientes y prácticamente en solitario.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Para aumentar el parque público de alquiler de vivienda a precios asequibles", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno adoptará las medidas oportunas a fin de aumentar el parque público de alquiler de vivienda a precios asequibles.

El contenido del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada está ligado con el principio del Estado social (art. 1.1 CE), la obligación de los poderes públicos promover las condiciones para la libertad y la igualdad real y efectiva (art. 9.2 CE), de velar por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio (art. 138.1) por la utilización racional de todos los recursos naturales (arts. 45, 46, 47) y la promoción del progreso social y económico y una distribución de la renta regional y personal más equitativa (art. 40 CE).

El fomento del alquiler público asequible es la concreción, en el ámbito de la vivienda y del urbanismo, de estos mandatos constitucionales. Permite la optimización de los recursos económicos y naturales, ya que se potencia el valor de uso de la vivienda ya construida y de los recursos públicos invertidos en la nueva construcción, permite a los sectores sociales sin capacidad de ahorro acceder a una vivienda, permite la movilidad laboral y geográfica, entre otras.

Un parque público de vivienda asequible de grandes dimensiones influye en los precios del mercado privado de alquiler, al mismo tiempo que permite una alternativa residencial para las personas que no pueden acceder al mercado privado.

Justificación

Como consecuencia de las políticas de vivienda llevadas a cabo durante los últimos 30-40 años, en su mayoría orientadas a fomentar la especulación inmobiliaria y a impulsar la creación de empleo mediante la construcción, actualmente el parque público de vivienda del Estado no alcanza ni el 1,5%. En algunos países de nuestro entorno europeo como Alemania, Austria o Francia el parque público representa alrededor de un 20% del parque de vivienda. Para alcanzar un 10% de vivienda pública en alquiler el Estado necesita aumentar su parque en 2,5 millones de viviendas. Disponer o no de un parque público de vivienda en alquiler marcará la diferencia entre garantizar o no el derecho a la vivienda de una gran parte de la población, no sólo de aquellas personas en situación de extrema vulnerabilidad, sino también de familias trabajadoras que no pueden pagarse una hipoteca o un alquiler a precio de mercado.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "relativa a la elaboración de un catálogo sobre amianto y a un Plan de Desamiantado en las entidades públicas ferroviarias", que quedaría redactada de la siguiente manera:

Uno. El Gobierno elaborará un inventario sobre los materiales y componentes de todas las piezas de las maquinarias ferroviarias de cara a prevenir la contaminación por amianto, sean estas utilizadas por entes públicos o privados.

Dos. El Gobierno elaborará un plan de desamiantado en los talleres y máquinas conforme al inventario anterior.

Tres. El Gobierno elaborará un inventario en todas las instalaciones e inmuebles de las entidades públicas ferroviarias.

Justificación:

En pleno siglo XXI, el amianto tiene que dejar de ser una amenaza para la salud y el medio ambiente.



004189

Eenmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Para la instalación de aparcamientos securizados de bicicletas en las estaciones de ferrocarril", que quedaría redactada de la siguiente manera:

Uno. El Gobierno elaborará plan para instalar y adecuar espacios reservados a aparcamientos públicos, gratuitos y securizados de bicicletas.

Dos. El Gobierno cumplirá con las recomendaciones extraídas en dicho estudio y las ejecutará con carácter urgente y prioritario.

Justificación:

Se torna necesario favorecer la intermodalidad de la bicicleta y el ferrocarril en toda la red ferroviaria.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Gestión pública de las autopistas de peaje y auditoría de la deuda de las autopistas rescatadas", que quedaría redactada de la siguiente manera:

Uno. La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Fomento y de SEITT, S.A. asumirá progresivamente la gestión y conservación de las autopistas de peaje en la medida en que las concesiones actuales vayan caducando.

Dos. El Gobierno realizará y pondrá en marcha de forma inmediata una auditoría pública e independiente de todas las autopistas de peaje incluidas en el Plan de Rescate del Gobierno de cara a depurar la legitimidad de toda la deuda."

Justificación:

Depurar las responsabilidades y legitimidad de la deuda de las autopistas de peaje rescatadas. Gestionar desde lo público las infraestructuras públicas del Estado.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Sobre estudio informativo de reapertura de la línea férrea Guadix - Baza - Almanzora - Lorca", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno asignará los recursos necesarios, tal y como demanda la Asociación de Amigos del Ferrocarril de la Comarca de Baza y como determina el informe de los técnicos del Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Universidad de Granada, para que el estudio informativo de reapertura de la línea férrea Guadix - Baza - Almanzora - Lorca sea lo suficientemente robusto, riguroso, profundo y exitoso.

Justificación:

La línea férrea Guadix – Baza –Almanzora – Lorca (incluida en la línea Murcia – Granada) es básica para vertebrar un territorio que abarca once comarcas distribuidas en tres provincias y dos comunidades autónomas, con graves carencias socioeconómicas y en infraestructuras.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Para la realización de un Estudio de viabilidad de la línea ferroviaria Granada-Jaén", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno asignará los recursos necesarios para la realización de un estudio informativo completo relativo a la puesta en marcha y viabilidad de la línea ferroviaria Granada – Jaén".

Justificación:

La puesta en marcha de esta línea ferroviaria red es una herramienta de lucha contra el cambio climático y logra favorecer el derecho a la movilidad sostenible.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Sobre el futuro de Sociedad Estatal Correos Y Telégrafos S.A.", que quedaría redactada de la siguiente manera:

Uno. El Gobierno elaborará y aprobará un nuevo Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, negociado con los representantes de las personas trabajadoras, en el que se establezcan las condiciones de la prestación (equidad, no discriminación, continuidad, buena fe y adaptación a las necesidades de las personas usuarias), el procedimiento para la evaluación del coste neto del citado servicio, su forma de financiación y los criterios que han de tenerse en cuenta para determinar la contribución del Estado, así como formalizar el correspondiente contrato regulador entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., tal y como se estipula en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Dos. El Gobierno aprobará el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y el correspondiente Contrato Regulador a la mayor brevedad para garantizar una financiación estable a futuro.

Tres. El Gobierno desbloqueará el Plan estratégico de Correos, herramienta necesaria para desarrollar la actividad postal en un marco de abierta competencia y en un mercado en continua transformación que requiere iniciativas de diversificación para afrontar la constante caída del volumen de tráfico postal tradicional (cartas) y el incremento de demanda por parte de los ciudadanos en servicios de paquetería y en servicios asociados a las nuevas tecnologías.

Cuatro. El Gobierno incluirá como líneas claves dentro del Plan estratégico de Correos la posición de la compañía pública como centro de intercambio, servicios financieros y bancarios, paquetería, espacio multi-servicios y freno a la brecha digital del mundo rural.

Cinco. El Gobierno trabajará para concretar con los representantes de los trabajadores un pacto laboral (Convenio Colectivo y Acuerdo General) que incorpore medidas de consolidación de empleo de los miles de puestos estructurales cubiertos por personal eventual, un acuerdo salarial que contemple la singularidad de la actividad de Correos en el conjunto del sector público, un plan de formación adecuado y un plan de jubilaciones anticipadas orientadas a la renovación de la plantilla.

Justificación:

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. es fundamental para la cohesión y vertebración territorial. Resulta necesario dotarla de recursos económicos, técnicos y laborales de forma estable y sólida de cara a afrontar los retos presentes y futuros.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Sobre el fortalecimiento de las entidades públicas ferroviarias de cara a la liberalización del mercado de servicios nacionales ferroviarios", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno acordará medidas consensuadas con los agentes políticos y socioeconómicos, de cara a preparar y fortalecer a las entidades públicas ferroviarias españolas frente a la liberalización del mercado ferroviario impuesto por la Unión Europea, para que no perdamos peso ni importancia y, a su vez, no se pongan en riesgo puestos de trabajo, derechos laborales o el derecho a la movilidad pública frente a intereses netamente monetarios.

Justificación:

Las entidades públicas ferroviarias españolas deben contar con los recursos y herramientas necesarios de cara a afrontar la liberalización del mercado ferroviario en las mejores condiciones de fortaleza y posición.



004195

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Sobre la modernización de las red ferroviaria convencional", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno asignará recursos suficientes para acometer al menos un 20% de la electrificación de la red convencional que actualmente sigue sin electrificar, para dotar a la red de personal suficiente para la operación y mantenimiento en una nueva fórmula de gestión cadenciada, para sostener recursos de mantenimiento y mejora de la misma y para reducir radicalmente las Limitaciones Temporales de Velocidad en estas líneas en al menos un 80% en el cómputo de 2018.

Justificación:

Actualizar y modernizar la red ferroviaria convencional como herramienta de lucha contra el cambio climático y favorecer el derecho a la movilidad sostenible.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Sobre la expansión de las obligaciones de servicios público por ferrocarril", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno acordará en el próximo Contrato Programa entre la Administración General del Estado y la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de Cercanías, Media Distancia y Ancho Métrico, competencia de la Administración General del Estado, sujetos a Obligaciones de Servicio Público para 2018 el mantenimiento de todos y cada uno de los servicios prestados en 2017, así como el incremento de al menos un 10% del contrato con la finalidad de atender nuevas obligaciones de servicio público ferroviarias de cercanías o media distancia.

Justificación:

Existe la necesidad social y ambiental de expandir la movilidad por ferrocarril centrada en los servicios de Cercanías, Media Distancia y Ancho Métrico.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) “para los pasos de fauna en España”, que quedaría redactada de la siguiente manera:

Atendiendo a la necesidad de establecer pasos de fauna se necesita dotar de recursos e inversión las siguientes propuestas:

Uno. Identificar los puntos negros de atropellos de fauna salvaje en las carreteras españolas, especialmente aquellos en los que persisten y aumentan los atropellos a lince ibérico.

Dos. Realizar un proyecto para cada uno de los puntos negros identificados en los tramos de carretera, tanto estatales como regionales, encaminado al establecimiento de los pasos inferiores y superiores necesarios, con las características y dimensiones adecuadas, a la vez que se impermeabiliza el vial para los animales, de tal manera que se redirija a la fauna hacia esos pasos.

Tres. Establecer planes de seguimiento anual para determinar si las medidas adoptadas están proporcionando los resultados esperados, esto es, reducir al mínimo el número de atropellos de mamíferos en esos tramos, y, en su caso, introducir en las mismas modificaciones o llevar a cabo medidas adicionales.

Cuatro. Para el caso específico del atropello de lince ibérico, ejecutar los convenios de actuación firmados hasta la fecha para la protección de la especie, así como las partidas anunciadas desde 2015 (un plan de 2,5 millones, del que sólo se ha invertido cinco veces menos de lo prometido).”

Justificación

La mortalidad de animales por atropellamiento en las carreteras es un problema global ya que supone la pérdida de un gran número de fauna silvestre, incluidas especies nativas y especies exóticas. En los últimos 30 años los atropellos han superado a la cacería como la causa directa de mortandad de vertebrados en tierra por parte del ser humano.

Desde el 1 de enero al 9 de agosto de 2015, se registraron hasta 3.519 siniestros con animales silvestres involucrados sólo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En 2014, hubo un total de 5.739 accidentes durante todo el año, disminuyendo un 10% respecto al año anterior (6.337). Sin embargo, este descenso no es generalizado en la última década, ya que estos sucesos han aumentado un 35% desde 2005, con 4.235 siniestros, hasta 2014, con 5.739 registrados. Según los datos de la Dirección General de Tráfico, la media de incidentes con especies cinegéticas es de 5.224 en los últimos diez años.

Además, persisten los puntos negros en las carreteras, ya que de los 12 lince atropellados en Andalucía, ocho han muerto en tres puntos de la A-IV, la N-420 y la A-301, que son competencia del Ministerio de Fomento y en Castilla-La Mancha, donde han sido atropellados siete lince, tres de ellos en una única carretera. La geolocalización de los accidentes muestra que los felinos siguen muriendo en los mismos lugares en los que las administraciones se comprometieron a actuar.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Relativa a la accesibilidad integral en las estaciones de ferrocarril", que quedaría redactada de la siguiente manera:

Uno. El Gobierno realizará a la mayor brevedad posible un estudio sobre las actuaciones necesarias para hacer accesible todas las estaciones de ferrocarril de nuestro país.

Dos. El Gobierno cumplirá con las recomendaciones extraídas en dicho estudio y las ejecutará con carácter urgente y prioritario.

Justificación:

Adaptar las infraestructuras, equipamientos y estaciones de ferrocarril de forma que permitan su accesibilidad a todas las personas.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) “Sobre la reapertura de la línea de ferrocarril convencional Madrid – Aranda de Duero – Burgos. Línea 102”, que quedaría redactada de la siguiente manera:

Uno. El Gobierno realizará las inversiones necesarias para reactivar el tráfico, incorporar sistemas de bloqueo y otras mejoras, y electrificar la línea 102. Madrid – Aranda de Duero – Burgos.

Dos. El Gobierno acometerá cuantas acciones sean necesarias para la inclusión el tramo ferroviario Madrid – Aranda de Duero – Burgos en la Red Transeuropea de transporte, Ten-T”.

Justificación:

El beneficio social que supondría la reapertura de la línea de ferrocarril convencional Madrid – Aranda de Duero – Burgos. Línea 102, dada la importancia de la infraestructura para la vertebración territorial. Y la liberación de tráfico pesado de la A-1 con la consiguiente reducción de la siniestralidad y de la emisión de gases de efecto invernadero.



004200

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Estudio sobre la viabilidad del soterramiento del AVE en el casco urbano de Vitoria", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"Para garantizar la mejora de los servicios públicos ferroviarios, debido a sus enormes ventajas ambientales, económicas y sociales, se hace necesario evaluar el impacto socio-ambiental y la viabilidad económica del soterramiento del AVE en el casco urbano de Vitoria, de modo que pueda garantizarse tanto la calidad del servicio, como la habitabilidad de la ciudad para todos sus vecinos y vecinas."

Justificación:

Se reclama la necesidad de un tren de calidad, accesible, asequible y de titularidad pública, cuyo objetivo primordial sea dar un buen servicio a personas usuarias y ser una alternativa a la carretera, pero, también, que tenga el mínimo impacto ambiental y sobre el territorio.



004201

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "relativa a la unión del carril bici de Eskerraldea desde Lutzana al barrio bilbaíno de Zorroza", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"El Gobierno, en colaboración con el Ayuntamiento de Barakaldo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para que la unión del carril-bici de Eskerraldea desde Lutzana al barrio bilbaíno de Zorroza pueda hacerse por los terrenos que la Autoridad Portuaria de Bilbao posee en el barrio de Burtzeña, la N-634 y/o el puente de Alzola"

Justificación:

Existe un carril-bici que une la playa de La Arena con Barakaldo, queda pendiente de la unión de este carril con Bilbao, para que todos los municipios de la margen izquierda de la ría estén conectados con carril bici.



004202

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) “Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès (Barcelona)”, que quedaría redactada de la siguiente manera:

“El Ministerio del Interior suscribirá un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès (Barcelona) para articular la devolución completa del cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad en el periodo máximo de un año para su inclusión en el Plan de Ordenación Urbana Municipal para dar servicio al barrio como equipamiento público”.

Justificación:

El ayuntamiento de Vilafranca del Penedès cedió, en el año 1.970, un solar situado en la calle Avinyonet para la construcción del cuartel de la Guardia Civil en el municipio, equipamiento que se encuentra en desuso desde 2.010, y que se encuentra en estado pésimo de conservación por falta de mantenimiento.

El solar se encuentra en una zona de reciente crecimiento urbano e industrial, y la parcela donde está situada el antiguo cuartel es el espacio previsto en el Plan de Ordenación Urbana Municipal para dar servicio al barrio como equipamiento público, función que sólo podrá recuperar tras su retorno a la titularidad municipal.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Soterramiento de las vías férreas del municipio de Camargo en Cantabria", que quedaría redactada de la siguiente manera:

- 1. El Gobierno elaborará un Proyecto para para el soterramiento de las vías férreas que dividen el casco urbano de Camargo, en Cantabria que integre la creación de un gran parque central y un corredor verde que comunicaría con Santander, a través de la marisma de Alday y una estación central intermodal de ferrocarril, autobuses y taxis con un aparcamiento subterráneo.**
- 2. El Estado asumirá el 100% de la financiación de la totalidad del proyecto de soterramiento de las vías férreas que atraviesan el municipio de Camargo.**

Justificación

La posibilidad de cambiar la trama urbana de Maliaño-Muriedas pasa por el soterramiento de las vías férreas que dividen el casco urbano de la zona más poblada del municipio de Camargo permitiendo de esta manera la transformación radical de su fisonomía urbana, que ahora está caracterizada por una larga cicatriz transversal que divide ambas poblaciones que tanto ha condicionado a este municipio de más de 30.000 habitantes.

Bastaría la eliminación del ramal de FEVE para liberar 70.000 metros cuadrados de suelo, tanto este espacio como el que se ganara con el soterramiento de las vías de RENFE pueden ser aprovechados para la creación de nuevas zonas verdes, un área residencial y un edificio singular y multiusos lo que permitiría agrupar los servicios municipales. A esto se le sumaría la creación de un gran parque central que uniría los barrios Carmen, Cros y Alday integrándolas y dándoles un nuevo valor.

Esta obra da la posibilidad de crear un aparcamiento subterráneo, una estación intermodal de ferrocarriles, autobuses y taxis, cambiaría los accesos al centro urbano, desapareciendo el puente que conecta la autovía A-8 con la calle Menéndez Pelayo.

La eliminación de las vías permitiría crear una zona residencial con cuyas plusvalías se contribuiría a la financiación de este proyecto tan ambicioso.

La denominada vía verde conectaría el parque de Cros con las marismas de Alday y reconvertería el actual trazado de FEVE en una senda peatonal y un carril bici.

Pero lo más importante de este proyecto es la seguridad de todos los vecinos evitando accidentes mortales como los que ha venido y viene padeciendo este municipio.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Soterramiento de las vías férreas del municipio de Torrelavega", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Estado asumirá el 100% de la financiación de la totalidad del proyecto de soterramiento de las vías férreas que atraviesan el municipio de Torrelavega.

Justificación

El Gobierno, al igual que está haciendo en otros territorios del estado, tiene que asumir el 100% de la financiación del soterramiento de las vías férreas del municipio de Torrelavega.

La fórmula propuesta por el Ministerio de Fomento, mediante un convenio de financiación, obliga a endeudarse al Ayuntamiento de Torrelavega durante los próximos 20 años vulnerando así el principio de estabilidad presupuestaria.

La Comarca del Besaya es una de las zonas de Cantabria donde más duro ha golpeado la crisis económica sin que hasta la fecha se haya recuperado y, sin un plan industrial e infraestructuras adecuadas, está muy lejos de hacerlo. Por ello, los 16 millones de euros que supone la inversión para el soterramiento, en la actualidad es más apremiante destinarlo a satisfacer necesidades perentorias de la ciudadanía, y es el Gobierno de España el que tiene que asumir toda la financiación.

ENMIENDA

De adición

004205

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Financiación para el Plan Interior Marítimo en el Puerto de Santander", que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno consignará la partida presupuestaria necesaria elaborar un Plan Interior Marítimo en el Puerto de Santander.

Justificación

El puerto de Santander carece de un Plan Interior Marítimo del que están dotados los Puertos de Interés General, que permite funcionar dentro del Sistema Nacional de Respuesta ante la Contaminación Marina (art. 4 del RD 1695/2012). A fecha de 1 de julio de 2017 disponen de planes aprobados los puertos de A Coruña, Alicante, Almería, Avilés, Bahía de Algeciras, Bahía de Cádiz, Baleares, Barcelona, Bilbao, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ferrol, Gijón, Huelva, Málaga, Marín, Melilla, Pasajes, SC de Tenerife, Sevilla, Valencia, Vigo y Vilagarcía de Arousa.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Inversiones del Estado en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"El Gobierno se compromete a dotar presupuestariamente aquellos proyectos acordados por convenio y/o protocolo entre los Gobiernos autonómico y central en el marco de la disposición transitoria novena del Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, y que se concretan en:

- a. Playa de Palma
- b. Protocolo de carreteras
- c. Parador turístico de Ibiza
- d. Red ferroviaria de Mallorca".

Justificación

Corregir el déficit que sufre la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de inversiones.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de los aeropuertos de las Islas Baleares", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"El Gobierno asume el compromiso de que las distintas inversiones en los aeropuertos de Baleares vayan dirigidas a la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras".

Justificación

Los aeropuertos de Baleares son de una elevada rentabilidad. Sin embargo, sus trabajadores y trabajadoras no perciben los beneficios de su alta productividad. Por lo tanto, en favor del consenso social, es necesario asegurar a los trabajadores la participación en el bienestar que ellos mismos generan.



004208

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Compra de suelo para promoción de vivienda pública", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"Con el objetivo de promover un parque de viviendas público en las Illes Balears, el Gobierno pondrá a disposición de esta Comunidad Autónoma los recursos necesarios para la compra de suelo que permita aumentar la oferta pública de vivienda en los centros urbanos".

Justificación

El actual plan pone el énfasis a las ayudas al alquiler de viviendas en el mercado libre. Esta política, aplicada en otras ocasiones, tiende a incrementar los precios de la vivienda, anulando el efecto de las ayudas en el medio plazo, y generando burbujas inmobiliarias en el largo.

Es necesario, en cambio, actuar sobre el mercado de alquiler a través de la oferta del mercado como el mejor modo de facilitar y así asegurar el acceso a la vivienda por parte de los ciudadanos de las Illes Balears.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Ampliación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 para zonas en situación de emergencia habitacional", que quedaría redactada de la siguiente manera:

Atendiendo a las limitaciones que impone la insularidad, así como la presión sobre el precio de la vivienda que impone la recepción de turistas en las Islas Baleares, el Gobierno llevará a cabo medidas complementarias al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 para paliar las dificultades de acceso a la vivienda existentes en las Illes Balears.

Justificación

Compensar los problemas específicos de las Illes Balears derivados de su condición insular y la gran demanda de vivienda derivada, a su turno, de la influencia del turismo.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Obligación de Servicio Público en la ruta aérea Menorca-Barcelona", que quedaría redactada de la siguiente manera:

"Atendiendo las necesidades de una región periférica insular como las Illes Balears, el Gobierno se compromete a trabajar para la declaración de una Obligación de Servicio Público en la ruta aérea Menorca-Barcelona".

Justificación

Garantizar la conectividad de la Isla con el resto del Estado.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) "Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad de Andalucía, Extremadura, Castilla y León y Asturias", que quedaría redactada de la siguiente manera:

Atendiendo al evidente rezago en materia de infraestructuras del oeste español, el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo a los siguientes principios:

Uno. Cohesión: La red ferroviaria debe priorizar la cohesión territorial de nuestro país. La vertebración de un territorio en el que persisten enormes inequidades entre el ámbito rural y el urbano, entre oriente y occidente y entre extensas áreas geográficas. En este sentido se priorizará:

- La conservación, mantenimiento y mejora de la red de carreteras secundarias del eje de la Plata, entre Andalucía y Asturias, pasando por Extremadura y Castilla y León.
- En el ámbito ferroviario apostamos por la ampliación de servicios entre entornos urbanos de más de 20.000 habitantes, capitales y cercanías en los conurbanos, de este eje geográfico.

Dos. Diversificación de las interconexiones. Frente al modelo de conexión radial propugnado hasta la fecha propugnamos un modelo de conexión ferroviaria diversificado:

- Identificando y potenciando la conexión ferroviaria con Portugal en distintos puntos del eje de la Plata.
- Recuperación, mantenimiento y reconstrucción cuando así corresponda de la conexión ferroviaria y los servicios entre Gijón y Sevilla.
- Se paralizará el desmantelamiento de las vías en el antiguo trazado de la ruta de la Plata en tanto no se inicien las obras de una ruta ferroviaria alternativa para este eje ferroviario.

Justificación

Paliar el déficit de infraestructura de transporte para la movilidad y la producción en el eje Ruta de la Plata.

Enmienda

De adición

Se propone la adición de una Disposición Adicional (nueva) “Sobre el rescate y atención de personas migrantes por parte de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)”, que quedaría redactada de la siguiente manera:

El Gobierno dotará de los equipos materiales, laborales y económicos que los Centros de Coordinación de Salvamento de Cartagena, Almería, Cádiz, Tarifa, Las Palmas y Tenerife cuantifiquen necesarios para atender en las mejores condiciones posibles la prestación de servicios de atención, rescate y salvamento en el mar de personas migrantes.

Justificación:

La situación de llegadas por vía marítima de personas migrantes y la previsión del aumento de este tipo de tránsitos tras haber subido un 34% con respecto al año anterior en los tres primeros meses de 2018 hace necesario el refuerzo de personal y embarcaciones en las zonas de mayor recepción; Andalucía, Murcia y Canarias. Hasta el momento estas contingencias se habían cubierto con los equipos de Galicia, sin embargo esta situación no puede extenderse por más tiempo.

La rápida atención con el personal y el equipamiento necesario es clave a la hora de salvar vidas y garantizar los derechos humanos. Es por ello, que SASEMAR debe contar con todos los recursos necesarios para cada zona y no reforzar unas zonas en detrimento de otras.

Enmienda

De adición

A las disposiciones adicionales

Se añade una nueva **disposición adicional** con el siguiente texto:

“Disposición adicional (nueva). Refuerzo de las acciones de inspección para la lucha contra la desigualdad.

El gobierno pondrá en marcha las medidas oportunas para el refuerzo de las acciones de inspección en materia de control de las condiciones de trabajo y lucha contra la desigualdad por razón de género, origen racial o étnico, así como por la condición personal (discapacidad), por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Para ello se dotarán los créditos oportunos en este y futuros ejercicios.”

Justificación:

La discriminación por motivos de género, origen racial o étnico, o por la condición personal sigue siendo una realidad en las empresas a cuya erradicación es necesario atender aumentando los recursos públicos dispuestos para ello.



Enmienda

004214

De adición

Se propone una nueva **Disposición Adicional** que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional (nueva). Parador de Villablino, León”

Dentro del convenio marco de colaboración, firmado a fecha del 13 de octubre de 2016 entre la Junta de Castilla y León y el entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo en el que se recogía la voluntad política de realizar un impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración, se solicita, por medio de esta enmienda, que se inicien, en coordinación con la Administración Autonómica y la administración local, los estudios pertinentes para la evaluación del proyecto de construcción del Parador de Villablino (León), teniendo en cuenta las gestiones ya realizadas por el Estado en esta tarea y entendiéndose que el Ayuntamiento de Villablino (León) debe de iniciar o continuar con los trámites necesarios para solicitar la reversión de la finca a la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Justificación:

En el año 2010 se derribaron las escuelas y el matadero municipal del municipio de Villablino (León) para dejar libres los solares en los que se encontraban y que fueron elegidos para construir el que iba a ser el Parador de Villablino. Hoy en día el solar sigue vacío y en los Presupuestos Generales del Estado no consta financiación destinada a tal obra que supondría una revitalización de la comarca, generando puestos de trabajo y un atractivo turístico.

Enmienda
De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

Disposición adicional (nueva) Plan de inversiones en materia de infraestructuras en la Comunidad Autónoma de Aragón

Atendiendo a las especiales necesidades del territorio aragonés, su demografía y potencial agrario exportador, su posición logística estratégica como dique seco y punto medio de varios centros portuarios e industriales y su déficit histórico en materia de infraestructuras, el Gobierno elaborará un plan específico de inversiones atendiendo a los siguientes ejes:

1. **Cohesión:** La red aragonesa de transportes deberá priorizar la cohesión territorial de nuestra comunidad y su uso como freno a la despoblación. La vertebración de un territorio en el que persisten sustanciales inequidades entre el ámbito rural y el urbano, entre la capitalidad de Zaragoza y el resto de la comunidad, es estratégica para evitar la pérdida de población. En este sentido se priorizará:
 1. la conservación, mantenimiento y mejora de la red secundaria de carreteras.
 2. En el ámbito ferroviario apostamos por el mantenimiento y la ampliación de servicios entre entornos urbanos de más de 10.000 habitantes, capitales de comarcas y cercanías en los conurbanos, construyendo una red mallada que coadyuve a fijar la población al ámbito rural y que multiplique las posibilidades de desarrollo endógeno de Aragón. Apostamos por una red tupida en forma de malla frente a la reivindicación de proyectos de dudosa rentabilidad económica y social de alta velocidad a través del Pirineo central.
2. **Diversificación de las interconexiones.** Frente al modelo de conexión radial propugnado hasta la fecha propugnamos un modelo de conexión ferroviaria diversificado:
 1. Se impulsará la modernización de la red ferroviaria de personas y mercancías de toda la comunidad, y en particular el eje entre Zaragoza y Canfranc.
 2. Se trabajará en la reconexión ferroviaria entre el Cantábrico y el Mediterráneo a través de Teruel, dando así mismo mayor sentido al Corredor Mediterráneo y otras conexiones de alta capacidad.
 3. Se seguirá impulsando la reapertura del paso del Canfranc hacia el sur de Francia, fijándose un plazo de cumplimiento de esta obra estratégica.

3. **Infraestructuras para la gente: movilidad versus conectividad.** La red de cercanías y media distancia es el momento de adaptar las infraestructuras existentes en nuestro país a las necesidades de la gente. Los traslados cotidianos de los ciudadanos a sus puestos de trabajo, a los centros de estudio o a la prestación de servicios como el sanitario son parte fundamental de su día a día, 187h al año y un coste *out of the pocket* de 800€. Los servicios públicos de transporte están masificados, orientados casi exclusivamente al uso del vehículo particular y transporte por carretera, con horarios no cadenciados ni coordinados con otros servicios y la intermodalidad brilla por su ausencia casi tanto como la accesibilidad. Si un sector de la población resulta especialmente perjudicado por estos déficits es sin duda aquellos y sobre todo aquellas que se dedican a los cuidados. La coordinación entre servicios de esenciales como el educativo y el sanitario y la red de movilidad debe constituirse en objetivo prioritario. En este sentido proponemos diseñar y financiar una red ferroviaria:

1. **Intermodal,** que permita la conectividad de servicios de bicicleta, coche, autobús y ferrocarril.
2. **Accesible:** que mejore la usabilidad para las personas con movilidad reducida.
3. **Cadenciada:** al objeto de facilitar la usabilidad del servicio y propiciar un aumento de su empleabilidad.



4. Coordinada: propiciando el encadenamiento virtuoso de servicios tanto de transporte como educativos y sanitarios, estudiando las rutas y horarios de ambos para generar sinergias y facilitar su usabilidad.
4. Integración de redes. Se comprometerá a RENFE en la financiación corresponsable para la integración tarifaria de la red de cercanías con los servicios urbanos de autobús (TUZSA). El modelo de billete único con transbordo de la Comunidad de Madrid será la referencia para estos. Igualmente, se trabajará en una mayor integración de los distintos transportes, en especial de la bicicleta y el tren de cercanías y media distancia, dotando de más vagones adaptados, en particular para horas punta (laboral y/o educativa).

Justificación

Paliar el déficit de infraestructura de transporte por vía férrea para la movilidad y la producción en Aragón.

Enmienda

De Adición

Añadir una disposición adicional con el siguiente texto: Inversión en Catalunya PIB

“Disposición Adicional (nueva) El Gobierno acordará con la Generalitat de Catalunya, en el plazo de cuatro meses y en el marco de la comisión prevista en el segundo apartado de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, integrada por las Administraciones estatal, autonómica y local, un plan plurianual de inversiones del Estado en infraestructuras, para dar cumplimiento al Estatuto de Autonomía de Catalunya que en su Disposición Adicional Tercera establece que “la inversión del Estado en Catalunya en infraestructuras, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, se equiparará a la participación relativa del producto interior bruto de Cataluña con relación al producto interior bruto del Estado para un período de siete años”.

Justificación

El Gobierno ha incumplido sistemáticamente la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya. Des de 2011 no se consigna, en los Presupuestos Generales del Estado, ninguna partida para dar cumplimiento al Estatuto. La falta de inversiones, especialmente en el ámbito de cercanías ferroviarias, perjudica gravemente la calidad de un servicio de transporte público fundamental y las potencialidades de desarrollo económico.

Es necesario aprobar un plan plurianual, pactado con la Generalitat y los ayuntamientos catalanes, que permita resolver los problemas de la falta de modernización de las infraestructuras, especialmente las del ámbito ferroviario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2017

ENMIENDA A LA TOTALIDAD S. 01

004217

Del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (GPPOD)

El Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (GPPOD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **impugnación de la Sección 01. Casa de S.M. el Rey.**

La dotación presupuestaria de la Casa Real se ha incrementado en casi 70 millones de euros en este presupuesto. En un ejercicio donde se ha consolidado un techo de gasto 62.000 millones inferior al de 2010 y donde prácticamente todas las partidas presupuestarias tienen una congelación o disminución de sus cuantías, no podemos entender ni compartir que se priorice incrementar este gasto del Estado antes que atender las acuciantes necesidades sociales que atraviesa nuestro país.

Además, a pesar que este organismo ha tomado iniciativas en materia de transparencia al publicar sus presupuestos y su estado de ejecución, esta institución sigue teniendo faltas en la rendición de cuentas con la ciudadanía ya que no cumple con los mismos procedimientos que otros organismos del Estado sí realizan. Creemos necesario homogenizar al detalle toda la información de sus cuentas, y que sean sometidas al mismo escrutinio que el resto de cuentas públicas de organismos que pertenecen a la cuenta general del Estado además de aparecer en los datos de ejecución presupuestaria de la IGAE.

Por todo ello, presentamos esta propuesta de veto a la sección 01 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004218

Alta

SECCIÓN: 2 **CORTES GENERALES**
Servicio: 1 **CORTES GENERALES**
Programa: 911N **Actividad legislativa**
Capítulo: 1 **Gastos de personal.**
Artículo: 12 **Funcionarios.**
Importe: 500.000 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 2 **CORTES GENERALES**
Servicio: 2 **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**
Programa: 911N **Actividad legislativa**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 220 **Material de oficina.**
Importe: 500.000 (Miles de €)

Motivación

La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales (OPCG) ha sido creada por la ley 37/2010 de 15 de Noviembre y regulada por la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 19 de julio de 2011. Según el artículo 3 de esta resolución, su funcionamiento consta de dos unidades: a) Seguimiento presupuestario b) Evaluación y asesoramiento económico. En la actualidad, la OPCG cuenta únicamente con dos personas operativas, la directora y una administrativa. Con el fin de propiciar el funcionamiento efectivo de la OPCG, consideramos fundamental el desarrollo íntegro de sus unidades. Esta dotación presupuestaria está concebida como un primer paso hacia la puesta en funcionamiento de la OPCG con el objetivo de garantizar – según indica la ley – “un mecanismo eficaz de asesoramiento técnico en materia de seguimiento y control de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y sobre aquellos aspectos que tengan repercusión en los ingresos y gastos públicos, inspirado en los principios de independencia, objetividad y transparencia”.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD S. 03

Del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (GPPOD)

El Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (GPPOD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente impugnación de la Sección 03. Tribunal de Cuentas.

Los Presupuestos Generales del Estado fijan un gasto para el Tribunal de Cuentas de 63 millones que nos parece extremadamente insuficiente. A pesar que el gasto en personal aumenta este año, esto lo ha hecho como consecuencia de la subida salarial, pero lo que va destinado a las cotizaciones a la seguridad social o al gasto corriente en convocatoria de oposiciones no se ha alterado, lo que refleja que no se piensa destinar más recursos para la contratación de personal para dotar al TC con los recursos humanos necesarios para luchar contra la corrupción y el despilfarro en las Administraciones Públicas. Una exigencia que comparte la mayoría de la sociedad y que no ha sido escuchada nuevamente en estos presupuestos.

Además de todo ello hay numerosas quejas en lo referente a cómo se gestiona este presupuesto en este organismo público. Primero porque existe una asignación arbitraria y opaca de las gratificaciones en el TC, además de un abuso de los procedimientos de contratación por libre designación. Convendría saber a quienes se le asignan y los motivos que lo justifican, así como si estas personas las reciben reiteradamente año tras año. Segundo porque hay un incremento de los gastos superfluos como el de gastos de "publicaciones" o el de "prensa, revistas, libros y otras publicaciones" con unos incrementos desproporcionados, mientras que otros gastos de mayor importancia para las y los trabajadores como es el de formación del personal o el destinado a bibliotecas que se han reducido drásticamente en los últimos años.

Por último, es reseñable destacar además otras decisiones sobre la gestión en lo referente a las contrataciones de personal durante los últimos años o los procesos de externalización de servicios que han tenido consecuencias directas que afectan al presupuesto del organismo. Por un lado, hay gastos de sentencias del Tribunal Supremo de casi 60.000€ a los que ha sido condenado el Pleno recientemente por una mala política de contratación en lo referente al abuso del uso de la figura de libre designación, además que hay varios recursos actualmente en vías de resolución en el Tribunal Supremo para el año 2017 donde posiblemente sea condenado el pleno del TC y haya que proveer nuevas partidas para hacer frente a este gasto. Este tipo de prácticas que han sido condenadas además de tener responsabilidades políticas que nadie ha asumido lastran los recursos públicos destinados al propio tribunal. Por otro lado, los procesos de contratación de servicios externos, como por ejemplo el de limpieza de edificios del TC, que recientemente fue objeto de una reclamación administrativa ante el Tribunal Administrativo de Contratación de la Comunidad de Madrid, que anuló el

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

4219 Cont.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

concurso de limpieza por estar licitados por debajo de coste. El resultado de estas contrataciones ha sido un empeoramiento de las condiciones laborales del personal que presta sus servicios y de la calidad de la prestación del mismo.

El Tribunal de Cuentas es una institución fundamental para el Estado de Derecho y necesita unos presupuestos acordes con su relevancia, para ello es necesario que la dotación que se le asigna sea suficiente, las partidas dentro de su presupuesto estén distribuidas adecuadamente.

Por todo ello, presentamos esta propuesta de veto a la sección 03 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Alta

SECCIÓN: 3 **TRIBUNAL DE CUENTAS**
Servicio: 1 **TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 9110 **Control externo del Sector Público**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 7 **Oposiciones y pruebas selectivas**
Importe: 43 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 3 **TRIBUNAL DE CUENTAS**
Servicio: 1 **TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 9110 **Control externo del Sector Público**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 227 **Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.**
Subconcepto: 99 **Otros**
Importe: 43 (Miles de €)

Motivación

Para garantizar la convocatoria de nuevas plazas de oposiciones.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004221

Alta

SECCIÓN: 3 TRIBUNAL DE CUENTAS
Servicio: 1 TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 9110 Control externo del Sector Público
Capítulo: 1 Gastos de personal.
Artículo: 12 Funcionarios.
Importe: 400 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 3 TRIBUNAL DE CUENTAS
Servicio: 1 TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 9110 Control externo del Sector Público
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 222 Comunicaciones.
Importe: 400 (Miles de €)

Motivación

Frente al incremento en gastos superfluos como son el gasto en estudios y publicaciones, planteamos que se destinen estos fondos a la convocatoria de oposiciones para la contratación de personal funcionario, ya que actualmente es una necesidad del TCu, siendo igualmente una de las recomendaciones del Informe de la Revisión entre Pares 2015 y un requisito expreso en las Normas Internacionales de Auditoría (INTOSAI)

ENMIENDA PARCIAL A LA TOTALIDAD DE LA SECCIÓN 8

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

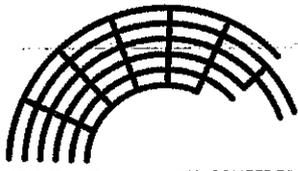
Según lo que recoge el Libro Amarillo de los PGE para 2018, las partidas destinadas al Consejo General del Poder Judicial se incrementan en un 3,3%. En concreto pasan de los 56.274.670€ del Presupuesto de 2017 a los 58.126.140€ de 2018

Este año los incrementos no se producen de modo lineal en los tres programas de la Sección. En 2017 en las transferencias corrientes en el programa de selección y formación de jueces sufrió una disminución del 30%. El único programa que crece de modo significativo es Documentación y publicaciones. Selección y formación de jueces sigue bajando, lo mismo que ocurre en la Sección 13 respecto a formación de fiscales y personal al servicio de la administración de justicia.

Sin entrar en valoraciones políticas en relación con la evidente sumisión del CGPJ a los deseos del actual ejecutivo –para eso se le dio su actual organización y composición–, en nivel presupuestario la valoración ha de ser negativa por razones similares a las apuntadas respecto al presupuesto del Ministerio de Justicia: el Gobierno no tiene un plan para la modernización de la Administración de Justicia; evidentemente poner unos cuantos ordenadores más no es modernizar la Administración de Justicia.

La Administración de Justicia habría de ser concebida como un servicio público a la ciudadanía, a las personas físicas y jurídicas, para la resolución pacífica de sus conflictos, para la salvaguarda de sus derechos, para la efectividad de la tutela judicial en un plazo razonable; de suyo va, obviamente, a pesar de lo lejos de este desiderátum que la ha situado el actual ejecutivo, que, como uno de los tres poderes del Estado, ha de ser independiente del poder ejecutivo y parecerlo, como garantía del equilibrio democrático y la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Este objetivo requiere, en primer lugar, un correcto diagnóstico de la actual Administración de Justicia, para detectar los problemas y necesidades, definir los objetivos operativos y planificar las soluciones, entre las cuales está obviamente una racionalización de la organización de la Administración de



GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEMIEN MAREA

4222 Cont.

Justicia y de los procesos que sitúe en el siglo XXI un servicio público que como tal en ocasiones parece del siglo XIX y así lo percibe la ciudadanía usuaria de este servicio público y los y las profesionales que ejercen en el ámbito de la Administración de Justicia.

Pues bien, nada de esto se adivina en los presupuestos a pesar de la literatura de los objetivos de los programas.

Y, lo que es más grave, no existe ningún plan para corregir el rumbo de un desprestigiado CGPJ, ni en su composición ni en sus funciones y organización de modo que no sea percibido como correa de transmisión del ejecutivo, con capacidad de incidir en los movimientos, accesos, traslados y régimen disciplinario de los y las jueces y por tanto en los procesos judiciales concretos.

Nuestro país enfrenta la mayor ola de transformaciones geopolíticas de la última década. En este clima de inestabilidad geopolítica y desafíos múltiples, desde la urgencia de reorientar nuestro modelo productivo para paliar el cambio climático a la necesidad de frenar la espiral de guerras y amenazas que desafía el derecho internacional y la pervivencia del multilateralismo democrático, nos encontramos ante **una oportunidad histórica para reforzar y reorientar nuestra política exterior** y erigirnos en un actor político que abandere una nueva agenda en defensa de la paz, los derechos humanos, la igualdad plena y real entre hombres y mujeres y la justicia social. Sin embargo, el Proyecto de Ley de Presupuestos vuelve, una vez más, a representar la continuidad cuando no el continuismo de un paradigma que se ha revelado ineficaz y fallido; y, más aún, apuntala un hecho gravísimo: que en estos 40 años de democracia que llevamos nunca ha sido tan verdad el hecho de que **España no tiene una política exterior**. Sirva como ejemplo que de nada sirven incrementos anuales del 3-7% si los Servicios Generales del M^o (*el cerebro de nuestra política exterior*) se mantiene en niveles paupérrimos y no se le dota de presupuesto específico para las políticas sectoriales que venimos demandando: política exterior feminista, planes de retorno de nuestra emigración, protección de víctimas de violencia machista en el exterior, entre otras.

El Gobierno del Estado no puede dejar escapar la oportunidad de conformar unas cuentas para la Sección 12 que integren de manera transversal **un enfoque que priorice la defensa de los derechos humanos, la equidad de género y el desarrollo sostenible**, y que acompañe todas sus acciones de los recursos necesarios para acometer una verdadera transformación material de los resultados de su acción exterior. Para esto, nuestro Grupo propone -pero no sólo- que la Oficina de Derechos Humanos pase a ser la Oficina de Coherencia de Políticas, Derechos Humanos y Equidad de Género, dotándola así de capacidad evaluadora ex-ante y ex-post; que la diplomacia del Estado impulse la gestación de una Convención Internacional para el reconocimiento de los Derechos LGTBI; que el Ministerio sea pionero en la creación de un ambicioso Programa Global de Protección y Apoyo a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos; que se acompañen con especial ahínco y empeño -lo que ha de traducirse siempre en recursos- los procesos de paz y descolonización en curso (Colombia, Sáhara Occidental, Palestina), que el Estado se haga valedor y referente en la defensa de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de nuestra acción exterior, y que se democratizen, especialicen y modernicen tanto los mecanismos de acceso como la estructura orgánica de nuestro servicio de acción exterior, entre otro abanico de acciones.

Un capítulo de especial relevancia merecen las **políticas de igualdad en el seno de la Administración Pública**, que constituyen, notoriamente, **una gran tarea pendiente del Ministerio de Asuntos Exteriores**, que debería contar y presupuestar un Plan para potenciar las políticas de igualdad, y revisar de manera inmediata el escasísimo número de mujeres (del 12% según figura en el Informe de Impacto de Género del Proyecto de Ley) nombradas como Embajadoras.

Otra gran prioridad ausente tiene que ver con **las condiciones de vida de nuestros y nuestras compatriotas en el extranjero**. En el momento en el que más ciudadanos y ciudadanas de nuestro Estado están emigrando por las durísimas circunstancias económicas y sociales y la falta de oportunidades laborales y vitales en su propio país (más de 1 millón de personas desde 2009), la partida presupuestaria destinada a la protección de la ciudadanía española en el extranjero se mantiene intacta. Tampoco se altera de manera significativa ni suficiente la dotación presupuestaria orientada para la digitalización de

procesos internos del Ministerio y en relaciones con otros organismos públicos y para los ciudadanos y ciudadanas, necesaria para habilitar la ansiada tramitación telemática de trámites consulares que lleva esperando toda la población emigrada. Nuestra Red de Embajadas y Consulados ha de dotarse urgentemente de recursos humanos y materiales suficientes para hacer frente al cada vez mayor número de necesidades que tiene y tendrá nuestra ciudadanía en el exterior. La Ley de Presupuestos ha de servir y estar al servicio de la ciudadanía en el momento y las circunstancias en las que más lo necesitan. La dotación presupuestaria prevista para ello hace objetivamente imposible la satisfacción de ese objetivo.

En lo que respecta a la **Cooperación Española**, y a pesar de que el propio ejecutivo habla de recuperación económica, la Cooperación Internacional para el Desarrollo continúa siendo una asignatura pendiente dentro del Proyecto de Ley de Presupuestos y una de las más destacadas víctimas de las políticas de austeridad y recortes del Gobierno. Desde la llegada del PP al poder (2011), la AOD española se ha recortado un 70% y en algunos subsectores, hasta el 90% (AOD en educación) o el 95% (Ayuda Humanitaria).

En los presupuestos de 2018 la política de Cooperación al Desarrollo ha experimentado un incremento de apenas un 8 % situándose en los 551.183 millones de euros, frente a los 509.940 millones que recibió en 2017. Sin embargo, esta cantidad aún está lejos de los de 2.808 millones de euros asignados a esta partida en 2009.

Los presentes presupuestos no revierten los recortes acumulados en la lucha contra el hambre y la pobreza, la defensa de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la acción humanitaria que han convertido en un imposible el alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% de la Renta Nacional Bruta, al que España se había comprometido. Pero lo más grave es que la congelación del presupuesto de cooperación de este Proyecto de Ley aleja también a nuestro país del nuevo compromiso con la Ayuda Oficial al Desarrollo: el de alcanzar el 0,4% en 2020, cifra a la que el Gobierno se ha comprometido en el Congreso.

Estos compromisos parten de una realidad: no atajar la creciente desigualdad internacional es un lastre para el desarrollo y la paz mundial, además de un peligro medioambiental de dimensiones incalculables que nos aleja de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Tampoco se aprecian cambios profundos en cuanto a programas, lo que no deja espacio al optimismo: supone un año más de consolidación en la implementación de una política que continua sin ser prioridad para el Gobierno a pesar de una tendencia irrisoria en lo que al aumento presupuestario se refiere, situado entre el 3% y el 8% en los dos últimos periodos. Todo ello, vertebrado en base a un Plan Director aprobado sin consenso político y social y que será la hoja de ruta que orientará estas políticas en los próximos cuatro años.

El Proyecto de Ley de Presupuestos prevé destinar a AOD solo un 0,22% de la Renta Nacional Bruta, una cifra que convierte a España en uno de los países menos solidarios de nuestro entorno (el esfuerzo de ayuda de los países del CAD se sitúa en un 0,32% y la media europea es del 0,51%). De los 2.314 millones de euros que se destinan, al MAEC solo le corresponde el 25,40 %. El 46,72% de la AOD lo gestiona el Ministerio de Hacienda y Función Pública. La AECID, principal entidad implementadora de la Ayuda, sólo gestiona un 10,26% del total de la AOD. El escaso repunte de los fondos de cooperación se debe al aumento del dinero público destinado a la AECID que en este ejercicio aumenta un 14,6% más de presupuesto que el año anterior. Entonces también registró un aumento de sus fondos tras varios años en los que ha sufrido un tijeretazo de casi el 70% de sus recursos lo que provocó la huelga de gran parte de su plantilla. Sin embargo, esta subida de 41 millones de AECID, se debe sobre todo al crecimiento en 30 millones de la Cooperación Delegada, es decir, de Fondos de la Unión Europea que ejecutará el Gobierno español.

Las partidas que gestionan las ONGD permanecen estancadas, tras haber sufrido un recorte del 84% desde 2008.

En cuanto al FONPRODE el presupuesto sigue la tendencia de dotarse en exceso tras años de infra ejecución. En 2018 tiene asignado 199.230 millones de euros, al igual que en 2017, cuando registró una caída del 15%. Se deberían priorizar herramientas presupuestarias más transparentes para canalizar fondos de cooperación al desarrollo y promover la lucha contra el fraude fiscal. Hemos de recordar que este instrumento fue cuestionado en 2016 en un informe del Tribunal de Cuentas, que constataba que parte de ese dinero público se transfiere a los países empobrecidos a través de fondos de inversión que operan desde paraísos fiscales.

El incumplimiento de los compromisos es una constante en muchos de los ámbitos de la Cooperación Internacional como es el caso de la Ayuda Humanitaria. El escaso aumento del presupuesto donde se incluye la Ayuda Humanitaria es un ejemplo claro del abandono y desarticulación de la política de Cooperación Internacional de este Gobierno, paralela al abandono de una política exterior basada en la defensa de la paz, la igualdad y los derechos humanos.

En definitiva, es una necesidad y una urgencia inescapable que los presupuestos generales del Estado reflejen y habiliten **un modelo de acción exterior alternativo y diferente**. Un modelo de acción exterior democrática, que haga de nuestro Estado un actor relevante en la arena internacional, que defienda y proteja a nuestra gente, y sea reconocido como garante y defensor eficaz de un sistema global justo que apueste e integre una férrea defensa de los derechos humanos, la equidad de género y el desarrollo sostenible; un modelo que priorice el músculo de uno de las mejores Carreras Diplomáticas del mundo para ponerlo a trabajar en una alternativa que coloque a nuestro país en la posición internacional que puede y debe tener: la del liderazgo en la lucha por los derechos humanos, la política exterior feminista y la protección paradigmática de su ciudadanía en el exterior.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

| | | |
|------------------|---|--|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 141M | Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 226 | Gastos diversos. |
| Subconcepto: | 6 | Reuniones, conferencias y cursos. |
| Proyecto nuevo: | Desarrollo del Protocolo de Actuación para la Atención de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Exterior. | |
| Importe: | 300 (Miles de €) | |

Baja

| | | |
|------------------|-------------------------|--|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 141M | Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 226 | Gastos diversos. |
| Importe: | 300 (Miles de €) | |

Motivación

Urge dotar presupuestariamente el desarrollo del Protocolo de Actuación para la Atención de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Exterior, de octubre de 2015, que apenas ha sido implementado desde entonces por ninguno de los Ministerios firmantes, como ha reconocido el mismo Gobierno en sendas preguntas parlamentarias y solicitudes de información.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 6 **Reuniones, conferencias y cursos**
Proyecto nuevo: Mesa Permanente para la membresía de España ante el Consejo de Derechos Humanos (2018-2020)
Importe: 50 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 50 (Miles de €)

Motivación

Establecimiento de la Mesa Permanente a la que se invitaría a participar a las organizaciones sociales más significativas en el ámbito de los derechos humanos y a los partidos políticos con representación parlamentaria, según Acuerdo en Proposición No de Ley al Gobierno aprobada por unanimidad en el seno de la Comisión de Asuntos Exteriores y en fecha de 25 de octubre de 2017. Referencia: *Proposición no de Ley relativa a los principios que deben regir la membresía de España ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el trienio 2018-2020.* (161/002387)

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 48 **A familias e instituciones sin fines de lucro.**
Concepto: 481 **A familias e instituciones sin fines de lucro.**
Subconcepto: 10 **Fundación CEI (Centro de Estudios Internacionales).**
Importe: 10 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 10 (Miles de €)

Motivación

Aumentar la dotación de la partida para el Centro de Estudios Internacionales de Barcelona (CEI).

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 48 **A familias e instituciones sin fines de lucro.**
Concepto: 481 **A familias e instituciones sin fines de lucro.**
Proyecto nuevo: Fundación CIDOB (Centro de Información y Documentación Internacional de Barcelona)
Importe: 30 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 30 (Miles de €)

Motivación

Dotar presupuestariamente una partida para la Fundación CIDOB (Centro de Información y Documentación Internacional de Barcelona).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

004228

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Servicio: 2 SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EUROPEOS

Programa: 142B **Acción diplomática para Asuntos Europeos**

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 226 Gastos diversos.

Proyecto nuevo: Plan para impulsar la presencia de las lenguas del Estado en Europa, para que el Estado español difunda y promueva el uso de éstas en las instituciones europeas, así como otras expresiones de nuestras distintas culturas, como elemento constitutivo de la plurinacionalidad, pluriculturalidad y el plurilingüismo del Estado.

Importe: 250 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 226 Gastos diversos.

Importe: 250 (Miles de €)

Motivación

Los poderes públicos deben fomentar el uso y conocimiento de las lenguas del Estado en Europa.

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 467G **Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: NUEVO
Proyecto nuevo: Para garantizar una agilización del trámite administrativo para la participación en procesos electorales, que incluya servicios de atención telemática.
Importe: 2.572 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 2.572 (Miles de €)

Motivación

La vigencia del sistema de voto rogado hace necesaria una mayor inversión en sistemas de atención telemática que permita que muchos desplazamientos -ahora inexcusables para el ciudadano o ciudadana que desee cursar el ruego de su voto- dejen de ser necesarios, excluyendo así a nuestra ciudadanía de haber de hacer frente a gastos suntuarios.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2015

004230

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 48 **A familias e instituciones sin fines de lucro.**
Concepto: 481 **A familias e instituciones sin fines de lucro.**
Proyecto nuevo: Para organizaciones de exiliados/as colombianos/as en España, con el propósito de facilitar su participación en el Proceso de Paz.
Importe: 250 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 250 (Miles de €)

Motivación

Es responsabilidad de los poderes públicos trabajar para que la población exiliada y residente en España pueda participar de forma efectiva en los asuntos de su lugar de origen. Habría de ser igualmente prioritario para España promover mayores cuotas de acompañamiento a un proceso tan relevante desde el punto de vista regional como es el de la Paz en Colombia.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

| | | |
|------------------|--|--|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 141M | Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 227 | Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. |
| Subconcepto: | 6 | Estudios y trabajos técnicos. |
| Proyecto nuevo: | Llevar a cabo un estudio que establezca y calibre las dimensiones reales del fenómeno de la emigración española en el Reino Unido, así como su naturaleza y características, con el objeto de atender de forma concreta y realista las necesidades de la comunidad emigrada. | |
| Importe: | 300 | (Miles de €) |

Baja

| | | |
|------------------|-------------|--|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 141M | Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 226 | Gastos diversos. |
| Importe: | 300 | (Miles de €) |

Motivación

La identificación de qué políticas públicas necesita nuestra ciudadanía residente en el Reino Unido requiere de un conocimiento real y efectivo sobre la composición de nuestra población, sus problemáticas y sus particularidades. Ante la salida del Reino Unido de la UE, que se acometerá previsiblemente en marzo de 2019, los poderes públicos deben adecuar todos sus recursos a ofrecer garantías, apoyo y seguridad a sus conciudadanos.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 49 Al exterior.
Concepto: 498 Participación en Organismos Internacionales. Contribuciones obligatorias, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores.
Subconcepto: 42 Organización Internacional de Migraciones (OIM).
Importe: 700 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 20 Arrendamientos y cánones.
Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
Importe: 700 (Miles de €)

Motivación

Aumento sistemático de las partidas destinadas a Contribuciones voluntarias a Organismos Internacionales en cuya misión figure el apoyo a personas migrantes.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004233

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 **SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 49 **Al exterior.**
Concepto: 499 **Participación en Organismos Internacionales. Contribuciones voluntarias.**
Proyecto nuevo: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
Importe: 2.572 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 2.572 (Miles de €)

Motivación

Incluir, entre las cantidades destinadas a la participación de España en Organismos Internacional de carácter multilateral, contribuciones voluntarias a la ACNUR.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 004234

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 **SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 49 **Al exterior.**
Concepto: 499 **Participación en Organismos Internacionales. Contribuciones voluntarias.**
Proyecto nuevo: ONU Mujeres.
Importe: 2.000 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 2.000 (Miles de €)

Motivación

Contribuciones voluntarias a ONU Mujeres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2019 **004235**

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 **SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 49 **Al exterior.**
Concepto: 499 **Participación en Organismos Internacionales. Contribuciones voluntarias.**
Proyecto nuevo: Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA).
Importe: 500 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 500 (Miles de €)

Motivación

Contribuciones voluntarias a la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004236

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 49 **Al exterior.**
Concepto: 487 **Asistencia a ciudadanía que afronta condenas de pena de muerte.**
Proyecto nuevo: Asistencia a ciudadanía que afronta penas de prisión en el extranjero.
Importe: 500 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 500 (Miles de €)

Motivación

Aumento de la dotación destinada a asistencia a ciudadanía que afronta penas de prisión en el extranjero.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004237

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 **SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 13 **Proceso de Paz Oriente Medio.**
Importe: 200 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 200 (Miles de €)

Motivación

Aumento de la partida destinada al Proceso de Paz en Oriente Medio.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 **SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 48 **A familias e instituciones sin fines de lucro.**
Concepto: 482 **Para defensa y protección de los Derechos Humanos.**
Importe: 300 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 300 (Miles de €)

Motivación

Aumento de la partida destinada a transferencias para la defensa y protección de los derechos humanos.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

| | | |
|------------------|-------------|--|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 4 | SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES |
| Programa: | 142A | Acción del Estado en el exterior |
| Capítulo: | 4 | Transferencias corrientes. |
| Artículo: | 44 | A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal. |
| Concepto: | 440 | Subvenciones a Organismos. |
| Subconcepto: | 1 | Casa África. |
| Importe: | 290 | (Miles de €) |

Baja

| | | |
|------------------|-------------|--|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 141M | Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 226 | Gastos diversos. |
| Importe: | 290 | (Miles de €) |

Motivación

Igualación de la asignación presupuestaria para Casa África con las destinadas a Casa Árabe y Casa Sefarad-Israel.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004240

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 6 **Reuniones, conferencias y cursos**
Proyecto nuevo: Estrategia de Acción Exterior.
Importe: 100 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 6 **Reuniones, conferencias y cursos**
Importe: 100 (Miles de €)

Motivación

Elaboración de una nueva Estrategia de Acción Exterior, de forma participativa y que tenga en cuenta, actualice y refleje la perspectiva de las fuerzas con representación parlamentaria.

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 6 **Reuniones, conferencias y cursos**
Proyecto nuevo: Plan para potenciar las políticas de igualdad en el MAEC.
Importe: 150 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 150 (Miles de €)

Motivación

Elaboración de un Plan para potenciar las políticas de igualdad en el MAEC, que promueva y establezca soluciones para acabar con el reducidísimo número de mujeres (24% de integrantes de la Carrera Diplomática) en puestos de relevancia como Embajadoras, Cónsules, Altos Cargos del Ministerio de Asuntos Exteriores y otros.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 004242

Alta

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 4 SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 226 Gastos diversos.
Subconcepto: 6 Reuniones, conferencias y cursos
Proyecto nuevo: Programa de Protección y Apoyo a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.
Importe: 500 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 226 Gastos diversos.
Importe: 500 (Miles de €)

Motivación

Elaboración de un Programa de Protección y Apoyo a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004243

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 **SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 6 **Reuniones, conferencias y cursos**
Proyecto nuevo: Plan de Impulso para promover la negociación y adopción de una Convención Internacional en defensa de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales (LGBTI).
Importe: 150 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 **SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 6 **Reuniones, conferencias y cursos**
Importe: 150 (Miles de €)

Motivación

Elaboración de Plan de Impulso para promover la negociación y adopción de una Convención Internacional en defensa de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales (LGBTI), en cumplimiento de lo aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores de 20 de junio de 2017.

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 **SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 99 **Otros**
Proyecto nuevo: Oficina de Coherencia de Políticas, Derechos Humanos y Equidad de Género.
Importe: 250 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Importe: 250 (Miles de €)

Motivación

Creación de la Oficina de Coherencia de Políticas, Derechos Humanos y Equidad de Género, que desemboque en la transformación de la Oficina de Derechos Humanos (ya existente) con una nueva que integre objetivos de Equidad de Género y Coherencia de Políticas, dotada con recursos suficientes para la implementación de su estrategia.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 141M Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 483 Becas Escuela Diplomática.
Importe: 150 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 226 Gastos diversos.
Importe: 150 (Miles de €)

Motivación

Aumento del presupuesto relativo a becas de ampliación de estudios y prácticas profesionales en la Escuela Diplomática, con objeto de democratizar el acceso a la institución.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2024 004246

Alta

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 49 Al exterior.
Concepto: 494 Asistencia en el extranjero a beneficiarios de asilo en España.
Importe: 2.572 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 20 Arrendamientos y cánones.
Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
Importe: 2.572 (Miles de €)

Motivación

Aumento del presupuesto destinado a la asistencia en el extranjero a personas beneficiarias de asilo en España.

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 49 **Al exterior.**
Concepto: 493 **Protección de españoles en el extranjero: asistencia social, evacuaciones, hospitalizaciones y repatriaciones**
Proyecto nuevo: Refuerzo de los servicios de asistencia consular y de todos los de atención al ciudadano, especialmente los relativos a los residentes españoles en el extranjero.
Importe: 1.000 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 21 **Reparaciones, mantenimiento y conservación.**
Importe: 1.000 (Miles de €)

Motivación

El propósito de esta partida es poder disponer de un montante que refuerce de manera puntual las necesidades de los Servicios Consulares de toda nuestra Red de Embajadas y Consulados.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004248

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 226 Gastos diversos.
Subconcepto: 6 Reuniones, conferencias y cursos
Proyecto nuevo: Consejo Interterritorial de Política y Acción Exterior.
Importe: 100 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 4 SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 226 Gastos diversos.
Subconcepto: 6 Reuniones, conferencias y cursos
Importe: 100 (Miles de €)

Motivación

Creación de un Consejo Interterritorial de Política y Acción Exterior, con el propósito de realizar una política exterior transparente que refuerce además la coordinación interministerial y con los territorios del Estado, y abierta a la participación de la sociedad civil, con mecanismos de control y rendición de cuentas

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

004249

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 3 **SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA**
Programa: 000X **Transferencias internas**
Capítulo: 7 **Transferencias de capital.**
Artículo: 73 **A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo.**
Concepto: 730. A la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo, para proyectos de Ayuda Oficial al Desarrollo, incluidos los de ONG
Importe: 7.500 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 1.700 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto:
Importe: 550 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

004249 Cont

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 20 Arrendamientos y cánones.
Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
Importe: 2.550 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación.
Importe: 1.700 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto:
Importe: 600 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

004249 Cont

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto:
Importe: 400 (Miles de €)

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA DE INGRESO

Organismo: 302 AGENC. ESPAÑOLA DE COOP. INTERN. Y PARA EL DESARROLLO
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 1
Importe: 7.500 (Miles de €)

ALTA DE GASTO

Programa:
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Artículo: 1
Importe: 7.500 (Miles de €)

Motivación

Dotar de manera más amplia la partida de referencia para que la ayuda internacional de España en este ámbito sea mínimamente significativa.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

004250

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 3 **SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA**
Programa: 000X **Transferencias internas**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 43 **A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo.**
Concepto: 430. A la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo, para proyectos de Ayuda Oficial al Desarrollo, incluidos los de ONG
Importe: 7.500 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 1.700 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto:
Importe: 550 (Miles de €)

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 20 Arrendamientos y cánones.
Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
Importe: 2.550 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación.
Importe: 1.700 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto:
Importe: 600 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

004250 Cu

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto:
Importe: 400 (Miles de €)

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA DE INGRESO

Organismo: 302 **AGENC. ESPAÑOLA DE COOP. INTERN. Y PARA EL DESARROLLO**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 1
Importe: 7.500 (Miles de €)

ALTA DE GASTO

Programa:
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 1
Importe: 7.500 (Miles de €)

Motivación

Dotar de manera más amplia la partida de referencia para que la ayuda internacional de España en este ámbito sea mínimamente significativa.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 3 **SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA**
Programa: 143A **Cooperación para el desarrollo**
Capítulo: 8 **Activos financieros.**
Artículo: 87 **Aportaciones patrimoniales.**
Concepto: 873. Fondo de cooperación para agua y saneamiento
Importe: 7.500 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 1.700 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Importe: 550 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

4251 Cont.

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 20 Arrendamientos y cánones.
Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
Importe: 2.550 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación.
Importe: 1.700 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Importe: 600 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

9251 Cont.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

| | | |
|------------------|-------------------------|--|
| | | Baja |
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 142A | Acción del Estado en el exterior |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Importe: | 400 (Miles de €) | |

Motivación

Dotar de manera suficiente la partida de referencia para que la ayuda internacional de España en este ámbito sea mínimamente significativa.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 3 **SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA**
Programa: 143A **Cooperación para el desarrollo**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes.**
Artículo: 49 **Al exterior.**
Concepto: 49602 **Ayuda Humanitaria**
Importe: 7.678 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 1.737 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 99 **Otros**
Importe: 550 (Miles de €)

4252 Cont.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 2.572 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 21 **Reparaciones, mantenimiento y conservación.**
Importe: 1.706 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 99 **Otros**
Importe: 677 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

| | | |
|------------------|-------------|--|
| | | Baja |
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 142A | Acción del Estado en el exterior |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 226 | Gastos diversos. |
| Subconcepto: | 99 | Otros |
| Importe: | 436 | (Miles de €) |

Motivación

Cumplir con el compromiso de la Comisión de Cooperación Internacional al Desarrollo de dedicar el 10% de la AOD a ayuda humanitaria. Todos los grupos parlamentarios, incluido el Partido Popular, se comprometieron en la Comisión de Cooperación Internacional a instar al gobierno a aumentar el gasto en Ayuda Humanitaria a 150 millones de euros (o el 10% por ciento de la AOD), un mínimo con el que afrontar la peor crisis humanitaria de los últimos 70 años. Tenemos la obligación de abordar las catástrofes naturales (muchas vinculadas al cambio climático), los más de 30 conflictos armados, los 65 millones de personas desplazadas forzosamente, los más de 20 millones de personas al borde de la hambruna en Sudán del Sur, Somalia, Yemen y Nigeria. Se debe tener un planteamiento de una acción humanitaria española con un involucramiento institucional más allá de la mera contribución económica. La priorización de la defensa del DIH y la involucración en la agenda humanitaria, debe ser acompañada del refuerzo de un marco institucional de coordinación de las intervenciones con especial protagonismo del MAEC y de la OAH de la AECID.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

| | | |
|------------------|--------------|---|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 3 | SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA |
| Programa: | 143A | Cooperación para el desarrollo |
| Capítulo: | 4 | Transferencias corrientes. |
| Artículo: | 48 | A familias e instituciones sin fines de lucro. |
| Concepto: | 486 AOD | |
| Importe: | 7.678 | (Miles de €) |

Baja

| | | |
|------------------|--------------|--|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 141M | Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 20 | Arrendamientos y cánones. |
| Concepto: | 202 | Arrendamientos de edificios y otras construcciones. |
| Importe: | 1.737 | (Miles de €) |

Baja

| | | |
|------------------|-------------|--|
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 141M | Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 226 | Gastos diversos. |
| Subconcepto: | 99 | Otros |
| Importe: | 550 | (Miles de €) |

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**
Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**
Importe: 2.572 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 21 **Reparaciones, mantenimiento y conservación.**
Importe: 1.706 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**
Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**
Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**
Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**
Concepto: 226 **Gastos diversos.**
Subconcepto: 99 **Otros**
Importe: 677 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

| | | |
|------------------|-------------|--|
| | | Baja |
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 142A | Acción del Estado en el exterior |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 226 | Gastos diversos. |
| Subconcepto: | 99 | Otros |
| Importe: | 436 | (Miles de €) |

Motivación

Dotar de manera suficiente la partida de referencia para que la ayuda internacional de España en este ámbito sea mínimamente significativa y cumplir con el compromiso de España de contribuir con el 0'7% de AOD/RNB antes de 2030 para ayuda al desarrollo, alcanzando al menos el 0'4% AOD/RNB en 2020. La partida de fondos destinados a convenios y proyectos AECID continúa estancada desde 2014. Cabe recordar que el artículo 7 de la orden de Bases establece que "las convocatorias de convenios tendrán carácter bianual". Sin embargo, en 2016 y 2017 no hubo convocatorias, lo que significa que un instrumento pensado para dar estabilidad y continuidad a los procesos de desarrollo está siendo infradotado restando capacidad de acción a las ONGD y poniendo en riesgo su viabilidad. La pérdida de apoyo público a las ONGD tiene serias consecuencias en la pérdida de diversidad del tejido social tanto en nuestro país como en terceros países, la disminución del número de acciones y proyectos en marcha, o la dificultad para seguir acompañando procesos de fortalecimiento institucional y social en muchas partes del mundo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Alta

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 3 SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA
Programa: 143A **Cooperación para el desarrollo**
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto: 486 AOD
Importe: 7.678 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 20 Arrendamientos y cánones.
Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
Importe: 1.737 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**
Servicio: 1 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 141M **Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores**
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo: 22 Material, suministros y otros.
Concepto: 226 Gastos diversos.
Subconcepto: 99 Otros
Importe: 550 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**

Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**

Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**

Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**

Artículo: 20 **Arrendamientos y cánones.**

Concepto: 202 **Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**

Importe: 2.572 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**

Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**

Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**

Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**

Artículo: 21 **Reparaciones, mantenimiento y conservación.**

Importe: 1.706 (Miles de €)

Baja

SECCIÓN: 12 **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**

Servicio: 1 **MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES**

Programa: 142A **Acción del Estado en el exterior**

Capítulo: 2 **Gastos corrientes en bienes y servicios.**

Artículo: 22 **Material, suministros y otros.**

Concepto: 226 **Gastos diversos.**

Subconcepto: 99 **Otros**

Importe: 677 (Miles de €)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018

| | | |
|------------------|-------------|--|
| | | Baja |
| SECCIÓN: | 12 | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN |
| Servicio: | 1 | MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES |
| Programa: | 142A | Acción del Estado en el exterior |
| Capítulo: | 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios. |
| Artículo: | 22 | Material, suministros y otros. |
| Concepto: | 226 | Gastos diversos. |
| Subconcepto: | 99 | Otros |
| Importe: | 436 | (Miles de €) |

Motivación

Cumplir con el compromiso de la Comisión de Cooperación Internacional al Desarrollo de dedicar el 10% de la AOD a ayuda humanitaria. Todos los grupos parlamentarios, incluido el Partido Popular, se comprometieron en la Comisión de Cooperación Internacional a instar al gobierno a aumentar el gasto en Ayuda Humanitaria a 150 millones de euros (o el 10% por ciento de la AOD), un mínimo con el que afrontar la peor crisis humanitaria de los últimos 70 años. Tenemos la obligación de abordar las catástrofes naturales (muchas vinculadas al cambio climático), los más de 30 conflictos armados, los 65 millones de personas desplazadas forzosamente, los más de 20 millones de personas al borde de la hambruna en Sudán del Sur, Somalia, Yemen y Nigeria. Se debe tener un planteamiento de una acción humanitaria española con un involucramiento institucional más allá de la mera contribución económica. La priorización de la defensa del DIH y la involucración en la agenda humanitaria, debe ser acompañada del refuerzo de un marco institucional de coordinación de las intervenciones con especial protagonismo del MAEC y de la OAH de la AECID.

Enmienda parcial a la totalidad de la Sección 13

Se prevé en este ejercicio 2018 un aumento del 3,2 por ciento de dotación presupuestaria en política de justicia respecto al presupuesto de 2017, sin tener en cuenta que se arrastra una reducción acumulada desde 2012 de decrecimiento presupuestario. Además de que la mayor parte del incremento se corresponde con el incremento del 149,9 por ciento la partida destinada a asistencia sanitaria del Mutualista. Hay un incremento moderado en todos los capítulos del programa general 222M, que en el específico 312E, asistencia sanitaria, es notable, porque pasa a destinarse a los conciertos de asistencia sanitaria 63.675,43, desde la cifra del año 2017, 61.716,79.

Llama poderosamente la atención la advertencia de que solo se crearán nuevos órganos judiciales allí donde sea necesario y se acredite la sobrecarga de trabajo, sin que se conozca con qué módulos, si los que hay se aplican provisionalmente porque fueron rechazados por el Tribunal Supremo o se pretende negociar seriamente otros. Esto combinado con la idea de disponer de una justicia mejor organizada, permite inferir que más que a un aumento de recursos se busca simplemente una reorganización de los escasos recursos ya existentes.

Destaca la disminución de un 8,5 por ciento en la formación del personal con respecto al año pasado, cantidad que alcanza una disminución del 17 por ciento en el caso de la formación de la Fiscalía, lo que es incongruente con el impulso que se le quiere dar a la misma y la ampliación de sus funciones como principal elemento investigador en una futura Ley Procesal Penal.

Nuevamente el Gobierno no convence en absoluto, y vuelve a poner un parche, que nada resuelve o muy poco la alarmante situación de la Justicia que vivimos todos en este país.

El proyecto de presupuestos generales del Estado explica que se van a desarrollar seis líneas estratégicas: una justicia más ágil y eficaz, más dotada y mejor organizada, digital, que crea en sus profesionales, impartida para las personas y fuerte en su independencia e implacable en la lucha contra la corrupción. Un corta y pega de 2017; tan increíble como entonces.

Después de esta declaración de intenciones por parte del Gobierno, resulta llamativo que en los fines que se marca en este Sector, se hable de *"ejercicio de responsabilidad para facilitar a la sociedad española un servicio público de calidad, más ágil y eficaz en la atención a las demandas de los ciudadanos"* y sin embargo estos ciudadanos y los que trabajan en ella sigan percibiendo sus grandes carencias, tanto en lo económico, como en la falta de un planteamiento que parta de una estructuración de la Justicia, que busque un modelo que sirva para que no haya desigualdades en

cuanto al funcionamiento de los Juzgados y de la Justicia en general como la que existe hasta la fecha.

Es más que preocupante la constatación de la falta de objetivos definidos en la propuesta de PGE en Justicia y la ausencia de políticas públicas en este terreno por séptimo año consecutivo.

Como consecuencia, todas las asociaciones judiciales y fiscales, así como asociaciones de abogados y abogadas, se encuentran en un proceso de movilización que incluye una próxima huelga general en la administración de justicia.

Es necesario avanzar, pero no hacia la privatización de servicios públicos, sino dotando de mayor presupuesto y mayor compromiso en una Justicia para todas las personas, que sea efectiva, transformadora y justa, y que tenga en cuenta a quién más lo necesita, rompiendo la inercia que existe hasta la fecha.

Es un presupuesto que no destina un solo euro a la modernización organizativa de la administración de justicia, que nuevamente nos aboca a la ineficacia y la ineficiencia, a través de una estructura obsoleta, tal y como están actualmente los juzgados y tribunales, que no son capaces de dar respuesta a nuestra sociedad actual; sus propios profesionales así lo indican y reiteran hasta la saciedad y máxime cuando lo que se pretende es instruir más rápidamente los procesos penales (art. 324 LECrim), algo imposible actualmente, cuando no hay dotación presupuestaria para hacerlo de forma efectiva.

. Eso sí, se prevé un incremento notable, se triplica, en rehabilitar edificios judiciales y en obras nuevas (el presupuesto casi se ha doblado).

Aunque se declara (Programa 111N) que el Gobierno pretende cumplir con la aplicación de la Ley 52/2007 de memoria histórica, no se prevé partida presupuestaria y los indicadores de resultados disminuyen de 500 a 300.

Nuestra justicia necesita **políticas públicas y una transformación estructural** que genere la capacidad de ofrecer a sus usuarios respuestas uniformes, rápidas y guiadas por criterios objetivos, pero de calidad. Es más necesaria que nunca la voluntad de avanzar, algo que es imposible que se dé con los presupuestos actuales, para atajar los problemas pendientes de la justicia española: necesidad de modernización de la oficina judicial y mayor inversión para su implantación o tribunales de instancia, partidas destinadas a la Oficina Fiscal, cuando se quiere atribuir la instrucción al M^º Fiscal, mejora en infraestructuras, nuevas tecnologías ("papel cero"), revisión de las retribuciones del personal no transferido a las CCAA al servicio de la Administración de Justicia, mayor dotación en justicia gratuita, más personal para la creación de una justicia de base y proximidad...

Debido a la alarma social que generan las diarias noticias sobre corrupción, principalmente en el Partido Popular, es más necesario que nunca, **la creación y**

dotación de un cuerpo técnico forense de adscripción judicial y de policía judicial que sirva de apoyo en estos casos de corrupción a los Juzgados que lo tramiten, y que es tan necesario, debido a la complejidad de estos asuntos, evitando las dilaciones indebidas y el traslado de agentes que puedan ser considerados “incómodos”, y que deberá ser dotado de presupuesto suficiente para estos fines.

Igualmente, es necesario promover y dotar presupuestariamente una **Auditoría externa y pública del sistema judicial**, sobre criterios y parámetros basados en su eficiencia, eficacia y sostenibilidad, con el fin de buscar una fotografía constructiva y evaluar una necesaria reorganización en aquellos ámbitos que precisen esfuerzo, de manera que se establezcan criterios de optimización de los recursos.

Justicia Gratuita

Las partidas crecen (32,66%) hasta los 45.0003.220€ para el CGAE y 3.673.259€ para el CGPE tanto para indemnizar a los abogados como a los procuradores en los asuntos de justicia gratuita competencia del Ministerio de Justicia y en las CCAA no transferidas.

Sería necesario igualmente que se designaran en los juzgados de instrucción abogados/as de oficio para delitos leves, ya que actualmente no es preceptivo el uso de abogado en algunos de estos delitos, y por consiguiente no se designan de oficio, lo que conlleva en la práctica una desigualdad frente a los que sí pueden contratar defensa privada. Por tanto, sería necesario aumentar el presupuesto en esta partida teniendo en cuenta también esta situación, así como para aumentar el número de beneficiarios –con los actuales criterios quedan fuera personas que no tienen suficientes recursos para litigar– y dignificar la retribución de los y las profesionales que prestan este servicio público.

Igualmente, tal y como recoge la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 y la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, es absolutamente necesario dotar, en apoyo de las víctimas, **servicios de justicia restaurativa**, con medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, a través de servicios de justicia reparadora competentes y gratuitos.

Equipamientos e infraestructuras

Se prevé un incremento notable, se triplica, en rehabilitar edificios judiciales y en obras nuevas.

Las obras que se dicen nuevas, aunque en realidad no lo son, pasan de 17.899.250€ a 32.421.390€, y para las obras de rehabilitación de 5.865.680 a 7.059.310

La partida presupuestaria es obviamente insuficiente, y que ni tan solo serviría para las obras mencionadas, por lo que difícilmente se podrá *“desarrollar planes de optimización de los espacios disponibles”* y gestión *“de los edificios, incorporando todas aquellas medidas que permitan obtener un adecuado ahorro energético”*, que, aunque en el papel queda muy bien, el costo que necesitaría toda esa infraestructura, superaría varias veces la cantidad presupuestada para los mismos.

Tecnologías de la información y la comunicación

Llama la atención que prevea la transformación digital de la justicia y que para el plan de modernización tecnológica de la Administración de Justicia y el MF se presupuesten 21.000.000 menos que en el ejercicio 2017.

A esto hay que añadir que los presupuestos en cuanto a formación de funcionarios no son acordes con la cualificación y preparación que se necesita para desarrollar la *“transformación de la justicia”* que tanto predica el Gobierno; de hecho las partidas destinadas a formación ven reducida su dotación ininterrumpidamente desde 2009, de manera muy importante para 2018.

Instituciones Penitenciarias

Por último, en coherencia con la exigencia de Unidos Podemos, que podría transformarse en la aprobación por el Congreso de una PNL en este sentido, el Presupuesto de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias debería trasladarse a la Sección 13 Ministerio de Justicia, a fin de que España deje de ser la anomalía europea, junto con Hungría, en esta materia.